

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA



AUTORIDADES

LIC. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR
DRA. HEBE CASADO
VICEGOBERNADORA
Abg. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO
TERRITORIAL
Mgtr. MARÍA MERCEDES RUS
MINISTRA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
Lic. VICTOR FAYAD
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS
Lic. RODOLFO VARGAS
MINISTRO DE PRODUCCIÓN
Lic. RODOLFO MONTERO
MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES
Abg. JIMENA LATORRE
MINISTRA DE ENERGÍA Y AMBIENTE
Lic. TADEO GARCÍA ZALAZAR
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, INFANCIAS Y DIRECCIÓN GENERAL
DE ESCUELAS (D.G.E.)

EDICIÓN N° 32667

Mendoza, Martes 1 de Septiembre de 2026

Normas: 18 - Edictos: 252

INDICE

Sección General	3
DECRETOS	4
RESOLUCIONES	35
ORDENANZAS	42
DECRETOS MUNICIPALES	44
RESOLUCIONES MUNICIPALES	44
Sección Particular	47
CONTRATOS SOCIALES	48
CONVOCATORIAS	62
IRRIGACION Y MINAS	66
REMATES	67
CONCURSOS Y QUIEBRAS	71
TITULOS SUPLETORIOS	88
NOTIFICACIONES	92
SUCESORIOS	125
MENSURAS	129
AVISO LEY 11.867	135
AVISO LEY 19.550	136
BALANCES	142
REGULARIZACIONES DOMINIALES	142
LICITACIONES	144
FE DE ERRATAS (edicto)	148

SECCIÓN GENERAL



DECRETOS

MINISTERIO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL

Decreto N°: 1666

MENDOZA, 13 DE AGOSTO DE 2026

VISTO el EX-2025-09949211-GDEMZA-CCC, en el cual obra el Recurso de Alzada interpuesto por la Señora NORMA NÉLIDA ROMERO, D.N.I. N° 10.352.436, Apoderada del Señor PEDRO RAFAEL LUNA – D.N.I. N° 06.574.141, contra la Resolución N° 881 emitida en fecha 22 de julio de 2025 por el Honorable Directorio del Instituto Provincial de la Vivienda (Resolución N° 881/25); y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 1883 dictada en fecha 27 de diciembre de 2019, por el Honorable Directorio del Instituto Provincial de la Vivienda (Resolución N° 1883/19) se desadjudicó la vivienda identificada como: Manzana J, Casa 11, del Barrio Paulo VI-CASAS, Departamento Godoy Cruz, Mendoza, Código 134/10/00/011, la cual fue adjudicada al señor LUNA PEDRO RAFAEL, conforme lo preceptuado por los Artículos 26 (inciso b) y 37 (inciso 2) del Decreto N° 868/77.

Que, mediante Resolución N° 881/2025, se resolvió aceptar en lo formal y rechazar en lo sustancial el recurso de revocatoria contra la Resolución n° 1883/2019, la que fue debidamente notificada con fecha 30 de julio de 2025.

Que en el orden 2 del citado expediente, rola el Recurso de Alzada de que se trata en el cual se solicita se revoque la Resolución N° 881/25 y se mantenga la adjudicación original al señor LUNA.

Que en el orden 7 rola copia del EX-2024-05842403-GDEMZA-IPV, por el cual se inició el trámite administrativo por Unidad de Recuperación de Vivienda por Informe de Situación de la casa identificada como Casa 11, Manzana J, B° Paulo VI, Dpto. Godoy Cruz, la que fuera adjudicada al Sr. Pedro Rafael Luna D.N.I. N° 6.574.141.

Que del dictamen legal obrante en el orden 11 del expediente citado en el párrafo anterior, se indica que la irregularidad en la ocupación de la casa ha sido una constante, ya en el año 2010 el Sr. Alejandro Vázquez se presenta mediante Nota por la que expresa que desde hace cinco años -desde 2005- se la alquila al Sr. Luna, que la vivienda se encontraba en muy malas condiciones, que la fueron arreglando de a poco y que se pusieron al día con los impuestos y servicios.

Que la ocupación irregular se ha mantenido por años, tal es así que algunas citaciones la han recibido algún integrante del grupo familiar del ocupante, incluso en una primera inspección realizada en el año 2018 se constata que efectivamente el Sr. Vázquez habita ahí con su numeroso grupo familiar.

Que no solamente había irregularidad en la ocupación sino también en el pago de las cuotas del crédito, por ello, se lo había intimado al Sr. Luna a que subsanara tales anomalías, sin que se haya presentado por sí o por intermedio de su apoderada.

Que en el orden 19 obra intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Infraestructura y Desarrollo Territorial, en el cual se señala que el recurso en análisis ha sido interpuesto en legal tiempo y forma, según las constancias obrantes en los antecedentes adjuntos.

Que la recurrente vuelve a reiterar los argumentos que vertiera en oportunidad de interponer Recurso de Revocatoria, los que fueron respondidos por la autoridad competente (Directorio).

Que además, la citada área legal señala que de la vista de las actuaciones se observa que durante toda la tramitación administrativa, el Instituto sustentó todo el accionar del organismo a lo establecido en su normativa especial y general, no resultando ilegítimo su obrar como pretende manifestar la recurrente.

Que el Artículo 26 inciso b del Decreto N° 868/77 establece la facultad del Instituto para dejar sin efecto la adjudicación por su sola voluntad unilateral cuando el adjudicatario no habite la vivienda, situación que fue constatada ampliamente por la autoridad administrativa en cada inspección al inmueble. Mientras que el Artículo 37 inciso 2, del mencionado decreto faculta al Instituto Provincial de la Vivienda a resolver unilateralmente las adjudicaciones ante la falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas, también situación ampliamente probada en autos por lo que el Honorable Directorio, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 4.203, procedió a desadjudicar la vivienda sobre la base de la normativa citada por lo que no se observa ilegitimidad alguna en dicho proceder.

Que tampoco la impugnante aclara cuál a su entender sería la falta de fundamentación suficiente del acto administrativo alegada como agravio, más aún cuando se observa que tanto el acto de desadjudicación como el rechazo a su recurso mal denominado se encuentran debidamente fundados, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 45 y cc. de la Ley N° 9003.

Que asimismo abona la decisión, la situación administrativa de hecho que surge de los antecedentes adjuntos al existir prueba de sobra de que el reclamante no habitaba el inmueble sin una causa legal debidamente acreditada (ver páginas 75/76 y 152 del expte.), como así tampoco presentación resuelta por la administración, ni pago de las cuotas por parte del adjudicatario, tal como surge del informe de Mesa Gral. de Entradas (ver páginas 73/78 del expte).

Que el acto administrativo atacado, a criterio de la Dirección de Asuntos Jurídicos en su dictamen del orden 19, satisface todos los requisitos relativos al objeto, competencia, voluntad y forma exigidos por la ley de procedimientos administrativos, lo que en definitiva lo hace legítimo y dictado por la autoridad administrativa competente al considerarlo oportuno y conveniente.

Que en ningún caso la desestimación del reclamo ha sido arbitraria, dado que no ha dependido de un capricho o una voluntad viciada del funcionario competente, sino ha sido el resultado de una apreciación lógica y fundada de los hechos con lo previsto en la normativa vigente respecto de la situación del reclamante.

Que asimismo en todo el trámite administrativo se ha dado cumplimiento a la aplicación irrestricta del principio del debido proceso, el del debido ejercicio de la competencia y el respeto a los principios que rigen la actividad del organismo público.

Que en base a lo expuesto, la mencionada área legal entiende que, se trata de un acto administrativo regular y legítimo que ha adquirido estabilidad y no podrá ser revocado en sede administrativa.

Que en el orden 24 obra intervención de Asesoría de Gobierno, señalando que no cabe hacer lugar al recurso de alzada interpuesto, teniendo en cuenta a nivel normativo los Artículos 26 y 37 del Decreto N° 868/77 y lo señalado por el Máximo Tribunal que ha indicado que “Corresponde confirmar la desadjudicación de una vivienda social ante los diversos incumplimientos del adjudicatario y su grupo familiar, en tanto se dejaron de pagar acumuladas cuotas del crédito del IPV, no se avisó del fallecimiento del adjudicatario, ni de la cesión del uso de la vivienda mediante su entrega a terceras personas mediante contrato de alquiler”.

Que, en primer lugar, a nivel normativo, corresponde estar a lo dispuesto por las normas citadas precedentemente, las cuales resultan de aplicación directa al caso.

Que, en segundo lugar, a nivel fáctico, corresponde señalar que en autos no existe controversia alguna respecto que el recurrente ha dejado de habitar la vivienda familiar desde hace varios años. Tal extremo

surge con claridad de las constancias incorporadas al expediente, sin que medie prueba idónea que permita desvirtuar dicha circunstancia, la cual, por el contrario, se presenta como un hecho reconocido.

Que en igual sentido, tampoco se encuentra discutido que el recurrente ha incumplido de manera sostenida con sus obligaciones de pago.

Que en definitiva, los hechos relevantes del caso se encuentran claramente establecidos y no han sido objeto de controversia: el recurrente no habita la vivienda desde hace años y, a su vez, ha incumplido con sus obligaciones de pago. Esta realidad fáctica, acreditada en autos, encuadra de manera directa en los supuestos previstos por la normativa aplicable.

Que, en tercer lugar, la interpretación que propone la recurrente no logra conmover en modo alguno los fundamentos de la decisión impugnada, en tanto se apoya en afirmaciones dogmáticas, subjetivas y carentes de sustento suficiente en las constancias objetivas de la causa.

Que en rigor, su planteo no demuestra la existencia de un error en la aplicación de la normativa ni acredita una valoración irrazonable de los antecedentes, sino que exterioriza una mera discrepancia con la solución adoptada por la Administración.

Que así las cosas, la recurrente intenta desplazar la operatividad de normas claras y directamente aplicables mediante una lectura construida desde su conveniencia, prescindiendo de los extremos efectivamente comprobados en el expediente.

Que tampoco puede admitirse que el principio de razonabilidad opere como una herramienta para eludir la ley o vaciar de contenido una potestad administrativa expresamente conferida por el ordenamiento.

Que la razonabilidad no está prevista para autorizar excepciones no contempladas normativamente, ni para sustituir el criterio legal por apreciaciones individuales o valoraciones emocionales del administrado. Su función consiste, por el contrario, en controlar que la actuación estatal guarde adecuada relación con los hechos, con la finalidad perseguida y con el marco jurídico aplicable, no en desactivar la consecuencia jurídica prevista por la norma cuando sus presupuestos han quedado acreditados.

Que finalmente y, en cuarto lugar, la resolución impugnada supera adecuadamente un test de razonabilidad.

Que en primer término, persigue una finalidad legítima, cual es asegurar el correcto destino social de las viviendas adjudicadas por el IPV, garantizando que las mismas sean efectivamente habitadas por sus adjudicatarios y que el régimen de adjudicación no sea desnaturalizado por incumplimientos prolongados o por ocupaciones ajenas al marco legal previsto.

Que en segundo término, la medida adoptada resulta idónea y adecuada para la consecución de ese fin, pues la desadjudicación constituye una respuesta directamente vinculada con los incumplimientos constatados por la Administración. No se advierte aquí una decisión caprichosa, sino la aplicación de una consecuencia contemplada por el régimen normativo.

Que en tercer término, la decisión también satisface la exigencia de proporcionalidad en sentido estricto, ya que no se evidencia un sacrificio irrazonable o desmedido impuesto al recurrente, sino la consecuencia jurídica lógica derivada de incumplimientos (prolongados, por cierto) respecto de obligaciones esenciales del régimen de adjudicación.

Que finalmente, y considerando que el recurso de alzada deducido no logra rebatir los fundamentos normativos ni técnicos que sustentan la resolución impugnada, corresponde recomendar su rechazo en lo sustancial. En consecuencia, Asesoría de Gobierno entiende que cabe admitir formalmente y rechazar sustancialmente el recurso articulado.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta lo dispuesto por los Artículos N° 150, 183 y 184 de la Ley N° 9003, Artículos 26 y 37 del Decreto N° 868/77, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Infraestructura y Desarrollo Territorial del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial y por Asesoría de Gobierno,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º – Acéptese en lo formal y rechácese en lo sustancial, por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto, el Recurso de Alzada obrante en el orden 2 del EX-2025-09949211-GDEMZA-CCC, interpuesto por la Señora NORMA NÉLIDA ROMERO, D.N.I. N° 10.352.436, Apoderada del Señor PEDRO RAFAEL LUNA – D.N.I. N° 6.574.141, contra la Resolución N° 881/2025 emitida en fecha 22 de julio de 2025 por el Honorable Directorio del Instituto Provincial de la Vivienda.

Artículo 2º – Notifíquese la presente norma legal al recurrente, conforme lo dispuesto por el Artículo 150 de la Ley N° 9003. Hágase saber que dicho acto agota la instancia administrativa, que la acción disponible para su impugnación en Sede Judicial es la acción procesal administrativa prevista en la Ley N° 3918 y la misma deberá promoverse dentro del plazo de 30 días corridos, el que comenzará a regir desde el día siguiente al de la notificación de dicha decisión administrativa (Artículo 20 de la Ley N° 3918).

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

ABG. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ

S/Cargo

01/09/2026 (1 Pub.)

MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES

Decreto N°: 1314

MENDOZA, 01 DE JULIO DE 2026

Visto el expediente EX-2024-03186465- -GDEMZA-CCC en el cual el Dr. GENARO RAFAEL GERBAUDO, interpone recurso en contra de la Resolución N° 071/24 de la Directora Ejecutiva del Hospital "Teodoro Schestakow" del Ministerio de Salud y Deportes; y

CONSIDERANDO:

Que en orden 02 el agente Genaro Rafael Gerbaudo plantea recurso en contra de la "Resolución N° 071/2024 del 28/2/2024, de la Sra. Directora Hospital Teodoro Schestakow, que resolvió RECHAZAR EL RECLAMO efectuado por el Agente Gerbaudo Genaro Rafael, DNI: 16.162.796, tramitado mediante EX-2024-00818693- GDEMZA-HSCHESTAKOW#MSDSYD" y solicita que "se ordene no realizar descuentos del salario del accionante desde el mes de noviembre de 2023, debiendo restituir toda suma descontada, y en subsidio solicita se ordene reducción de jornada laboral y habilitación para prestar servicios en el sector privado o incluso poder brindar otras prestaciones al sector público, suspendiendo todo bloqueo de título en tal sentido, con más los intereses legales correspondientes".

Que de la lectura de la presentación puede calificarse al presente como recurso de alzada en los términos del Artículo 183 de la Ley N° 9003, en contra de la Resolución dictada por la Dirección del Hospital Descentralizado.

Que en este punto el Poder Ejecutivo se encuentra limitado al control de legitimidad, no siendo procedente por razones de oportunidad, mérito o conveniencia. En consecuencia, solamente procederá (en caso de así resolverse) la revocación del acto por ilegitimidad, pero no podrá ser modificado, reformado o sustituido;

Que en expediente EX-2024-08289277- GDEMZA-CCC y Decreto N° 2124/25 se rechazó el recurso jerárquico en contra de la Resolución dictada por el Sr. Ministro de Salud y Deportes N° 1726/24 que rechazó el reclamo deducido en lo referente a la inaplicabilidad de la Ley N° 8727, como así también rechazar el pedido de suspensión de reducción de la carga horaria;

Que como puede advertirse, existe igualdad del reclamo desde el punto de vista objetivo y subjetivo con las actuaciones referidas en el párrafo anterior;

Que esta duplicidad resulta contraria a los principios rectores del procedimiento administrativo provincial consagrados en la Ley N° 9003, de buena fe y lealtad procedimental que exige a las partes actuar con veracidad y sin abuso de los derechos procesales, en tanto implica la reiteración de pretensiones ya resueltas, transgrede los principio de economía, celeridad y eficacia procedimental que prohíbe la tramitación de actuaciones inútiles o reiterativas.

Que admitir nuevamente la tramitación de un reclamo ya resuelto importaría desconocer la fuerza ejecutoria del acto administrativo vulnerando el principio de seguridad jurídica y la estabilidad de los actos estatales;

Que desde el punto de vista formal existiendo acto administrativo que resolvió las cuestiones planteadas por el Dr. Gerbaudo, ha desaparecido el interés del presentante, configurándose moot case. En efecto, nuestra Jurisprudencia tiene dicho al respecto que: "La denominación sustracción de la materia o moot case representa un modo anómalo de terminación del proceso, de creación doctrinaria y jurisprudencial que se presenta cuando no existe discusión real entre el actor y el demandado, ya porque el juicio o incidencia de la que se trata es ficticia desde su comienzo, o porque a raíz de acontecimientos subsiguientes se ha extinguido la controversia o ha cesado de existir la causa de la acción. Es decir, el interés jurídico debe subsistir a lo largo del pleito y existir al momento de dictar sentencia (...);"

Que asimismo, en expediente EX-2024- 00818693-GDEMZA-SCHESTAKOW#MSDSYD, fue presentado reclamo y se dictó la Resolución N° 071/2024 emitida por la Directora Ejecutiva del Hospital "Teodoro Schestakow". Contra dicha Resolución se interpuso el recurso en trámite. Por último, en EX-2023-09743061-GDEMZASEGE#MSDSYD, se emitió Resolución N° 1726/24 de fecha 25 de setiembre de 2024, que expresamente dispone: "Artículo 1°- Rechazar por improcedencia sustancial el reclamo interpuesto por el Dr. GENARO RAFAEL GERBAUDO, DNI N° 16.162.796, CUIL N° 20-16162796-9, en lo referente a la inaplicabilidad de la Ley N° 8727, como así también rechazar el pedido de suspensión de reducción de la carga horaria, en virtud de lo expuesto en los considerandos de la presente resolución";

Que dicha Resolución fue notificada el día 22 de octubre de 2024, según constancia de orden 63 de las presentes actuaciones. En todos estos expedientes administrativos, el agente ha reiterado su planteo en contra del tope salarial dispuesto por la Ley N° 8727, como así también rechazó su pedido de suspensión de reducción de la carga horaria;

Que en cuanto a las actuaciones judiciales se advierte la interposición de dos Acciones Procesales Administrativas 13-07483165- 0/1((186173)) caratulados Gerbaudo, Genaro Rafael C/Gobierno De La Provincia De Mendoza P/ Acción Procesal Administrativa (Art. 2 Inc. 4 Ley 9.423; Art. 1° Cpa; Art. 187 Ley 9003) de fecha 04/03/2025. Por intermedio de la misma, el recurrente inició acción procesal administrativa

contra el Gobierno de la Provincia de Mendoza a fin de que se declare la nulidad de la Resolución N° 1726/2024, que resolvió rechazar el reclamo efectuado, en lo referente a la inaplicabilidad de la Ley N° 8727, como así también el pedido de suspensión de reducción de la carga horaria;

Que con fecha 26 de agosto de 2025, la SCJMza desestimó formalmente la acción procesal administrativa, entendiendo: “que la deducción de la presente acción ha sido prematura, ya que si bien la administración todavía no ha decidido el recurso jerárquico interpuesto contra la Resolución N° 1726/2024 del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, ni el Recurso de Alzada contra la Resolución N° 071/2024 de la Dirección del Hospital Schestakow, el plazo para hacerlo no se encontraba vencido al momento de iniciar la presente acción procesal administrativa.”;

Que por su parte, en autos N° 13-07921526-5((217976)) caratulados “Gerbaudo Genaro Rafael C/ Gobierno De La Provincia De Mendoza P/ Accion Procesal Administrativa (Art. 2 Inc. 4 Ley 9.423; Art. 1° Cpa; Art. 187 Ley 9003), iniciada en septiembre de 2025. En este último expediente judicial el recurrente expresamente manifiesta que: “viene a interponer ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA contra el acto administrativo contenido en Resolución N° 1726/2024 del 25/9/2024, del Sr. Ministro de Salud y Deportes de la Provincia de Mendoza, que resolvió RECHAZAR “EL RECLAMO” efectuado por el Agente Gerbaudo Genaro Rafael, DNI: 16.162.796, y contra Resolución N° 071/2024 del 28/02/2024 se dictó de la Sra. Directora Hospital Teodoro Schestakow, la cual resolvió también RECHAZAR EL RECLAMO efectuado por el Agente Gerbaudo Genaro Rafael, tramitado mediante EX-2024-00818693-GDEMZA-HSCHESTAKOW#MSDSYD, en lo referente a la inaplicabilidad de la Ley n° 8727, como así también rechazar el pedido de suspensión de reducción de la carga horaria”;

Que este ultimo expediente judicial cuenta con auto de admisión formal de la acción de fecha 7/11/2025, y se encuentra en trámite; advirtiéndose de la simple lectura del escrito de demanda y del escrito del recurso que ambos han sido interpuestos contra resolución N° 071/2024 emitida por la directora del Hospital Schestakow. Asimismo, con fecha 13 de octubre de 2025 se presenta como hecho nuevo en el expediente judicial, el Decreto N° 2124/2025 emitido en EX2024-08289277-GDEMZA-CCC;

Que por último, pero no menos importante, en autos 13-07483165-0 (131498) caratulados “Gerbaudo, Genaro Rafael C/Gobierno de la Provincia De Mendoza p/ Suspensión de Ejecución del Acto Administrativo (Art. 22 Y Sgtes. Cpa)”, el pasado 13 de diciembre de 2024 la SCJMza ordenó: “1°) Hacer lugar parcialmente a la medida cautelar solicitada por Genaro Rafael Gerbaudo, mediante escrito cargo N° 8329972/2024, ordenando al Gobierno de la Provincia demandado (a través del Ministerio de Salud y Deportes) que exceptúe al actor de la aplicación de la Ley N° 8727, en tanto se desempeñe como médico terapeuta neonatal en el Hospital Teodoro J. Schestakow.”, medida que ha sido cumplida según constancias que obran en el expediente judicial;

Que por todo lo expuesto, a fin de evitar seguir duplicando resoluciones sobre un planteo que ya se ha resuelto en reiteradas ocasiones en sede administrativa, y atento a la medida cautelar ordenada y cumplida; no corresponde efectuar el análisis sobre el fondo de la cuestión, entendiendo que el recurso ha devenido en abstracto, debiendo ordenar el archivo de las presentes actuaciones;

Por ello, en razón de lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Deportes en orden 164 y por Asesoría de Gobierno en orden 169 del expediente EX-2024-03186465-GDEMZA-CCC,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°- Declárese devenido en abstracto el recurso de alzada interpuesto por el Sr. GENARO

RAFAEL GERBAUDO, DNI N° 16.162.796, contra la Resolución N° 071/24 de la Directora Ejecutiva del Hospital "Teodoro Schestakow" del Ministerio de Salud y Deportes, por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2°- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. RODOLFO MONTERO

S/Cargo
01/09/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 1385

MENDOZA, 17 DE JULIO DE 2026

Visto el expediente EX-2025-05456297--GDEMZA-CCC y su asociado EX-2025-001708753—GDEMZA-OSEP#MSDSYD en el cual el Dr. LUIS ALFREDO GONZALEZ, interpone Recurso de Alzada en contra de la Resolución HD-2025-581-GDEMZA-OSEP#MSDSYD emitida por la Obra Social de Empleados Públicos; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución mencionada se rechazó el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Dr. González en contra la Resolución HD-2025-631-GDEMZA-OSEP#MSDSYD, por la cual se dispuso: ARTÍCULO 1° – “Trasladar a partir de la fecha de notificación, al Dr. LUIS ALFREDO GONZÁLEZ – D.N.I N° 17.619.759 – quien revista en un cargo de Clase 08 - Cód. Esc. 27 - Agrupamiento 3 – Tramo 04 – Subtramo 01 - Medico – 24 hs. semanales, incorporado al adicional Mayor Dedicación Profesional de 36 hs. semanales, desde el Servicio Neumonología - Departamento de Medicina Interna - Dirección Asistencial Hospital el Carmen – Dirección Hospital El Carmen a la Subdirección Prestacional, ambas dependientes de la Subdirección de Salud – Dirección de Salud”;

Que el recurso es formalmente admisible en razón de haber sido interpuesto en legal tiempo y forma según lo establecido en el Art. 184 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Que “El recurso de alzada, sólo procede contra decisiones de las entidades descentralizadas y no tiene otro objeto que el control de la legitimidad, de manera tal que el Poder Ejecutivo podrá revocar por ilegitimidad la declaración, pero no modificarla, reformarla o sustituirla.”, tal como lo indica el Artículo 185 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 9003;

Que en su libelo recursivo, el recurrente peticiona que se declare inexistente la Resolución recurrida, solicitando su revocación inmediata a fin de restablecer el imperio de la legalidad y la consecuente vuelta al estado anterior de sus circunstancias laborales, toda vez que de lo contrario se ven lesionados gravemente sus derechos. Sostiene además que el acto administrativo impugnado, adolece de vicio de forma por falta de motivación, vicio en el objeto y ser violatoria de los Arts. 14, 14 bis de la Constitución Nacional y del Estatuto del Empleado Público;

Que el objeto del reclamo se subsume en el cambio del lugar de trabajo del recurrente, desde el Servicio de Neumonología del Hospital del Carmen, a la Subdirección Prestacional de la Subdirección de Salud. Cabe aclarar que, si bien el traslado es un derecho de los agentes también es una facultad de la Administración y de sus políticas y estrategias de salud y atento a la normativa vigente, se entiende que la administración, en este caso la Obra Social de Empleados Públicos, mediante un acto administrativo, puede disponer el traslado de un agente, siempre que esté debidamente fundamentado por razones de servicios y se respeten los requisitos establecidos por las normas, ya que se trata de un aspecto de

distribución de la planta de personal, que es una facultad discrecional del ente autárquico O.S.E.P. en su carácter de empleador, que fue ejercida razonablemente;

Que de los argumentos vertidos por el recurrente no surge una impugnación suficiente que invalide el acto administrativo recurrido, redundando en una reiteración de los argumentos vertidos en su reclamo originario y alegaciones que no resultan idóneas ni aptas para revertir la decisión;

Que “El acto administrativo regular se presume legítimo mientras su posible nulidad no haya sido declarada por autoridad competente”. A fin de determinar la regularidad del acto administrativo, cabe señalar que de acuerdo a al Artículo 29º de la Ley Nº 9003 “El acto administrativo deberá satisfacer todos los requisitos relativos al objeto, competencia, voluntad y forma que aquí se establecen y producirse con arreglo a las normas que regulan el procedimiento administrativo.”, siendo éste el punto de partida para determinar si tales críticas son suficientes para enervar la Resolución recurrida;

Que con relación al objeto, los requisitos de la Ley Nº 9003 son: que no esté prohibido por el orden normativo, o en discordancia con la situación de hecho reglada por las normas, no pudiendo ser impreciso u oscuro, ser absurdo o imposible de hecho. De incurrir en tales circunstancias el acto podrá ser considerado viciado y en consecuencia susceptible de nulidad o anulabilidad según corresponda. En tal sentido, el Artículo 52 inc. a) de la Ley Nº 9003 señala que el vicio grave o grosero alcanza al objeto del acto que “... transgrede una prohibición del orden jurídico o normas constitucionales, legales o sentencias judiciales.” Los reglamentos administrativos también están comprendidos conforme al Art. 32 de la Ley 9.003, que determina que el objeto del acto administrativo debe respetar los reglamentos dictados por la propia Administración y no puede contravenir sus normativas administrativas (reglamentos), aun en el caso de que emanen de autoridad inferior;

Que en igual calificación cae el objeto que presenta discordancia entre la situación de hecho reglada por la norma y la solución legal aplicable. Es decir, debe haber concordancia de modo que, dándose tal hecho, debe aplicarse la consecuencia prevista en la norma y no otra. Por otra parte, el objeto no puede ser impreciso u oscuro; sino que debe ser cierto, determinado o determinable y claro. Debe expresar de qué especie de acto se trata, a qué personas afecta y en qué tiempo y lugar habrán de producirse sus efectos jurídicos. Por ende, el objeto no puede ser absurdo o imposible fácticamente;

Que en el caso, la resolución venida en alzada tuvo por objeto resolver el reclamo administrativo que fuera rechazado por la Obra Social de Empleados Públicos y lo hace cumpliendo todos los extremos requeridos para considerar que no se encuentra viciada en tal elemento. Así, se ha resuelto en forma congruente la situación de hecho presentada, conforme a la normativa que resulta aplicable, no siendo la decisión imprecisa, ni oscura, ni absurda, ni imposible de hecho;

Que conforme a la reseña efectuada surge que, se dio tratamiento al planteo realizado, sin que la resolución recurrida haya omitido considerar tal circunstancia. De lo antedicho puede extraerse que con relación al objeto el acto cuestionado es regular y por ende debe reputarse legítimo;

Que a su turno, según el Artículo 33 de la Ley Nº 9003 establece: “Los actos administrativos deben emanar de órgano competente según el orden normativo.” La competencia es el conjunto de funciones y atribuciones que un órgano o ente pueden ejercer legítimamente. El concepto de competencia se refiere a la aptitud legal de obrar de los órganos administrativos y reviste un carácter objetivo, puesto que requiere de norma expresa que la atribuya;

Que la competencia en razón de la materia se refiere a las actividades que legítimamente puede desempeñar el órgano, al objeto de los actos y a las situaciones de hecho ante las que puede dictarlos. “La Ley Nº 9003 ha legislado el vicio de incompetencia en razón de la materia en el Art. 56 inc. a) para el caso de que se hayan ejercido atribuciones judiciales o legislativas, casos en que el acto tendrá un vicio grave o grosero.” La competencia en razón del territorio comprende el ámbito geográfico en el cual se podrá ejercer ésta legítimamente, de acuerdo a las “divisiones administrativas del territorio del Estado”;

Que los vicios por violación a este principio son legislados en el Art. 56 inc. b) de la Ley N° 9003, que considera que, podrán ser graves o groseros. La competencia por razón del tiempo refiere a las facultades concedidas sólo durante un lapso determinado, vencido el cual el órgano ya no puede ejercer las atribuciones legítimamente, el vicio se encuentra previsto en el Art. 56 inc. c) de la Ley N° 9003, siendo calificado también como grave o grosero;

Que en tal sentido y en el caso de marras, la resolución recurrida ha sido emitida por la autoridad con competencia en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado;

Que respecto de los vicios relativos a la voluntad previo a la emisión del acto, la Ley N° 9003 determina que es grosero el vicio del acto emanado de un usurpador (Art. 59); es grave o grosero cuando se ha dictado violando la garantía de la defensa, o se ha emitido omitiendo el cumplimiento previo de algún trámite sustancial (art. 60); es leve si se ha dado oportunidad de defensa, pero en forma imperfecta (Art. 61); y es leve o muy leve si ha emanado de un funcionario de hecho (Art. 62). En relación con los vicios de la voluntad en la emisión del acto el vicio del acto es grave, si: a) es dictado sin haberse obtenido, en su caso, la previa autorización del órgano pertinente; b) es ejecución de un acto no aprobado, siendo la aprobación exigida; c) transgrede lo dispuesto en los artículos 38 o 39 de esta ley; d) ha sido dictado mediando connivencia dolosa entre el agente estatal y el administrado (Art. 63). El vicio del acto es leve o grave - si ha sido dictado: a) por error esencial del agente; b) por dolo del administrado, previo al acto y determinante; c) mediando dolo del agente; d) por violencia sobre el agente o el administrado (Art. 64). El vicio es muy leve, si ha mediado error no esencial del agente o dolo no determinante del administrado (Art. 65);

Que en el caso de marras, la Resolución impugnada ha sido dictada por el funcionario legalmente designado en ejercicio y de acuerdo con las constancias de las actuaciones desde el reclamo originario, ha tenido oportunidad de presentar su pretensión;

Que con relación a la prueba, ha sido la Administración la que ha incorporado los elementos pertinentes a fin de valorar los argumentos vertidos por el recurrente en cada instancia en cada tramo del procedimiento;

Que en este contexto, los Arts. 38 y 39 de la Ley N° 9003, con fundamento en el Art. 28 de la Constitución Nacional, refieren al vicio de arbitrariedad administrativa, recordando que “la arbitrariedad tiene su antítesis en la razonabilidad, que tiene su base en el Art. 28 de la Constitución Nacional. Toda la actividad del Estado, también la administrativa, debe ser razonable y lo no razonable excede lo justo. Toda la actividad de la Administración debe ser razonable y sólo así producirá efectos jurídicos válidos” y que “La arbitrariedad en el acto administrativo se presenta cuando el decisorio se halla desprovisto de todo apoyo legal y fundado tan sólo en la voluntad de los que resuelven, o cuando se resuelve contra o con prescindencia de lo expresamente dispuesto por la ley respecto del caso y cuando se prescinde de prueba fehaciente regularmente traída al juicio se hace remisión a las que no constan en él.”;

Que en el caso de marras, la Resolución recurrida ha ponderado todos los extremos conducentes a la decisión con sustento en los hechos presentados, los informes incorporados, la normativa aplicable y los antecedentes legales que resultan pertinentes, con lo cual no se advierte irrazonabilidad, ni desviación de poder que permita calificarla de arbitraria;

Que en relación con la forma, el Artículo 41 de la Ley N° 9003 dispone que los actos administrativos deben documentarse por escrito, conteniendo; a) Lugar y fecha de emisión, b) Mención del órgano o entidad de quien emanan y c) Determinación y firma del agente interviniente. Asimismo, el Artículo 45 establece, en lo que resulta pertinente al caso, que deben motivarse los actos que decidan sobre intereses jurídicamente protegidos y los que resuelvan denuncias, reclamos o recursos. Según el mismo artículo, la motivación debe comprender “la explicación de las razones de hecho y de derecho que fundamentan el acto, con un sucinto resumen de los antecedentes relevantes del expediente, la finalidad pública que justifica su emisión, la norma concreta que habilita la competencia en ejercicio y, en su caso, la que establece las obligaciones o deberes que se impongan al administrado, individualizando su publicación. La motivación no puede consistir en la remisión genérica a propuestas, dictámenes o resoluciones previas. A mayor

grado de discrecionalidad en el dictado del acto, más específica será la exigencia de motivarlo suficientemente.”;

Que en el caso de marras, la Resolución recurrida cumple con los requisitos formales exigidos y respecto de la motivación, ésta luce razonable en cuanto realiza un análisis de los antecedentes del recurso, las alegaciones del recurrente, cita el fundamento legal que sustenta la decisión, valora los hechos e invoca las normas que otorgan la competencia para el dictado del acto administrativo;

Que la resolución recurrida constituye un acto administrativo regular que cumple con todos los recaudos legales establecidos para considerarlo válido, emitido por autoridad competente en ejercicio de sus atribuciones, cumpliendo con la normativa aplicable al caso, respetando las garantías de debido proceso y razonabilidad contempladas en el ordenamiento jurídico;

Por ello, en razón de lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Deportes en orden 17 y por Asesoría de Gobierno en orden 41 del expediente EX-2025-05456297--GDEMZA-CCC,

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Artículo 1º- Acéptese formalmente y rechácese sustancialmente el Recurso de Alzada interpuesto por el Dr. LUIS ALFREDO GONZALEZ, DNI N° 17.619.759, CUIL N° 20-17619759-6, en contra de la Resolución HD-2025-581-GDEMZA-OSEP#MSDSYD emitida por la Obra Social de Empleados Públicos en virtud de lo expuesto en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2º- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DRA. HEBE CASADO

LIC. RODOLFO MONTERO

S/Cargo
01/09/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 1387

MENDOZA, 17 DE JULIO DE 2026

Visto el expediente EX-2023-05423434--GDEMZA-CCC en el cual la Dra. LETICIA RAQUEL JIMENA SALDEÑA, interpone Recurso de Alzada en contra de la Resolución N° 649/23 emitida por la Dirección Ejecutiva del Hospital Pediátrico “Dr. Humberto J. Notti”; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la mencionada Resolución se rechazó el recurso de revocatoria interpuesto en contra de la Resolución N° 210/23, del mismo ente emisor, la cual rechazó el reclamo de la Dra. Saldeña referente al pago retroactivo del Adicional por Mayor Dedicación;

Que el recurso es formalmente admisible en razón de haber sido interpuesto en legal tiempo y forma según lo establecido en el Art. 184 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Que la Dra. Saldeña solicita el pago retroactivo correspondiente al Adicional por Mayor Dedicación otorgada por resolución, haciendo reserva de los intereses que correspondan, exponiendo que debería haberse hecho efectivo el pago en forma retroactiva al momento del inicio de su prestación/contrato que le dio fundamento;

Que sostiene la recurrente que el acto administrativo impugnado, adolece de vicio de forma por falta de motivación, vicio en el objeto y ser violatoria de los Arts.14,14 bis de la Constitución Nacional y del Estatuto del Empleado Público;

Que el otorgamiento del Adicional por Mayor Dedicación previsto por el Art. 12 de la Ley Nº 7759, se establece a partir de un acuerdo de partes entre el Gremio que nuclea a la agente y el Ministerio de Salud y Deportes de la Provincia, a través de un Acuerdo Paritario en el que se resuelve el otorgamiento de dicho Adicional y además se dá por terminado el régimen de prestación indispensable de salud con que contaban los agentes allí identificados e involucrados. Encontrándose dicho otorgamiento en las facultades discrecionales que posee la Administración Pública. En este caso se deja sin efecto la prestación de la vnb agente a fin de no percibir dos adicionales y se le otorga una mayor dedicación a partir de la fecha de otorgamiento y sin efecto retroactivo;

Que en relación con la retroactividad reclamada, debe tenerse presente que la Resolución referida al otorgamiento del Adicional por Mayor Dedicación, es específica en que el mismo se otorga a partir de noviembre de 2022, dejando sin efecto al mismo tiempo el régimen mediante el cual la agente percibía por horas de trabajo que se encontraban fuera de la jornada normal de planta;

Que la Resolución Nº 2399/22 del ex Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, actual Ministerio de Salud y Deportes determinó en forma clara y formal una no retroactividad del otorgamiento del Adicional y se encuentra firme y en ejecución, ya que no fue recurrida en la vía administrativa en cuanto al plazo de vigencia del otorgamiento ni en la faz judicial. Por lo que reclamar una retroactividad no prevista por la misma norma es improcedente, al igual no prevista por el acuerdo celebrado por las partes intervinientes;

Que de los argumentos vertidos por la recurrente no surge una impugnación suficiente que invalide el acto administrativo recurrido, redundando en una reiteración de los argumentos vertidos en su reclamo originario y alegaciones que no resultan idóneas ni aptas para revertir la decisión;

Que "El Recurso de Alzada, sólo procede contra decisiones de las entidades descentralizadas y no tiene otro objeto que el control de la legitimidad, de manera tal que el Poder Ejecutivo podrá revocar por ilegitimidad la declaración, pero no modificarla, reformarla o sustituirla", tal como lo indica el Artículo 185 de la Ley Nº 9003;

Que "El acto administrativo regular se presume legítimo mientras su posible nulidad no haya sido declarada por autoridad competente." A fin de determinar la regularidad del acto administrativo, cabe señalar que de acuerdo a al Artículo 29 de la Ley Nº 9003 "El acto administrativo deberá satisfacer todos los requisitos relativos al objeto, competencia, voluntad y forma que aquí se establecen, y producirse con arreglo a las normas que regulan el procedimiento administrativo.", siendo éste el punto de partida para determinar si tales críticas son suficientes para enervar la Resolución recurrida;

Que con relación al objeto, los requisitos de la Ley Nº 9003 son: que no esté prohibido por el orden normativo, o en discordancia con la situación de hecho reglada por las normas, no pudiendo ser impreciso u oscuro, ser absurdo o imposible de hecho. De incurrir en tales circunstancias el acto podrá ser considerado viciado y en consecuencia susceptible de nulidad o anulabilidad según corresponda. En tal sentido, el Artículo 52 inc. a) de la Ley Nº 9003 señala que el vicio grave o grosero alcanza al objeto del acto que "...transgrede una prohibición del orden jurídico o normas constitucionales, legales o sentencias judiciales." Los reglamentos administrativos también están comprendidos conforme al Art. 32 de la Ley 9.003, que determina que el objeto del acto administrativo debe respetar los reglamentos dictados por la propia Administración y no puede contravenir sus normativas administrativas (reglamentos), aun en el caso

de que emanen de autoridad inferior. En igual calificación cae el objeto que presenta discordancia entre la situación de hecho reglada por la norma y la solución legal aplicable;

Que es decir, debe haber concordancia de modo que, dándose tal hecho, debe aplicarse la consecuencia prevista en la norma y no otra. Por otra parte, el objeto no puede ser impreciso u oscuro; sino que debe ser cierto, determinado o determinable y claro;

Que de lo antedicho puede extraerse que con relación al objeto el acto cuestionado es regular y por ende debe reputarse legítimo;

Que a su turno, según el Artículo 33 de la Ley N° 9003 “Los actos administrativos deben emanar de órgano competente según el orden normativo.” La competencia es el conjunto de funciones y atribuciones que un órgano o ente pueden ejercer legítimamente. El concepto de competencia se refiere a la aptitud legal de obrar de los órganos administrativos y reviste un carácter objetivo, puesto que requiere de norma expresa que la atribuya;

Que en tal sentido y en el caso de marras, la resolución recurrida ha sido emitida por la autoridad con competencia en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado;

Que la Resolución impugnada ha sido dictada por el funcionario legalmente designado en ejercicio y de acuerdo con las constancias de las actuaciones desde el reclamo originario, ha tenido oportunidad de presentar su pretensión;

Que con relación a la prueba, ha sido la Administración la que ha incorporado los elementos pertinentes a fin de valorar los argumentos vertidos por la recurrente en cada instancia, en cada tramo del procedimiento;

Que la Resolución recurrida ha ponderado todos los extremos conducentes a la decisión con sustento en los hechos presentados, los informes incorporados, la normativa aplicable y los antecedentes legales que resultan pertinentes, con lo cual no se advierte irrazonabilidad, ni desviación de poder que permita calificarla de arbitraria;

Que asimismo la Resolución venida en alzada cumple con los requisitos formales exigidos y respecto de la motivación, ésta luce razonable en cuanto realiza un análisis de los antecedentes del recurso, las alegaciones de la recurrente, cita el fundamento legal que sustenta la decisión, valora los hechos e invoca las normas que otorgan la competencia para el dictado del acto administrativo;

Que la Resolución N° 649/23 emanada del Director Ejecutivo del Hospital Pediátrico “Dr. Humberto J. Notti” cumple con la legitimidad exigida al constituir un acto administrativo regular que cumple con todos los recaudos legales establecidos para considerarlo válido, emitido por autoridad competente en ejercicio de sus atribuciones, cumpliendo con la normativa aplicable al caso, respetando las garantías de debido proceso y razonabilidad contempladas en el ordenamiento jurídico;

Por ello, en razón de lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos en orden 28 y por Asesoría de Gobierno en orden 38 del expediente EX-2023-05423434--GDEMZA-CCC;

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Artículo 1º - Acéptese formalmente y rechácese sustancialmente el Recurso de Alzada interpuesto por la Dra. LETICIA RAQUEL JIMENA SALDEÑA, DNI N° 27.369.907, CUIL N° 27-27369907-4, en contra de la

Resolución N° 649/23 emitida por la Dirección Ejecutiva del Hospital Pediátrico “Dr. Humberto J. Notti”, en virtud de lo expuesto en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2º- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DRA. HEBE CASADO

LIC. RODOLFO MONTERO

S/Cargo
01/09/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 1388

MENDOZA, 17 DE JULIO DE 2026

Visto el expediente EX-2026-00923780--GDEMZA-CCC y su asociado EX-2025-02652133--GDEMZA-GOBIERNO, en el cual el Dr. FRANCO TALLEY DAPRA, interpone Recurso Jerárquico en contra de la Resolución N° 4166/25 del Ministerio de Salud y Deportes; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la mencionada Resolución se rechazó el recurso de revocatoria interpuesto por el Dr. Franco Talley Dapra en contra de la Resolución N° 2990/25, por la cual se rechazó el reclamo relativo a la adecuación de su asignación de clase en base al principio de igualdad y en correlación con los efectos salariales derivados del nuevo régimen instaurado por la Ley N° 9539, por entender que dicha Resolución se encuentra gravemente viciada;

Que a tenor de lo dispuesto por los Arts. 179 y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 9003, el recurso articulado debe ser admitido desde el punto de vista formal;

Que de la lectura de la presentación se desprende que el recurrente reedita los mismos planteos efectuados al momento de deducir el recurso de revocatoria, los cuales fueron analizados y resueltos en la Resolución que hoy ataca;

Que en su actual planteo recursivo invoca vicios que afectan la legalidad y la razonabilidad, además de incurrir en un trato desigual injustificado, en violación a principios constitucionales y convencionales, y que se disponga adecuar su asignación de clase, en paridad funcional con la base retributiva reconocida en favor de los profesionales médicos incorporados al régimen de la Ley 9539. Pide el ajuste retroactivo a contar desde la fecha del reclamo administrativo, “el pago de las diferencias salariales resultantes”, y la “liquidación de intereses legales hasta el efectivo cumplimiento”. Relata los antecedentes del expediente administrativo que culminó con el dictado de la resolución recurrida. Critica el argumento del acto referido a que la Ley N° 9539 no contempla el concepto de clase como parámetro retributivo, por incurrir en una contradicción fáctica: manifiesta que los bonos de sueldo de los profesionales médicos sí contienen la referencia a la asignación de clase. Manifiesta que la Ley omite efectuar una valoración objetiva y razonable efectivamente desempeñado por quienes quedan fuera del régimen optativo, negando toda posibilidad de adecuación o compensación proporcional. Agrega que el acto no contiene una ponderación adecuada de la situación jurídica que se le presenta;

Que invoca como vicios la falta de motivación suficiente, indicando que infringe el principio de razonabilidad por no haber valorado la prueba ofrecida, aduce también desviación de poder. Indica que viola principios de buena administración al constituir una conducta que frustra derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico. Concluye que “la resolución debe ser revocada por hallarse viciada tanto en su voluntad, como en su motivación y objeto afectando su validez y legitimidad. Reitera el ofrecimiento de

prueba;

Que debe tenerse presente que “El acto administrativo regular se presume legítimo mientras su posible nulidad no haya sido declarada por autoridad competente.” A fin de determinar la regularidad del acto administrativo, cabe señalar que de acuerdo al Artículo 29 de la Ley N° 9003 “El acto administrativo deberá satisfacer todos los requisitos relativos al objeto, competencia, voluntad y forma que aquí se establecen, y producirse con arreglo a las normas que regulan el procedimiento administrativo.”, siendo éste el punto de partida para determinar si las críticas planteadas en el recurso son suficientes para enervar la Resolución atacada.

Que el recurso de marras procede tanto por razones de legitimidad como de oportunidad, y “dentro de la legitimidad se comprende no sólo el ejercicio de las facultades regladas, sino también una serie de límites jurídicos a la actividad discrecional: a) Límites concretos del orden jurídico; b) razonabilidad; c) desviación del poder; d) buena fe; e) equidad; f) corrección técnica. Desde luego, también por razones de oportunidad puede proceder el recurso y revocarse el acto impugnado”;

Que comparando el libelo recursivo y los argumentos vertidos en el recurso de revocatoria deducido se desprende claramente que la parte recurrente ha reeditado los mismos fundamentos esgrimidos en contra de la resolución que rechazó el reclamo, no introduciendo ningún planteo novedoso;

Que ello se corrobora si se tiene en cuenta que la Resolución que resolviera su reclamo concluyó que no existe entre ambos regímenes semejanza alguna en relación a la asignación de clase, ni en su estructura, ni en su conceptualización, ni en su aplicación;

Que respecto de la pretensión de que se ajuste su asignación de clase conforme al Artículo 18 del Decreto N° 1782/24 reglamentario de la Ley N° 9539, la Resolución sostuvo que el Artículo 44 de la Ley, contempla la opción que pueden ejercer los profesionales médicos regidos por el CCT Ley N° 7759 de incorporarse voluntariamente al régimen de la Ley N° 9539, y que el Art. 18 del Decreto N° 1782/24 establece el procedimiento que deberá implementarse al efecto. Es contundente el Artículo al disponer que “El ejercicio o posesión de un cargo bajo el régimen del Convenio Colectivo ratificado por Ley N° 7759 es incompatible con el presente régimen.”, de manera que, el Artículo reglamentario del procedimiento aplicable respecto de quienes opten voluntariamente por incorporarse al régimen de la Ley N° 9539 no resulta aplicable al reclamante;

Que, por la misma razón, la pretendida igualdad en la asignación de clase, antigüedad, especialidad y subespecialidad, solicitada por el interesado no puede prosperar;

Que en cuanto a la formulación de equivalencias entre ambos regímenes (Ley N° 9539 y Ley N° 7759) para asegurar la progresión y no regresión de derechos, conforme al principio de igualdad y no discriminación, se advierte que el agente no proporciona elementos que fundamenten su petición, efectuada también en sentido genérico y sin señalar la afectación que se produciría en sus derechos, atento a que su relación de empleo continúa regida por la Ley N° 7759 por su expresa voluntad y siendo el régimen de la Ley N° 9539 un régimen autónomo y voluntario;

Que mediante Resolución Ministerial se rechazó el recurso de revocatoria, indicando que la Ley N° 9539 establece la incompatibilidad entre los cargos comprendidos en el CCT ratificado por Ley N° 7759 y el régimen de la Ley N° 9539, por lo que el reclamante —que optó por permanecer en el primero— no se encuentra alcanzado por el ámbito personal de aplicación definido en el Art. 5 de la Ley N° 9539. En consecuencia, no resultan aplicables ni el procedimiento ni las previsiones del nuevo régimen;

Que el acto administrativo señaló que la igualdad pretendida en materia de clase, antigüedad, especialidad y subespecialidad no puede prosperar, pues dichos conceptos se rigen por las reglas propias de cada régimen. La antigüedad se traslada solo para quienes optan por ingresar al nuevo escalafón, y los adicionales de especialidad responden a la estructura salarial del régimen específico, no siendo

escindibles. Asimismo, la petición de “garantizar igualdad entre todos los profesionales de la salud” carece de identificación de un agravio concreto y no demuestra legitimación para actuar en nombre de terceros. El reclamante no acredita afectación personal derivada de la Ley N° 9539, máxime cuando su relación laboral continúa regida por la Ley N° 7759;

Que la Ley N° 9539 constituye un régimen especial, autónomo y voluntario, destinado únicamente a profesionales médicos y diseñado conforme a objetivos de política sanitaria. No altera los derechos adquiridos bajo la Ley N° 7759, que permanece vigente y disponible para quienes deciden continuar en ella. Por lo que no es jurídicamente posible establecer equivalencias entre ambos regímenes ni aplicar al reclamante lo previsto para quienes optan por ingresar a la Ley N° 9539, dado que representan escalafones distintos y con ámbitos personales de aplicación excluyentes. Por ello, el recurso de revocatoria se consideró improcedente;

Que el planteo deducido en las presentes actuaciones, evidencian solo falta de conformidad con lo resuelto, pero no una crítica razonada ni la fundamentación de la existencia de vicios en el acto atacado que puedan aparejar su revocación;

Que la vía recursiva intentada se ha fundado en la interpretación personal del interesado respecto del régimen de la Ley N° 9539, soslayando múltiples aspectos diferenciadores con el régimen en que ha decidido permanecer. Concretamente, la Ley N° 9539 determina su ámbito de aplicación personal mediante la combinación de dos artículos, el 4 y 5, que establecen se encuentran comprendidos en el régimen los profesionales con título universitario de médico reconocido y habilitado por la autoridad nacional y provincial de aplicación y que desarrollen servicios médicos, con carácter permanente, excluyendo, expresamente, “a los profesionales comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de los profesionales de la salud ratificado por Ley N° 7759 que no estén expresamente incluidos en la presente Ley mediante el ejercicio de la opción respectiva”;

Que no existe duda que habilite una interpretación más allá de la literal, lo cual excluye otorgar a las palabras una exégesis diferente para eludir o ampliar su aplicación. En este sentido se ha dicho que cuando una norma es clara y no exige mayor esfuerzo interpretativo no cabe sino su directa aplicación. En este punto, y tal como lo viene recordando Asesoría de Gobierno en sus dictámenes, “no es ocioso recordar que “La primera regla de interpretación de las leyes es dar pleno efecto a la intención del legislador (Fallos, 302:973 -La Ley, 1980-D, 397-) y la primera fuente para determinar esa voluntad es la letra de la ley (Fallos, 299:167)”, las que “deben interpretarse conforme el sentido propio de las palabras que emplean, sin violentar su significado específico (Fallos, 295:376) máxime cuando aquél concuerda con la acepción corriente en el entendimiento común y la técnica legal empleada en el ordenamiento jurídico vigente, para todo lo cual se debe computar la totalidad de sus preceptos de manera que armonicen con el plexo jurídico restante y con los principios y garantías de la Constitución Nacional (Fallos, 312,21, consid. 8º), evitando darles sentido que ponga en pugna a las disposiciones, destruyendo las unas por las otras y adoptando, como verdadero, el que las concilie, y deje a todas con valor y efecto (Fallos, 3297, consid. 3º)”;

Que la parte recurrente pretende que la Administración efectúe una interpretación contraria a la letra de la Ley N° 9539, tal como si la misma fuera inconstitucional, lo cual, además de ser incorrecto, se encuentra vedado al Poder Ejecutivo. En este sentido la más autorizada doctrina ha dejado aclarado que, el Poder Ejecutivo no puede derogar las leyes ni declarar su inconstitucionalidad (C.N., arts. 1.º, 31 y 86, inc. 2º, 94, 95, 100 y correlativos.), y que éste se encuentra obligado a ejecutarlas y cumplirlas (C.N., arts. 1.º, 31 y 86, inc. 2º);

Que sin perjuicio de ello, a efectos de evaluar la legitimidad del acto cuestionado, corresponde dar tratamiento a las cuestiones planteadas atento a los vicios señalados por el recurrente;

Que en relación con el agravio fundado en la presunta vulneración del principio de igualdad ante la ley, corresponde señalar que el planteo del recurrente parte de una premisa equivocada, consistente en

suponer que todos los profesionales médicos del sistema público de salud deben recibir idéntica remuneración, con independencia del marco normativo al que voluntariamente se adhieran y de las condiciones objetivas que dicho régimen establece. Tal razonamiento desconoce que la igualdad consagrada en el Art. 16 de la Constitución Nacional no implica uniformidad absoluta, sino la prohibición de diferencias arbitrarias, permitiendo tratamientos diferenciados cuando existen fundamentos objetivos y razonables para ello;

Que la Corte Suprema ha sostenido reiteradamente que “la verdadera igualdad consiste en aplicar la ley a todos los casos iguales y en no aplicarla a los casos distintos”, de modo que la diferenciación normativa es legítima cuando responde a fines públicos y no constituye discriminación irrazonable. En el caso sub examine, la diferencia retributiva que el recurrente impugna se apoya en la existencia de dos regímenes jurídicos distintos, con lógicas, estructuras y finalidades diversas, cuya coexistencia ha sido expresamente prevista por el legislador;

Que en efecto, la Ley N° 9539 configura un régimen especial, autónomo y voluntario, destinado exclusivamente a los profesionales médicos que desarrollan servicios médicos permanentes, con un sistema salarial estructurado en torno a Agrupamientos, Unidades Sanitarias y Grados. Por su parte, el régimen del CCT ratificado por Ley N° 7759 —al cual el recurrente decidió permanecer adscripto— se organiza en clases escalafonarias, regímenes horarios y antigüedad institucional. La mera comparación funcional entre profesionales no habilita a exigir equivalencias retributivas entre regímenes no equiparables, diseñados con parámetros y finalidades diferentes. El eventual impacto retributivo derivado de dicha opción voluntaria no constituye discriminación, sino consecuencia propia del marco legal aplicable a cada grupo;

Que la Corte Suprema ha reconocido reiteradamente que el legislador puede establecer regímenes estatutarios diferenciados cuando existan razones objetivas que los justifiquen, sin que ello implique violación del principio de igualdad (Fallos: 320:1966; 323:1566; 329:385). El sistema remunerativo puede variar según la naturaleza del servicio, la organización del trabajo y los fines públicos comprometidos. Que tampoco resulta atendible el argumento referido a una supuesta “coacción económica” que convertiría en involuntaria la opción prevista por la ley. La mejora salarial que pudiera derivarse del nuevo régimen no afecta derechos adquiridos por quienes deciden permanecer en el régimen convencional, ni introduce regresividad alguna, puesto que el régimen de la Ley N° 7759 se mantiene plenamente vigente, sin modificación alguna en detrimento de sus beneficiarios. La jurisprudencia ha sido uniforme al establecer que ningún administrado posee derecho a la inmutabilidad del orden jurídico, menos aún frente a la creación de un régimen alternativo que no altera su situación previa ni impone cargas nuevas;

Que asimismo, debe descartarse el argumento relativo a la utilización contable del ítem “Asignación de Clase” en los recibos de haberes de profesionales optantes de la Ley N° 9539. Tal denominación obedece exclusivamente a razones de estandarización del sistema general de liquidación de haberes operado por la Contaduría General, no pudiendo derivarse de ello equivalencia conceptual alguna. La estructura remunerativa de la Ley N° 9539 se encuentra regulada en sus propios Artículos y responde a parámetros completamente distintos de los previstos en el régimen escalafonario del Decreto N° 142/90. La homogeneidad en la nomenclatura presupuestaria no altera la esencia jurídica de los conceptos remunerativos ni habilita la extrapolación pretendida por el recurrente;

Que en consecuencia no se verifica vulneración alguna del principio de igualdad ante la ley, ni del derecho a una retribución justa, ni de los principios de razonabilidad y buena administración invocados;

Que cabe señalar que la motivación del acto recurrido satisface los estándares exigidos por los Arts. 3, 29, 30 y 34 de la Ley N° 9003, toda vez que contiene una exposición clara de los hechos del caso, identifica expresamente las normas aplicables, fundamenta la razón jurídica por la cual el régimen de la Ley N° 9539 no resulta aplicable al recurrente y explica la estructura técnica que diferencia ambos escalafones. La decisión se encuentra, por tanto, debidamente fundada, descartándose toda alegación de motivación aparente o arbitraria;

Que por último, en relación al ofrecimiento de la prueba, se analizó su pertinencia en oportunidad de resolver el recurso de revocatoria, expresando en la Resolución recurrida que “de la lectura de las pruebas ofrecidas por el presentante, se advierte que las mismas tienen por objeto la comparación entre las funciones de los profesionales médicos en el régimen 27 y en el régimen 38, su carga horaria, similitud y diferencia en remuneraciones, etc., lo cual no guarda relación con el objeto del reclamo. Es decir, la prueba ofrecida es notoriamente impertinente, e inconducente, entendiendo que la pertinencia de la prueba “es la adecuación entre los datos que ésta tiende a proporcionar y los hechos sobre los que versa el objeto probatorio”, por lo que se impuso su rechazo. Al respecto, tampoco obra en el libelo recursivo fundamentos adicionales para cuestionar la validez de la decisión adoptada;

Que la Resolución recurrida supera el control de razonabilidad exigido por el ordenamiento jurídico. La diferenciación retributiva entre ambos regímenes responde a finalidades legítimas vinculadas a la organización del servicio de salud, no impone cargas excesivas ni sacrifica derechos adquiridos del recurrente y armoniza adecuadamente el interés particular con el interés público comprometido. En virtud de ello, no puede calificarse como arbitraria, desproporcionada o irrazonable, sino como una decisión congruente con la estructura legal vigente y con los límites propios de la potestad reglada que rige la materia;

Por ello, en razón de lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Deportes en orden 08 y por Asesoría de Gobierno en orden 22 del expediente EX-2026-00923780--GDEMZA-CCC,

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA

Artículo 1°- Acéptese formalmente y rechácese sustancialmente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. FRANCO TALLEY DAPRA, DNI N° 32.032.607, en contra de la Resolución N° 4166/25 del Ministerio de Salud y Deportes, en virtud de lo expuesto en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2°- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DRA. HEBE CASADO

LIC. RODOLFO MONTERO

S/Cargo
01/09/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 1391

MENDOZA, 17 DE JULIO DE 2026

Visto el expediente EX-2026-02226775-GDEMZA-CCC y en tramitación conjunta el expediente EX-2025-07446401--GDEMZA-CCC, en el cual la Dra. LAURA RAQUEL RODRIGUEZ, interpone Recurso Jerárquico en contra de la Resolución N° 4627/25 del Ministerio de Salud y Deportes; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la mencionada Resolución se rechazó el recurso de revocatoria interpuesto por la Dra. Rodriguez en contra de la Resolución N° 2220/2025, por la cual se rechazó el reclamo relativo a la adecuación de su asignación de clase en base al principio de igualdad y en correlación con los efectos

salariales derivados del nuevo régimen instaurado por la Ley N° 9539, por entender que dicha Resolución se encuentra gravemente viciada;

Que a tenor de lo dispuesto por los Arts. 179 y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 9003, el recurso articulado debe ser admitido desde el punto de vista formal;

Que de la lectura de la presentación se desprende que la recurrente reedita los mismos planteos efectuados al momento de deducir el recurso de revocatoria, los cuales fueron analizados y resueltos en la Resolución que hoy ataca;

Que en su actual planteo recursivo invoca vicios que afectan la legalidad y la razonabilidad, además de incurrir en un trato desigual injustificado, en violación a principios constitucionales y convencionales, y que se disponga adecuar su asignación de clase, en paridad funcional con la base retributiva reconocida en favor de los profesionales médicos incorporados al régimen de la Ley 9539. Pide el ajuste retroactivo a contar desde la fecha del reclamo administrativo, “el pago de las diferencias salariales resultantes”, y la “liquidación de intereses legales hasta el efectivo cumplimiento”. Relata los antecedentes del expediente administrativo que culminó con el dictado de la resolución recurrida. Critica el argumento del acto referido a que la Ley N° 9539 no contempla el concepto de clase como parámetro retributivo, por incurrir en una contradicción fáctica: manifiesta que los bonos de sueldo de los profesionales médicos sí contienen la referencia a la asignación de clase. Manifiesta que la Ley omite efectuar una valoración objetiva y razonable efectivamente desempeñado por quienes quedan fuera del régimen optativo, negando toda posibilidad de adecuación o compensación proporcional. Agrega que el acto no contiene una ponderación adecuada de la situación jurídica que se le presenta;

Que invoca como vicios la falta de motivación suficiente, indicando que infringe el principio de razonabilidad por no haber valorado la prueba ofrecida; aduce también desviación de poder. Indica que viola principios de buena administración al constituir una conducta que frustra derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico. Concluye que “la resolución debe ser revocada por hallarse viciada tanto en su voluntad, como en su motivación y objeto afectando su validez y legitimidad. Reitera el ofrecimiento de prueba;

Que debe tenerse presente que “El acto administrativo regular se presume legítimo mientras su posible nulidad no haya sido declarada por autoridad competente.” A fin de determinar la regularidad del acto administrativo, cabe señalar que de acuerdo al Artículo 29 de la Ley N° 9003 “El acto administrativo deberá satisfacer todos los requisitos relativos al objeto, competencia, voluntad y forma que aquí se establecen, y producirse con arreglo a las normas que regulan el procedimiento administrativo.”, siendo éste el punto de partida para determinar si las críticas planteadas en el recurso son suficientes para enervar la Resolución atacada.

Que el recurso de marras procede tanto por razones de legitimidad como de oportunidad, y “dentro de la legitimidad se comprende no sólo el ejercicio de las facultades regladas, sino también una serie de límites jurídicos a la actividad discrecional: a) Límites concretos del orden jurídico; b) razonabilidad; c) desviación del poder; d) buena fe; e) equidad; f) corrección técnica. Desde luego, también por razones de oportunidad puede proceder el recurso y revocarse el acto impugnado”;

Que comparando el libelo recursivo y los argumentos vertidos en el recurso de revocatoria deducido se desprende claramente que la parte recurrente ha reeditado los mismos fundamentos esgrimidos en contra de la resolución que rechazó el reclamo, no introduciendo ningún planteo novedoso;

Que ello se corrobora si se tiene en cuenta que la Resolución que resolviera su reclamo concluyó que no existe entre ambos regímenes semejanza alguna en relación a la asignación de clase, ni en su estructura, ni en su conceptualización, ni en su aplicación;

Que respecto de la pretensión de que se ajuste su asignación de clase conforme al Artículo 18 del Decreto

N° 1782/24 reglamentario de la Ley N° 9539, la Resolución sostuvo que el Artículo 44 de la Ley, contempla la opción que pueden ejercer los profesionales médicos regidos por el CCT Ley N° 7759 de incorporarse voluntariamente al régimen de la Ley N° 9539, y que el Art. 18 del Decreto N° 1782/24 establece el procedimiento que deberá implementarse al efecto. Es contundente el Artículo al disponer que “El ejercicio o posesión de un cargo bajo el régimen del Convenio Colectivo ratificado por Ley N° 7759 es incompatible con el presente régimen.”, de manera que, el Artículo reglamentario del procedimiento aplicable respecto de quienes opten voluntariamente por incorporarse al régimen de la Ley N° 9539 no resulta aplicable al reclamante;

Que, por la misma razón, la pretendida igualdad en la asignación de clase, antigüedad, especialidad y subespecialidad, solicitada por el interesado no puede prosperar;

Que en cuanto a la formulación de equivalencias entre ambos regímenes (Ley N° 9539 y Ley N° 7759) para asegurar la progresión y no regresión de derechos, conforme al principio de igualdad y no discriminación, se advierte que el agente no proporciona elementos que fundamenten su petición, efectuada también en sentido genérico y sin señalar la afectación que se produciría en sus derechos, atento a que su relación de empleo continúa regida por la Ley N° 7759 por su expresa voluntad y siendo el régimen de la Ley N° 9539 un régimen autónomo y voluntario;

Que mediante Resolución Ministerial se rechazó el recurso de revocatoria, indicando que la Ley N° 9539 establece la incompatibilidad entre los cargos comprendidos en el CCT ratificado por Ley N° 7759 y el régimen de la Ley N° 9539, por lo que la reclamante —que optó por permanecer en el primero— no se encuentra alcanzada por el ámbito personal de aplicación definido en el Art. 5 de la Ley N° 9539. En consecuencia, no resultan aplicables ni el procedimiento ni las previsiones del nuevo régimen;

Que el acto administrativo señaló que la igualdad pretendida en materia de clase, antigüedad, especialidad y subespecialidad no puede prosperar, pues dichos conceptos se rigen por las reglas propias de cada régimen. La antigüedad se traslada solo para quienes optan por ingresar al nuevo escalafón, y los adicionales de especialidad responden a la estructura salarial del régimen específico, no siendo escindibles. Asimismo, la petición de “garantizar igualdad entre todos los profesionales de la salud” carece de identificación de un agravio concreto y no demuestra legitimación para actuar en nombre de terceros. La reclamante no acredita afectación personal derivada de la Ley N° 9539, máxime cuando su relación laboral continúa regida por la Ley N° 7759;

Que la Ley N° 9539 constituye un régimen especial, autónomo y voluntario, destinado únicamente a profesionales médicos y diseñado conforme a objetivos de política sanitaria. No altera los derechos adquiridos bajo la Ley N° 7759, que permanece vigente y disponible para quienes deciden continuar en ella. Por lo que no es jurídicamente posible establecer equivalencias entre ambos regímenes ni aplicar al reclamante lo previsto para quienes optan por ingresar a la Ley N° 9539, dado que representan escalafones distintos y con ámbitos personales de aplicación excluyentes. Por ello, el recurso de revocatoria se consideró improcedente;

Que el planteo deducido en las presentes actuaciones, evidencian solo falta de conformidad con lo resuelto, pero no una crítica razonada ni la fundamentación de la existencia de vicios en el acto atacado que puedan aparejar su revocación;

Que la vía recursiva intentada se ha fundado en la interpretación personal de la interesada respecto del régimen de la Ley N° 9539, soslayando múltiples aspectos diferenciadores con el régimen en que ha decidido permanecer. Concretamente, la Ley N° 9539 determina su ámbito de aplicación personal mediante la combinación de dos artículos, el 4 y 5, que establecen se encuentran comprendidos en el régimen los profesionales con título universitario de médico reconocido y habilitado por la autoridad nacional y provincial de aplicación y que desarrollen servicios médicos, con carácter permanente, excluyendo, expresamente, “a los profesionales comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de los profesionales de la salud ratificado por Ley N° 7759 que no estén expresamente incluidos en la presente

Ley mediante el ejercicio de la opción respectiva”;

Que no existe duda que habilite una interpretación más allá de la literal, lo cual excluye otorgar a las palabras una exégesis diferente para eludir o ampliar su aplicación. En este sentido se ha dicho que cuando una norma es clara y no exige mayor esfuerzo interpretativo no cabe sino su directa aplicación. En este punto, y tal como lo viene recordando Asesoría de Gobierno en sus dictámenes, “no es ocioso recordar que “La primera regla de interpretación de las leyes es dar pleno efecto a la intención del legislador (Fallos, 302:973 -La Ley, 1980-D, 397-) y la primera fuente para determinar esa voluntad es la letra de la ley (Fallos, 299:167)”, las que “deben interpretarse conforme el sentido propio de las palabras que emplean, sin violentar su significado específico (Fallos, 295:376) máxime cuando aquél concuerda con la acepción corriente en el entendimiento común y la técnica legal empleada en el ordenamiento jurídico vigente, para todo lo cual se debe computar la totalidad de sus preceptos de manera que armonicen con el plexo jurídico restante y con los principios y garantías de la Constitución Nacional (Fallos, 312,21, consid.8º), evitando darles sentido que ponga en pugna a las disposiciones, destruyendo las unas por las otras y adoptando, como verdadero, el que las concilie, y deje a todas con valor y efecto (Fallos, 3297, consid.3º)”;

Que la parte recurrente pretende que la Administración efectúe una interpretación contraria a la letra de la Ley N° 9539, tal como si la misma fuera inconstitucional, lo cual, además de ser incorrecto, se encuentra vedado al Poder Ejecutivo. En este sentido la más autorizada doctrina ha dejado aclarado que, el Poder Ejecutivo no puede derogar las leyes ni declarar su inconstitucionalidad. (C.N., arts. 1.º, 31 y 86, inc. 2º, 94, 95, 100 y correlativos.) y que éste se encuentra obligado a ejecutarlas y cumplirlas (C.N., arts. 1.º, 31 y 86, inc. 2º);

Que sin perjuicio de ello, a efectos de evaluar la legitimidad del acto cuestionado, corresponde dar tratamiento a las cuestiones planteadas atento a los vicios señalados por la recurrente;

Que en relación con el agravio fundado en la presunta vulneración del principio de igualdad ante la ley, corresponde señalar que el planteo del recurrente parte de una premisa equivocada, consistente en suponer que todos los profesionales médicos del sistema público de salud deben recibir idéntica remuneración, con independencia del marco normativo al que voluntariamente se adhieran y de las condiciones objetivas que dicho régimen establece. Tal razonamiento desconoce que la igualdad consagrada en el Art. 16 de la Constitución Nacional no implica uniformidad absoluta, sino la prohibición de diferencias arbitrarias, permitiendo tratamientos diferenciados cuando existen fundamentos objetivos y razonables para ello;

Que la Corte Suprema ha sostenido reiteradamente que “la verdadera igualdad consiste en aplicar la ley a todos los casos iguales y en no aplicarla a los casos distintos”, de modo que la diferenciación normativa es legítima cuando responde a fines públicos y no constituye discriminación irrazonable. En el caso sub examine, la diferencia retributiva que el recurrente impugna se apoya en la existencia de dos regímenes jurídicos distintos, con lógicas, estructuras y finalidades diversas, cuya coexistencia ha sido expresamente prevista por el legislador;

Que en efecto, la Ley N° 9539 configura un régimen especial, autónomo y voluntario, destinado exclusivamente a los profesionales médicos que desarrollan servicios médicos permanentes, con un sistema salarial estructurado en torno a Agrupamientos, Unidades Sanitarias y Grados. Por su parte, el régimen del CCT ratificado por Ley N° 7759 —al cual el recurrente decidió permanecer adscripto— se organiza en clases escalafonarias, regímenes horarios y antigüedad institucional. La mera comparación funcional entre profesionales no habilita a exigir equivalencias retributivas entre regímenes no equiparables, diseñados con parámetros y finalidades diferentes. El eventual impacto retributivo derivado de dicha opción voluntaria no constituye discriminación, sino consecuencia propia del marco legal aplicable a cada grupo;

Que la Corte Suprema ha reconocido reiteradamente que el legislador puede establecer regímenes

estatutarios diferenciados cuando existan razones objetivas que los justifiquen, sin que ello implique violación del principio de igualdad (Fallos: 320:1966; 323:1566; 329:385). El sistema remunerativo puede variar según la naturaleza del servicio, la organización del trabajo y los fines públicos comprometidos;

Que tampoco resulta atendible el argumento referido a una supuesta “coacción económica” que convertiría en involuntaria la opción prevista por la ley. La mejora salarial que pudiera derivarse del nuevo régimen no afecta derechos adquiridos por quienes deciden permanecer en el régimen convencional, ni introduce regresividad alguna, puesto que el régimen de la Ley N° 7759 se mantiene plenamente vigente, sin modificación alguna en detrimento de sus beneficiarios. La jurisprudencia ha sido uniforme al establecer que ningún administrado posee derecho a la inmutabilidad del orden jurídico, menos aún frente a la creación de un régimen alternativo que no altera su situación previa ni impone cargas nuevas;

Que asimismo, debe descartarse el argumento relativo a la utilización contable del ítem “Asignación de Clase” en los recibos de haberes de profesionales optantes de la Ley N° 9539. Tal denominación obedece exclusivamente a razones de estandarización del sistema general de liquidación de haberes operado por la Contaduría General, no pudiendo derivarse de ello equivalencia conceptual alguna. La estructura remunerativa de la Ley N° 9539 se encuentra regulada en sus propios Artículos y responde a parámetros completamente distintos de los previstos en el régimen escalafonario del Decreto N° 142/90. La homogeneidad en la nomenclatura presupuestaria no altera la esencia jurídica de los conceptos remunerativos ni habilita la extrapolación pretendida por la recurrente;

Que en consecuencia no se verifica vulneración alguna del principio de igualdad ante la ley, ni del derecho a una retribución justa, ni de los principios de razonabilidad y buena administración invocados;

Que cabe señalar que la motivación del acto recurrido satisface los estándares exigidos por los Arts. 3, 29, 30 y 34 de la Ley N° 9003, toda vez que contiene una exposición clara de los hechos del caso, identifica expresamente las normas aplicables, fundamenta la razón jurídica por la cual el régimen de la Ley N° 9539 no resulta aplicable al recurrente y explica la estructura técnica que diferencia ambos escalafones. La decisión se encuentra, por tanto, debidamente fundada, descartándose toda alegación de motivación aparente o arbitraria;

Que por último, en relación al ofrecimiento de la prueba, se analizó su pertinencia en oportunidad de resolver el recurso de revocatoria, expresando en la Resolución recurrida que “de la lectura de las pruebas ofrecidas por el presentante, se advierte que las mismas tienen por objeto la comparación entre las funciones de los profesionales médicos en el régimen 27 y en el régimen 38, su carga horaria, similitud y diferencia en remuneraciones, etc., lo cual no guarda relación con el objeto del reclamo. Es decir, la prueba ofrecida es notoriamente impertinente, e inconducente, entendiéndose que la pertinencia de la prueba es la adecuación entre los datos que ésta tiende a proporcionar y los hechos sobre los que versa el objeto probatorio”, por lo que se impuso su rechazo. Al respecto, tampoco obra en el libelo recursivo fundamentos adicionales para cuestionar la validez de la decisión adoptada;

Que la Resolución recurrida supera el control de razonabilidad exigido por el ordenamiento jurídico. La diferenciación retributiva entre ambos regímenes responde a finalidades legítimas vinculadas a la organización del servicio de salud, no impone cargas excesivas ni sacrifica derechos adquiridos del recurrente y armoniza adecuadamente el interés particular con el interés público comprometido. En virtud de ello, no puede calificarse como arbitraria, desproporcionada o irrazonable, sino como una decisión congruente con la estructura legal vigente y con los límites propios de la potestad reglada que rige la materia;

Por ello, en razón de lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Deportes en orden 08 y por Asesoría de Gobierno en orden 25 del expediente EX-2026-02226775--GDEMZA-CCC,

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA

Artículo 1º- Acéptese formalmente y rechácese sustancialmente el Recurso Jerárquico interpuesto por la Dra. LAURA RAQUEL RODRIGUEZ, DNI N° 12.518.032, en contra de la Resolución N° 4627/25 del Ministerio de Salud y Deportes, en virtud de lo expuesto en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2º- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DRA. HEBE CASADO

LIC. RODOLFO MONTERO

S/Cargo

01/09/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 1422

MENDOZA, 21 DE JULIO DE 2026

Visto el expediente EX-2026-02714305-GDEMZA-DGADSA#MSDSYD, en el cual se solicita reconocer el derecho a percibir el Suplemento por Subrogancia que determina el Art. 33 - punto 2 y Art. 50 de la Ley N° 5465 y modificatorias, a la Cdora. PAOLA SILVIA AGÜERO, con funciones de Administradora del Servicio de Emergencias Coordinado del Ministerio de Salud y Deportes; y

CONSIDERANDO:

Que en orden 09 del expediente de referencia la Directora General de Administración del Ministerio de Salud y Deportes, solicita la asignación de funciones de la Cdora. PAOLA SILVIA AGÜERO, DNI N° 30.418.035 como Administradora del Servicio de Emergencias Coordinado con Adicional Mayor Dedicación del 25%;

Que en orden 17 obra V° B° de la Subsecretaría de Gestión y Administración del Ministerio de Salud y Deportes;

Que en orden 20 se adjunta la autorización del Sr. Gobernador, según lo establecido en los Arts. 7 y 12 del Decreto-Acuerdo N° 369/26;

Que se encuentran vacantes los cargos de Clase 008 – Cód. 15-5-01-03, Unidad Organizativa 75 y de Clase 010, Cód. 15-1-02-02, Unidad Organizativa 07, ambos del Carácter 1, Jurisdicción 08, según Volante de Imputación Preventiva de Cargos de orden 23;

Que en orden 62 la Contaduría General de la Provincia otorga V° B° a la liquidación de órdenes 10 y 14, al Volante de Imputación Preventiva de Cargos de orden 23 y a la planilla de modificación de la planta de orden 30;

Que en orden 76 obra intervención de la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Por ello, en razón del pedido formulado, lo informado en órdenes 54 y 71 por la Subdirección de Personal, lo dictaminado en orden 56 por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Deportes y de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 8, 23, 25, 29, 32 y 35 Ley N° 9681 y Arts. 2, 8, 10, 12, 15, 16, 24 y 26 del Decreto-Acuerdo N° 369/26,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones de la Administración Pública Provincial vigente año 2026, mediante una redistribución de créditos por la suma de PESOS ONCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 11.779.245,28).

Artículo 2º- Modifíquese la Planta de Personal prevista en el Presupuesto General vigente año 2026 de la Administración Pública Provincial y transfórmense los cargos vacantes al Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Ubicación Escalafonaria, Clasificación Presupuestaria, Clase y Unidad de Gestión, según se indica en la Planilla Anexa II, que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 3º- Asígnense las funciones de Administradora del Servicio de Emergencias Coordinado de la Dirección de Emergencias y Catástrofes e incorpórese en el Suplemento por Subrogancia, que determina el Art. 33 - punto 2 y Art. 50 de la Ley Nº 5465 y modificatorias, de Clase 016 - Cód. 15-1-03-09 – Jefe de Departamento 1º Nivel - Carácter 1 – Jurisdicción 08 - Unidad Organizativa 01, a la profesional que se menciona, quien revista en el cargo que se consigna:

JURISDICCIÓN 08 – CARÁCTER 1

MINISTERIO - UNIDAD ORGANIZATIVA 01

CLASE 014 – Cód. 15-1-03-07 – Jefa de División.

Cdora. PAOLA SILVIA AGÜERO, DNI N° 30.418.035, CUIL N° 27-30418035-3.

Artículo 4º- Incorpórese en el Adicional por “Mayor Dedicación” del veinticinco por ciento (25%), que establece el Art. 43 de la Ley Nº 5465 y modificatorias, a la Cdora. PAOLA SILVIA AGÜERO, DNI N° 30.418.035, CUIL N° 27-30418035-3, quien revista en el cargo consignado en el Artículo precedente.

Artículo 5º- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a la siguiente partida del Presupuesto vigente año 2026:

U. G. CRÉDITO: S96102 41101 000

U. G. GASTO: S01055

Artículo 6º- El presente decreto será comunicado a Contaduría General de la Provincia para su registro.

Artículo 7º- Lo dispuesto en el presente decreto rige a partir de la fecha de su dictado y hasta el 31 de diciembre de 2026.

Artículo 8º- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. RODOLFO MONTERO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza

www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

01/09/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 1434

MENDOZA, 23 DE JULIO DE 2026

Visto el expediente EX-2023-05738168-GDEMZA-CCC y su asociado EX-2022-02897521—GDEMZA-HPERRUPATO#MSDSYD en el cual la Lic. ERICA IVANA ESPEJO, interpone Recurso de Alzada en contra de la Resolución N° 324/23 de la Dirección Ejecutiva del Hospital “Alfredo I. Perrupato”; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la mencionada Resolución se rechazó el reclamo de la Lic. Espejo referente al reconocimiento de la antigüedad por el período que se desempeñó como contratada;

Que en cuanto a los requisitos formales de procedencia del recurso articulado, los mismos han sido cumplimentados, toda vez que ha sido interpuesto en legal tiempo y forma, a tenor de lo dispuesto por los Arts. 179 y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 9003;

Que en orden 2 del expediente asociado consta que con fecha 29 de abril de 2022, la Lic. Espejo solicita se le reconozca su real antigüedad, puesto que prestó servicios para la Administración como contratada mediante Acuerdo de Servicios Personales para Prestaciones Indispensables hasta que pasó a planta, a los fines del cobro del adicional por antigüedad, licencias ordinarias, aportes previsionales, diferencias en el adicional por antigüedad en forma retroactiva con intereses legales. En orden 5 obra Situación de Revista la cual indica que la Lic. Espejo ingresó a la planta del Hospital “Alfredo I. Perrupato” el 1/11/2021 como Licenciada en Trabajo Social. En orden 8 se agrega constancia de SIDICO de la que surge que la Lic. Espejo fue contratada mediante Acuerdo de Servicios Personales para Prestaciones Indispensables desde el 1/6/2015 al 30/09/2021;

Que en orden 29 de las presentes actuaciones se incorpora la norma de designación de la recurrente, de la que surge que en el EX-2021-03900221--GDEMZA-HPERRUPATO#MSDSYD, iniciado el 22/7/2021, se tramitó la incorporación de la recurrente a la planta de personal en aplicación del Decreto N° 987/20. De dichas actuaciones surge que, la agente suscribió su aceptación expresa de ingreso a la Clase 1 y declaró que poseía reclamos pendientes de resolución contra la Administración en EX-2020-03285611-GDEMZA-HPERRUPATO#MSDSYD. Sin embargo, rola también informe de Asesoría Letrada del Efector indicando que la agente desistió del reclamo mediante nota cursada a la Jefa de Departamento de Recursos Humanos, certificando además que no constan otros reclamos pendientes, encontrándose constancia en el último expediente, iniciado el 22/7/2020, del cual surge que el reclamo fue rechazado mediante Resolución N° 679/21 del ex Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, actual Ministerio de Salud y Deportes notificada el 15/4/2021;

Que la incorporación a la planta se produjo en el marco de la emergencia declarada ante la pandemia de COVID-19, mediante una medida excepcional y voluntaria, en cuanto estuvo dirigida a quienes optaran por el ingreso, bajo las condiciones establecidas entre las cuales se encontraba el escalafonamiento en la clase inicial de cada agrupamiento según el escalafón correspondiente. Entre los requisitos se contempló además “No poseer reclamos pendientes de resolución contra la Administración por su situación contractual”; por lo que la mentada incorporación no implicó reconocimiento alguno de situaciones anteriores y que la falta de previsión señalada no constituyó una omisión involuntaria, sino por el contrario, un elemento esencial del acuerdo individual arribado con cada adherente;

Que tales condiciones de ingreso, específica y exclusivamente dispuestas para el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, en razón del objeto de la norma, permiten sostener que el reconocimiento de

la antigüedad en la forma pretendida por la interesada no puede prosperar

Que no modifica la conclusión el reciente fallo de la Suprema Corte de la Provincia, en la causa “BRITOS RICARDO DANIEL Y OTRO C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”, CUIJ: 13-05022405-2, en el cual, con voto de la mayoría, consideró que el cómputo de antigüedad para el cálculo del adicional debe considerarse comprendido el tiempo de servicio cumplido bajo la modalidad de contrato de locación o prestaciones personales, a los fines del adicional por antigüedad, conforme al Artículo 53 de la Ley N° 5126;

Que esto en virtud de que, como se ha indicado, la situación de hecho que tramita en la presente se sujetó a una normativa especial que no contempló los años cumplidos bajo la modalidad de locación de servicios para el ingreso a la planta interina, al cual la interesada adhirió optando voluntariamente, desistiendo de su reclamo anterior y consintiendo el acto administrativo que lo rechazara;

Que la Ley N° 9665, publicada en el Boletín Oficial el 6/10/2025, introdujo una modificación al Artículo 53 de la Ley N° 5126, agregando el siguiente párrafo: “Los servicios computables para el cálculo de la antigüedad establecido en el presente artículo o en cualquier otra disposición similar de leyes especiales, estatutos, escalafones o regímenes de la función pública, sólo incluye los prestados bajo el régimen de carrera administrativa o cargos del escalafón específico aplicable, así como bajo otras modalidades de trabajo en relación de dependencia y sujetas a las correspondientes cargas previsionales y servicios de la seguridad social, con exclusión de aquellos trabajos realizados bajo otras figuras contractuales, sean locaciones de obras, de servicios u otras modalidades de prestaciones autónomas pagados contra la presentación de facturas por los servicios personales devengados en cumplimiento de esas contrataciones especiales...”. En concordancia con las modificaciones introducidas por la misma Ley a los Artículos 1° y 2° inc. d) del Decreto Ley N° 560/73;

Que el Artículo 7 del Código Civil y Comercial de la Nación establece la irretroactividad de una nueva ley, es decir la nueva ley no se aplica a las consecuencias ya producidas bajo la ley anterior. Pero dispone la aplicación inmediata de la ley a partir de su entrada en vigencia, de modo que la nueva norma se aplica a las consecuencias de las situaciones jurídicas existentes que no se hayan consumado al dicho momento; y una excepción conforme a la cual solo se excluyen de esta regla las normas supletorias aplicables a contratos en curso, lo que no es el caso, ya que la Ley N° 9665 es imperativa en materia de empleo público;

Que de ello se desprende que la nueva legislación no puede volver sobre situaciones o relaciones jurídicas ya terminadas, ni sobre efectos ya producidos de situaciones o relaciones aún existentes, debiendo respetarse los efectos ya consumados, mientras que los efectos futuros o no consumados quedan sometidos inmediatamente a la ley vigente al momento en que deban producirse. A esos hechos en curso, actos o créditos futuros no les resulta aplicable la doctrina del consumo jurídico, ni la de los derechos adquiridos;

Que es decir, distinto a la retroactividad de la ley es el efecto inmediato de la nueva legislación cuando modifica, acrece o disminuye los efectos en curso de las relaciones o situaciones jurídicas existentes, conforme al primer párrafo del Art. 7° del CCCN;

Que por ende, a partir de su entrada en vigencia las leyes deben aplicarse no sólo a los hechos y relaciones futuras sino también a los que hayan nacidos al amparo de la anterior ley y se encuentran en vigencia al dictarse la nueva legislación, es decir que rige para los hechos que están en curso de desarrollo, al tiempo de su sanción. También están alcanzados por la nueva ley lo que se denomina derechos en expectativas que, en realidad, no son derechos sino posibilidades de serlo cuando se reúnan los presupuestos legales correspondientes, de modo que requieren un evento futuro, no siendo susceptibles de ejecución actual;

Que el adicional por antigüedad es de tracto sucesivo, de manera que se devenga mes a mes mientras la

relación de empleo público se encuentre vigente, por lo que cada mes se encuentra sometido a la ley vigente al momento de su devengamiento;

Que de tal forma, en el caso, los efectos del reconocimiento solo podrían correr desde el 29/04/2022, fecha de la interposición del reclamo, de manera que se regirían por la ley anterior los períodos devengados entre el 29/04/2022 y el 05/10/2025;

Que a su vez, los períodos devengados a partir del 06/10/2025, deben liquidarse aplicando Ley Nº 9665, lo que implica que solo se computan servicios prestados bajo relación de empleo público o dependencia y con aportes previsionales y no se computan servicios prestados bajo locaciones, facturaciones o modalidades autónomas;

Que sin embargo, a la fecha de interposición del reclamo, no existía un acto de reconocimiento, liquidación o pago anterior a la entrada en vigencia de la Ley Nº 9665, puesto que no había un acto administrativo firme, ni reconocimiento del cómputo pretendido, ni liquidación, por el contrario éste había sido desistido y rechazado. Lo cual implica que el supuesto derecho invocado por la agente no estaba consolidado, ni constituía un efecto consumado amparado por el principio de irretroactividad de la ley dispuesto en el Artículo 7 del CCCN;

Que en consecuencia, siendo que la antigüedad pretendida no estaba consolidada antes del 06/10/2025, la Ley Nº 9665 se aplica íntegra y obligatoriamente al momento de resolver el presente recurso. Se extrae de ello que, estando la nueva norma vigente al tiempo en que habría de liquidarse y pagarse el adicional en la forma reclamada, deberá estarse a su aplicación respecto a los servicios computables para el cálculo de la antigüedad remunerable;

Que con lo que, correspondería rechazar el recurso de la agente en cuanto pretende el cómputo de servicios autónomos anteriores al año 2021, por resultar jurídicamente improcedente bajo el régimen vigente, sin que ello constituya retroactividad de la ley, sino aplicación inmediata de la ley nueva, conforme Artículo 7 del CCCN. De modo que la antigüedad reclamada, no puede reconocerse para pagar un adicional por períodos devengados y pagaderos bajo la vigencia de una ley que la excluye expresamente, lo cual resulta coherente con lo pactado y ejecutado durante el tiempo en que medió la locación de servicios hasta el pase a planta de personal, sin reserva o reclamo durante más de una década (doctrina de los propios actos). “Ello descarta la aplicación del precedente “Britos” dictado bajo la ley anterior, a las consecuencias o efectos posteriores a su derogación, que quedan sujetos al efecto inmediato de la nueva. “El art. 7º del Código Civil y Comercial de la Nación no consagra la aplicación retroactiva de la nueva ley sino su aplicación inmediata, aun a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes, ello significa que la nueva ley rige para los hechos que están in fieri o en su curso de desarrollo al tiempo de su sanción y no para las consecuencias de los hechos pasados, que quedaron sujetos a la ley anterior, pues allí juega la idea de consumo jurídico”;

Que en conclusión, a los contratos que la nueva ley excluye para el cómputo del adicional en trato, no les resulta aplicable la doctrina mayoritaria, sino la aclaración introducida por la nueva ley, en línea con la interpretación disidente del fallo Britos y los concordantes dictámenes de Asesoría de Gobierno (Nº 100/20 y 498/23). Puesto que ha fijado un nuevo criterio de interpretación, consagrando la solución sentada en los precedentes de nuestro máximo Tribunal;

Que no se advierte vicio alguno en la resolución atacada con el presente Recurso de Alzada, la que mantiene su legitimidad, advirtiéndose desde ya que la misma no se encuentra suspendida, gozando de plena ejecutividad;

Por ello, en razón de lo solicitado y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Deportes en orden 31 y por Asesoría de Gobierno en orden 35 del expediente EX-2023-05738168--GDEMZA-CCC,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1- Acéptese formalmente y rechácese sustancialmente el Recurso de Alzada interpuesto por la Lic. ERICA IVANA ESPEJO, DNI N° 28.917.010, CUIL N° 27-28917010-9, en contra de la Resolución N° 324/23 de la Dirección Ejecutiva del Hospital “Alfredo I. Perrupato”, en virtud de lo expuesto en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2º- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. RODOLFO MONTERO

S/Cargo

01/09/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 1477

MENDOZA, 27 DE JULIO DE 2026

Visto el expediente EX-2026-00698545- GDEMZA-HCENTRAL#MSDSYD, en el cual se tramita la designación interina de la Dra. AGUSTINA OLMEDO en el Servicio de Anestesia del Hospital Central del Ministerio de Salud y Deportes; y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se tramita la designación interina de la Dra. AGUSTINA OLMEDO, DNI N° 39.679.050, en el Servicio de Anestesia del Hospital Central y se agrega documentación pertinente en órdenes 35 y 54;

Que en orden 40 obra la autorización del Sr. Gobernador, según lo establecido en los Artículos 7 y 12 del Decreto-Acuerdo N° 369/26;

Que se encuentran vacantes los cargos de Clase 008 - Cód. 27-3-04-02 y Clase 008 – Cód. 27-3-04-01, ambos del Carácter 2, Jurisdicción 08, Unidad Organizativa 01, según volante de imputación preventiva de cargos de orden 43;

Por ello, en virtud de la solicitud formulada, lo informado en orden 57 por la Subdirección de Personal, lo dictaminado en orden 39 por el Departamento Asesoría Legal del Hospital Central y la intervención de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Salud y Deportes, conforme a lo establecido en los Arts. 8, 23, 25, 29, 32 y 35 de la Ley N° 9681 y Arts. 2, 8, 10, 12, 13, 15, 16 y 24 del Decreto-Acuerdo N° 369/26 y Ley N° 9539,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Modifíquese la Planta de Personal prevista en el Presupuesto General vigente año 2026 de la

Administración Pública Provincial y transfórmense los cargos vacantes, al Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalafonaria, Categoría y Unidad de Gestión, según se indica en la Planilla Anexa que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2º- Desígnese interinamente y hasta tanto se cubra el cargo por concurso a la persona que a continuación se menciona, en el cargo que se consigna, con funciones en la dependencia que se detalla:

JURISDICCIÓN 08 – CARÁCTER 2

HOSPITAL CENTRAL - UNIDAD ORGANIZATIVA 01

CATEGORÍA 16 – Cód. 38-1-2-1 – Médica – Agrupamiento Servicios Médicos de Guardia – 36 hs. semanales.

Dra. AGUSTINA OLMEDO, DNI N° 39.679.050, CUIL N° 20-39679050-0.

Artículo 3º- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a la siguiente partida del Presupuesto año 2026:

U. G. CRÉDITO: S96003 41101 000

U. G. GASTO: S04070

Artículo 4º- El presente decreto será comunicado a Contaduría General de la Provincia para su registro.

Artículo 5º- Lo dispuesto por el presente decreto rige partir de la fecha de su dictado.

Artículo 6º- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. RODOLFO MONTERO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

01/09/2026 (1 Pub.)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, INFANCIAS Y DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS (D.G.E.)

Decreto N°: 1660

MENDOZA, 13 DE AGOSTO DE 2026

VISTO el EX-2025-04294093- -GDEMZA-SEGE#MSDSYD, y su tramitación Conjunta EX-2025-06792392- -GDEMZA-CCC, en el que se tramita el Recurso de Alzada, interpuesto por el agente Gómez Luis Humberto en contra la Resolución N° DNFRE-2025-1152-E-GDEMZA-DGP#MSDSYD de la Dirección General de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes; y

CONSIDERANDO:

Que en orden 2 se presenta el recurso a través de la pieza EX-2025-06792392- -GDEMZA-CCC, agregado como tramitación conjunta;

Que el recurso de alzada ha sido interpuesto dentro de los plazos legales, por tanto, de acuerdo a lo expuesto y teniendo en cuenta el principio del informalismo a favor del administrado, se sugiere su admisión en lo formal;

Que desde su análisis sustancial el reclamante expresa que ingresó en la ex DINAF en mayo del año 1985, tras egresar como Profesor de Educación Física del Instituto Nacional de Educación Física y manifiesta que en el momento del ingreso no se consideró su título, y fue incorporado en Clase 15 sin tener en cuenta su formación profesional;

Que el señor Gómez menciona que fue discriminado desde su ingreso en 1985, al no reconocerle su título docente, y agrega que en julio de 2021 fue degradado de su cargo sin justificación válida;

Que el agente expresa que en abril de 2023, fue reubicado en la Dirección de Género y Diversidad, donde se le redujo el salario en un 50%, en clara vulneración de los principios de igualdad remunerativa y progresividad de la carrera administrativa;

Que hace mención a que dicho traslado viola el derecho a la estabilidad, porque fue forzoso, sin sumario y como represalia por su labor social, afectando su jerarquía y antigüedad y reclama la reincorporación al cargo original con reconocimiento de su categoría profesional, la recomposición integral de los haberes adeudados, incluyendo diferencias salariales desde 1985 por la no discriminación de su título, más los montos retenidos desde 2021, y una indemnización por daño moral y psicológico, conforme a los arts. 1067 y ss. del Código Civil y Comercial;

Que se observa que el agente al momento de ser notificado de tal designación, no impugnó la resolución, con lo cual se considera consentida, atendiendo el principio de la estabilidad del acto administrativo, el cual establece que el acto regular que reconoce o crea un derecho subjetivo no puede ser revocado en sede administrativa (Art. 96 LPA.);

Que desde el análisis jurídico se advierte que el señor Luis Humberto Gómez fue designado en planta mediante Resolución Ministerial N° 797/1989, a partir del 01/04/1989, habiendo revestido funciones en un cargo de clase 00015 – código escalafonario 15-3-01-00, y no cuestionó dicho acto administrativo, el cual lo designaba en un escalafón y clase erróneo, según sus argumentos;

Que al planteo interpuesto por el recurrente, resulta aplicable el instituto de la prescripción del Art. 38 Bis del Decreto Ley N° 560/73, que establece que Prescriben a los dos (2) años los reclamos y acciones relativos a créditos provenientes de las relaciones de empleo público, en todo el ámbito del sector público provincial, salvo norma especial en contrario contenida en los respectivos regímenes aplicables;

Que el plazo de prescripción debe aplicarse desde el momento en el que se hizo exigible el acto administrativo que lo designó en la planta (Resolución Ministerial N° 797/1989), por lo que la acción para reclamar por los créditos y diferencias salariales provenientes de la supuesta errónea ubicación en el escalafón, objeto de la Resolución N° DNFRE-2025-1152-E-GDEMZA-DGP#MSDSYD para reclamar, resulta a todas luces prescripta;

Que el recurrente expresa que su cargo fue degradado en beneficio de otra persona, pero sin dar mayores detalles ni acompañar prueba que así lo acredite, aun así, es dable decir que los cargos en la administración revisten el carácter de temporales salvo respecto de los adquiridos por concurso, cuestión que no se observa en autos, por lo tanto de haberse sustituido por otra persona el cargo del recurrente, resulta una facultad propia de las autoridades, en tanto lo que prima es el funcionamiento del servicio;

Que el señor Gómez hace mención a su transferencia a la Dirección de Género y Diversidad, alegando vulneración de los principios de igualdad remunerativa, progresividad de la carrera administrativa y a la estabilidad, como represalia por su labor social, afectando su jerarquía y antigüedad, para lo cual, se reitera que está dentro de las facultades de la autoridad administrativa, el disponer del recurso

humano, siempre que no se persigan motivos persecutorios, que no se advierten en el caso en cuestión, primando siempre las necesidades de servicio;

Que el Máximo Tribunal se ha pronunciado sobre la facultad de la gestión del recurso humano y ha adherido al criterio que considera al ius variandi como una potestad de la que es titular la administración, y que importa para ésta la posibilidad de modificar unilateralmente las obligaciones de los agentes públicos que se hallan en una relación de sujeción especial, derivado del poder de dirección que detenta el empleador. El Estado empleado es libre para variar la función asignada al dependiente, cuidando siempre de respetar su integridad y de no convertir tal facultad en un accionar persecutorio. Para tener por configurada la ilegitimidad del ejercicio de ese poder, debe probarse la intencionalidad desviada del ente emisor del acto, como el perjuicio que la decisión le ocasiona al agente. Expte: 13-05074033-6 -SINIGALIA VANINA ELIZABETH C/ HOSPITAL L. LAGOMAGGIORE P/ ACCIONPROCESAL ADMINISTRATIVA - Fecha: 01/02/2023 - Sentencia -Tribunal: SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA PRIMERA - Magistrados: GOMEZ-DAY-LLORENTE -Ubicación: LS 677-028;

Que respecto del pedido de reincorporación y recomposición de haberes, resulta improcedente en cuanto a que el agente ya accedió al régimen jubilatorio, mediante resolución DNFRE-2024-1318-GDEMZA-DGP#MSDSYD, se dispuso la baja del señor Luis Humberto Gómez a partir del 01 de Noviembre de 2024;

Por ello y en virtud de los dictámenes legales emitidos por la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaria de Infancias, Adolescencias y Juventudes del Ministerio de Educación, Cultura, Infancias y Dirección General de Escuelas en orden 48 y por Asesoría de Gobierno, en orden 53;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º.- Admítase en lo formal y rechácese en lo sustancial el Recurso de Alzada interpuesto por el señor GÓMEZ LUIS HUMBERTO, CUIL N° 20-13177616-1, en contra la Resolución N° DNFRE-2025-1152-E-GDEMZA-DGP#MSDSYD, de fecha 21 de octubre 2025, de conformidad con los argumentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º.- Notifíquese al recurrente el presente decreto, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 150 de la Ley N° 9.003, se encuentra agotada la instancia administrativa, por tanto, queda facultada para interponer Acción Procesal Administrativa en el plazo de treinta (30) días corridos, el que comenzará a regir desde el día siguiente al de la notificación de la decisión administrativa (art. 20 Ley N° 3.918) por ante la Suprema Corte de Justicia de Mendoza (art. 1 Ley N° 3.918).

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. TADEO GARCÍA ZALAZAR

S/Cargo

01/09/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 1774

MENDOZA, 27 DE AGOSTO DE 2026

VISTO el EX-2025-08687871- -GDEMZA-MESA#DGE, por el que se tramita la designación interina de la señora Lorena Paola Carloni y del señor Mauricio Javier Vila Comandone, para desempeñarse en la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente del Ministerio de Educación, Cultura, Infancias y Dirección General de Escuelas; y

CONSIDERANDO:

Que en órdenes 3/6 de la presente pieza administrativa obra documentación de los profesionales Lorena Paola Carloni y Mauricio Javier Vila Comandone;

Que en orden 7 rola nota de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, solicitando la designación interina de los citados agentes;

Que en orden 11 la Jefatura de Gabinete otorga el Visto Bueno;

Que se incorpora en orden 12 el Decreto N° 1289 de fecha 30 de junio de 2026, por el cual se dispuso la creación de Dos (2) cargos en Clase 009 Régimen Salarial 05, Agrupamiento Profesional, con ítem Fiscalía y Adicional por Tiempo Completo, destinados a cubrir necesidades de la Dirección General de Asuntos Jurídicos;

Que se adjunta Dictamen Legal de la Dirección General de Asuntos Jurídicos en orden 19;

Que en orden 22 obra la excepción requerida por Decreto Acuerdo N° 369/2026;

Que en orden 23 rola Volante de cargos;

Que se incorpora el cálculo de costos y la economía correspondiente, según consta en orden 24;

Que en orden 25 rola Volante de Imputación Preventiva;

Que en 26 obra Reserva CUC 906;

Que la Contadora General y la Directora de Administración otorgan Visto Bueno a la presente tramitación en orden 28;

Por ello y de acuerdo a lo establecido por los Artículos 25, 29 y 30 de la Ley N° 9681 "Ley de Presupuesto 2026" y Artículos 10, 12 y 13 del Decreto Acuerdo N° 369/2026;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º.- Desígnese interinamente a partir de la fecha del presente decreto y hasta tanto se cubran los cargos por concurso a las personas que a continuación se mencionan, en los cargos que se consignan, con funciones en la dependencia que se detallan:

CJUO: 2-14-01

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Clase 009 – Cód. 05-2-01-00- Profesional, con ítem Fiscalía y Adicional por Tiempo Completo hasta el 31/12/2026.

Abogada CARLONI, LORENA PAOLA, clase 1979, DNI N° 27.786.730, CUIL N° 27-27786730-9

CJUO: 2-14-01

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Clase 009 – Cód. 05-2-01-00- Profesional, con ítem Fiscalía y Adicional por Tiempo Completo hasta el 31/12/2026.

Abogado MAURICIO JAVIER VILA COMANDONE, clase 1977, DNI N° 26.660.722, CUIL N° 23-26660722-9

Artículo 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente norma legal, se encuentra imputado a la Unidad de Gestión de Crédito: E96001; Clasificación Económica: 41101; Financiamiento: 000, Unidad de Gestión de Consumo: E03251.

Artículo 4º.- El presente decreto será notificado a Contaduría General de la Provincia para su registro.

Artículo 5º.- Notifíquese el presente Decreto a la Dirección Provincial de Recursos Humanos, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a fin de que proceda a tomar conocimiento y a realizar la correspondiente actualización de sus registros.

Artículo 6º.- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. TADEO GARCÍA ZALAZAR

S/Cargo

01/09/2026 (1 Pub.)

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, INFANCIAS Y DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS (D.G.E.)

Resolución N°: 324

MENDOZA, 31 DE AGOSTO DE 2026

VISTO el Expediente EX-2026-05182185- -GDEMZA-MCYT, en el cual la Subsecretaría de Cultura del Ministerio de Educación, Cultura, Infancias y Dirección General de Escuelas, realiza el Llamado a Concurso Cerrado de oposición y antecedentes para cubrir el cargo vacante de Clarinete - Solista de Clarinete -Clase 002 - para la Orquesta Sinfónica de la Provincia de Mendoza y aprobando asimismo las correspondientes BASES-REGLAMENTO con su Anexo y Formulario de Inscripción; y

CONSIDERANDO:

Que en orden 2 rola Informe elevado a la Sra. Directora de Actividades Artísticas por la Sra. Gerente de la Orquesta Sinfónica Provincial, Sra. Gabriela Mini sobre la necesidad de impulsar el presente Llamado a Concurso, ello atento a la vacante existente en la mencionada Orquesta del cargo solista de clarinete, clase 002 y resultando que el cargo vacante se ha generado tras la obtención del beneficio jubilatorio por parte del Sr. Lonigro, Francisco Julio César, bajo resolución RESOL-2026-192-E-GDEMZA-EDUCACION.

Que en orden 3 se incorpora Reglamento para concurso cerrado de oposición y antecedentes para cubrir

el cargo vacante de Clarinete, Solista de Clarinete, clase 002; en orden 4 se adjunta detalle de documentación perteneciente al Jurado que intervendrá en el mencionado proceso concursal: copia anverso y reverso, D.N.I. y Curriculum Vitae de los mismos; en orden 5 se observan Anexos Musicales, obra Compuesta y Detalle de Pasajes musicales que integran las Bases.

Que en orden 7 consta intervención y VºBº al trámite emitido por la Sra. Directora de Actividades Artísticas, Área de la cual depende la Orquesta Sinfónica Provincial; en orden 9 se observa intervención de la Dirección de Administración; en orden 11 obra Planilla de Costos correspondiente al cargo, elaborada por el Área de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Cultura, la cual es corregida en orden 14 y en orden 16 obran bases actualizadas con costos.

Que en orden 19 la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el correspondiente dictamen legal.

Que desde el punto de vista legal y analizado los antecedentes no habría objeciones legales que oponer, recordando que el mismo se encuentra dentro del marco legal específico que regula el Escalafón de la Orquesta Sinfónica Provincial de Mendoza, encontrándose en lo dispuesto por los Arts. 2, 3, 5, 6, 7 ss. y 28 inc. a) cc.y ss. de la Ley Nº 5885 y ello de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 1º y 22 cc. y ss. de la Ley de Nº 9501 y lo normado en los Decretos Nros. 3180/23 y 124/24.

Por ello, atento a lo solicitado, la intervención del Área de Recursos Humanos, la Dirección de Administración y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos,

EL MINISTRO DE EDUCACION, CULTURA, INFANCIAS Y

DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Autorícese el Llamado a Concurso Cerrado de oposición y antecedentes para cubrir el cargo vacante de Solista de Clarinete -Clase 002 -para la Orquesta Sinfónica de la Provincia de Mendoza, y aprobando asimismo las correspondientes BASES-REGLAMENTO con su Anexo y Formulario de las que como ANEXO en archivo embebido, forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º- El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará a la respectiva partida de presupuesto de Subsecretaría de Cultura.

Artículo 3º- Comuníquese a quienes corresponda.-

LIC. TADEO GARCÍA ZALAZAR

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

01-02/09/2026 (2 Pub.)

A.T.M. - ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA

Resolución N°: 39

MENDOZA, 31 DE AGOSTO DE 2026

VISTO:

La Resolución General A.T.M. N° 27/2026, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución General A.T.M. N° 27/2026, se establece a los Contribuyentes Locales del Régimen General y a los Contribuyentes del Convenio Multilateral, la obligación de detallar en los comprobantes fiscales clase "B" (facturas, tickets, y/o similares), la alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente a la actividad de la operación celebrada; y cuando en la factura, ticket y/o similar, se reflejen diversas operaciones encuadradas en múltiples actividades, sólo deberá consignarse la alícuota menor.

Que a efectos de que los sujetos obligados realicen, con la debida anticipación, las adecuaciones correspondientes de sus sistemas informáticos, procesos y estructura operativa, resulta necesario prorrogar el plazo fijado en la Resolución General A.T.M. N° 27/2026.

Por ello, y de acuerdo con las facultades conferidas por la Ley N° 8521 y el Artículo 10 inciso 4. del Código Fiscal (t.o. s/Decreto N° 1176/19 y su modificatoria),

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA**

RESUELVE:

Artículo 1°- Prorróguese hasta el 1° de enero de 2027, la entrada en vigencia de la Resolución General A.T.M. N° 27/2026, respecto a la obligación de detallar en los comprobantes fiscales clase "B" (facturas, tickets, y/o similares), la alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente a la actividad de la operación celebrada, por parte de los Contribuyentes Locales del Régimen General y a los Contribuyentes del Convenio Multilateral.

Artículo 2°- Publíquese en el Boletín Oficial y dése a conocimiento de las áreas de la Administración a través de la página web: www.atm.mendoza.gov.ar. Cumplido, con constancias, archívese.

CDOR. DONATI ALEJANDRO LUIS

S/Cargo
01/09/2026 (1 Pub.)

DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACIÓN

Resolución N°: 991

MENDOZA, 31 DE AGOSTO DE 2026

VISTO: El Expediente N° EX-2026-05815822-GDEMZA-DGIRR Infogov N° 821.056 – 2 - Caratulado: "PROYECTO 2213: ALIVIADOR COLECTORA MÁXIMA NORESTE: DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y SERVIDUMBRE DE PASO Y ACUEDUCTO"; y

CONSIDERANDO:

Que por intermedio de las presentes actuaciones la empresa AySAM SAPEM solicita inicio del trámite para la declaración de utilidad pública de unos inmuebles que se encuentran individualizados en el Orden N° 2. Informa que en dicho terreno se ejecutaran las obras de infraestructura necesarias con miras a obras de infraestructura necesarias para realizar una servidumbre de paso y acueducto.

Que a Orden N° 9, obra Informe Técnico N° IT 020-26 emitido por el Departamento Operadores de la Dirección de Regulación y Control de Agua y Saneamiento (DIRCAS), en el cual se individualizan los inmuebles sujetos a declaración con indicación de límites y concluye el informe indicando que habiéndose verificado la documentación presentada por AYSAM SAPEM, de los terrenos, sugiere: Autorizar al operador AYSAM SAPEM, la adquisición de los inmuebles arriba identificados y realizar todos los actos útiles y necesarios para la transferencia a Título de Donación a favor de la Provincia de Mendoza, en un todo de acuerdo a lo preceptuado por el Art. 6.3.1 del Contrato de Concesión.

Que a Orden N° 12, la Dirección de Asuntos Legales incorpora pormenorizado informe en el cual manifiesta que, AySAM SAPEM ha dado cumplimiento a la normativa vigente, para la declaración de utilidad pública y sujeto a ocupación temporaria, con miras a obtener donación y/o expropiación a favor de la Provincia de Mendoza del terreno necesario para ejecutar una perforación de agua subterránea.

Que, conforme lo determina el Art. 3 Inc. 11 de la Ley 9589 entre las funciones del DGI se encuentra la de “aplicar y hacer cumplir la presente Ley y su reglamentación dictando todos los actos necesarios con el fin de alcanzar los objetivos de esta Ley”.

Que, el art. 11° de la Ley N° 9.589 determina lo siguiente: “Declárense de utilidad pública y sujetos a ocupación temporaria o a su constitución de servidumbre, a los bienes necesarios para la realización de obras que hagan objeto de la prestación del servicio. Corresponderá al Ente la determinación de los bienes sujetos a ocupación o servidumbre a pedido del operador. El Operador asumirá el carácter de sujeto expropiante en los términos del Régimen de Expropiaciones de la Provincia”. Coincidente con ello, el artículo 22° inc. 5) de la citada norma, menciona entre las atribuciones de los Operadores la de actuar como sujeto expropiante, previa aprobación y determinación de los bienes por el Ente Regulador.

Que, el artículo 11 de la ley 9.589 ha hecho una declaración genérica de utilidad pública y sujetos a ocupación temporaria o a su constitución de servidumbre a los bienes necesarios para la realización de obras que hagan al objeto de la prestación del servicio, correspondiendo a este Ente Regulador, la individualización de los inmuebles que en el caso concreto deberá ser afectados a la prestación del servicio.

Que, habiendo el Departamento de Operadores individualizado los inmuebles destinados a SERVIDUMBRE DE PASO Y ACUEDUCTO - PROYECTO N° 2213: ALIVIADOR COLECTORA MÁXIMA NORESTE. AGUA Y SANEAMIENTO MENDOZA, no surgen objeciones legales que formular para que se emita la Resolución correspondiente para que así lo declare.

Por ello, y en uso de sus facultades;

EL SUPERINTENDENTE GENERAL DE IRRIGACIÓN

RESUELVE:

1º) Declárense de Utilidad Pública y Sometida a Servidumbre de Paso y Acueducto - Proyecto N° 2213: Aliviador Colectora Máxima Noreste-, a las parcelas individualizadas en el Anexo I de la presente Resolución, en el marco del Artículo N° 11 de la Ley N° 9.589 y en mérito de las consideraciones previamente vertidas en las presentes actuaciones.

2º) Establézcase que la imposición de la Servidumbre reviste el carácter de Preventiva hasta la realización de obras que hagan objeto de la prestación del servicio de conformidad a lo expuesto. Concluida la misma, se deberá efectuar la demarcación definitiva dando cumplimiento al Régimen Catastral vigente y su posterior inscripción en la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia de Mendoza.

3º) Autorícese a la Dirección de Asuntos Legales del Departamento General de Irrigación a iniciar y proseguir el trámite judicial dispuesto por el Art. N° 53 del Decreto Ley N° 1447/75 en este caso, a los fines

de obtener la posesión de las parcelas afectadas por la Servidumbre oportunamente constituida en las propiedades precedentemente identificadas demarcadas en el ANEXO I del presente resolutivo.

4º) La presente resolución será apelable dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación por ante el H. Consejo de Apelaciones, en el marco de lo normado por los Arts. 7, 11, 12 y ccds. de la Ley N° 322.

5º) Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia por el término de tres (3) días y en el sitio web del Organismo. Notifíquese por intermedio del Receptor del Departamento a cada uno de los propietarios. Pase a la Dirección de Recaudación y Financiamiento - Departamento Administración de Derechos, para su toma de razón. Tome nota la Subdirección de Aguas Subterráneas. Oportunamente, elévese al H. Tribunal Administrativo a los fines de determinar y aprobar los montos indemnizatorios y demás efectos precedentemente aludidos.

ING. SERGIO LEANDRO MARINELLI

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

01-02-03/09/2026 (3 Pub.)

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA

Resolución N°: 1088

MENDOZA, 24 DE AGOSTO DE 2026

Visto el Expediente Nro: EX-2026-05602784- -GDEMZA-IPV mediante el cual el Departamento Cartera Crediticia solicita prorroga de la Ley N° 9571 y su Resolución Reglamentaria N° 1194-2024, y

CONSIDERANDO:

Que, en Orden N° 02 Departamento Cartera Crediticia en virtud de lo dispuesto por la normativa vigente, solicita prorrogar la vigencia de la Ley 9571 y su Resolución Reglamentaria N°N° 1194-2024, hasta el 31 de agosto de 2027.

Que, en Orden N° 09 obra dictamen legal en el cual, además de dar tratamiento al requerimiento descripto en el párrafo anterior, se realiza un análisis en el marco de reuniones previas realizadas en el ámbito del Dpto. de Cartera Crediticia con intervención del Área Administración de Crédito, considerando que con el devenir de casos diarios observados a lo largo de la aplicación de la Ley y su Resolución Reglamentaria, exclusivamente en lo que se refiere al Artículo 13 bis de la Ley, hay viviendas, créditos o soluciones, que pese a tener saldos cancelatorios de pequeño o escaso monto, en pesos, no han quedado comprendidos bajo los beneficios de la cancelación de oficio prevista por la normativa vigente.

Que, del examen realizado se advirtió, que el Sistema alberga diferentes fechas vinculadas a una misma vivienda, crédito o solución: la de entrega, la de adjudicación por Resolución, la de alta del plan de pago, por mencionar algunas, fechas todas que por lo general no coinciden entre ellas.

Que, esta situación, deja en evidencia una disparidad de datos que hace que, muchos casos, no puedan ser encuadrados en la órbita del Artículo 13 bis de la Ley.

Que, tal como la Asesora Letrada lo ha expresado, con el fin de encontrar una solución al problema generado y evitar un desgaste administrativo, muchas veces antieconómico y con escasos resultados

favorables en cuanto al cobro de esos créditos, es oportuno y conveniente adoptar un criterio más amplio y comprensivo de la expresión "fecha de inicio de recupero" entendiendo por tal "fecha de inicio de recupero, fecha de entrega o fecha de adjudicación", la que sea más favorable para cada crédito, vivienda o solución que se encuentre registrada en el sistema, siempre y cuando la fecha adoptada, sea hasta el 30 de noviembre de 2017 (fecha límite impuesta por Ley), criterio que se estima aplicable exclusivamente al Artículo 13 bis.

Que, en este sentido, se lograría depurar aún más la cartera incorporando créditos que por su monto podrían ser incluidos bajo los beneficios de la Ley, sin embargo, son excluidos por la fecha del inicio del pago del plan aun cuando sus viviendas fueron entregadas o adjudicadas en muchos casos mucho tiempo antes del 30 de noviembre de 2017.

Que, en Orden Nº 14 Secretaria Administrativa comparte el criterio expresado y solicita se emita dictamen previo a dictar el acto resolutivo.

Que, en Orden Nº 16, se ratifica en todos sus términos el dictamen legal agregado en Orden 9 el que textualmente dice: "1-Art. 13: Es claro que la ley dispone como principio general que respecto de los créditos cuyos saldos de capital más mora total sea de hasta el monto equivalente a dos SMVM, podrán beneficiarse con un 60% de descuento en el caso que se cancelen, cumpliéndose obviamente con el requisito que sea en un solo pago y en moneda de curso legal, pero no limita ese beneficio en función a la fecha de otorgamiento del crédito o vivienda, es decir, para quedar comprendido en la opción a) de la Ley 9571 no existe limitación de tiempo alguna salvo la dada por la misma ley en cuanto a la fecha de su vigencia o su prórroga en el caso que se decida en tal sentido por la autoridad de aplicación. Ahora bien, para los casos que no quedan comprendidos en ese principio general, la misma ley se ha encargado de establecer rangos de fechas a fin de hacer una diferenciación entre los porcentajes de descuento que ofrece, tal cual lo prevé en los inc. b) y c) de la citada ley. En estos casos, esas fechas estipuladas a cada período deben ser cumplidas a rajatabla, ergo, en el caso que el IPV decida prorrogar la ley, no puede alterarlas o modificarlas por una resolución. 2- Art. 13 bis: Evidentemente la intención pretendida con lo normado por este artículo es dar oficialmente por cancelados aquellos créditos que de alguna manera representan una cartera incobrable, quizás relacionada a una difícil situación socioeconómica aún cuando se trate de créditos de bajo monto, y a fin de depurar la cartera crediticia y ante lo infructuoso que puede resultar cualquier procedimiento que se realice para obtener la satisfacción del crédito, resulta más ventajoso darlos por cancelados, claro está que, se cumplan los dos requisitos estipulados sobre fecha de inicio de recupero y que el saldo sea como máximo, igual a un 30% del SMVM. Textualmente el citado artículo dice "Facúltase a la Autoridad de Aplicación a dar por cancelados, en pesos, los créditos, soluciones o viviendas cuyo inicio del recupero sea hasta el 30 de noviembre de 2017 y su saldo cancelatorio sea menor o igual a un treinta por ciento (30%) del Salario Mínimo Vital y Móvil actualizado. No obstante lo dispuesto por este artículo, su vigencia actual ha dejado al descubierto casos en los cuales, pese a que los montos de los créditos son relativamente bajos por ser en pesos, no han quedado comprendidos en el beneficio de la cancelación de oficio, situación que amerita un análisis de la normativa aplicable a fin de evaluar la posibilidad de darlos por cancelados. Esa situación se debe a las distintas fechas que se barajan en el procedimiento que tiende a la adjudicación, puesto que se puede hablar de fecha de entrega, fecha de adjudicación de resolución y fecha de alta del plan de pago, fechas que por lo general no coinciden. Si tenemos en cuenta que todo ese procedimiento comienza con la etapa de la postulación y se extiende a lo largo del tiempo, atravesando por otras más como por ejemplo la entrega de la posesión de la vivienda o el dictado de la resolución por parte del HD o la carga del plan de pagos en el sistema, puede advertirse que hasta tanto esas etapas no estén cumplidas, ese procedimiento de adjudicación no queda perfeccionado. Es necesario aclarar que hay resoluciones que establecen fechas a partir de las cuales comienza el recupero pero hay otras que no se mencionan al respecto, como así también que en muchos casos no coinciden las fechas de entrega con las del alta del plan de pagos, otras veces, la fecha de entrega ha sido anterior a la de la emisión de la resolución de adjudicación, otras en las que primero se ha emitido la resolución y luego se ha efectuado la entrega de la posesión, variables todas que dejan en evidencia una disparidad de datos de cada solución y que ha traído aparejado la imposibilidad de encuadrar casos como esos, en la órbita de aplicación del Art. 13 bis de la

ley de cancelación. A fin de encontrar una solución al problema de esos créditos y evitar un desgaste innecesario e improductivo en continuar con el despliegue de acciones tendientes al cobro, las que han resultado vanas hasta el momento, se estima que una solución apropiada sería tomar la expresión “fecha de inicio de recupero” en su sentido más amplio dentro del procedimiento de adjudicación, comprensiva de las distintas fechas que se le imprimen al mismo acorde a sus eventos propios, tomando para ello, la fecha más favorable según sea el caso de cada crédito -llámese fecha de entrega o fecha de adjudicación-, siempre que estas fechas sean anteriores al día 30 de Noviembre de 2017 -fecha tope ordenada por ley-. De esta manera se vislumbra que pueda depurarse esa cartera de adjudicatarios que hasta hoy han están en una zona gris porque por el monto del saldo perfectamente podrían ser acreedores al beneficio de la cancelación pero por la fecha en la que tienen gravados los planes de pago quedan excluidos del mismo, aún cuando en algunos casos ya han recibido la posesión del bien o ya el IPV los ha reconocido como adjudicatarios a través de una resolución. En este sentido, debe entenderse a toda la gestión que conlleva hacia la adjudicación de una vivienda, como un todo y no como compartimentos estancos, separados e individuales sino cada etapa o hecho lo es en función de un conjunto en el que cada una de sus partes están internamente relacionadas y coordinadas. Criterio que estaría en concordancia con el espíritu de la ley sin necesidad de modificarla en cuanto a la fecha límite impuesta por la misma. En relación a lo ut supra opinado y teniendo en cuenta el Art. 5 de la Resolución N° 1194/2024 por el que “se autoriza a Área Administración de Créditos, a efectuar los ajustes y/o modificaciones en el Sistema Informático que resulten necesarias producto de la aplicación de la ley, pudiendo concretarse aún vencido el período de vigencia de la misma”, en base a esta disposición tal Área podría realizar los ajustes pertinentes para que esos créditos queden cancelados, salvo claro está, mejor criterio. Esta solución serviría para terminar con una serie de créditos en pesos, de vieja data, que no han quedado comprendidos en la vigencia actual de la ley, precisamente porque existe ese obstáculo derivado de la fecha máxima legalmente ordenada, pero que en el devenir de los hechos cuentan con alguna/s fecha/s anteriores al 30 de Noviembre de 2017 y que le jugarían a favor. En el caso que el HD decida tomar esta opinión legal como solución para subsanar las deficiencias del Art. 13 bis, sería conveniente que en la resolución que se emita, se modifique la Resolución N° 1194-2024 en sus partes pertinentes cuando establece que deberá entenderse como otorgamiento o inicio del recupero, la fecha de inicio de recupero del crédito original de las viviendas o créditos. Adoptando así, como ya se dijo anteriormente, un criterio amplio que puede resumirse como un principio “in dubio pro cancelación”, considerando a tal fin, la fecha más conveniente a la cancelación del crédito, respetando claro está, la fecha legal. En cuanto a la prórroga de la vigencia de los beneficios contemplados en la Ley N° 9571, la misma ley prevé esa posibilidad en el Art. 14 al delegar a la Autoridad de Aplicación, llámese IPV, la facultad de prorrogarla hasta el 31 de Agosto de 2027, es decir, que acorde a lo normado, no habría inconveniente alguno desde el punto de vista jurídico, para que el HD emitiera una nueva resolución por la que se extiendan hasta la fecha indicada, los beneficios contemplados en la mencionada ley, vencida la cual, en el caso que se estime conveniente una nueva prórroga, debería ser canalizada a través del procedimiento legislativo respectivo.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el art. 4°, inc. h) de la Ley N°4.203 y modificatoria Ley N°6.926.

**EL HONORABLE DIRECTORIO DEL
INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA**

RESUELVE

Artículo Nro: 1: Entiéndase a los efectos de la aplicación del Art. 13 bis de la Ley 9571 como fecha de inicio de recupero, la fecha de inicio del crédito original, la fecha de entrega o la fecha de adjudicación, debiendo adoptarse el criterio de la fecha más favorable para cada crédito, vivienda o solución que se encuentre registrada en el sistema, siempre y cuando la fecha adoptada sea hasta el 30 de noviembre de 2017.

Artículo Nro: 2: Instrúyase al Dpto. de Sistemas a realizar las modificaciones y ajustes que se requieran a fin de implementar las disposiciones de la presente norma legal debiendo proveer la información necesaria

para la elaboración de datos estadísticos

Artículo Nro: 3: Prorróguese la vigencia de la Ley 9571, Resolución Reglamentaria y modificatorias hasta el 31 de Agosto de 2027.

Artículo Nro: 4: Debido al carácter reglamentario de la presente Resolución, la misma deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza por el plazo de Ley.

Artículo Nro: 5: Comuníquese, notifíquese, dese al Libro de Resoluciones y archívese.

**PRESIDENTE: ING. GUSTAVO JAVIER CANTERO DIRECTOR: AGRIM. HECTOR RUIZ DIRECTOR:
ING. CARMELO LO PRESTI DIRECTOR: TEC. JORGE JAVIER PEREZ SECRETARIO
ADMINISTRATIVO: RODRIGO ALEJANDRO GIMENEZ**

S/Cargo

01-02-03/09/2026 (3 Pub.)

ORDENANZAS

MUNICIPALIDAD LAVALLE

Ordenanza N°: 1303

LAVALLE, MENDOZA 25 DE AGOSTO DE 2026

VISTO:

El Expediente M.L. N° 9003/2026-0; Caratulado "Departamento de Despacho E/ Informe (Digital) S/ Proyecto de Modificación de Ordenanza Municipal", y;

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Ejecutivo gira el presente Expediente para su consideración y oportuno tratamiento el adjunto Proyecto de Modificación de la Ordenanza N° 765/2011;

Que propone la incorporación de un nuevo apartado a la normativa vigente, el cual se denominará "CAPÍTULO 7: DE LOS ESTABLECIMIENTOS CLASE "G" - PATIO DE EVENTOS", asimismo se solicita se incorpore a la Ordenanza Tarifaria Municipal 2026;

Que esta solicitud surge como respuesta directa al constante crecimiento demográfico que ha experimentado el Departamento de Lavalle en los últimos años, dicha realidad genera la imperiosa necesidad de actualizar las normativas locales para permitir la habilitación de comercios con nuevos rubros, adaptados a las demandas actuales de la comunidad;

Que es fundamental propiciar un marco legal seguro y ordenado que fomente la inversión privada, diversifique la oferta de esparcimiento y, fundamentalmente, potencie el crecimiento y el desarrollo económico local de nuestro Departamento;

Que en uso de las facultades conferidas a este Concejo Deliberante;

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LAVALLE

ORDENA:

ARTÍCULO 1º: Incorpórese el inciso "G" al Artículo 8º de la Ordenanza N° 765/2011, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Quedan comprendidos en el presente régimen los comercios que a continuación se mencionan:

- a) Salón de Fiestas
- b) Boliche
- c) Local Bailable para menores de 18 años
- d) Restaurante / Café
- e) Pub Bailable
- f) Bar, Pub o Resto Bar
- g) Patio de Eventos."

ARTÍCULO 2º: Incorpórese a la Ordenanza N° 765/2011: "CAPÍTULO 7: DE LOS ESTABLECIMIENTOS CLASE "G" - PATIO DE EVENTOS.

Artículo 35º: Locales clase "G", se entiende por establecimientos clase "G", los denominados "Pacios de Eventos" donde:

- a) Se realicen actividades eventuales a cielo abierto.
- b) Se ejecute música ambiental o no.
- c) Se realicen o no números artísticos eventuales.
- d) Se ofrezcan o no comidas.
- e) Tengan o no servicio de cafetería.
- f) Se expendan bebidas sean o no alcohólicas.

Artículo 36º: Establézcanse como requisitos especiales para su funcionamiento los siguientes:

- a) En los casos en que se realicen números artísticos eventuales, estos podrán realizarse solamente en el espacio abierto (aire libre) y/o cerrado parcial o completamente, con cerramiento temporal o permanente, sin superar el límite máximo de 60 decibeles.
- b) Deberán disponer de un área destinada a estacionamiento, ubicada en el mismo predio o a una distancia no mayor a trescientos (300) metros, que cuente con ingreso y egreso vehicular propios e independientes, con acceso directo desde y hacia la vía pública
- c) El espacio deberá estar debidamente delimitado, no contarán con comunicación de ninguna naturaleza con otros locales, casa de familia o habitaciones interiores.

Artículo 37º: Quedan prohibidos de manera terminante en estos establecimientos, los espectáculos consistentes en la desnudez o semidesnudez provocativa.

Artículo 38º: Su funcionamiento se verá limitado a los días viernes, sábados, domingos y feriados. El horario de cierre no podrá exceder a las dos horas (2:00 hs)."

ARTÍCULO 3º: Incorpórese en el Artículo 51º: "Categoría G, base tributaria N/A, Adicional por metro cuadrado cubierto habilitado N/A".

ARTÍCULO 4º: Incorpórese como Artículo 65º: "Incorpórese a la Ordenanza Tarifaria Municipal el rubro "Patio de Eventos" en sus 2 (DOS) categorías:

Categoría "A" para el radio urbano imponiéndose una base tributaria de 110 UT.

Categoría "B" para el radio restante imponiéndose una base tributaria de 50 UT."

ARTÍCULO 5º: Los artículos posteriores al nuevo capítulo, incorporado por el Artículo 2º, serán numerados correlativamente, siendo alterado el contenido, solo de los artículos expresamente mencionados.

ARTÍCULO 6º: Realícese un texto ordenado de la Ordenanza N° 765/2011.-

ARTÍCULO 7º: Cúmplase, comuníquese al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Lavalle, publíquese y dese al Libro de Resoluciones del Concejo Deliberante.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, EL DÍA VEINTICINCO DE AGOSTO

DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS. -

GUADALUPE PARÉS MARTINO
Presidenta

PROF. ANA RAMO
Secretaria Legislativa

S/Cargo
01/09/2026 (1 Pub.)

DECRETOS MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD LAVALLE

Decreto Municipal N°: 30

LAVALLE, MENDOZA, 26 DE AGOSTO DE 2026

VISTO:

La Ordenanza N° 1303/26, dictada por el Concejo Deliberante de Lavalle, obrante a Fs. 26 a Fs.28, del Expediente N° 9003/26, a través de la cual se modifica la Ordenanza N° 765/2011, que regula la habilitación de comercios y de "incorporar nuevos rubro" en el Departamento;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ART. 1º) – Promúlguese y téngase por Ordenanza Municipal, la sancionada por el Concejo Deliberante de Lavalle con el N° 1303/2026, que obra a Fs. 26/28, del Expediente N° 903/26.-

ART. 2º) - Por Dirección de Coordinación de Comunicación Pública efectúese la publicación de estilo y por el Departamento de Inspección General implementese su cumplimiento.-

ART. 3º) - Cúmplase y dese al Digesto Municipal.-

EDGARDO GONZALEZ
INTENDENTE MUNICIPAL

SEBASTIAN ORIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

S/Cargo
01/09/2026 (1 Pub.)

RESOLUCIONES MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD SAN RAFAEL

Resolución Municipal N°: 543

San Rafael, 03 de Agosto de 2026

VISTO el contenido de la Ordenanza Municipal N° 13.153, y de la Resolución EPRE N°245/2019 – “INCLUSION EN FACTURACION DEL SERVICIO ELECTRICO CARGO ALUMBRADO PUBLICO A USUARIOS DEL DEPARTAMENTO DE SAN RAFAEL”

CONSIDERANDO

QUE según se había establecido mediante resolución municipal N° 682 del 13 de agosto de 2024 el municipio de San Rafael adoptaba los valores publicados por el EPRE para los municipios que conforman el Sistema Solidario, como base para definir su grilla.

QUE esta grilla del Sistema Solidario, ha dejado de ser calculada y publicada por el EPRE, en atención a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 9681, dejando la Resolución 682/24, en su artículo N°3, de imposible aplicación, y por lo tanto se hace fundamental su modificación.

QUE a efectos de poder solucionar la situación actual, y considerando que es fundamental que el municipio pueda recaudar los fondos necesarios que permitan no solo abonar la factura por el servicio de alumbrado público, sino también realizar el mantenimiento necesario,

QUE resulta oportuno, aplicar de forma automática, un sistema de cálculo de actualizaciones, que permita que la inflación no licue el monto a recaudar, y que, a su vez, no supere los parámetros de incrementos dispuestos por el EPRE para los cuadros tarifarios a usuario final, en lo que al suministro de alumbrado público se refiere.

QUE a tal efecto, es fundamental tomar como valor base el establecido en el Artículo 1º de la presente, a aplicar a partir del mes de agosto de 2026, y posteriormente actualizar estos valores conforme las variaciones dispuestos por el EPRE para los cuadros tarifarios a usuario final (tarifa de alumbrado público).

QUE las propiedades donde existen perforaciones también hay suministro eléctrico para vivienda donde ya se cobra dicho servicio, por lo que corresponde continuar con la exclusión del cobro de dicha tarifa al Riego Agrícola.

QUE todo acto administrativo para que tenga ejecutividad y estabilidad debe ser notificado conforme lo prescribe la Ley 9003 de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Mendoza;

QUE a los efectos de dar transparencia al presente acto administrativo, es necesario detallar en el presente acto los valores de la grilla de Alumbrado Público;

POR ELLO, y en uso de las facultades delegadas por la Resolución N° 400 S.G./2003, el Señor

SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE

ART.1º) FIJAR el cargo de ALUMBRADO PÚBLICO a partir del mes de Agosto de 2026, de acuerdo al siguiente detalle:

T1. Pequeñas Demandas (cargos bimestrales)				T Riego Agrícola (cargos mensuales)		T2. Grandes Demandas - T Peaje (cargos mensuales)	
Residencial			General	Baja Tensión	Media Tensión	Baja Tensión	Media y Alta Tensión
Residencial (R1)	Residencial (R2)	Residencial (R3)					

CAP para suministros con Tarifa Social Sistema Solidario	\$ 6.591	\$ 11.895	\$ 16..518					
CAP para suministros Sistema Solidario	\$ 13.181	\$ 23.789	\$ 33.034	\$49.573	\$ 0,00	\$ 0,00	\$79.778	\$95.617

ART.2º) La TARIFA RIEGO AGRÍCOLA (R.A.), en Baja Tensión y en Media Tensión, NO deberá incluir la Tarifa de Alumbrado Público.

ART.3º) EL CARGO DE ALUMBRADO PÚBLICO se actualizará en la misma proporción y oportunidad que las actualizaciones dispuestas por el EPRE para la tarifa de alumbrado público en los Cuadros Tarifarios respectivos.

ART.4º) PUBLÍQUESE la presente por el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, conforme lo establece el artículo 152 de la Ley 9003 de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Mendoza.

ART.5º) CÚMPLASE, comuníquese a quienes corresponda y DESE al Registro de Resoluciones y al Digesto Municipal.

OMAR CHAFI FELIX
 INTENDENTE MUNICIPAL

Prof. PABLO CAMPI
 SECRETARIO DE GOBIERNO

S/Cargo
 01/09/2026 (1 Pub.)



SECCIÓN PARTICULAR

CONTRATOS SOCIALES

(*)

BOMBARON S.A.S.:CONSTITUCIÓN Inscripción de una sociedad por acciones simplificadas. Acto constitutivo de fecha 26 de agosto del año 2026 1)- Socio Lorenzo Manuel Alberto, fecha de nacimiento 27/02/1960, estado civil casado, nacionalidad argentina, ocupación comerciante, domicilio calle Cerro Aconcagua N.º 2200, Luján de Cuyo, Mendoza. 2) La sociedad se denomina Bombaron S.A.S. 3) Sede social en calle Córdoba N.º 101, Ciudad, provincia de Mendoza. 4)- Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena o asociada con terceros, o vinculada mediante contratos asociativos o de colaboración empresaria celebrados con terceros, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades, ya sea dentro o fuera del país: Explotación comercial y servicios de negocios del ramo textil, mandatos, importación y exportación 5)- Plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años. 6)- El Capital Social es de Pesos Dos Millones trescientos mil (\$ 2.300.000), representado por Cien (100) acciones ordinarias, nominativas no endosables de pesos veintitrés mil (\$ 23.000) valor nominal cada una y con derecho a un (1) voto por acción, 100% suscriptas y 25% de integración en dinero efectivo 7)- Administrador titular y representante legal: Al señor Lorenzo Manuel Alberto documento nacional de identidad N.º 13.569.345, y Administrador Suplente a la señora Vera Adriana Beatriz, documento nacional de identidad N.º 17.946.796 8)- La sociedad prescinde de órgano de fiscalización. 9)- Cierre de ejercicio 30 de junio de cada año.

S/Cargo

01/09/2026 (1 Pub.)

(*)

REPUESTOS Y SERVICIOS DEL AUTOMOTOR S.A.S.: CONSTITUCIÓN Inscripción de una sociedad por acciones simplificadas. Acto constitutivo de fecha 28 de agosto del año 2026 1)- La Socia CANDELA BELEN REGINATO, fecha de nacimiento 23/04/2006, estado civil soltera, nacionalidad argentina, ocupación comerciante, domicilio calle pasteur N.º 1.072, Guaymallén, Mendoza. 2) La sociedad se denomina REPUESTOS Y SERVICIOS DEL AUTOMOTOR S.A.S 3) Sede social en calle pasteur N.º 1.072, Guaymallén, provincia de Mendoza. 4)- Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena o asociada con terceros, o vinculada mediante contratos asociativos o de colaboración empresaria celebrados con terceros, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades, ya sea dentro o fuera del país: Explotación comercial y servicios de negocios del ramo de repuestos del automotor, mandatos, importación y exportación 5)- Plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años. 6)- El Capital Social es de Pesos Dos Millones trescientos mil (\$ 2.300.000), representado por Cien (100) acciones ordinarias, nominativas no endosables de pesos veintitrés mil (\$ 23.000) valor nominal cada una y con derecho a un (1) voto por acción, 100% suscriptas y 25% de integración en dinero efectivo 7)- Administrador titular y representante legal: A la señora CANDELA BELEN REGINATO documento nacional de identidad N.º 47.272.208, y Administrador Suplente al señor FACUNDO EZEQUIEL REGINATO, documento nacional de identidad N.º 41.363.578 8)- La sociedad prescinde de órgano de fiscalización. 9)- Cierre de ejercicio 30 de junio de cada año.

S/Cargo

01/09/2026 (1 Pub.)

(*)

TEAM NASIF SAS Comunicase la constitución de una sociedad por acciones simplificada, mediante instrumento privado, con las siguientes previsiones: 1) Socios: A) QUINTEROS MANUEL ELIAS DNI - DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 43.119.737, CUIL N° 20-43119737-6, de nacionalidad argentina, nacido el 02/12/2000, profesión: Comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en la calle

Guiraldes 145, Dorrego, Guaymallen, Mendoza, B) NASIF GABRIELA TERESA, DNI – DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 22.997.889, CUIL N° 27-22997889-1 de nacionalidad argentina, nacido el 20/10/1972, profesión: Comerciante, estado civil: casada, con domicilio en la calle Güiralde 145, Dorrego, Guaymallen, Mendoza 2) Fecha del acto constitutivo: 27 de Agosto de 2026. 3) Denominación: TEAM NASIF S.A.S. 4) Duración: 99 años 5) Domicilio Guiraldes 145, Dorrego, Guaymallen, Provincia de Mendoza. 6) Objeto Social: objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamperas y vitivinícolas; (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) industrias manufactureras de todo tipo; (d) culturales y educativas; (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) inmobiliarias y constructoras; (h) inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) salud, y (k) transporte privado. Actividades que requieran de título habilitante. Responsabilidad. Todas las actividades antes indicadas que integran el objeto social, cuya prestación y/o desarrollo requieran de profesionales con título habilitante, deberán ser realizadas por los mismos, en calidad de prestadores de servicios por prestaciones accesorias, contratos de servicios o relación laboral con la sociedad, profesionales éstos que al prestar los servicios asumirán personalmente o no, la responsabilidad profesional (civil y penal, etcétera) que establecen las leyes que regulen los servicios de los que se trate en cada caso. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y jurídicas, actuar como fiduciaria, celebrar contratos, tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 7) Capital social: Se fija en PESOS UN MILLON CON 00/100 (\$1.000.000), representado por un UN MILLON (1.000.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de PESOS UNO- (\$ 1,00) de valor nominal cada una de ellas y con derecho a un (1) voto por acción. 8) Órgano de administración y representación: UN Administrador titular y UN Administrador suplente. Se designa como Administrador Titular de la sociedad a NASIF, GABRIELA TERESA DNI - DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 22.997.889, y Administrador Suplente a QUINTEROS MANUEL ELIAS DNI- DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD- N° 43.119.737 9) Órgano de Fiscalización: La sociedad prescinde del órgano de control. 10) Fecha de cierre del ejercicio: 31 de Diciembre de cada año.

S/Cargo
01/09/2026 (1 Pub.)

(*)

TEAM OME SAS Comunicase la constitución de una sociedad por acciones simplificada, mediante instrumento privado, con las siguientes previsiones: 1) Socios: A) MUNAFO MORALES, ORNELLA VALENTINA DNI - DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 43.943.918, CUIL N° 27-43943918-7, de nacionalidad argentina, nacido el 03/10/2001, profesión: Comerciante y estudiante, estado civil: soltera, con domicilio en la calle B° Dalvian Mzana 77 casa 1, Las Heras, Mendoza, 2) Fecha del acto constitutivo: 27 de Agosto de 2026. 3) Denominación: TEAM OME S.A.S. 4) Duración: 99 años 5) Domicilio Juan B Justo 561, Ciudad, Provincia de Mendoza. 6) Objeto Social: objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamperas y vitivinícolas; (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) industrias manufactureras de todo tipo; (d) culturales y educativas; (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) inmobiliarias y constructoras; (h)

inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) salud, y (k) transporte privado. Actividades que requieran de título habilitante. Responsabilidad. Todas las actividades antes indicadas que integran el objeto social, cuya prestación y/o desarrollo requieran de profesionales con título habilitante, deberán ser realizadas por los mismos, en calidad de prestadores de servicios por prestaciones accesorias, contratos de servicios o relación laboral con la sociedad, profesionales éstos que al prestar los servicios asumirán personalmente o no, la responsabilidad profesional (civil y penal, etcétera) que establecen las leyes que regulen los servicios de los que se trate en cada caso. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y jurídicas, actuar como fiduciaria, celebrar contratos, tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 7) Capital social: Se fija en PESOS NOVECIENTOS MIL CON 00/100 (\$900.000), representado por un NOVECIENTOS MIL (900.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de PESOS UNO- (\$ 1,00) de valor nominal cada una de ellas y con derecho a un (1) voto por acción. 8) Órgano de administración y representación: UN Administrador titular y UN Administrador suplente. Se designa como Administrador Titular de la sociedad a MUNAFO MORALES, ORNELLA VALENTINA DNI - DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 43.943.918, y Administrador Suplente a MUNAFO MORALES, AGUSTINA EPIFANIA DNI- DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD- N° 39.380.890 9) Órgano de Fiscalización: La sociedad prescinde del órgano de control. 10) Fecha de cierre del ejercicio: 31 de Diciembre de cada año.

S/Cargo

01/09/2026 (1 Pub.)

(*)

G&G GROUP EXPLORACIONES MINERAS EXPLOGROUP SAS Comuníquese la constitución de una Sociedad por Acciones Simplificada, de conformidad con los artículos 36 y 37 de la Ley 27.349, según instrumento privado constitutivo de fecha 26 de mayo de 2026, complementado y rectificado mediante instrumento privado aclaratorio de fecha 28 de agosto de 2026, conforme a las siguientes previsiones: 1.- SOCIOS: MARCOS ISAÍAS GARAYAR GUEVARA, pasaporte de la República del Perú N° 120799279, CUIT N° 20-60494020-7, nacido el 29 de mayo de 1985, soltero, de nacionalidad peruana, ingeniero, con domicilio real en calle Rioja 979, 1° piso, departamento 4, Ciudad, Capital, Mendoza; y MANUEL ALEJANDRO LI HUAPALLA, pasaporte de la República del Perú N° 120781194, CUIT N° 27-60494023-6, nacido el 14 de enero de 1979, casado en primeras nupcias, de nacionalidad peruana, ingeniero, con domicilio real en calle Rioja 979, 1° piso, departamento 4, Ciudad, Capital, Mendoza. 2.- DENOMINACIÓN: G&G GROUP EXPLORACIONES MINERAS EXPLOGROUP SAS. 3.- DOMICILIO Y SEDE SOCIAL: domicilio legal en jurisdicción de la provincia de Mendoza y sede social, legal y fiscal en calle Pedro Molina 383, 1° piso, oficina 3, Ciudad de Mendoza, provincia de Mendoza. 4.- OBJETO: la sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales, y a la prestación de toda clase de servicios relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) industrias manufactureras de todo tipo; (d) culturales y educativas; (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) inmobiliarias y constructoras; (h) inversoras, financieras y fideicomisos; (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) salud; y (k) transporte privado. 5.- PLAZO DE DURACIÓN: noventa y nueve (99) años contados desde la fecha de su constitución. 6.- CAPITAL SOCIAL: PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (\$1.500.000), representado por un millón quinientas mil (1.500.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de PESOS UNO (\$1) de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital se suscribe íntegramente: Marcos Isaías Garayar Guevara suscribe setecientas cincuenta mil (750.000) acciones y Manuel Alejandro Li Huapalla

suscribe setecientas cincuenta mil (750.000) acciones. Se integra el veinticinco por ciento (25 %) en dinero efectivo, equivalente a PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$375.000), debiendo integrarse el saldo dentro del plazo máximo de dos (2) años contado desde la fecha de constitución. 7.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL: la administración estará a cargo de una o más personas humanas, socias o no, con un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros, por plazo indeterminado. Se designa administrador titular y representante legal a ALEJANDRO FELIPE JOFRÉ, DNI N° 25.180.790, argentino, nacido el 19 de mayo de 1976, abogado, casado en segundas nupcias; y administradores suplentes a los socios antes individualizados MANUEL ALEJANDRO LI HUAPALLA y MARCOS ISAÍAS GARAYAR GUEVARA. Todos constituyen domicilio especial en la sede social ubicada en calle Pedro Molina 383, 1° piso, oficina 3, Ciudad de Mendoza, provincia de Mendoza. 8.- ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN: la sociedad prescinde de sindicatura. 9.- CIERRE DEL EJERCICIO: 31 de diciembre de cada año.

S/Cargo
01/09/2026 (1 Pub.)

(*)

BIOMATRIX SAS se hace saber a los efectos de su inscripción lo siguiente: 1) Denominación: "BIOMATRIX SAS"; 2) Fecha del instrumento de constitución: 28/08/2026; 3) Domicilio de la sede Social, Legal y Fiscal: Calle Pablo Pescara 569, Maipú, Mendoza; 4) Socio: a) Néstor Javier Castillo, DNI N° 21.372.453 y CUIT N° 20-21372453-4, argentino, mayor de edad, nacido el 15-01-1970, divorciado de primeras nupcias, odontólogo, domiciliado en Pablo Pescara 569, Maipú, Mendoza, e-mail nestojav@gmail.com 5) Objeto: a) educativa y científicas, b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; c) producciones culturales, científicas y educativas; d) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación principalmente dedicadas a la odontología; e) comerciales, f) gastronómica; g) inversoras. 6) Administración y Representación Legal: La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Se designa Administrador Titular al Sr. Néstor Javier Castillo, DNI N° 21.372.453 y CUIT N° 20-21372453-4 y Administrador suplente a: TERESA HERMINIA MORENO, con DNI N° 6.404.625, CUIL N° 27-06404625-5; 7) Fiscalización: Se prescinde de la sindicatura; 8) Capital Social: El Capital Social es de pesos un millón (\$1.000.000), representando por un millón (1.00.000) de acciones ordinarias, nominativas no endosables, de pesos uno (\$ 1), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un 25%, acreditándose tal circunstancia mediante la constancia de pago de los gastos correspondientes a la constitución de la sociedad; 9) Plazo de Duración: Noventa y nueve años a partir de la constitución; 10) Fecha de cierre del ejercicio: 31/08 de cada año.

S/Cargo
01/09/2026 (1 Pub.)

(*)

BABYCARE S.A.S. Se informa constitución de una S.A.S. por instrumento privado de fecha 30/08/2026. 1.- Socios Nombre Jose Fernando Molina, Fecha de nacimiento 01/10/1982, Estado civil Casado/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación MEDICO, Calle Juan Florencio Terrada Número 7501, Dpto Nro 17, Número de documento 29759033, CUIL 20-29759033-3. 2.- Denominación BABYCARE SAS. 3.-Sede social MARTIN ZAPATA 248, MENDOZA. Cod. Postal 5500. CAPITAL, Mendoza. 4.- Objeto Social (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamperas y vitivinícolas (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte (c) industrias manufactureras de todo tipo (d) culturales y educativas (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas (g) inmobiliarias y constructoras (h) inversoras,

financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas (j) salud, y (k) transporte privado. 5.- Plazo de duración 99 años contados a partir de la fecha de su constitución. 6.- Capital Social de Pesos ochocientos mil (\$ 800.000), representado por ochocientos mil (800.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1 c/u y de un voto. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle El socio a). Jose Fernando Molina, suscribe la cantidad de ochocientos mil (800.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno (\$ 1) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25,00%) en dinero efectivo acreditándose tal circunstancia mediante la constancia bancaria. 7.- Administradores y representantes legales. Administrador titular Jose Fernando Molina, Número de documento 29759033 , con domicilio especial en la sede social administrador suplente Julieta Criach, Número de documento 32280213 con domicilio especial en la sede social, todos por plazo indeterminado. 8.- Sindicatura Se prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de ejercicio 31 de diciembre de cada año.

S/Cargo

01/09/2026 (1 Pub.)

(*)

TRANS J.H.P. S.A.S Contrato constitutivo. en la provincia de Mendoza, República Argentina, el día 18/08/2026, el Señor Hernán Nicolás Vanrell Martínez Cuit: 20-40.002.500-4, fecha de nacimiento 25/12/1996 estado civil soltero, actividad Comerciante, con domicilio físico Agustín Foucault 637, La primavera, Guaymallén, Mendoza. DNI 40.002.500 y el señor Juan Pablo Vanrell Martinez Cuit: 20-47447171-4 , fecha de nacimiento 27 de diciembre de 2006, con domicilio físico en Agustín Foucault 637, La Primavera Guaymallén. Mendoza, resuelven constituir una Sociedad por Acciones Simplificada (SAS).La sociedad se denomina "TRANS J.H.P. S.A.S" y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la provincia de Mendoza. Por decisión del órgano de administración podrá establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años (99) años, contados a partir de la fecha de su constitución. La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, siguientes actividades: TRANSPORTE PRIVADO NACIONAL E INTERNACIONAL. El Capital Social es de Pesos Dos millones de pesos (\$ 2.000.000.-),representando por igual cantidad de acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$1 (pesos uno), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El ejercicio social cierra el 31 de Diciembre de cada año. Establecer la sede social, domicilio legal y fiscal en la calle Agustín Foucault 637, La primavera, Guaymallén. Mendoza. Suscripción e integración de capital social: Los señores Hernán Nicolás Vanrell y Juan Pablo Vanrell suscriben e integran en este acto el cien por ciento (100%) del capital social. Se detalla la siguiente participación en el Capital suscrito e integrado por cada Socio: Hernán Nicolás Vanrell suscribe el 50% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: en efectivo suscribe la cantidad de 1.000.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción y El socio Juan Pablo Vanrell suscribe el 50% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: en efectivo suscribe la cantidad de 1.000.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción Quedando de esta forma integrado en efectivo el 100% del Capital Social Designar Administrador Titular a: Designar Administrador Titular a: Señor Hernan Nicolas Vanrell Martinez DNI: 40.002.500 Y administrador suplente a Juan Pablo Vanrell Martinez DNI 47.447.171

S/Cargo

01/09/2026 (1 Pub.)

(*)

LAMINADOS ARGENTINOS S.A.S Instrumento privado de fecha 20 de Agosto de 2026 1.- Socio: Sra. MARIA GABRIELA ROMERA, nacionalidad: argentina, fecha de nacimiento: 12/01/1979, Documento Nacional de Identidad N° 27.101.648, C.U.I.T. N° 27-27101648-4, estado civil: casada, profesión u ocupación: comerciante, domicilio real: Córdoba 161, Distrito Ciudad, Departamento de Luján de Cuyo de

esta Provincia de Mendoza, domicilio electrónico gabyromera@hotmail.com; 2.- Denominación: "LAMINADOS ARGENTINOS S.A.S". 3.- Sede social: calle Vicente Gil 311, Departamento de Ciudad de la Provincia de Mendoza. 4.- Objeto Social: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamperas y vitivinícolas; (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) industrias manufactureras de todo tipo; (d) culturales y educativas; (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) inmobiliarias y constructoras; (h) inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) salud, y (k) transporte privado. Actividades que requieran de título habilitante. Responsabilidad. Todas las actividades antes indicadas que integran el objeto social, cuya prestación y/o desarrollo requieran de profesionales con título habilitante, deberán ser realizadas por los mismos, en calidad de prestadores de servicios por prestaciones accesorias, contratos de servicios o relación laboral con la sociedad, profesionales éstos que al prestar los servicios asumirán personalmente o no, la responsabilidad profesional (civil y penal, etcétera) que establecen las leyes que regulen los servicios de los que se trate en cada caso. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y jurídicas, actuar como fiduciaria, celebrar contratos, tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 5. Plazo de duración: 99 años. 6.- Capital Social: pesos un millón quinientos mil, (\$ 1.500.000,00), representado por 1.500.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1 v/n c/u y de un voto por acción, 100% suscriptas según en siguiente detalle: la Sra. MARIA GABRIELA ROMERA la cantidad de un millón quinientos mil (1.500.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción representativas del 100,00% del Capital Social; siendo integrado el 100% del total del capital en dinero efectivo, acreditándose tan circunstancia mediante acta extraprotocolar de integración de capital. 7.- Administradores y representantes legales: La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Administrador titular: Sra. MARIA GABRIELA ROMERA, nacionalidad: argentina, fecha de nacimiento: 12/01/1979, Documento Nacional de Identidad N° 27.101.648, C.U.I.T. N° 27-27101648-4, estado civil: casada, profesión u ocupación: comerciante, domicilio real: Córdoba 161, Distrito Ciudad, Departamento de Luján de Cuyo de esta Provincia de Mendoza, domicilio electrónico gabyromera@hotmail.com. Administrador suplente: la Sra. ANA MARÍA ROMERA, nacionalidad: argentina, fecha de nacimiento: 28/03/1967, Documento Nacional de Identidad N° 18.190.764, C.U.I.T. N° 27-18190764-4, estado civil: viuda, profesión u ocupación: jubilada, domicilio real: calle Córdoba 161, Distrito Ciudad, Departamento de Luján de Cuyo de esta Provincia de Mendoza; todos por plazo indeterminado y con domicilio legal en calle Vicente Gil 311, Departamento de Ciudad de la Provincia de Mendoza. 8.- Fiscalización: se prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de ejercicio: 31 de Diciembre de cada año.

S/Cargo

01/09/2026 (1 Pub.)

(*)

ASTRO COMERCIAL S.A.S. Se informa constitución de una S.A.S. por instrumento privado de fecha 29/08/2026. 1.- Socios Nombre Adriano Giantino Poggio, Fecha de nacimiento 06/12/2004, Estado civil Soltero/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación ESTUDIANTE, Calle Salta Número 573, Número de documento 48050810, CUIL 20-48050810-7 Nombre Pedro Domingo Poggio, Fecha de nacimiento

03/05/1954, Estado civil Divorciado/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación JUBILADO, Calle salta Número 573, Número de documento 11082232, CUIL 20-11082232-5 Nombre Genaro Dante Poggio Narvaez, Fecha de nacimiento 18/12/1994, Estado civil Soltero/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación COMERCIANTE, Calle salta Número 573, Número de documento 38578196, CUIL 20-38578196-3 Nombre Franco Gaetano Poggio Samchuk, Fecha de nacimiento 19/11/1997, Estado civil Soltero/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación COMERCIANTE, Calle salta Número 573, Número de documento 40940205, CUIL 20-40940205-5. 2.- Denominación ASTRO COMERCIAL SAS. 3.-Sede social Emilio Civit 133, GENERAL ALVEAR. Cod. Postal 5620. GENERAL ALVEAR, Mendoza. 4.- Objeto Social (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte (c) industrias manufactureras de todo tipo (d) culturales y educativas (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas (g) inmobiliarias y constructoras (h) inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas (j) salud, y (k) transporte privado. 5.- Plazo de duración 99 años contados a partir de la fecha de su constitución. 6.- Capital Social de Pesos un millón (\$ 1.000.000), representado por un millón (1.000.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1 c/u y de un voto. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle El socio a). Adriano Giantino Poggio, suscribe la cantidad de doscientos cincuenta mil (250.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno (\$ 1) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción El socio b). Pedro Domingo Poggio, suscribe la cantidad de doscientos cincuenta mil (250.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno (\$ 1) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción El socio c). Genaro Dante Poggio Narvaez, suscribe la cantidad de doscientos cincuenta mil (250.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno (\$ 1) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción El socio d). Franco Gaetano Poggio Samchuk, suscribe la cantidad de doscientos cincuenta mil (250.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno (\$ 1) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25,00%) en dinero efectivo acreditándose tal circunstancia mediante la constancia bancaria. 7.- Administradores y representantes legales. Administrador titular Pedro Domingo Poggio, Número de documento 11082232 , con domicilio especial en la sede social administrador suplente Adriano Giantino Poggio, Número de documento 48050810 con domicilio especial en la sede social, todos por plazo indeterminado. 8.- Sindicatura Se prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de ejercicio 31 de diciembre de cada año.

S/Cargo

01/09/2026 (1 Pub.)

(*)

"JSC INGENIERIA Y SERVICIOS" S.A.S. Constitución de Domicilio legal, social y fiscal: calle Garden, B° Jardín Acceso Sur, Lateral Oeste 2200, Luján de Cuyo, Mendoza. 1) Socio: Corbellini, Sebastián Gervasio, argentino, divorciado, nacido 21/09/1976, ingeniero en materiales, DNI 25.138.825, CUIT 20-25138825-4, domicilio B° Jardín Acceso Sur, Lateral Oeste, calle Garden, Luján de Cuyo, provincia de Mendoza. 2) Instrumento Privado 07/05/2026. 3) Duración: 99 años. 4) Objeto: Por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país:, creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, e inmateriales, y la prestación de toda clase de servicios. La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) industrias manufactureras de todo tipo; (d) culturales y educativas; (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) inmobiliarias y constructoras; (h) inversoras,

financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) salud, y (k) transporte privado. Todas las actividades antes indicadas que integran el objeto social, cuya prestación y/o desarrollo requieran de profesionales con título habilitante, deberán ser realizadas por los mismos, en calidad de prestadores de servicios por prestaciones accesorias, contratos de servicios o relación laboral con la sociedad, profesionales éstos que al prestar los servicios asumirán personalmente o no, la responsabilidad profesional (civil y penal, etcétera) que establecen las leyes que regulen los servicios de los que se trate en cada caso. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y jurídicas, actuar como fiduciaria, celebrar contratos, tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 5) Capital \$ 1.000.000.- En el momento de la suscripción del estatuto, se suscribe e integra el 25% del capital, efectivo, según Factura de honorarios. 6 y 7) Administración y Representación legal: Corbellini, Sebastián Gervasio. 8) Fiscalización: socio. 9) Cierre de ejercicio: 31/12. Corbellini, Sebastián Gervasio, Administrador Titular. Soria, Fernando Javier. Administrador Suplente. Apoderada: Imburgia, Maria de Lourdes, CPN.

S/Cargo

01/09/2026 (1 Pub.)

(*)

“DIS DIMAR S.A.S.” CONSTITUCIÓN S.A.S.: INSTRUMENTO CONSTITUTIVO “DIS DIMAR S.A.S.” 31/08/2026. 1.- La señora MARÍA DEL CARMEN BRITOS, de nacionalidad argentina, titular del Documento Nacional de Identidad número 11.628.654, CUIL N° 27-11628654-3, de estado civil casada, profesión comerciante, con domicilio real en Urquiza Sur 105, B° Las Magnolias, Casa 10, Villanueva, Guaymallén, provincia de Mendoza; y el señor EUGENIO ANDRÉS CAROZZO, de nacionalidad argentina, titular del Documento Nacional de Identidad número 31.860.382, CUIL N° 20-31860382-1, de estado civil divorciado, profesión diseñador gráfico, con domicilio real en Quinquela Martin 5707, B° Mupimp, Jesús Nazareno, Guaymallén, Mendoza.; 2.-La sociedad se denomina DIS DIMAR S.A.S. 3.- Sede social: Urquiza Sur 105, B° Las Magnolias, Casa 10, Villanueva, Guaymallén, provincia de Mendoza. 4.- Objeto: La Sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamperas y vitivinícolas; (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) industrias manufactureras de todo tipo; (d) culturales y educativas; (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) inmobiliarias y constructoras; (h) inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) salud, y (k) transporte privado. Actividades que requieran de título habilitante. Responsabilidad. Todas las actividades antes indicadas que integran el objeto social, cuya prestación y/o desarrollo requieran de profesionales con título habilitante, deberán ser realizadas por los mismos, en calidad de prestadores de servicios por prestaciones accesorias, contratos de servicios o relación laboral con la sociedad, profesionales éstos que al prestar los servicios asumirán personalmente o no, la responsabilidad profesional (civil y penal, etcétera) que establecen las leyes que regulen los servicios de los que se trate en cada caso. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y jurídicas, actuar como fiduciaria, celebrar contratos, tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.- 5.- Plazo de duración Noventa y nueve (99) años. 6.- Capital de PESOS SEIS MILLONES (\$6.000.000), representado por seis millones (6.000.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables de PESOS UNO \$1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas e integradas en un 25% en dinero al momento de la

suscripción. 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: María del Carmen Britos con domicilio especial en sede social Urquiza Sur 105, B° Las Magnolias, Casa 10, Villanueva, Guaymallén, provincia de Mendoza; administrador suplente: Eugenio Andrés Carozzo, con domicilio especial en sede social Urquiza Sur 105, B° Las Magnolias, Casa 10, Villanueva, Guaymallén, provincia de Mendoza; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

S/Cargo

01/09/2026 (1 Pub.)

(*)

PUERTA NORTE TRANSPORTE Y SERVICIOS GENERALES S.A.S. Comuníquese la constitución de una sociedad por acciones simplificada conforme a las siguientes previsiones: 1.- el señor RODRIGUEZ, Cristian Nicolás , DNI número 35.886.635, CUIT número 20-35886635-3, de nacionalidad Argentina, nacido el 11/09/1992, profesión: comerciante, estado civil: casado, con domicilio en calle Cacique Catriel N° 856, de la ciudad Catriel y departamento de General Roca, Provincia de Rio Negro; el señor RODRIGUEZ, Manuel Franco, DNI número 40.321.824, CUIT número 20-40321824-4, de nacionalidad Argentina, nacido el 13/02/1997, profesión: comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en calle Cacique Catriel N° 856, de la ciudad Catriel y departamento de General Roca, Provincia de Rio Negro y el señor RODRIGUEZ, Sergio Javier, DNI número 37.758.990, CUIT número 20-37758990-5, de nacionalidad Argentina, nacido el 26/08/1993, profesión: comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en Av. Hipólito Yrigoyen N° 5.309, Distrito Las Paredes , departamento de San Rafael, Provincia de Mendoza. 2.- Razón socia: PUERTA NORTE TRANSPORTE Y SERVICIOS GENERALES S.A.S. 3.- Domicilio legal, fiscal y sede socia: Av. Hipólito Yrigoyen N° 5.309, Distrito Las Paredes, departamento de San Rafael, Provincia de Mendoza. 4. -Objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamperas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales, deportivas y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud; y (k) Transporte. Capital social: es de pesos UN MILLON DOSCIENTOS MIL (\$1.200.000), representando por igual cantidad de acciones ordinarias, nominativas no endosables, de Un Peso (\$1), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. 5- Plazo de duración 99 años contados a partir de la fecha de su constitución, 6.- Capital: RODRIGUEZ, Cristian Nicolás suscribe Cuatrocientos mil (400.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. RODRIGUEZ, Manuel Franco Cuatrocientos mil (400.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción y RODRIGUEZ, Sergio Javier Cuatrocientos mil (400.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. 7.- Administración: Administrador Titular: RODRIGUEZ, Sergio Javier, DNI número 37.758.990, CUIT número 20-37758990-5, Administradores suplentes a: RODRIGUEZ, Cristian Nicolás , DNI número 35.886.635, CUIT número 20-35886635-3 RODRIGUEZ, Manuel Franco, DNI número 40.321.824, CUIT número 20-40321824-4. 8.- Sindicatura Se prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de ejercicio 31 de diciembre de cada año.

S/Cargo

01/09/2026 (1 Pub.)

(*)

KAWSAY S.A.S: Comuníquese la constitución de una Sociedad por Acciones Simplificada, conforme a las

siguientes previsiones: 1o) Socio: ADRIANA CARINA RAMO, DNI N° 25.092.269 CUIT N° 27-25092269-3, con domicilio en calle España 743 – 4 piso- Dpto 2, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, nacionalidad argentina, de estado civil soltera, empresaria, fecha de nacimiento 02/03/1976, de 50 años de edad.. 2o) Fecha del acto constitutivo: 28 de agosto de 2026. 3) Denominación: “KAWSAY SAS”. 4o) Domicilio: El domicilio legal y fiscal en calle 9 de Julio 1189 – 2do piso Oficina 21 – Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, 5o) Objeto Social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, sean personas humanas o jurídicas y tanto en el país como en el extranjero, las siguientes actividades: a) AGROPECUARIAS, AVICOLAS, GANADERAS, PESQUERAS, TAMBERAS Y VITIVINICOLAS b) COMUNICACIONES, ESPECTACULOS, EDITORIALES Y GRÁFICAS ENCUALQUIER SOPORTE c) INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DE TODO TIPO (METALURGICA, MADERERA, CARPINTERIA Y OTROS. d) CULTURAS Y EDUCATIVAS e) DESARROLLO DE TECNOLOGIAS, INVESTIGACION E INNOVACIÓN Y SOFTWARE f) GASTRONÓMICAS, HOTELERAS Y TURÍSTICAS g) INMOBILIARIAS Y CONSTRUCTORAS h) FERRETERIAS Y ANEXOS i) INVERSORAS, INTERMEDIACIONES FINANCIERAS Y FIDEICOMISOS j) PETROLERAS, GASIFERAS, FORESTALES, MINERAS Y ENERGÉTICAS EN TODAS SUS FORMAS k) SALUD. l) TRANSPORTE NACIONALES E INTERNACIONAL. 6) Plazo de duración: Será de 99 (noventa y nueve) años a partir de la fecha de su constitución. 7o) Monto del capital social: pesos TRES MILLONES (\$ 3.000.000,00). El capital social se integró en su totalidad con aporte de dinero en efectivo 8o) Órgano de administración: Administrador Titular Sra. ADRIANA CARINA RAMO, DNI N° 25.092.269, y Administrador Suplente Srta. CAMILA KARINA CABRERA, DNI 44.625.773 ; los que ejercerán sus funciones por plazo indeterminado. 9o) Órgano de fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura. 10o) Organización de la Representación Legal: La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo del Administrador Titular o del Administrador Suplente que lo reemplace. 11o) Fecha de cierre del ejercicio: 30 de junio de cada año.

S/Cargo
01/09/2026 (1 Pub.)

(*)

KARIM GASTRONOMÍA S.A.S. Comunicase la constitución de una sociedad por acciones simplificadas, conforme las siguientes cláusulas: 1º) Socios: Gustavo Adolfo CORSO D.N.I. N° 26.041.546 Cuit 20-26041546-9, de nacionalidad argentino, profesión comerciante, estado civil divorciado, con domicilio en calle Pellegrini N° 51, Maipú, Mendoza; y el Sr. Alexis CORSO ZURITA, D.N.I. N° 42.713.813, Cuit 20-42713813-6, de nacionalidad argentino, estado civil soltero, con domicilio en Barrio Combate de San Lorenzo, M-L, C-13, Coquimbito, Maipú, Provincia de Mendoza. 2º) Fecha del acto constitutivo: 25 de agosto de 2026. 3º) Denominación: KARIM GASTRONOMÍA S.A.S. 4º) Domicilio: Pellegrini N° 51, Maipú, provincia de Mendoza. 5º) Objeto Social: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: 1- Gastronómica. 2- Industrial. 3- Turística y Gastronómica. 4- Distribución de bebidas y Alimentos. 5- Transporte. 6- Financieras. 7- Mandataria. 8- Inmobiliaria. 9- Comercial.- 6º) Plazo de duración: Su duración es de noventa y nueve años (99) años contados a partir de la fecha de su constitución. 7º) Capital social: se fija en la suma PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000), representado por DOS MIL (2000) ACCIONES de un valor nominal de PESOS MIL (\$1000) cada una. 8º) Integración y acreditación de la integración: Los Socios fundadores integran en este acto, la totalidad del capital social. 9º) Órgano de administración: A cargo de un administrador titular: Gustavo Adolfo CORSO y un Administrador Suplente: Alexis CORSO ZURITA. Tendrán una duración en el cargo por tiempo indeterminado. 10º) Órgano de Fiscalización: Se prescinde. 11º) Fecha de cierre del ejercicio: 31 de diciembre de cada año.-

S/Cargo
01/09/2026 (1 Pub.)

(*)

TRES RAICES S.A.S. Constitución: 1) Socios: LINARES DIEGO FRANCISCO, Documento Nacional de Identidad N° 23.980.969, CUIT 20-23980969-4, argentino, nacido el 01 de noviembre de 1.974, divorciado, comerciante, con domicilio real en calle Severo del Castillo 6365, Los Corralitos, Guaymallén, Provincia de Mendoza, el señor LINARES JAVIER LEONARDO, Documento Nacional de Identidad N° 26.026.464, CUIT 20-26026464-9 argentino, nacido el 17 de octubre de 1.977, divorciado, comerciante, con domicilio real en calle Severo del Castillo 6365, Los Corralitos, Guaymallén, Provincia de Mendoza y LINARES JUAN FRANCISCO Documento Nacional de Identidad N° 33.629.847, CUIT 20-33629847-5, argentino, nacido el 24 de junio de 1.988, divorciado, comerciante, con domicilio real en calle Severo del Castillo 6365, Los Corralitos, Guaymallén, Provincia de Mendoza 2) Constitución: por instrumento privado, de fecha 03 de junio de 2026 y Acta de Subsanación de fecha 14 día del mes de julio de 2026. 3) Denominación: TRES RAICES S.A.S.. 4) Domicilio: de la sede social en Severo del Castillo 6365, Los Corralitos, Guaymallén, Provincia de Mendoza. 5) Duración: 99 años contados a partir de la fecha de su constitución. 6) Objeto: : La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, apícolas, ganaderas, pesqueras, tamperas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos; (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud y (k) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 7) Capital Social: \$ 900.000 8) Los socios suscriben en este acto el cien por ciento (100%) del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: El socio LINARES DIEGO FRANCISCO suscribe la cantidad de TRESCIENTAS (300) acciones, el socio LINARES JAVIER LEONARDO suscribe la cantidad de TRESCIENTAS (300) acciones y LINARES JUAN FRANCISCO suscribe la cantidad de TRESCIENTAS (300) acciones, todos integran en este acto el cien por ciento (100%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante Acta de Integración de Capital. 9) Órgano de administración: Administrador Titular: LINARES JAVIER LEONARDO, Documento Nacional de Identidad N° 26.026.464, CUIT 20-26026464-9, argentino, nacido el 17 de octubre de 1.977, divorciado, comerciante, con domicilio real en calle Severo del Castillo 6365, Los Corralitos, Guaymallén, Provincia de Mendoza; Administrador Suplente: LINARES JUAN FRANCISCO Documento Nacional de Identidad N° 33.629.847, CUIT 20-33629847-5, argentino, nacido el 24 de junio de 1.988, divorciado, comerciante, con domicilio real en calle Severo del Castillo 6365, Los Corralitos, Guaymallén, Provincia de Mendoza 10) Órgano de fiscalización: se prescinde. 11) Fecha de cierre del ejercicio: 31 de marzo de cada año. 12) Representación: La representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador titular designado o del administrador suplente que lo reemplace, en caso de ausencia o impedimento.

S/Cargo

01/09/2026 (1 Pub.)

(*)

“LA MANSA GRAND DOMAINE S.A.S” CONSTITUCIÓN: Instrumento constitutivo. Se informa que por instrumento privado de fecha 20/08/2026, se constituyó la entidad “LA MANSA GRAND DOMAINE S.A.S”, por el único socio: Gastón Sebastián BONOLDI, argentino, D.N.I. número 26.620.116, CUIT/L: 20-26620116-9, nacido el veintiuno de mayo de 1978, casado en primeras nupcias, comerciante,

domiciliado en Ruta 146, kilómetro 383,5, paraje Cuadro Bombal, Distrito Cuadro Nacional, San Rafael, Mendoza, domicilio electrónico: gastonbonoldi@gmail.com; Conforme las siguientes previsiones: 1) La sociedad se denominará: "LA MANSA GRAND DOMAINE S.A.S". 2) Con domicilio en Mendoza y sede social: en Avenida El Libertador número 20, piso 1, oficina 10, de San Rafael, Mendoza. 3) La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamperas y vitivinícolas; (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) industrias manufactureras de todo tipo; (d) culturales y educativas; (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) inmobiliarias y constructoras; (h) inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) salud, y (k) transporte privado. Actividades que requieran de título habilitante. Responsabilidad. Todas las actividades antes indicadas que integran el objeto social, cuya prestación y/o desarrollo requieran de profesionales con título habilitante, deberán ser realizadas por los mismos, en calidad de prestadores de servicios por prestaciones accesorias, contratos de servicios o relación laboral con la sociedad, profesionales éstos que al prestar los servicios asumirán personalmente o no, la responsabilidad profesional (civil y penal, etcétera) que establecen las leyes que regulen los servicios de los que se trate en cada caso. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y jurídicas, actuar como fiduciaria, celebrar contratos, tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 4) Plazo de duración: 90 años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. 5) El Capital Social es de PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000), representando por MIL (1.000) acciones ordinarias, escriturales, nominativas de valor nominal de UN MIL (\$ 1.000) cada una y con derecho a un voto por acción. El único socio suscribe el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: a) El señor Gastón Sebastián Bonoldi: suscribe mil (100) acciones ordinarias, escriturales, de pesos un mil (\$ 1.000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El socio integra el capital social en su totalidad (100%) por ciento en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante acta de constatación notarial pasada ante Notario Público, que forma parte del presente instrumento.- 6) Se designa al señor Gastón Sebastián Bonoldi como Administrador Titular, cuyos datos constan el comienzo del presente, y como Administrador Suplente: a la señora Nancy Carolina Bonoldi, argentina, D.N.I n° 29.919.345, quienes aceptan el cargo que les ha sido conferido, ambos constituyen domicilio especial en la sede social. 7) La sociedad prescinde de la sindicatura. 8) El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año.

S/Cargo
01/09/2026 (1 Pub.)

(*)

AMAYA ESPACIO DE SALUD S.A.S. Se informa constitución de una S.A.S. por instrumento privado de fecha 31/08/2026. 1.- Socios Nombre Julieta Amaya, Fecha de nacimiento 01/04/1987, Estado civil Casado/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación LICENCIADA EN KINESIOLOGIA, Calle cerro mirador Número 527, Número de documento 32879298, CUIL 27-32879298-8 Nombre Magdalena Amaya, Fecha de nacimiento 12/06/1992, Estado civil Soltero/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación LICENCIADA EN NUTRICION, Calle Jose Vicente Zapata Número 104, Piso 1, Dpto Nro 1, Número de documento 36859454, CUIL 27-36859454-2. 2.- Denominación AMAYA ESPACIO DE SALUD SAS. 3.-Sede social MITRE 775 piso 2 oficina 2, MENDOZA. Cod. Postal 5500. CAPITAL, Mendoza. 4.- Objeto Social (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamperas y vitivinícolas (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte (c) industrias manufactureras de todo tipo (d) culturales y educativas (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software (f)

comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas (g) inmobiliarias y constructoras (h) inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas (j) salud, y (k) transporte privado. 5.- Plazo de duración 99 años contados a partir de la fecha de su constitución. 6.- Capital Social de Pesos un millón (\$ 1.000.000), representado por un millón (1.000.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1 c/u y de un voto. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle El socio a). Julieta Amaya, suscribe la cantidad de quinientos mil (500.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno (\$ 1) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción El socio b). Magdalena Amaya, suscribe la cantidad de quinientos mil (500.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno (\$ 1) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un cien por ciento (100,00%) en dinero efectivo acreditándose tal circunstancia mediante la constancia bancaria. 7.- Administradores y representantes legales. Administrador titular Magdalena Amaya, Número de documento 36859454, con domicilio especial en la sede social administrador suplente Julieta Amaya, Número de documento 32879298 con domicilio especial en la sede social, todos por plazo indeterminado. 8.- Sindicatura Se prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de ejercicio 31 de diciembre de cada año.

S/Cargo

01/09/2026 (1 Pub.)

(*)

MOBICOR SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. Comunicase la constitución en el departamento de San Martín, Provincia de Mendoza, República Argentina, el día 14 de mayo de Dos mil veintiséis, según las siguientes previsiones: 1) socios: señor Santiago Andrés Bonelli, argentino, nacido el 09 de Mayo de 1984, estado civil soltero, Documento Nacional de Identidad número 34.439.360, CUIT/L: 20-34439360-6, ocupación comerciante; con domicilio en calle Ricardo Rojas 8375, Localidad Quintas de Arguello, Capital Provincia Córdoba, Código Postal X5009, mail: santiagobonelli@gmail.com; y el señor Juan José Luna, argentino, nacido el 11 de noviembre del año 1985, Documento Nacional de Identidad 32.032.602, CUIT/L: 20-32032602-9, de profesión empresario, estado civil soltero, con domicilio en Barrio Verde Colonial Manzana H; Casa: 2, Localidad Ciudad, departamento General San Martín, Provincia de Mendoza, Código Postal M5570, mail: juancholuna@ekocentro.com. 2) fecha del Acto constitutivo: 14 de mayo de dos mil veintiséis. 3) Denominación: MOBICOR S.A.S. 4) Domicilio de la sede social, fiscal y legal en Barrio Verde Colonial Manzana H; Casa: 2, Ciudad departamento General San Martín, Provincia de Mendoza, Código Postal M5570 República Argentina. 5) Objeto Social: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) industrias manufactureras de todo tipo; (d) culturales y educativas; (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tambeas y vitivinícolas; (h) inversoras, financieras y fideicomisos, (i) constructoras e inmobiliarias; (j) salud, y (k) transporte privado. Actividades que requieran de título habilitante. Responsabilidad. Todas las actividades antes indicadas que integran el objeto social, cuya prestación y/o desarrollo requieran de profesionales con título habilitante, deberán ser realizadas por los mismos, en calidad de prestadores de servicios por prestaciones accesorias, contratos de servicios o relación laboral con la sociedad, profesionales éstos que al prestar los servicios asumirán personalmente o no, la responsabilidad profesional -civil y penal- que establecen las leyes que regulen los servicios de los que se trate en cada caso. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y jurídicas, actuar como fiduciaria, celebrar contratos, tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o

ahorro público.6) Plazo de duración: Su duración es de noventa y nueve años contados a partir de la fecha de su constitución.7) Monto del Capital Social: se fija en pesos VEINTICINCO MILLONES (\$25.000.000), representado por DOS MIL QUINIENTAS (2500) acciones ordinarias, nominativas, no endosables de PESOS DIEZ MIL (\$10.000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, es suscrito el cien por ciento (100%) de acuerdo con el siguiente detalle: el señor Santiago Andrés Bonelli suscribe la cantidad de SETECIENTAS CINCUENTA (750) acciones ordinarias nominativas no endosables de PESOS DIEZ MIL (\$10.000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; el señor Juan José Luna suscribe la cantidad de UN MIL SETECIENTAS CINCUENTA (1750) acciones ordinarias nominativas no endosables de PESOS DIEZ MIL (\$10.000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante Acta Protocolar de Integración de Aportes de Capital social. 8) Órgano de administración: ADMINISTRADOR TITULAR el señor Juan José Luna, argentino, nacido el 11 de noviembre del año 1985, Documento Nacional de Identidad 32.032.602, CUIT/L. 20-32032602-9, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en sede social, ADMINISTRADOR SUPLENTE el señor Santiago Andrés Bonelli, argentino, nacido el 09 de Mayo de 1984, Documento Nacional de Identidad número 34.439.360, CUIT/L: 20-34439360-6. 9) Órgano de Fiscalización: la sociedad prescinde de sindicatura. 10) Organización de la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo del Administrador titular. 11) Fecha de cierre del ejercicio social el 31 de octubre de cada año.

S/Cargo

01/09/2026 (1 Pub.)

(*)

VALTARA CONSTRUCCIONES S.A.S. Se informa constitución de una S.A.S. por instrumento privado de fecha 31/08/2026. 1.- Socios Nombre Julio Manuel Petry, Fecha de nacimiento 09/04/1983, Estado civil Casado/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación Profesional Independiente, Calle Santa Fe Número 1008, Dpto Nro 03, Número de documento 30099116, CUIL 20-30099116-6 Nombre German Dario Hernandez, Fecha de nacimiento 30/03/1983, Estado civil Casado/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación Profesional Independiente, Calle MILAGROS Número 4357, Número de documento 30057065, CUIL 20-30057065-9. 2.- Denominación VALTARA CONSTRUCCIONES SAS. 3.-Sede social Santa Fe 1008 piso PB oficina 3, 4ta Sección. Cod. Postal 5550. CAPITAL, Mendoza. 4.- Objeto Social (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte (c) industrias manufactureras de todo tipo (d) culturales y educativas (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas (g) inmobiliarias y constructoras (h) inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas (j) salud, y (k) transporte privado. 5.- Plazo de duración 99 años contados a partir de la fecha de su constitución. 6.- Capital Social de Pesos setecientos cincuenta y tres mil doscientos (\$ 753.200), representado por setecientos cincuenta y tres mil doscientos (753.200) acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1 c/u y de un voto. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle El socio a). Julio Manuel Petry, suscribe la cantidad de trescientos setenta y seis mil seiscientos (376.600) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno (\$ 1) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción El socio b). German Dario Hernandez, suscribe la cantidad de trescientos setenta y seis mil seiscientos (376.600) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno (\$ 1) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25,00%) en dinero efectivo acreditándose tal circunstancia mediante la constancia bancaria. 7.- Administradores y representantes legales. Administrador titular Julio Manuel Petry, Número de documento 30099116 , con domicilio especial en la sede social administrador suplente German Dario Hernandez, Número de documento 30057065 con domicilio especial en la sede social, todos por plazo indeterminado. 8.- Sindicatura Se prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de ejercicio 31 de diciembre de cada año.

S/Cargo

01/09/2026 (1 Pub.)

(*)

DISTRIBUIDORA CADYB S.A.S. Se informa constitución de una S.A.S. por instrumento privado de fecha 31/08/2026. 1.- Socios Nombre Héctor Daniel Quistapace, Fecha de nacimiento 12/09/1984, Estado civil Soltero/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación Comerciante, Calle Belgrano Número 962, Número de documento 31029270, CUIL 20-31029270-3 Nombre Agostina Macarena Quistapace, Fecha de nacimiento 28/06/1996, Estado civil Soltero/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación Comerciante, Calle Belgrano Número 962, Número de documento 39768504, CUIL 27-39768504-2. 2.- Denominación DISTRIBUIDORA CADYB SAS. 3.-Sede social Belgrano 982, LAS HERAS. Cod. Postal 5539. LAS HERAS, Mendoza. 4.- Objeto Social (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte (c) industrias manufactureras de todo tipo (d) culturales y educativas (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas (g) inmobiliarias y constructoras (h) inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas (j) salud, y (k) transporte privado. 5.- Plazo de duración 99 años contados a partir de la fecha de su constitución. 6.- Capital Social de Pesos cinco millones (\$ 5.000.000), representado por cinco millones (5.000.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1 c/u y de un voto. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle El socio a). Héctor Daniel Quistapace, suscribe la cantidad de dos millones quinientos mil (2.500.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno (\$ 1) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción El socio b). Agostina Macarena Quistapace, suscribe la cantidad de dos millones quinientos mil (2.500.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno (\$ 1) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25,00%) en dinero efectivo acreditándose tal circunstancia mediante la constancia bancaria. 7.- Administradores y representantes legales. Administrador titular Héctor Daniel Quistapace, Número de documento 31029270 , con domicilio especial en la sede social administrador suplente Agostina Macarena Quistapace, Número de documento 39768504 con domicilio especial en la sede social, todos por plazo indeterminado. 8.- Sindicatura Se prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de ejercicio 31 de diciembre de cada año.

S/Cargo

01/09/2026 (1 Pub.)

CONVOCATORIAS

(*)

ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS VITIVINÍCOLAS ARGENTINAS. “Convocatoria a Asamblea General Ordinaria para el día 25 de Septiembre de 2026, a las 07.30 hs. en primera convocatoria y 08.30 hs en segunda convocatoria, de manera presencial en Carril Gómez 265, Gutiérrez, Maipú, Mendoza; para tratar el siguiente ORDEN DEL DÍA: 1) Designación de dos Asociados para revisar y suscribir el Acta de Asamblea.- 2) Consideración de la Memoria, Inventario, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Evolución del Patrimonio de Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Notas y Anexos, Informe del Auditor e Informe del Revisor de Cuentas por el Ejercicio Económico N° 62, finalizado el 30 de Junio de 2.026 y comparativo anterior.- 3) Elección de todos los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva de ACOVI y de la Comisión Revisora de Cuentas.- COMISIÓN DIRECTIVA ACOVI.”

S/Cargo

01/09/2026 (1 Pub.)

(*)

SOCIEDAD GOETHEANA ARGENTINA — CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA En virtud de lo resuelto por la Comisión Directiva de la Sociedad Goetheana Argentina en su reunión del 24 de agosto de 2026, y a fin de dar cumplimiento a lo requerido por la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Mendoza, se convoca a los socios a Asamblea Extraordinaria, que se celebrará de manera

presencial el viernes 25 de septiembre de 2026, a las 18:30 horas, en la sede social sita en calle Infanta Mercedes de San Martín 666, Ciudad de Mendoza, para considerar el siguiente: ORDEN DEL DÍA Designación de dos socios para que, juntamente con el presidente y el secretario, firmen el acta de la Asamblea. Consideración del cambio de denominación de la asociación y de la consiguiente reforma del artículo correspondiente del Estatuto Social Designación de las personas autorizadas para realizar ante la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Mendoza los trámites necesarios para la aprobación e inscripción de lo resuelto.

S/Cargo
01/09/2026 (1 Pub.)

(*)

UNIÓN VECINAL EL TROPEZÓN, La Comisión Directiva en cumplimiento de disposiciones estatutarias, convoca a sus asociados a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA para el día 19 de septiembre de 2026 a partir de las 14.00 horas, y a las 15.00 horas en segunda convocatoria, en el salón de Usos Múltiples del El Tropezón, Distrito de Cañada Seca, San Rafael, Mendoza para tratar el siguiente orden del día: 1- Designación de dos socios para refrendar conjuntamente con el Presidente y Secretario el Acta de Asamblea. 2- Informes y consideración de los motivos por los cuales la asamblea ordinaria se realiza fuera de término y responsabilidad de los administradores que no dieron cumplimiento a las disposiciones legales respectivas. 3- Lectura, consideración y aprobación de Balance General. inventario, padrón de socios, cuentas de gastos y recursos, memoria e informes de la Comisión Revisora de Cuentas del ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 2025

S/Cargo
01/09/2026 (1 Pub.)

(*)

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS OTOÑO PRIMAVERAL, Legajo 5829, convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, el día 16 de SEPTIEMBRE de 2026, a las 09:00 hs en primera convocatoria y 10:00 hs en segunda convocatoria, sito en calle Pedro del Catillo y Virgen del Milagro (SUM B° PATRONO SANTIAGO), Capilla del Rosario, Guaymallén, Mendoza, siendo el orden del día: 1) Elección de dos socios asistentes para que firmen conjuntamente con el Presidente y el Secretario el Acta de Asamblea. 2) Informe y consideración de los motivos por los cuales la asamblea ordinaria se realiza fuera de término y responsabilidad de los administradores que no dieron cumplimiento en término a las disposiciones legales respectivas. 3) Lectura, consideración y aprobación de Memorias, Estados de Situación Patrimonial, Estados de Resultado, Estados de Evolución del Patrimonio Neto, Estados de Flujo Efectivo, Cuadro y Anexos, Inventarios, Padrón de Socios, Informes de Revisores de Cuenta e Informes de Auditoría correspondientes a los Ejercicios Económicos cerrados al 31 de DICIEMBRE de 2024 y 2025 respectivamente.

S/Cargo
01/09/2026 (1 Pub.)

(*)

MYJ BCEM S.A El Directorio convoca a los Señores Accionistas a Asamblea Ordinaria que será celebrada el 18 (dieciocho) de septiembre de 2.026, a las 10 horas en (primera) convocatoria y 11 horas en (segunda) convocatoria en el domicilio en calle Patricias Mendocinas N°617, Piso 12, Oficina 2, Ciudad, Mendoza, para tratar el siguiente orden del día: 1) Explicación del tratamiento fuera de término de los Estados Contables; 2) Tratamiento de la documentación referida en el art. 234 inc. 1) LGS correspondiente al ejercicio identificado como Estados Contables N°22 cerrado al 30 de junio del 2.025; 3) Consideración de los resultados del ejercicio cerrado el 30 de junio de 2.025; 4) Tratamiento de la gestión de los administradores; 5) Suscripción del acta por todos los presentes. Se recuerda a los Sres. Accionistas que deberán comunicar su asistencia a la Asamblea cumpliendo los plazos establecidos por el Art. 238 de ley 19.550.

S/Cargo

01-02-03-04-07/09/2026 (5 Pub.)

(*)

La Comisión Directiva de la **ASOCIACIÓN CIVIL CONJUNTO RESIDENCIAL CASA PUEBLO**, asociación civil sin fines de lucro, convoca a ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA para el día Jueves 10 de Septiembre del 2026 a las 200.00 horas en primera convocatoria y 21.00 horas en segunda convocatoria en la sede social sita en el Barrio Casapueblo, Lateral Juan José Paso 3084, Carrodilla, Luján de Cuyo, Mendoza, a fin de tratar el siguiente orden del día: 1) Designación de dos asociados que firmarán el acta junto con Presidente y Secretario, 2) Aprobación de obra de renovación del ripio de la calle del barrio, 3) Aprobación de obra de reparación de cordones. Fijación de cuota extraordinaria para la realización de la obra, 4) Deliberación de realización de un espacio de juegos en lote A20, 5) Aprobación de obra de instalación de cámaras de seguridad en lado este y sur del barrio. Fijación de cuota extraordinaria para la realización de la obra, 6) Determinación del destino de Fondo Común de Inversión. 7) Deliberación de otorgamiento de un poder a favor de un propietario para firmar en representación de todos los propietarios para todo trámite relacionado con la división de condominio. Se les recuerda a los asociados que es condición fundamental estar al día en el pago de gastos comunes y acreditar su calidad de condómino para tener voz y voto.

S/Cargo

01/09/2026 (1 Pub.)

(*)

FENIX FRUIT CONCENTRATES S.A.: Convoca a Asamblea General Ordinaria de accionistas a realizarse el día 29 de septiembre de 2026 a las 09:00 horas y 10:00 horas, en primera y segunda convocatoria respectivamente, en la sede social de Ruta Nacional N° 188 sin número, Parque Industrial, General Alvear, Provincia de Mendoza para tratar el siguiente Orden del Día: 1º) Designación de dos Accionistas para que aprueben y firmen el Acta respectiva en representación de la Asamblea. 2º) Consideración de la documentación que prescribe el artículo 234, inciso 1º de la Ley General de Sociedades texto ordenado 1984 y modificaciones correspondiente al vigésimo octavo ejercicio económico finalizado el 31 de mayo de 2026.- 3º) Consideración del resultado del ejercicio, según propuesta de proyecto de distribución de resultado del ejercicio económico finalizado el 31/05/2026 . 4º) Consideración de la gestión del Directorio realizada durante el ejercicio económico finalizado el 31/05/2026. 5º) Determinación del número de miembros del Directorio y elección de los que correspondiere, por el término de un ejercicio

S/Cargo

01-02-03-04-07/09/2026 (5 Pub.)

(*)

UNIÓN VECINAL PALMAS LOS MILAGROS, Legajo 9426, convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, el día 20 de SEPTIEMBRE de 2026, a las 10:00 hs en primera convocatoria y 11:00 hs en segunda convocatoria, con domicilio social calle Los Milagros 6996, M J, Casa 10, Los Corralitos, Guaymallén, Mendoza, a realizarse en B° Palmas del Milagro, M I, Casa 7, Los Corralitos, Guaymallén, Mendoza, siendo el orden del día: 1) Elección de dos socios asistentes para que firmen conjuntamente con el presidente y el secretario el Acta de Asamblea. 2) Informe y consideración de los motivos por los cuales la asamblea ordinaria se realiza fuera de término y responsabilidad de los administradores que no dieron cumplimiento en término a las disposiciones legales respectivas. 3) Lectura, consideración y aprobación de Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultado, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo Efectivo, Cuadro y Anexos, Inventario, Padrón de Socios, Informe de Revisores de Cuenta e Informe de Auditoría correspondiente al Ejercicio Económico cerrado al 30 de SEPTIEMBRE de 2025.

S/Cargo

01/09/2026 (1 Pub.)

(*)

ASOCIACIÓN CIVIL UNIÓN VECINAL COMPROMETIDOS PUERTAS DEL SOL NORTE. La Comisión Directiva de la Asociación Civil Unión Vecinal Comprometidos Puertas del Sol Norte, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el próximo día 13 de Septiembre de 2026, a las 15:00 horas en primera convocatoria, y a las 16:00 horas en segunda convocatoria. El acto se realizará en la sede social sita en Barrio Puerta del Sol, Carrizal Abajo Norte, Provincia de Mendoza, con el fin de tratar el siguiente: ORDEN DEL DÍA: 1. Elección de dos (2) asociados asistentes para que firmen conjuntamente con el Presidente y Secretario el acta de la Asamblea. 2. Elección de los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas. Sergio Trangoni – Secretario. Nelson A. Burggio – Presidente

S/Cargo

01/09/2026 (1 Pub.)

CAJA DE PREVISIÓN PARA PROFESIONALES DE LA AGRIMENSURA, ARQUITECTURA, INGENIERÍA, GEOLOGÍA Y TÉCNICOS DE LA CONSTRUCCIÓN E INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA. Ley Provincial N° 7361 y Modificatoria N° 9078. El Directorio de la Caja de Previsión para Profesionales de la Agrimensura, Arquitectura, Ingeniería, Geología y Técnicos de la Construcción e Industria de la Provincia de Mendoza, convoca a los miembros titulares y suplentes, en caso de ausencia de los primeros, que integran la Asamblea de Representantes, a ASAMBLEA EXTRAORDINARIA para el día viernes DIECIOCHO (18) de Septiembre del año 2026, a las 15,30 hs., a realizarse en el SUM de la Caja Previsional Técnica, sito en Mitre 617 8° Piso Oeste, Ciudad, Mendoza, para tratar el siguiente Orden del Día: 1. Elección de entre los miembros de la Asamblea de Representantes, de un (1) Presidente, un (1) Secretario de Actas y dos (2) Asambleístas, los cuales conjuntamente rubricarán el Acta, conforme a lo establecido en el Artículo 17 inc. c) de la Ley Provincial N° 7361 y modificatoria N° 9078. 2. Aprobación de erogación para cubrir honorarios y gastos inherentes al proyecto de refuerzo y consolidación estructural del edificio, sito en Mitre 629 de la Ciudad de Mendoza. Se recuerda que los señores Representantes deberán cumplir con lo requerido en los Artículos 21 y 22 de la Ley Provincial N° 7361 y modificatoria N° 9078. Arq Víctor Cattaneo. Presidente Caja Previsional Técnica. DNI 17021631. Ing Agrim Daniela Indiveri. Secretaria Caja Previsional Técnica. DNI 13035739

S/Cargo

31/08 01-02/09/2026 (3 Pub.)

SERVICIOS RIO COLORADO S.A. El Directorio de cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 21 de Setiembre del 2026 a las 15:00 horas en primera convocatoria y 16:00 horas en segunda convocatoria, en sede social sita en calle O`Higgins 51, Godoy Cruz, Mendoza para tratar el siguiente orden del día: 1) Designación de dos accionistas que firmen el acta; 2) Tratamiento, consideración y aprobación de los documentos del artículo 234, inc. 1, correspondientes al Ejercicio Económico cerrado el 30 de junio de 2026. 3) Tratamiento de los resultados obtenidos en el Ejercicio Económico considerado y su destino. 4) Consideración de la gestión del Directorio correspondiente a ese ejercicio. 5) Aprobación de honorarios a directores por el ejercicio cerrado el 30 de junio de 2026. Se agrega que la documentación contable se pondrá a disposición de los accionistas los días 04, 07 y 08 de setiembre de 2026 en el Estudio Contable del CPN Francisco Nieto, sito en calle Lamadrid 463, Dorrego, Guaymallén, Mendoza; de 10 a 12 hs.

S/Cargo

31/08 01-02-03-04/09/2026 (5 Pub.)

VOYENBUS S.A. – Convócase a los señores accionistas de VOYENBUS S.A. a Asamblea Ordinaria de Accionistas a celebrarse el día 23 de septiembre de 2026 a las 9:00 horas en primera convocatoria y, de ser necesario, a las 10:00 horas en segunda convocatoria, en la sede social sita en calle Zaporta N°

2999, Departamento de Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, para considerar el siguiente: ORDEN DEL DÍA: 1. Designación de dos accionistas para firmar el acta. 2. Consideración de las razones de la celebración extemporánea de la Asamblea Ordinaria. 3. Consideración de la documentación correspondiente al ejercicio económico cerrado el 31 de diciembre de 2025, incluyendo balance general, estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto, notas, anexos, información complementaria, memoria e informe del auditor. 4. Consideración y tratamiento del resultado correspondiente al ejercicio económico cerrado el 31 de diciembre de 2025. 5. Consideración de la gestión del Directorio. Se hace saber a los señores accionistas que el Registro de Asistencia a la Asamblea cerrará el día 18 de septiembre de 2026 a las 17:00 horas, debiendo efectuarse las comunicaciones de asistencia dentro del plazo legal correspondiente.

S/Cargo

28-31/08 01-02-03/09/2026 (5 Pub.)

MATADERO FRIGORIFICO LA CORINA S.A. Convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria simultanea para el día 17 de setiembre de 2026 a las 09:00 horas; y en segundo llamado a las 10:00 horas del mismo día, en el domicilio administrativo de la sociedad sito en calle Quiroga S/n, Ciudad de General San Martín, Mendoza, para tratar el siguiente Orden del Día: 1°) Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el Presidente del Directorio aprueben y firmen el acta de esta Asamblea. 2°) Causales de la realización de las Asambleas Generales correspondientes a los cierres 31/12/2024 y 31/12/2025 fuera de los términos legales. 3°) Consideración de la Memoria del Directorio, Balance General, Estados de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Notas y Cuadros Anexos correspondientes a los ejercicios económicos cerrado al 31/12/2024 y 31/12/2025 4°) Destino de los resultados del Ejercicio 5°) Honorarios del Directorio. 6°) Renuncias y elección del nuevo Directorio. Los accionistas deberán comunicar su asistencia hasta tres días antes de la realización de la Asamblea. EL DIRECTORIO

S/Cargo

26-27-28-31/08 01/09/2026 (5 Pub.)

IRRIGACION Y MINAS

(*)

Expte. N° EX -2026-06669718- -GDEMZA-DGIRR , ESTANCIAS COY MALLÍN, perforará a 180 m de profundidad y en 12 pulgadas de diámetro, para captar agua subterránea, en su propiedad, ubicada RNN°143 S/N° km 758,4, Pareditas, San Carlos NC: NC16:05-88-4300-308053.. Uso Riego Agrícola . En los términos del Art. 10° Ley 4.035, para toma de conocimiento de interesados a quienes pueda afectar la solicitud. Término de oposición: 10 días

S/Cargo

01-02/09/2026 (2 Pub.)

(*)

IRRIGACIÓN, EX-2026-05197367-GDEMZA-DGIRR, ONCINA S.A., perforara 150 m en 6", uso industrial, en su propiedad ubicada en R.P. 24 y Calle Buenos Vecinos, Colonia Segovia- Guaymallen. NC 04140100120000020006.

S/Cargo

01-02/09/2026 (2 Pub.)

(*)

EXPEDIENTE N° EX-2025-09968752-GDEMZA-MINERIA, Caratulado: "S / PERMISO DE EXPLORACION LO DENOMINA " ROTHBARD " - MALARGUE - JULIO CESAR PULISICH". A orden 02: JULIO CESAR PULISICH, con Documento de Identidad número 17.946.604, con domicilio legal en Avenida San Martin N°924, piso 3, Ciudad, Capital, Mendoza y domicilio electrónico

JPULISICH@TORRE-PULISICH.COM, solicita permiso de exploración en el Departamento Malargüe. Presentado ante el Escribano de Minas el día once de diciembre de 2025, siendo las once horas cinco minutos. A orden 04: Catastro minero informa que el presente pedido se ubica en lámina: 3569-20. Dto. Minero: 2/3. Departamento: MALARGUE. Temporada trabajo: TODO EL AÑO. Área: FUERA DE AREAS DE RESERVA. Superficie aproximada: 94712 has 9384 m2. Cuadro de coordenadas: COORDENADAS CAMPO INCHAUSPE 69: punto 1 y: 2409834, x: 6113470; punto 2 y: 2414359, x: 6113490; punto 3 y: 2414360, x: 6107946; punto 4 y: 2413500, x: 6107268; punto 5 y: 2411835, x: 6106192; punto 6 y: 2409846, x: 6105219; punto 7 y: 2406886, x: 6105090; punto 8 y: 2407589, x: 6109651; punto 9 y: 2407779, x: 6109651; punto 10 y: 2407770, x: 6111421; punto 11 y: 2409834, x: 6111403. POSGAR 2007: punto 1 y: 2409745, x: 6113264; punto 2 y: 2414270, x: 6113285; punto 3 y: 2414271, x: 6107741; punto 4 y: 2413411, X: 6107063; punto 5 y: 2411746, x: 6105987; punto 6 y: 2409757, x: 6105014; punto 7 y: 2406797, x: 6104884; punto 8 y: 2407500, x: 6109446; punto 9 y: 2407690, x: 6109446; punto 10 y: 2407681, x: 6111216; punto 11 y: 2409745, x: 6111197. OBSERVACIONES: Se procedió a graficar el siguiente pedimento conforme lo ordenado en el expediente N° 2025-09968752 Atento a lo solicitado a orden 2 , el pedimento presenta un polígono regular y no presenta superposición con otro pedimento, quedando así correctamente graficado. A orden 34, el informe de la dirección provincial de catastro informa que según coordenadas informadas en expediente de referencia los titulares :NIEVES DE MENDOZA S.A. CUIT: 30-70732851-3, NOFAL DANIEL ALEJANDRO Cuit: 20-22501089-8, GARCIA DAGATA VICTOR DANIEL, Cuit: 23-30896799-9, GARCIA D JORGE ANTONIO R, 20-26349854-3, FIDEICOMISO PIRIHUE Cuit: 30-71455712-9, LAGO JORGE ALEJANDRO Cuit: 20-21476763-6, CURIA IGNACIO Cuit: 20-22854265-3, ABELLE LETICIA Cuit: 27-33672668-4, BAIO CARLOS EUGENIO Cuit: 23-12355396-9, PRIETO FACUNDO HERNAN Cuit: 23-27193347-9, LAGO JORGE ALEJANDRO Cuit: 20-21476763-6, BOMBAL MARIA LIA Cuit: 27-00116058-9, MARTEL JORGE HONORIO Cuit: 20-04303969-6, GONZALEZ HOWARD MARCELO Cuit:20-04052454-2, BOMBAL CLARA DELFINA CUIT : 27-03327871-9, GONZALEZ BOMBAL GUILLERMO JORGE Cuit: 20-11266819-6, GONZALEZ BOMBAL MARIA INES Cuit: 27-12045074-9, GONZALEZ BOMBAL MARIA EVANGELINA Cuit: 27-16976453-6, GONZALEZ MARIA MARCELA Cuit: 27-14014982-4, GONZALEZ BOMBAL MARTIN Cuit: 20-14526180-6, MARTEL JORGE HONORIO Cuit: 20-04303969-6, LAMBARDI NELIA CUIT: 27-04885022-2, LUCCHESI JORGE LUIS Cuit: 23 04635780-9, HARRIAGUE CASTEX ENRIQUE RAMON PEDRO Cuit: 20-04308984-7, BOURDIEU PAUL Cuit: 20-13214070-8, BOURDIEU GASTÓN Cuit: 20-11988313-0, HARRIAGUE CASTEX MARIA HELENA Cuit: 27-00073713-0. A orden 39, se provee: Pase a Escribanía de Minas a fin de que anote el presente pedido en el Registro de Exploraciones conforme al artículo 66 del Código de Procedimiento Minero Ley N°9529. Notifíquese. Publíquese, edictos por el término de dos (2) veces en el plazo de diez (10) días en el Boletín Oficial y en el mismo acto notificar a los titulares superficiarios informados conforme a los Arts. 27 del Código de Minería y Art. 66 del Código de Procedimiento Minero (acompañese copia del edicto a publicar). El titular deberá acreditar dichas publicaciones en los presentes autos y en el plazo de cinco (5) días de la última publicación edictal, bajo apercibimiento de tener a la solicitud por no presentada, borrado del Catastro Minero y archivo de las presentes actuaciones (art. 18 del CPM) Notifíquese.Fdo. Jerónimo Shantal-Director de Minería- Dirección de Minería Ministerio de Energía y Ambiente - Gobierno de la Provincia de Mendoza.

S/Cargo
01-02/09/2026 (2 Pub.)

REMATES

(*)

H. María Manucha. Martillero Público Matrícula N° 1647. Orden Sexto Juzgado de Paz Letrado, autos N° 13-07413640-5 261426 caratulado "MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ C/ TITULAR REGISTRAL CICLOMOTOR APPIA DOMINIO 112-GBQ P/ EJECUCIÓN LEY 8018"/ Rematare 04 de septiembre de 2026 a las 9:30 horas en la Oficina subasta calle San Martín 322 Ciudad. Vehículo. Dominio: 112GBQ. Marca: APPIA. Modelo: LEYENDA 150. Modelo año: 2010. Tipo: Motocicleta. Motor N° DY162FMJ297011717. Cuadro N° 8BPS4KLV7AC000466. Titular: LEDESMA TORIBIO ARMANDO. TITULAR FALLECIDO . Deudas: ATM debe \$ 969,62. Este importe es valido hasta el 31/08/2026 y será

actualizado a la fecha de pago. Gastos de transferencia a cargo del comprador, el Tribunal emplazará al adquirente a la inscripción o baja del vehículo rematado conforme lo ordenado artículo 17 de la ley 8018. CON BASE \$ 2.266.370,00 si durante el acto de la subasta no hubiera postores por la base acto seguido y en la misma subasta, se procederá a realizar la venta SIN BASE al mejor postor. Con incrementos mínimos de pesos cinco mil (\$5.000). Estado que se encuentra no aceptándose reclamos posteriores por falta o defectos del mismo posterior a la subasta. Exhibición 03 de septiembre de 2026 de 15 a 17 hs. Independencia 650 (Mercado Cooperativo Godoy Cruz) Godoy Cruz, Mendoza.. Acto subasta adquirente depositara seña 10%, comisión 10% y 2.125% Impuesto Fiscal. Saldo aprobación de la misma. Informes. Juzgado o Martillero. Calle Pedro Molina 39, Primer piso, Oficina A, Ciudad de Mendoza. Tel. 261-5762349.

S/Cargo
01-02-03/09/2026 (3 Pub.)

(*)

H. María Manucha. Martillero Público Matrícula N° 1647. Orden Primer Tribunal de Gestión Asociada de Paz, autos N° 13-07727889-8 24369 caratulado "MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ C/ TITULAR REGISTRAL CICLOMOTOR ZANELLA NOMBRE DOMINIO 070-GAR P/ EJECUCIÓN LEY 8018"/ Rematare <u>04 de septiembre de 2026 a las 9:30 horas</u> en la Oficina subasta calle San Martín 322 Ciudad. Vehículo. Dominio: 070GAR. Marca: ZANELLA. Modelo: ZB110D. Modelo año: 2009. Tipo: Motocicleta. Motor N° 1P52FMH91182398. Cuadro N° LF3XCGB059A005831. Titular: PONCE LUIS RUBEN. Deudas: ATM debe \$ 2.167,74. Este importe es valido hasta el 31/08/2026 y será actualizado a la fecha de pago. Gastos de transferencia a cargo del comprador, el Tribunal emplazará al adquirente a la inscripción o baja del vehículo rematado conforme lo ordenado artículo 17 de la ley 8018. CON BASE \$ 2.469.331,00 si durante el acto de la subasta no hubiera postores por la base acto seguido y en la misma subasta, se procederá a realizar la venta SIN BASE al mejor postor. Con incrementos mínimos de pesos cinco mil (\$5.000). Estado que se encuentra no aceptándose reclamos posteriores por falta o defectos del mismo posterior a la subasta. Exhibición 03 de septiembre de 2026 de 15 a 17 hs. Independencia 650 (Mercado Cooperativo Godoy Cruz) Godoy Cruz, Mendoza.. Acto subasta adquirente depositara seña 10%, comisión 10% y 2.125% Impuesto Fiscal. Saldo aprobación de la misma. Informes. Juzgado o Martillero. Calle Pedro Molina 39, Primer piso, Oficina A, Ciudad de Mendoza. Tel. 261-5762349.

S/Cargo
01-03/09/2026 (2 Pub.)

(*)

H. María Manucha. Martillero Público Matrícula N° 1647. Orden Primer Tribunal de Gestión Asociada de Paz, autos N° 13-07430474-9 20837 caratulado "MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ C/ TITULAR REGISTRAL CORVEN DOMINIO 944-KVW P/ EJECUCIÓN LEY 8018"/ Rematare <u>04 de septiembre de 2026 a las 9:30 horas</u> en la Oficina subasta calle San Martín 322 Ciudad. Vehículo. Dominio: 944KVW. Marca: CORVEN. Modelo: HUNTER 150. Modelo año: 2015. Tipo: Motocicleta. Motor N° 162FMJE1048716. Cuadro N° LF3PCKD02EA001276. Titular: URETA DANIEL RAMON. Deudas: ATM debe \$ 7.580,37. Este importe es valido hasta el 14/09/2026 y será actualizado a la fecha de pago. Gastos de transferencia a cargo del comprador, el Tribunal emplazará al adquirente a la inscripción o baja del vehículo rematado conforme lo ordenado artículo 17 de la ley 8018. CON BASE \$ 3.455.750,00 si durante el acto de la subasta no hubiera postores por la base acto seguido y en la misma subasta, se procederá a realizar la venta SIN BASE al mejor postor. Con incrementos mínimos de pesos cinco mil (\$5.000). Estado que se encuentra no aceptándose reclamos posteriores por falta o defectos del mismo posterior a la subasta. Exhibición 03 de septiembre de 2026 de 15 a 17 hs. Independencia 650 (Mercado Cooperativo Godoy Cruz) Godoy Cruz, Mendoza.. Acto subasta adquirente depositara seña 10%, comisión 10% y 2.125% Impuesto Fiscal. Saldo aprobación de la misma. Informes. Juzgado o Martillero. Calle Pedro Molina 39, Primer piso, Oficina A, Ciudad de Mendoza. Tel. 261-5762349.

S/Cargo

01-03/09/2026 (2 Pub.)

PEREYRA RAÚL OSCAR, Martillero Matricula N°3185, calle Silvestri 25 Tunuyán, Mendoza. ORDEN TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS DE TUNUYÁN, CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE MENDOZA en autos N° 31968, caratulados "MOYANO INOCENTE P/SUCESIÓN", rematará 02 de Octubre de 2026, A LAS DIEZ HORAS, SALA DE SUBASTAS JUDICIALES, SAN MARTÍN N°1900, CENTRO CÍVICO TUNUYÁN DE MENDOZA, A VIVA VOZ UN INMUEBLE, propiedad de los Sres. le suceden en el carácter de herederos legítimos y universales sus hijos: JAQUELINA GISELA MOYANO DNI N° 26.829.792, MARINA MOYANO, GLADYS MOYANO DNI N° 14.397.871, ALEJANDRA AZUCENA MOYANO DNI N° 20.722.346, MÓNICA LUISA MOYANO DNI N°21.984.771, GABRIELA CECILIA MOYANO DNI N°23.484.225, ANALÍA VERÓNICA MOYANO DNI N° 31.266.872, OMAR JOSÉ MOYANO DNI N° 14.956.702, LUIS ALBERTO MOYANO DNI N° 16.865.874, DANIEL ROBERTO MOYANO DNI N° 24.347.817, ORLANDO HUGO MOYANO DNI N° 26.256.457, JULIO CESAR MOYANO DNI N° 28.691.222, y SILVIA ELDER MOYANO DNI N°12.079.891, y su cónyuge supérstite CARMEN CALDERÓN DNI N° 9.994.498, ubicada en: ubicada en Coronel M Dorrego N°155 Barrio: Aero Club MZNA: G Lote: N°01- Villa Bastias del Departamento de Tupungato de la Provincia de Mendoza. Superficie según título 160 m2, Límites y medidas perimetrales: según constancias en autos, donde podrán consultarse. - INSCRIPCIONES ATM Administración Tributaria Mendoza: PADRÓN TERRITORIAL: N°14-033161.- NOMENCLATURA CATASTRAL N°140201001200000100002 - MUNICIPALIDAD PADRÓN:Y010700 N° ,Folio: 0585 ; NUMERO DE TOMO: 25 FECHA DE INSCRIPCIÓN DE DOMINIO: 27/02/1997 ; INSCRIPCIÓN MATRICULA N°237092114; RENTAS: IMPUESTO INMOBILIARIO: EXENTO.- TASAS POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD RAÍZ \$110,575,12 al 13/08/2026; Avalúo 2026 : 13.142.832 Avalúo terreno : 1.114.848 Avalúo mejoras : 12.027.984... Características de las Construcciones: Casa y Departamento, Despensa: Casa: Comedor, cocina, con alacena y bajo mesada de madera, tres dormitorios, baño. Estructuras y (materiales predominantes): Paredes: de material, con enlucido, pasillo rustico,. Aberturas: metálicas y de madera. Techo: de losa, con membrana. Pisos: con cerámico, comedor, baño, dormitorios rustico Calidad: buena Departamento: Comedor, cocina, dos Dormitorios, baño. Estructuras y (materiales predominantes): Paredes: de material, revocadas y enlucidas. Aberturas: madera, metálicas. Techo: Palos rollizos, y machimbre, membrana. Pisos: de con baldosa, Calidad: Regular. Despensa: Piso cerámico Techo con palos rollizos, tablas, membrana. Puerta de Metálicas. Funciona de Kiosco, ventas al publico. Estado de conservación: Bueno, con conservación normal. Infraestructura y servicios: Energía eléctrica en la red: monofásica, Agua, cloacas. Superficie: Total: 196m2 Estado Ocupacional: Casa: Ocupada por la, Señora Moyano Luisa Mónica, Departamento, Ocupado por su Hija. Se deja constancia que la constatación ocular se realizo con el permiso de la Sra. Moyano Luisa Mónica, quien ocupa la casa. AVALUÓ FISCAL: Avalúo 2026:13.142.832-BASE DEL REMATE: TREINTA MILLONES (\$30.000.000); y el incremento mínimo para las eventuales posturas la suma de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000) desde donde partirá la primera oferta al mejor postor. - Comprador abonara acto de la subasta dinero en efectivo 10% seña 3% comisión, se le hace saber a la finalización de la subasta si correspondiere pagar el 4,5 impuesto fiscal,y el 1,5% de impuesto establecido en la Resol. Gral. 2141 que determina el Régimen de Retención del Impuestos a las transferencias de bienes inmuebles) (art. 276 inc. b) y 287 del CPCCT).- a cargo del adquirente los gastos de plano de mensura, certificado catastral y otros necesarios para la inscripción del inmueble a su nombre, al aprobarse el remate saldo aprobación. Se publicarán edictos los días 28 de Agosto y 01 de septiembre de año 2026, en el Boletín Oficial y Diario los Andes. Conforme a lo dispuesto en los Art.270 y 271 del C.P.C.C. y T. Se hace saber que el adquirente deberá tramitar a su cargo el certificado catastral previo a la inscripción registral como así también deberá acreditar fehacientemente cumplir con todos los requisitos para tal, caso contrario el acto continuará con la oferta inmediata anterior. No admitirá la compra en comisión. En caso de ofrecer oferta al acreedor de mejor derecho, deberá solicitar anticipadamente la supresión de la seña (art. 266, 268, 271 y ccs. Del CPCC y T). No se admitirán reclamos o cuestión alguna por defectos en la presente una vez realizada la subasta. Informes Secretaria del Juzgado o Martillero: 2615117060.

S/Cargo

28/08 01/09/2026 (2 Pub.)

El Martillero Gabriel Placeres, Matrícula 3.181, con domicilio legal en calle Pedro Molina 171 planta baja, oficina 2 Ciudad de Mendoza, comunica por tres (3) días, que por cuenta y orden del BANCO SUPERVIELLE S.A. (Acreedores Prendarios, art. 39° de la Ley 12.962) y de conformidad con lo establecido por el art. 2229 del Código Civil y Comercial de la Nación, subastará a viva voz y al mejor postor, por ejecución de prendas, en el estado que se encuentran y exhiben, en forma individual, con base y al mejor postor, los siguientes automotores: Lote 1) AUDI TIPO TODO TERRENO MODELO Q5 2.0T FSI QUATTRO, AÑO 2.016 DOMINIO AA256OS, MOTOR AUDI N° CNC167347, CHASIS AUDI N° WAUCFC8R4GA132633. Con base de \$ 30.000.000. De propiedad del demandado ARIEL ALAN ORMO DNI 39.238.579. Secuestrado en los autos N° 9.523 Banco Supervielle S.A. C/Ormo Ariel Alan P/Secuestro de bienes prendados, tramitado ante el Tribunal de Gestión Asociada Civil de San Martín de la Tercera Circunscripción de la Provincia de Mendoza. Lote 2) VOLKSWAGEN TIPO PICK UP MODELO AMAROK 2.0 TDI 4X4 1 HO, AÑO 2.010 DOMINIO JLQ633, MOTOR VOLKSWAGEN N° CDC038831 CHASIS VOLKSWAGEN N° 8AWDB42H0BA037898. Con base de \$ 15.000.000. De propiedad del demandado LUCRECIA SOLEDAD SERNA, DNI 30.629.129. Secuestrado en los autos N° 212.907 Banco Supervielle S.A. C/Serna Lucrecia Soledad P/Secuestro de bienes prendados, del Tribunal de Gestión Judicial Asociada N°1, de la Segunda Circunscripción de la Provincia de Mendoza. Lote 3) FIAT MODELO SIENA ELX 4P 1.4RSTIII BZ EOBD TIPO SEDAN 4 PUERTAS, AÑO 2.009 DOMINIO IFL932, MARCA MOTOR FIAT N° 310A20118892920 CHASIS FIAT N° 8AP17218NA2051686. Con base de \$ 5.000.000. De propiedad del demandado Laura Lorena Delgado DNI 27.470.686. Secuestrado en los autos N° 4.331 Banco Supervielle S.A. C/Delgado Laura Lorena p/Secuestro de bienes Prendados, tramitado ante Tribunal de Gestión Asociada Civil Tunuyán, Cuarta Circunscripción de la Provincia de Mendoza. Lote 4) FORD MODELO FOCUS 5P 1.6L N MT S SEDAN 5 PUERTAS, AÑO 2.015 DOMINIO PIG152, MOTOR FORD N° PNDA GJ377744 CHASIS FORD N° 8AFNZZFHCGJ377744. Con base de \$ 12.000.000. De propiedad del demandado Matías Iván Valitutti, DNI 31.778.124. Secuestrado en los autos N° 213.141 Banco Supervielle S.A. C/Valitutti Matias Ivan p/Secuestro de bienes prendados, del Tribunal de Gestión Judicial Asociada N°1, de la Segunda Circunscripción de la Provincia de Mendoza. De no existir ofertas se subastarán sin base. Los compradores deberán abonar al contado en el mismo acto, 10% seña, 10% comisión y Gastos Administrativos. Oferta mínima \$ 100.000. El comprador deberá constituir domicilio en la Provincia de Mendoza. Siendo los gastos de deuda de patentes (imp. Docente y/o Formulario381 si correspondiere) impuestos e infracciones, levantamiento de cautelares y otras medidas, impuesto de sellos, aportes colegiales, verificación y gastos bancarios por tramites de cautelares y gastos de transferencia a cargo del comprador. Saldo a las 48 horas, posteriores a la aprobación del Remate, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante. La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Es responsabilidad exclusiva de los participantes cerciorarse del estado y condición en el que se encuentran los bienes, debiendo concurrir al lugar de exhibición. La entidad se reserva el derecho de admisión y permanencia. Día y lugar de la exhibición: El día martes 08 de Septiembre del Año 2026 de 13:30 hs a 15:30 hs, en el domicilio de calle San Francisco del Monte N° 1.363, Luzuriaga, Maipú, Provincia de Mendoza. Día y lugar de la Subasta: A continuación de la exhibición, el día martes 08 de Septiembre del Año 2026 a las 16:00 hs, en el domicilio de calle San Francisco del Monte N° 1.363, Luzuriaga, Maipú, Provincia de Mendoza. Los pagos deberán de realizarse en efectivo, de manera individual por cada lote adquirido. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cual la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Se acepta compra en comisión. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 60 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La entidad vendedora y/o el martillero actuante no se responsabilizan por los plazos y demoras que se pudieran generar ante eventuales normas y/o disposiciones que establezca suspensiones en la posibilidad de

inscripción de transferencias dominiales ante Registro de la Propiedad Automotor de unidades adquiridas en la subasta. El retiro de la unidad se realizará con turno previo confirmado por el martillero actuante. Transcurridos los 3 días corridos de comunicada la autorización de retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemnes a BANCO SUPERVIELLE S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Informes Martillero Gabriel F. Placeres Tel: 2612004978 Mail: gabrielplaceres1@gmail.com

S/Cargo

31/08 01-02/09/2026 (3 Pub.)

CONCURSOS Y QUIEBRAS

(*)

TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Avenida España 480, 2º piso, ala norte, Ciudad, Mendoza (C.P. 5500) hace saber a posibles acreedores e interesados que en los autos Nº1023630 caratulados "MONETT LEONARDO ARIEL P/ QUIEBRA DEUDOR – DIGITAL" se ha dictado con fecha 18/08/26 la declaración de quiebra de LEONARDO ARIEL MONETT DNI Nº 27.765.851, CUIL: 20-27765851-9...y se ha dispuesto conforme resolución de fs. 47...V. Fijar el día VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE 2026 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día SEIS DE NOVIEMBRE DE 2026 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día DIEZ DE DICIEMBRE DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos, en forma digital exclusivamente; dictándose sentencia de verificación de créditos el día VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE 2026, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día VEINTISÉIS DE FEBRERO DE 2027 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día DOCE DE MARZO DE 2027. VIII. Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal. IX. Ordenar al fallido que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. IX. Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. X. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiése a impulso del Tribunal. REGISTRESE. Fdo. Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: ESPINA CARLOS JOSE. Días y horarios de atención MARTES, MIERCOLES Y JUEVES DE 16 A 20 HS. Se habilitan dos horas más del día hábil siguiente de 16 a 18 horas (Acordada 02/07/2019- Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos. Domicilio legal ESPAÑA 820, 3º PISO, DEPTO 7, CIUDAD, MENDOZA, teléfono 2615560992, mail: ctdorcarlosespina@yahoo.com.ar

S/Cargo

01-02-03-04-07/09/2026 (5 Pub.)

(*)

TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Avenida España 480, 2º piso, ala norte, Ciudad, Mendoza (C.P. 5500) hace saber a posibles acreedores e interesados que en los autos Nº1023661 caratulados "PEREZ MARCELO MAXIMILIANO P/ QUIEBRA DEUDOR – DIGITAL" se ha dictado con fecha 20/08/26

la declaración de quiebra de MARCELO MAXIMILIANO PEREZ DNI N° 40.822.728, CUIL: 20-40822728-4...y se ha dispuesto conforme resolución de fs. 94...V. Fijar el día VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE 2026 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día DOCE DE NOVIEMBRE DE 2026 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día DIECISEIS DE DICIEMBRE DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos, en forma digital exclusivamente; dictándose sentencia de verificación de créditos el día DOS DE FEBRERO DE 2027, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día CUATRO DE MARZO DE 2027 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día DIECIOCHO DE MARZO DE 2027. VIII. Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal. IX. Ordenar al fallido que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. X. Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XI. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiése a impulso del Tribunal. REGISTRESE. Fdo. Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: ROZAS SILVIA ALEJANDRA. Días y horarios de atención MARTES, MIERCOLES Y JUEVES de 08 A 12 HS. Se habilitan dos horas más del día hábil siguiente de 08 A 10 horas (Acordada 02/07/2019- Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos. Domicilio legal JUNIN 184, CIUDAD, MENDOZA, teléfono 2614241418 / 2615101279, mail: estudiosilviarozas@gmail.com.

S/Cargo

01-02-03-04-07/09/2026 (5 Pub.)

(*)

TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Avenida España 480, 2º piso, ala norte, Ciudad, Mendoza (C.P. 5500) hace saber a posibles acreedores e interesados que en los autos N°1023087 caratulados "VALDIVIA LORENA PAOLA P/ QUIEBRA INDIRECTA" se ha dictado con fecha 20/08/26 la declaración de quiebra de LORENA PAOLA VALDIVIA DNI N° 40.101.605, CUIL: 27-40101605-3...y se ha dispuesto conforme resolución de fs. 281...VI. Fijar el VEINTISEIS DE OCTUBRE DE 2026 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico. Para el caso de verificaciones presenciales, habilitase al efecto dos horas más del día hábil siguiente, conforme a Acordada de fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 de la Excma. Primera Cámara de Apelaciones (art. 200 Ley 24.522). VII. Fijar el día NUEVE DE NOVIEMBRE DE 2026 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán formular las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas. Para el caso de presentaciones presenciales, habilitase al efecto dos horas más del día hábil siguiente (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522). Dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, deberá Sindicatura presentar copia de las impugnaciones recibidas a través de la MEED (art. 200 séptimo párrafo Ley 24.522). VIII. Fijar el día ONCE DE DICIEMBRE DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual; dictándose sentencia de verificación de créditos el día VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE 2026 como fecha en la cual el Juzgado decidirá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ), fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). IX. Fijar el día UNO DE MARZO DE 2027 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general y recálculo de los créditos

verificados y declarados admisibles en el concurso preventivo de conformidad con lo dispuesto por los art.202 segundo párrafo, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día QUINCE DE MARZO DE 2027. X. Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal. XI. Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. XII.- Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XVI. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiése a impulso del Tribunal. REGISTRESE. Fdo. Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: SILVIA ALEJANDRA MONTE. Días y horarios de atención LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE 08 A 12 HS. Se habilitan dos horas más del día hábil siguiente de 08 A 10 horas (Acordada 02/07/2019- Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos. Domicilio legal PELLEGRINI 441, LOCAL 3, CIUDAD, MENDOZA, teléfono 2614272822 / 2615569359, mail: wapadilla@hotmail.com.

S/Cargo

01-02-03-04-07/09/2026 (5 Pub.)

(*)

Tercer Juzgado de Procesos Concursales Primera Circunscripción Judicial de Mendoza. Autos CUIJ: 13-08098443-4 ((011903-1023558)), caratulados "CROIZIER MARIA VIVIANA P/ CONCURSO PEQUEÑO-DIGITAL". Fecha de presentación en concurso de la SRA. MARÍA VIVIANA CROIZIER, DNI N° 29.649.926, CUIL N° 27-29649926-4: 05/05/2026. Fecha de apertura de concurso: 11/06/2026. Fecha de reprogramación: 21/08/2026. Cronograma: Hasta 05/10/2026 verificación de crédito (Art. 32 LCQ) y hasta 20/10/2026 impugnaciones (Art. 34 LCQ). El proceso de verificación tempestiva podrá ser tramitado ante Sindicatura en soporte papel o digital. Síndico: Aguilera Contreras, Ingrid Mabel . Domicilio Legal: Garibaldi 73, 1°Piso, Dpto. B, Ciudad de Mendoza Tel.: 4253687/2616918641 Correo electrónico: sindicaturaconcurasal@hotmail.com Atención: Martes, Miércoles y Jueves de 16 a 20 horas. Para presentaciones presenciales se habilita al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 16 a 18 horas. Acceso al expediente: <http://www.jus.mendoza.gov.ar/iurix-online/public/ingresoPublico.xhtml> o <https://wwwnoti.jus.mendoza.gov.ar/listas/proveidos/listas.php>. Fdo.: Dr. Pablo González Masanés – Juez. Dra. María Candelaria Pulenta – Secretaria.-

S/Cargo

01-02-03-04-07/09/2026 (5 Pub.)

(*)

Tercer Juzgado de Procesos Concursales – Primera Circunscripción Judicial de Mendoza. CUIJ: 13-08149980-7((011903-1023678)), caratulados: "PAEZ RITA STEPHANIE P/ CONCURSO CONSUMIDOR-DIGITAL" Se hace saber: 1) En fecha 26/08/2026 se declaró la apertura del concurso de persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente a RITA STEPHANIE PAEZ, DNI N° 93.725.394, CUIL/T N° 27-93725394-5, conforme lo establecido por los artículos 359 a 372 del CPCCT.; 2) fecha de presentación: 31/07/2026. 3) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 26/10/2026 (arts. 363 y 364 CPCCT); 6) los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día 09/11/2026 (art. 366 CPCCT); 7) se fija audiencia de conciliación para el día 16/02/2027 a las 10:00 hs. La concursada y los acreedores deberán manifestar su voluntad de comparecer con DOS DÍAS de anticipación a la fecha de audiencia, denunciando correo electrónico y teléfono celular a través del portal MEED, bajo apercibimiento del art. 370CPCCT. La audiencia será celebrada de modo no presencial mediante la plataforma MICROSOFT-TEAMS. Fdo. Dr. Pablo González Masanés. Juez.-

S/Cargo

01-02-03-04-07/09/2026 (5 Pub.)

(*)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 174/182 autos Nº13-08070222-6 caratulados: "TASLAKOFF MARIO ALEJANDRO P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: " Mendoza, 03 de junio de 2026. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1º) Declarar la quiebra de TASLAKOFF, MARIO ALEJANDRO, DNI 25.719.145, CUIL 20-25719145-2 con domicilio en Pascual Segura 73, dpto. 1, Las Heras, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ)... 5º) Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6º) Intimar al fallido a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7º) Disponer la prohibición de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces en caso de hacerse... 15º) Fijar el día 27 DE OCTUBRE DE 2026 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522) Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. El deudor y los acreedores que que hubiesen solicitado verificación, podrán presentar por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ hasta el 10 DE NOVIEMBRE DE 2026, con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. 16º) Fijar el día 11 DE DICIEMBRE DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales, dictándose sentencia de verificación el 15 DE FEBRERO DE 2027. 17º) Fijar el día 15 DE MARZO DE 2027, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el 01 DE ABRIL DE 2027. A los fines del art. 117 LCQ fijar el día 16 DE ABRIL DE 2027 como fecha hasta que los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico; dictándose resolución el 14 DE MAYO DE 2027. Aclárase que los plazos establecidos en el caso de ser declarados inhábiles, se trasladarán al día hábil inmediato posterior. COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522. Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA - Juez SINDICO: Cdor. SILVIA ALEJANDRA MONTE DOMICILIO: PELLEGRINI 441, LOCAL 3, CIUDAD DOMICILIO ELECTRÓNICO: wapadilla@hotmail.com HORARIO DE ATENCION: Lunes, Miércoles y Viernes de 08:00 a 12:00 horas.

S/Cargo

01-02-03-04-07/09/2026 (5 Pub.)

(*)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 83/92 autos Nº13-08112903-1 caratulados: "GOÑI, SILVIA CRISTINA P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: " Mendoza, 03 de Agosto de 2026. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1º) Declarar la quiebra de GOÑI, SILVIA CRISTINA, DNI 10.041.429, CUIL 27-10041429-0 con domicilio en calle Zapala 501, Bº Universitario, Dorrego, Guaymallén, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). 5º) Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6º) Intimar al fallido a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7º) Disponer la prohibición de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces en caso de hacerse... 15º) Fijar el día 10 DE FEBRERO DE 2027 como fecha hasta la cual los

acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522) Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. El deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, podrán presentar por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ hasta el 24 DE FEBRERO DE 2027, con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. 16º) Fijar el día 29 DE MARZO DE 2027 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales, dictándose sentencia de verificación el 27 DE ABRIL DE 2027. 17º) Fijar el día 26 DE MAYO DE 2027, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el 09 DE JUNIO DE 2027. A los fines del art. 117 LCQ fijar el día 24 DE JUNIO DE 2027 como fecha hasta que los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico; dictándose resolución el 05 DE AGOSTO DE 2027. Aclárase que los plazos establecidos en el caso de ser declarados inhábiles, se trasladarán al día hábil inmediato posterior...COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522.Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA - Juez SINDICO: Cdr. JOSE MIGUEL MARIN DOMICILIO: Martin Zapata 428, Mendoza DOMICILIO ELECTRÓNICO: jmmarinsanto@gmail.com HORARIO DE ATENCION: Lunes, Miércoles y Viernes de 08:00 a 12:00 horas.

S/Cargo

01-02-03-04-07/09/2026 (5 Pub.)

(*)

TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Avenida España 480, 2º piso, ala norte, Ciudad, Mendoza (C.P. 5500) hace saber a posibles acreedores e interesados que en los autos N°1023617 caratulados "MIRANDA ROSANA ALEJANDRA P/ QUIEBRA DEUDOR – DIGITAL" se ha dictado con fecha 29/07/26 la declaración de quiebra de ROSANA ALEJANDRA MIRANDA DNI N° 33.352.586, CUIL: 27-33352586-6...y se ha dispuesto conforme resolución de fs. 87...V. Fijar el día DOS DE OCTUBRE DE 2026 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día DIECINUEVE DE OCTUBRE DE 2026 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos, en forma digital exclusivamente; dictándose sentencia de verificación de créditos el día DOS DE DICIEMBRE DE 2026, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día CUATRO DE FEBRERO DE 2027 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día VEINTIDOS DE FEBRERO DE 2027. VIII. Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal. IX. Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. X. Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XIV.-Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Ofíciase a impulso del Tribunal. REGISTRESE. Fdo. Dr. Pablo González Masanés,

Juez". Sindicatura: SETTEMBRE CONCEPCIÓN SONIA. Días y horarios de atención LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE 08 A 12 HS. Se habilitan dos horas más del día hábil siguiente de 08 A 10 horas (Acordada 02/07/2019- Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos. Domicilio legal SANTA CRUZ 264, PISO 2, OFICINA 3, CIUDAD, MENDOZA, teléfono 2614241407 / 2613018712, mail: soniasetembre@yahoo.com.ar

S/Cargo

01-02-03-04-07/09/2026 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 10.373 caratulados: "AGUILERA MAIRA GISEL P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 25 de agosto de 2025, se ha declarado la quiebra a MAIRA GISEL AGUILERA con D.N.I. N° 37.622.964. Síndico designado en autos, Contador ANTONELLA CARLA TORRI, con domicilio legal físico constituido y domicilio de atención en Pasaje 4 Locas 35 C.C.E. Y C., San Martin, Mendoza, días y horarios de atención lunes, miércoles y viernes de 10 hs. a 12 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Teléfono celular 263-4411769. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISEIS. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico antonellatorri@gmail.com, debiendo juntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTIDOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTISIETE para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

S/Cargo

31/08 01-02-03-04/09/2026 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 10.848 caratulados: "CARRERA CRISTIAN SEBASTIAN P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 23 de junio de 2026, se ha declarado la quiebra a CRISTIAN SEBASTIAN CARRERA, con D.N.I. N° 32.728.418 Síndico designado en autos, Contador GUSTAVO MAURICIO SOTTILE, con domicilio legal y de atención en Viamonte N° 68, 1° Piso, Of. N° 4, San Martin, Mendoza, días y horarios de atención martes y jueves de 08.30 hs. a 12.30 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Teléfono celular 263-4682889 y teléfono fijo 263-4433633. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISEIS. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico estudio.sottile.73@gmail.com, debiendo juntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse

también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTIDOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTISIETE para la presentación del informe general. Ordenar al fallido y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquel. Prohibir hacer pagos al fallido bajo apercibimiento de ley. -

S/Cargo

31/08 01-02-03-04/09/2026 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 10.846 caratulados: "ORTUBIA MIGUEL ERNESTO P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 22 de junio de 2026, se ha declarado la quiebra a MIGUEL ERNESTO ORTUBIA, con D.N.I. N° 22.728.646. Síndico designado en autos, Contador JUAN MARIA MILORDO, con domicilio legal físico y domicilio de atención en Coronel Isidro Suarez N° 459, San Martin, Mendoza, días y horarios de atención lunes, martes y jueves de 09:00 hs. a 12:00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Teléfono celular 263-154654944. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISEIS. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico cpnmilordo@gmail.com., debiendo juntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTIDOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISIETE para la presentación del informe general. Ordenar al fallido y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquel. Prohibir hacer pagos al fallido bajo apercibimiento de ley.

S/Cargo

31/08 01-02-03-04/09/2026 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 10.767 caratulados: "CALLEJON ANABELA PAOLA P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 11 de mayo de 2026, se ha declarado la quiebra a ANABELA PAOLA CALLEJON, con D.N.I. N° 35.877.218. Síndico designado en autos, Contador CARLOS BONANNO, con domicilio legal físico y domicilio de atención en C.C.E. Y CASAS B. Sur Mer 52 Of. 3 (Oficina del Dr. Sar Sar), San Martin, Mendoza, días y horarios de atención lunes, miércoles y jueves de 09:00 hs. a 13:00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Teléfono celular 2615116850 y teléfono fijo 2614446513. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISEIS. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico contbonanno@hotmail.com., debiendo juntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34

de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTIDOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTISIETE para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

S/Cargo

31/08 01-02-03-04/09/2026 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 10.880 caratulados: "GOMEZ LUIS ALBERTO P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 03 de julio de 2026, se ha declarado la quiebra a LUIS ALBERTO GOMEZ, con D.N.I. N° 21.936.075. Síndico designado en autos, Contador JUAN PABLO BONANNO, con domicilio legal físico y domicilio de atención en C.C.E. Y CASAS B. Sur Mer 52 Of. 3 (Oficina del Dr. Sar Sar), San Martin, Mendoza, días y horarios de atención lunes, miércoles y jueves de 09:00 hs. a 13:00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Teléfono celular 261-5104659 y teléfono fijo 2614446513. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISEIS. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correos electrónicos contbonanno@hotmail.com. e info@estudiobonanno.com.ar., debiendo juntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTIDOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTISIETE para la presentación del informe general. Ordenar al fallido y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquel. Prohibir hacer pagos al fallido bajo apercibimiento de ley.

S/Cargo

31/08 01-02-03-04/09/2026 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 9.256 caratulados: "LOYOLA OSCAR ALBERTO P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 16 de marzo de 2022, se ha declarado la quiebra a OSCAR ALBERTO LOYOLA, con D.N.I. N° 25.290.608. Síndico designado en autos, Contador JUAN PABLO BONANNO, con domicilio legal físico y domicilio de atención en C.C.E. Y CASAS B. Sur Mer 52 Of. 3 (Oficina del Dr. Sar Sar), San Martin, Mendoza, días y horarios de atención lunes, miércoles y jueves de 09:00 hs. a 13:00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Teléfono celular 261-5104659 y teléfono fijo 2614446513. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISEIS. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correos electrónicos contbonanno@hotmail.com. e info@estudiobonanno.com.ar., debiendo juntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias

sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTIDOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTISIETE para la presentación del informe general. Ordenar al fallido y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquel. Prohibir hacer pagos al fallido bajo apercibimiento de ley.

S/Cargo

31/08 01-02-03-04/09/2026 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 10.855 caratulados: "LUCERO JORGE RAMON P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 25 de junio de 2026, se ha declarado la quiebra a JORGE RAMON LUCERO, con D.N.I. N° 27.453.684. Síndico designado en autos, Contador ALEJANDRO GARBUIO, con domicilio legal físico constituido y domicilio de atención en Pasaje 3 Local 55 C.C.E. y Casas, San Martin, Mendoza, días y horarios de atención lunes, miércoles y viernes de 08:30 hs. a 12:30 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Tel. 261-6599953. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISEIS. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico alejandrog@garbuiolopez.com.ar, debiendo juntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTIDOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTISIETE para la presentación del informe general. Ordenar al fallido y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquel. Prohibir hacer pagos al fallido bajo apercibimiento de ley.

S/Cargo

31/08 01-02-03-04/09/2026 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 10.803 caratulados: "GUIDOLIN CLAUDIO EUGENIO P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 01 de junio de 2026, se ha declarado la quiebra a CLAUDIO EUGENIO GUIDOLIN, con D.N.I. N° 24.631.507. Síndico designado en autos, Contadora LORENA TERESA ABDALA, con domicilio legal físico constituido en Almirante Brown 401 y Patricias Mendocinas, San Martin, Mendoza y de atención en Tres Acequias S/N, Medrano, Rivadavia, Mendoza, días y horarios de atención lunes, miércoles y viernes de 08.00 hs. a 12.00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Teléfono fijo 263-4491031 y teléfono celular 2634537383. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISEIS. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico lorenaabdala@hotmail.com, debiendo juntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin

de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuates que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTIDOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISIETE para la presentación del informe general. Ordenar al fallido y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquel. Prohibir hacer pagos al fallido bajo apercibimiento de ley.

S/Cargo

31/08 01-02-03-04/09/2026 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 10.790 caratulados: "CISTERNA DAVID JEREMIAS P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 20 de mayo de 2026, se ha declarado la quiebra a DAVID JEREMIAS CISTERNA con D.N.I. N° 45.720.822. Síndico designado en autos, Contador DANIEL B. R. SANCHEZ, con domicilio legal físico constituido y domicilio de atención en Viamonte 257, San Martín, Mendoza, días y horarios de atención miércoles, jueves y viernes de 16.30 hs. a 20.00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Teléfono celular 263-4410754. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISEIS. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico danielbrsanchez@hotmail.com, debiendo juntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuates deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuates que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTIDOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTISIETE para la presentación del informe general. Ordenar al fallido y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquel. Prohibir hacer pagos al fallido bajo apercibimiento de ley.

S/Cargo

31/08 01-02-03-04/09/2026 (5 Pub.)

Tercer Juzgado de Procesos Concursales Primera Circunscripción Judicial de Mendoza. Autos CUIJ:13-08115383-8 ((011903-1023593)), caratulados "SCARCELLI NESTOR FABIAN EDGARDO P/CONCURSO PEQUEÑO-DIGITAL". Fecha de presentación en concurso del Sr. NÉSTOR FABIÁN EDGARDO SCARCELLI, DNI N°22.284.651, CUIL 20-22284651-0: 28/05/2026. Fecha de apertura de concurso: 22/06/2026. Fecha de reprogramación: 12/08/2026. Cronograma: Hasta 25/09/2026 verificación de crédito (Art.32 LCQ) y hasta 09/10/2026 impugnaciones (Art.34 LCQ). El proceso de verificación tempestiva podrá ser tramitado ante Sindicatura en soporte papel o digital. Síndico: Celso Luis Zabala. Domicilio Legal: Maza 1514, Dto.2 -Guaymallén Mendoza. Tel.:5142790 -2615556455 Correo electrónico: estudio.zabala@gmail.com Atención: Lunes, Martes y Miércoles de 08 a 12 horas. Para presentaciones presenciales se habilita al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 08 a 10 horas. Acceso al expediente: <http://www.jus.mendoza.gov.ar/iurix-online/public/ingresoPublico.xhtml> o <https://wwwnoti.jus.mendoza.gov.ar/listas/proveidos/listas.php>. Fdo.: Dr. Pablo González Masanés –Juez. Dra. María Candelaria Pulenta –Secretaria.-

S/Cargo

31/08 01-02-03-04/09/2026 (5 Pub.)

Primera Circunscripción Judicial de Mendoza, Segundo Juzgado de Procesos Concursales. Autos CUIJ: 13-08115299-8 (011902- 4360156) caratulado DEL CENTRO S.A. P/ CONCURSO PEQUEÑO. Fecha apertura concurso preventivo 31/07/2026 de DEL CENTRO S.A.; CUIT N 30-69027149-0. Fecha de presentación 28/05/2026. Fijar el día 01/10/2026 para que la Sindicatura que resulte designada, emita los informes requeridos por el art. 14 inc. 11 y 12 y el art. 16 de la LCQ, dictándose resolución de procedencia de los créditos laborales con derecho de pronto pago y el modo de efectivización el día 30/10/2026. Fijar el día 05/10/2026 hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico (art. 32 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia.. Fijar el día 21/10/2026 para revisión legajos, formulación de impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 34 LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. Síndicos ESTUDIO HERNANDEZ - MARTINEZ, con domicilio legal en Colon 475, primer piso, Godoy Cruz, Mendoza. Días y Horarios de Atención: Lunes, Miércoles y Viernes, de 08:00 a 12:00 horas. Se habilita, al efecto, dos horas más del día hábil siguiente de 08:00 a 10:00 hs. (Acordada 02/07/2019 Excma. Primera Cámara de Apelaciones). Tel: 4253564 Cel: 2616455644 y 2615890350 Email: cpeprm@hotmail.com y hugoah@live.com. Fdo. Dra. Gloria E. Cortéz. Juez.

S/Cargo

31/08 01-02-03-04/09/2026 (5 Pub.)

Tercer Juzgado de Procesos Concursales – Primera Circunscripción Judicial de Mendoza. CUIJ: 13-08149667-0 ((011903-1023676)), caratulados: “CZCKIL FERNANDO JUAN MARIANO P/CONCURSO CONSUMIDOR-DIGITAL” Se hace saber: 1) En fecha 25/08/2026 se declaró la apertura del concurso de persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente a FERNANDO JUAN MARIANO CZCKIL, DNI N° 28.402.840, CUIL N° 20-28402840-7, conforme lo establecido por los artículos 359 a 372 del CPCCT.; 2) fecha de presentación: 31/07/2026. 3) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 23/10/2026 (arts. 363 y 364 CPCCT); 6) los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día 06/11/2026 (art. 366 CPCCT); 7) se fija audiencia de conciliación para el día 11/02/2027 a las 10:00 hs. La concursada y los acreedores deberán manifestar su voluntad de comparecer con DOS DÍAS de anticipación a la fecha de audiencia, denunciando correo electrónico y teléfono celular a través del portal MEED, bajo apercibimiento del art. 370CPCCT. La audiencia será celebrada de modo no presencial mediante la plataforma MICROSOFT-TEAMS. Fdo. Dr. Pablo González Masanés. Juez.-

S/Cargo

31/08 01-02-03-04/09/2026 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 101/110 .autos N°13-08120531-5 caratulados: “VEGA RODRIGUEZ JAZMIN FLORENCIA P/ QUIEBRA DEUDOR” se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: " Mendoza, 03 de Agosto de 2026. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1°) Declarar la quiebra de VEGA RODRIGUEZ, JAZMIN FLORENCIA, DNI 42.468.921, CUIL 27-42468921-7 con domicilio en B° Lihue, Mzna.6, casa 17, San José, Guaymallén, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). .. 5°) Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6°) Intimar al

fallido a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7º) Disponer la prohibición de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces en caso de hacerse... 15º) Fijar el día 11 DE FEBRERO DE 2027 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522) Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. El deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, podrán presentar por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ hasta el 25 DE FEBRERO DE 2027, con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. 16º) Fijar el día 30 DE MARZO DE 2027 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales, dictándose sentencia de verificación el 28 DE ABRIL DE 2027. 17º) Fijar el día 27 DE MAYO DE 2027, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el 10 DE JUNIO DE 2027. A los fines del art. 117 LCQ fijar el día 25 DE JUNIO DE 2027 como fecha hasta que los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico; dictándose resolución el 06 DE AGOSTO DE 2027. Aclárase que los plazos establecidos en el caso de ser declarados inhábiles, se trasladarán al día hábil inmediato posterior. COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522. Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA - Juez SINDICO: Cdr. Hamame Omar Cristian DOMICILIO: Calle Julián Barraquero 147, Ciudad DOMICILIO ELECTRÓNICO: hamamecristian@gmail.com HORARIO DE ATENCION: Lunes, Martes y Miércoles de 08:00 a 12:00 horas.

S/Cargo

31/08 01-02-03-04/09/2026 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 10.820 caratulados: "MACHUCA FACUNDO JORGE P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 09 de junio de 2026, se ha declarado la quiebra a FACUNDO JORGE MACHUCA, con D.N.I. N° 40.175.234. Síndico designado en autos, Contador LUIS HECTOR MANZUR, con domicilio legal físico constituido y domicilio de atención en España 512, 2 piso, of. 2, Ciudad, Mendoza, días y horarios de atención lunes, miércoles y jueves de 16.00 hs. a 20.00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Teléfono celular 2615561812. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISEIS. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico estudio.sindicaturas@gmail.com, debiendo ajuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTIDOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTISIETE para la presentación del informe general. Ordenar al fallido y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquel. Prohibir hacer pagos al fallido bajo apercibimiento de ley. -

S/Cargo

28-31/08 01-02-03/09/2026 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 10.174 caratulados: "REPETTO JONATAN DAVID P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 18 de diciembre de 2024, se ha declarado la quiebra a JONATAN DAVID REPETTO con D.N.I. N° 36.030.876. Síndico designado en autos, Contador ANTONELLA CARLA TORRI, con domicilio legal físico constituido y domicilio de atención en calle Las Heras 600, San Martín, Mendoza, días y horarios de atención lunes, miércoles y viernes de 10 hs. a 12 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Teléfono celular 263-4411769. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISEIS. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico antonellatorri@gmail.com, debiendo ajuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTIDOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTISIETE para la presentación del informe general. Ordenar al fallido y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquel. Prohibir hacer pagos al fallido bajo apercibimiento de ley.

S/Cargo

28-31/08 01-02-03/09/2026 (5 Pub.)

JUEZ PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, SAN RAFAEL, MENDOZA, SECRETARIA A CARGO DEL DR. ALBERTO PEREZ, hace saber en los autos N° 48.041 caratulados "ZURITA ZULEMA P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", se ha dictado la siguiente resolución: San Rafael, 18 de Agosto de 2.026 AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: ... II) DECRETAR el estado de QUIEBRA VOLUNTARIA de la SRA. ZULEMA ZURITA D.N.I. N° 21.709.890, C.U.I.L. N° 23-21709890-4, argentina, mayor de edad, con domicilio real en calle Juan de la Cruz Pérez N° 644 Barrio Martín Güemes de la Ciudad de Malargüe, Provincia de Mendoza.- V) Ordenar la inmediata incautación de los bienes y papeles del fallido, debiendo intimarse a la misma para que los entregue a Sindicatura, como así a los terceros eventuales poseedores con intervención del Oficial de Justicia que la Oficina Centralizada designe, quien deberá realizar un inventario de dichos bienes, el que se deberá confeccionar en dos ejemplares. EMPLÁZASE a Sindicatura para que en el término de DOS DIAS y bajo apercibimiento de ley dé cumplimiento con la incautación ordenada. FACÚLTASE el uso de la fuerza pública y allanamiento de domicilio en caso necesario. HABÍLTASE lugar.- VII) PROHÍBESE al fallido realizar todo tipo de pagos, bajo apercibimiento de ser considerados ineficaces.- X) Fijar el día diecinueve de octubre del año dos mil veintiséis como fecha hasta la cual los acreedores de causa o títulos anterior a la presente quiebra deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes a Sindicatura, pudiendo el deudor y los acreedores que hubieren solicitado verificación concurrir al domicilio de Sindicatura hasta el día dos de noviembre del año dos mil veintiséis a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto a las solicitudes formuladas. Intímase a Sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo que determina el art. 279 de la ley 24.522.- Fdo. Dra. Mariela Selvaggio – Juez.- Síndico designado en autos: Cdor. FRANCISCO PEREZ con domicilio en calle Independencia N° 354 de ésta ciudad y el domicilio electrónico denunciado, siendo el mismo f_perezp@yahoo.com.ar con días de atención al

público: Martes, Miércoles y Jueves de 16:00 a 20:00 hs. - Acuerdo N° 229/23 de la Excma. Primer Cámara de Apelaciones de ésta ciudad.-

S/Cargo

28-31/08 01-02-03/09/2026 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 50 de los autos CUIJ N° 13-08121017-3 (011902-4360176), caratulados: "BARRERA NANCY VALERIA P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: Mendoza, 12 de Agosto de 2026. Y VISTOS:...CONSIDERANDO:... RESUELVO: I. Declarar la QUIEBRA de BARRERA VALERIA NANCY, DNI 27.980.724, CUIL 27-27980724-9. V. Fijar el día 26 DE OCTUBRE DE 2026, como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante la Sindicatura las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día 09 DE NOVIEMBRE DE 2026, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el órgano concursal presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través del sistema MEED. VII. Fijar el día 09 DE DICIEMBRE DE 2026, como fecha hasta la cual deberá presentar Sindicatura los Informes Individuales. VIII. Fijar el día 11 DE MARZO DE 2027, como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 200 LCQ), fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). IX. Fijar el día 29 DE MARZO DE 2027, como fecha hasta la cual Sindicatura presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día 13 DE ABRIL DE 2027. Regístrese. Notifíquese en forma simple (art. 273, inc. 5, LCQ y 66, CPCCT). Fdo. Dra. Gloria E. Cortéz - Juez - Síndico Contador JOSE SANTIAGO BARROSO, con dirección de correo electrónico: barrosotello@gmail.com, Domicilio: Bernardo Ortiz 835, Godoy Cruz, Mendoza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MARTES y JUEVES de 16 a 20 horas. TEL. 48004784 - 2615463016. Fdo. Dra. Erica E. Lopez. Secretaria.

S/Cargo

28-31/08 01-02-03/09/2026 (5 Pub.)

JUEZ PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, SAN RAFAEL, MENDOZA, SECRETARIA A CARGO DEL DR. ALBERTO PÉREZ, hace saber en los autos N° 48.042 caratulados "SILVA RODRIGO MAXIMILIANO P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", se ha dictado la siguiente resolución: San Rafael, 18 de Agosto de 2026 AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: ... II) DECRETAR el estado de QUIEBRA VOLUNTARIA del SR. RODRIGO MAXIMILIANO SILVA, D.N.I. N° 40.725.730, C.U.I.L. N° 20-40725730-9, argentino, mayor de edad, con domicilio real en calle Los Abetos N° 1807, Barrio Cristiano, de la Ciudad de San Rafael, Provincia de Mendoza.- V) Ordenar la inmediata incautación de los bienes y papeles del fallido, debiendo intimarse a la misma para que los entregue a Sindicatura, como así a los terceros eventuales poseedores con intervención del Oficial de Justicia que la Oficina Centralizada designe, quien deberá realizar un inventario de dichos bienes, el que se deberá confeccionar en dos ejemplares. EMPLAZASE a Sindicatura para que en el término de DOS DÍAS y bajo apercibimiento de ley dé cumplimiento con la incautación ordenada. FACULTASE el uso de la fuerza pública y allanamiento de domicilio en caso necesario. HABILITASE lugar.- VII) PROHÍBASE al fallido realizar todo tipo de pagos, bajo apercibimiento de ser considerados ineficaces.- X) Fijar el día diecinueve de octubre del año dos mil veintiséis como fecha hasta la cual los acreedores de causa o títulos anterior a la presente quiebra deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes a Sindicatura, pudiendo el deudor y los acreedores que hubieren solicitado verificación concurrir al domicilio de Sindicatura hasta el día dos de noviembre del año dos mil veintiséis a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y

observaciones respecto a las solicitudes formuladas. Intímase a Sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo que determina el art. 279 de la ley 24.522.- Fdo. Dra. Mariela Selvaggio – Juez.-Síndico designado en autos: Cdor. RAÚL PODESTA con domicilio en calle Las Heras N° 140 de ésta ciudad y el domicilio electrónico denunciado, siendo el mismo estudiopodesta@gmail.com con días de atención al público: Martes, Miércoles y Jueves de 16:00 a 20:00 hs. - Acuerdo N° 229/23 de la Excma. Primer Cámara de Apelaciones de ésta ciudad.-

S/Cargo

28-31/08 01-02-03/09/2026 (5 Pub.)

Segundo Juzgado de Procesos Concursales – Primera Circunscripción Judicial de Mendoza. CUIJ: 13-08087283-0 ((011902-4360077)) JOFRE SANDRA MÓNICA P/CONCURSO CONSUMIDOR. Se hace saber: 1) En fecha 24/08/2026 se declaró la apertura del concurso de persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente a la Sra. SANDRA MÓNICA JOFRE, D.N.I. N° 20.897.279; C.U.I.L. N° 27-20897279-6 conforme lo establecido por los artículos 359 a 372 del CPCCT.; 2) fecha de presentación: 20/04/2026 3) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 22/10/2026 (arts. 363 y 364 CPCCT); 6) los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día 05/11/2026 (art. 366 CPCCT); 7) se fija audiencia de conciliación para el día 03/03/2027 a las 11 hs. en forma presencial. Fdo. DRA. GLORIA E. CORTEZ. Juez

S/Cargo

28-31/08 01-02-03/09/2026 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 48 de los autos CUIJ N° 13-08131052-6 (011902-4360198), caratulados: "OCHOA ALEJANDRO CRISTIAN FRANCISCO P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: Mendoza, 13 de Agosto de 2026. Y VISTOS:...CONSIDERANDO:... RESUELVO: I. Declarar la QUIEBRA de OCHOA ALEJANDRO CRISTIAN FRANCISCO, DNI 25.936.250, CUIL 24-25936250-0. V. Fijar el día 26 DE OCTUBRE DE 2026, como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante la Sindicatura las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día 09 DE NOVIEMBRE DE 2026, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el órgano concursal presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través del sistema MEED. VII. Fijar el día 09 DE DICIEMBRE DE 2026, como fecha hasta la cual deberá presentar Sindicatura los Informes Individuales. VIII. Fijar el día 11 DE MARZO DE 2027, como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 200 LCQ), fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). IX. Fijar el día 29 DE MARZO DE 2027, como fecha hasta la cual Sindicatura presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día 13 DE ABRIL DE 2027. Regístrese. Notifíquese en forma simple (art. 273, inc. 5, LCQ y 66, CPCCT). Fdo. Dra. Gloria E. Cortéz - Juez - Síndica Contadora MARÍA JOSÉ ROIG, con dirección de correo electrónico: majoroig06@gmail.com, Domicilio: Mitre 2674, PA, Ciudad, Mendoza. Días y Horarios de Atención: MARTES, MIERCOLES y JUEVES de 8 a 12 horas. TEL. 261-4300504 y 261-5736862. Fdo. Dra. Erica E. Lopez. Secretaria.

S/Cargo

28-31/08 01-02-03/09/2026 (5 Pub.)

Segundo Juzgado de Procesos Concursales. Primera Circunscripción Judicial de Mendoza Autos CUIJ:13-08122552-9 ((011902-4360181)) GRANDO WALTHER ALBERTO P/CONCURSO CONSUMIDOR. Fecha de apertura: 18/08/2026. Hágase saber: 1) la apertura del concurso de la persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente a GRANDO WALTHER ALBERTO DNI 20516437 CUIL 20-20516437-6. 2) Fecha de presentación 10/06/2026 3) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo 4) se convoca a los acreedores para la celebración de acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 15/10/2026; 6) los acreedores podrán presentar oposición al acuerdo hasta el día 29/10/2026. 7). Para la hipótesis en que durante el lapso de negociación no fueran obtenidas las conformidades en las mayorías de ley, establecer el día 24/02/2027 a las 10hs para que sea celebrada audiencia conciliatoria presencial (art.370 CPCCT) en forma presencial. DRA.GLORIA E. CORTEZ-Juez-.

S/Cargo

27-28-31/08 01-02/09/2026 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 50/60 y 88 de autos Nº13-08047408-8 caratulados: "MARTINEZ MATIAS HERNAN P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 31 de marzo de 2026. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1º) Declarar la quiebra de MARTINEZ, MATIAS HERNÁN, DNI 34.611.177, CUIL 20-34611177-2 con domicilio en B° Viejo Tonel II, Mzna. B, casa 33, Maipú, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). 5º) Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6º) Intimar al fallido a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7º) Disponer la prohibición de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces en caso de hacerse...Con fecha 20 de agosto de 2026 se resolvió: a) Fijar el día VEINTITRES DE MARZO DE 2027 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico vía correo electrónico (art. 200 Ley 24522); b) Pudiendo, el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación hasta el día DOCE DE ABRIL DE 2027 formular las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 Ley 24522 (art. 200 6º párrafo Ley 24522). Intímase a sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, las impugnaciones recibidas para ser incorporadas (art. 279 Ley 24522). c) Fijar el día DIEZ DE MAYO DE 2027 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales. d) Fijar el día OCHO DE JUNIO DE 2027 como fecha para dictar sentencia de verificación prevista por el art. 36 LCQ. e) Fijar el día SIETE DE JULIO DE 2027 como fecha hasta la cual Sindicatura deberá presentar el Informe General (art. 39 LCQ). f) Fijar el día CUATRO DE AGOSTO DE 2027 como fecha hasta la cual el deudor y quienes hayan solicitado verificación pueden presentar observaciones al Informe General (art. 40 LCQ). g) Fijar el día DIECINUEVE DE AGOSTO DE 2027 como fecha hasta la cual los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico. h) Fijar el día DIECISEIS DE SEPTIEMBRE DE 2027 como fecha para dictar resolución que determine la fecha de iniciación de la cesación de pagos (art. 117 LCQ). Aclárese que los plazos establecidos en el caso de ser declarados inhábiles, se trasladarán al día hábil inmediato posterior. Fdo. Dra. LAURA PATRICIA ENGLER ANDRÉ Secretario SINDICO: Cdor. ARTAZA, VIVIANA INES DOMICILIO: Tomas Godoy Cruz 284, Godoy Cruz, Mendoza DOMICILIO ELECTRÓNICO: sindicaturaconcurasal@hotmail.com HORARIO DE ATENCION: Lunes, Martes y Miércoles de 16:00 a 20:00 horas.

S/Cargo

27-28-31/08 01-02/09/2026 (5 Pub.)

Primer Juzgado de Procesos Concursales, Primera Circunscripción, en autos CUIJ 13-08129466-0

(011901-1255380) PAEZ FABIAN EDUARDO P/ CONCURSO CONSUMIDOR hace saber: 1) el 30/07/2026 se abrió el concurso de persona humana que no realiza actividad económica organizada del Sr. FABIÁN EDUARDO PAEZ, DNI 18.550.475, CUIL 20-18550475-2; 2) fecha de presentación: 24/06/2026; 3) en autos se presentó la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 28/09/2026 (arts. 363 y 364 CPCCT); 6) los acreedores podrán presentar oposición al acuerdo hasta el día 13/10/2026 (art. 366 CPCCT); 7) se estableció el día 31/03/2027 a las 11 para celebrar audiencia conciliatoria presencial (art. 370 CPCCT) Dra. LUCIA SOSA, juez.

S/Cargo

27-28-31/08 01-02/09/2026 (5 Pub.)

Primer Juzgado de Procesos Concursales, San Rafael, Mza. Autos N° 48.034, caratulados "MOYANO JORGE LUIS POR CONCURSO PREVENTIVO". Fecha de presentación: 28/07/2026. Fecha de apertura: 11/08/2026. Concursado MOYANO JORGE LUIS, D.N.I N° 26.305.654, C.U.I.L. N° 20-26305654-0, argentino, con domicilio real en Calle Bombal N° 560, de la Ciudad de San Rafael, Provincia de Mendoza. Fechas fijadas: hasta el día 13/10/2026 para presentación de pedidos de verificación ante el síndico y hasta el día 27/10/2026 para revisión de legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto a las solicitudes formuladas.- Síndico: Contadora ANDREA SANTAROSSA. Domicilio: Castelli N° 502, de ésta ciudad de San Rafael, y domicilio electrónico: acsantarossa@gmail.com.- Téngase presente los días de atención al público fijados, los que en función del acuerdo N° 229/23 del 07/08/2023 quedan determinados de la siguiente manera: LUNES, MARTES y JUEVES de 08:30 a 12:30 horas. – Dra. Mariela Selvaggio – Juez.-

S/Cargo

27-28-31/08 01-02/09/2026 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO EN LO CIVIL; COMERCIAL Y MINAS – TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL — AUTOS N° 10.773 "PEREZ DIEGO ANTONIO P/ CONCURSO PREVENTIVO" – Fecha de apertura del concurso: 20 de mayo de 2026 del Sr. DIEGO ANTONIO PEREZ, D.N.I. 28.917.285, CUIL N° 20-28917285-9. Fecha de presentación: 15-04-2026. Fechas fijadas: Hasta 16-10-2026, como plazo para el cual los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación al síndico. La presentación deberá hacerse vía correo electrónico informado por Sindicatura al momento de aceptar su cargo, debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. De igual manera los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura.-; 01-12-2026 informe individual (art. 35); 19-02-2027 informe general (art. 39) Síndico: Contadora ANTONELLA CARLA TORRI, domicilio legal físico constituido y domicilio de atención en Pasaje 4 Local 35 C.C.E. Y C., San Martin, Mendoza, días y horarios de atención Lunes, Miércoles y Viernes de 10 a 12 hs., celular 2634411769, correo electrónico antonellato rrii@gmail.com -; Dr. PABLO GERMAN BELLENE. Juez.-

S/Cargo

26-27-28-31/08 01/09/2026 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 73 de los autos CUIJ N° 13-08131223-5 (011902-4360199), caratulados: "BUSTAMANTE MARIO JOSE P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: Mendoza, 13 de Agosto de 2026. Y VISTOS:...CONSIDERANDO:...RESUELVO: I. Declarar la QUIEBRA de BUSTAMANTE MARIO JOSE, DNI 27.785.138, CUIL 20-27785138-6. V. Fijar el día 26 DE OCTUBRE DE 2026, como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante la Sindicatura las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día 09 DE NOVIEMBRE DE 2026, como

fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el órgano concursal presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través del sistema MEED. VII. Fijar el día 09 DE DICIEMBRE DE 2026, como fecha hasta la cual deberá presentar Sindicatura los Informes Individuales. VIII. Fijar el día 11 DE MARZO DE 2027, como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 200 LCQ), fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). IX. Fijar el día 29 DE MARZO DE 2027, como fecha hasta la cual Sindicatura presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día 13 DE ABRIL DE 2027. Regístrese. Notifíquese en forma simple (art. 273, inc. 5, LCQ y 66, CPCCT). Fdo. Dra. Gloria E. Cortéz - Juez - Síndica Contadora LORENA TERESA ABDALA, con dirección de correo electrónico: lorenaabdala@hotmail.com. Domicilio: Emilio Jofre 265 Ciudad, Mendoza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MIERCOLES y VIERNES de 8 a 12 horas. TEL. 0263-4491031 y 2634537383. Fdo. Dra. Erica E. López – Secretaria.

S/Cargo

26-27-28-31/08 01/09/2026 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 37 de los autos CUIJ N° 13-08127483-9 (011902-4360194), caratulados: "MINOTTO HUMBERTO NESTOR P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: Mendoza, 12 de Agosto de 2026. Y VISTOS:...CONSIDERANDO:... RESUELVO: I. Declarar la QUIEBRA de MINOTTO HUMBERTO NÉSTOR, DNI 21.370.624, CUIL 20-21370624-2. V. Fijar el día 26 DE OCTUBRE DE 2026, como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante la Sindicatura las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día 09 DE NOVIEMBRE DE 2026, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el órgano concursal presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través del sistema MEED. VII. Fijar el día 09 DE DICIEMBRE DE 2026, como fecha hasta la cual deberá presentar Sindicatura los Informes Individuales. VIII. Fijar el día 11 DE MARZO DE 2027, como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 200 LCQ), fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). IX. Fijar el día 29 DE MARZO DE 2027, como fecha hasta la cual Sindicatura presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día 13 DE ABRIL DE 2027. Regístrese. Notifíquese en forma simple (art. 273, inc. 5, LCQ y 66, CPCCT). Fdo. Dra. Gloria E. Cortéz - Juez - Síndico Contador MARCOS HERNÁN BUCCIARELLI, con dirección de correo electrónico: estudiobucciarelli@gmail.com, Domicilio: Santiago del Estero 1200 local 1, Edificio El Marqués, Godoy Cruz, Mendoza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MIÉRCOLES y JUEVES de 8 a 12 horas. TEL. 2614679214 . Fdo. Dra. Érica E. López. Secretaria.

S/Cargo

26-27-28-31/08 01/09/2026 (5 Pub.)

TITULOS SUPLETORIOS

(*)

DR. JUAN DARIO PENISSE JUEZ - TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA-PRIMERO PODER JUDICIAL MENDOZA, en CUIJ: 13-07155369-2 ((012051-275000)), caratulados "ROBIO JAVIER OSCAR Y NUÑEZ SILVANA ANDREA C/ SAPUNAR DE POSTIGO LUCRECIA AQUILINA P/ PRESCRIPCIÓN

ADQUISITIVA" notifica a posibles interesados lo que el tribunal decreto a fs 19: "Mendoza, 20 de Mayo de 2025. (...) Hágase saber a los posibles interesados la existencia del presente juicio que pretende usucapir el inmueble ubicado en calle Mariano Moreno 714 Benegas, Godoy Cruz, Mendoza, Mendoza, por EDICTOS a publicarse en el Boletín Oficial y Diario Los Andes por CINCO (5) VECES en forma alterada (art. 209 ap II inc.a) CPCCyT. (...) PF - Dr. JUAN DARIO PENISSE - JUEZ"

S/Cargo

01-03-07-09-11/09/2026 (5 Pub.)

El Tribunal de Gestión Judicial Asociada Civil N° 1, de San Rafael, Segunda Circunscripción Judicial de Mendoza, en estos Autos N° CUIJ:CUIJ: 13-07787362-1 ((022051-210596)), caratulados: "SUC. DEMENDICINO JOSE C/ PEDERNEA, GA- BRIELA; PEDERNEA, PABLO; JUAREZ LUCAS Y HERNANDEZ MARIANELLA P/ ACCIÓN DE REIVINDICACIÓN", se ha ordenado el presente a los fines de hacer saber a posibles interesados la existencia del presente juicio que pretende usucapir un inmueble inscripto en el Registro de la propiedad inmueble bajo la matrícula 15.060/17, procedencia parte del Asiento A-1 del folio real de San Rafael, ubicado en Distrito de Cañada Seca, departamento de San Rafael Mza, frente a Ruta N° 165 sin número, constante de una superficie según mensura y título de 2ha 6207.78 m2. Se transcribe a continuación la resolución que ordena el presente a fs. 100: "San Rafael, Mendoza, 07 de Agosto de 2026. Atento a que se ha interpuesto defensa de pres- cripción adquisitiva, téngase presente la intervención de la Defensora Oficial de Pobres y Ausentes. ...Hacer saber a posibles interesados la existencia del presente juicio que pretende usucapir un inmueble inscripto en el Registro de la propiedad inmueble bajo la matrícula 15.060/17, procedencia parte del Asiento A-1 del folio real de San Rafael, ubicado en Distrito de Cañada Seca, departamento de San Rafael Mza, frente a Ruta N°165 sin número, constante de una superficie de DOS HECTÁREAS SEIS MIL DOSCIENTOS SIETE METROS, SETENTA Y OCHO CENTÍMETROS CUADRADOS a nombre del Sr. JOSÉ MENDICINO, por edictos a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, y en las páginas web del Poder Judicial (con la sola publicación en lista diaria) y del Colegio de Abogados y Procuradores de la Segunda Circunscripción Judicial por CINCO (5) VECES en forma alternada (art. 209 ap. II inc. a) del C.P.C.C.T.)...Fdo. Dra. Verónica Elizabeth Braña –Secretaria". PUBLICAR en Boletín Oficial por CINCO (5) VECES en forma alternada, asimismo en páginas web del Poder Judicial y del Colegio de Abogados y Procuradores. Secretaría de Procesos, 21 de agosto de 2026.

S/Cargo

25-27/08 01-03-07/09/2026 (5 Pub.)

JUEZ DEL TRIBUNAL GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA CIVIL N° 1 - SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE MENDOZA, AUTOS N° 211.296 "FARIAS SILVANA MARIA C/ SUCESTORES DE CARLOS FUENTES P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", hace saber a posibles interesados la existencia del presente juicio que pretende usucapir, respecto del inmueble ubicado en calle Cabildo N° 481, San Rafael, inscripto en el Registro Público y Archivo Judicial a nombre CARLOS FUENTES, constante de una superficie según título y mensura de 264,00 m2. Nomenclatura Catastral N°17-01-17-0033-000002-0000-1, limites: norte: en 12,00 m. con calle Cabildo, sur: 12.00 m. con Rodríguez Norma Edith y Grana Eduardo; este: en 22,00 m. con Barroso Mariela del Carmen y oeste: en 22,00 m. con Ayala Roberto Jesús y Trevijano Julio. Padrón de Rentas N°: N°67-05437-9; Padrón Municipal: 170483; según plano EX2025-03001647- GDEMZA-DGCAT ATM, confeccionado por Ing. Agr Diego Gramajo.

S/Cargo

26-28/08 01-03-07/09/2026 (5 Pub.)

TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA TERCERO-PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL- PODER JUDICIAL MENDOZA, AUTOS N° 325.407/2026 carat. "TAMAYO ROBLES EMILIO Y URQUIAGA AMADOR GEOVANI ELIZABETH C/ PRESUNTOS HEREDEROS DE GIMÉNEZ DE TILLAR LIDIA WENCESLADA P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", a FS. 2 decreto: "Mendoza, 25 de Febrero de 2026.- III.- (...) Hágase saber a los posibles interesados la existencia del presente juicio que pretende

usucapir el inmueble ubicado en calle AMEGHINO N° 736 DE LA CIUDAD DE MENDOZA, asiento registral Tomo: 22 B, Inscripción: 5064, Fojas: 151, Departamento: CIUDAD OESTE / 1°RA CJ, la cual tiene ficha identificada como 51.131/5, Fecha de escritura 01/08/1942, Inscripción 07/08/1942, NOMENCLATURA 010102000400000700005, PADRÓN MUNICIPAL 0309007000000, PADRÓN RENTAS 01-12312-4. NOTIFÍQUESE.- Fdo.: DRA. MARÍA ANGÉLICA GAMBOA-JUEZ.-

S/Cargo

24-26-28/08 01-03/09/2026 (5 Pub.)

Tercer Juzgado Civil, Comercial y Minas de la Segunda Circunscripción Judicial, a cargo del Dr. Lucas A. Río Allaime -Juez, Dr. Omar Rubino-Secretario, sito en calle Paso de Los Andes N° 555 de ciudad de General Alvear, Mendoza, Autos N° 44512 caratulados "ÁLVAREZ JUAN ALBERTO C/ ÁLVAREZ PAULO Y ÁLVAREZ JOSEFA DORA P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", ha ordenado citar por edictos la iniciación del presente proceso a los demandados ÁLVAREZ PAULO Y ÁLVAREZ JOSEFA DORA y y/o herederos y/o terceros interesados en el inmueble a usucapir ubicado en Calle Gines Martínez N° 1132, Distrito Alvear Oeste, Departamento General Alvear, Provincia de Mendoza, identificado según Plano para Título Supletorio aprobado en expediente administrativo EX-2026-00933350-DGCAT_ATM, Nomenclatura Catastral N° 18- 02-02-0009-000002-0000-5, Padrón de Rentas N° 68/42295-5, Padrón Municipal N° 70914-1, con una superficie según mensura de 651,64 m², superficie según título de 651.64 m2 cuyos límites y linderos son los siguientes. Al Norte en 32.54 metros con propiedad de Osmar Ernesto Álvarez y otro, al Sur en 32.61 metros con propiedad de Ernesto Álvarez, al Este en 20 metros con Joaquín Martínez Nieto y al Oeste en 20 metros con calle Gines Martínez. Inscripto registralmente bajo Matrícula N° 18.865/18.

S/Cargo

24-26-28/08 01-03/09/2026 (5 Pub.)

DRA. GRACIELA SIMÓN. JUEZA DEL TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA PRIMERO – PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN DE MENDOZA – EXPEDIENTE N° 286278 – "ESQUIVEL SILVANA MARCELA C/ FEDERACIÓN ARGENTINA DE IGLESIAS EVANGELICAS P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" NOTIFICA A LOS POSIBLES TERCEROS INTERESADOS sobre el inmueble que se pretende usucapir sito en CALLE PÚBLICA N° 3 SIN NÚMERO, BARRIO UNIÓN Y FUERZA, MANZANA C, CASA 9, DISTRITO CIUDAD DEL DEPARTAMENTO DE MAIPÚ, PROVINCIA DE MENDOZA, en el Registro Público y Archivo Judicial consigna Inscripción al N° 27.307, fs. 765 del Tomo N° 88-D, departamento de Maipú, Provincia de Mendoza. Se hace saber que a fs. 2 se decretó: "Mendoza, 22 de junio de 2026. (...)Hágase saber a los posibles interesados la existencia del presente juicio que pretende usucapir el inmueble ubicado en calle Pública N° 3 s/n°, Manzana C, Casa 9, del Barrio Unión y Fuerza, distrito Ciudad del departamento de Maipú, Provincia de Mendoza, por EDICTOS a publicarse en el Boletín Oficial y Diario Los Andes por CINCO (5) VECES en forma alterada (art. 209 ap II inc.a) CPCCyT.(...) Fdo.: Graciela Beatriz Simón-Jueza."

S/Cargo

24-26-28/08 01-03/09/2026 (5 Pub.)

Juez. Tribunal de Gestión Asociada Civil Tunuyán Cuarta Circunscripción. Autos N° 4203, caratulado "GALDÁMEZ GLORIA ELSA C/ SUCESTORES DE BASTÍAS PATROCINIO P/ ACCIÓN REAL" notifica la Resolución recaída a fs. 35 de Autos: AUTOS Y VISTOS... CONSIDERANDO.... RESUELVO: I: Aprobar la información sumaria rendida en autos y declarar en cuanto por derecho corresponda, bajo exclusiva responsabilidad de la parte actora peticionante y sin perjuicio de derechos de terceros, que AÍDA YOLANDA BASTÍAS o sus eventuales sucesores son personas de existencia incierta e ignorado domicilio (Art. 69 C.P.C.C.y T.).- II: Notifíqueseles la presente resolución y el traslado de la demanda ordenado a fs.2 mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza y en el Diario "Los Andes" por cinco días en forma alternada (Art.72 Ap.IV del C.P.C.C.Y T.). III... Notifíquese. A fs. 02, el Tribunal proveyó: Tunuyán, Mendoza, 14 de Abril de 2026. Por presentada GALDAMEZ GLORIA ELSA,

parte con el patrocinio del Dr Olivares Marcelo, mat. 5474 a mérito del escrito ratificatorio que acompañan. Por constituido el domicilio real y el domicilio procesal electrónico, a sus efectos. Téngase presente la prueba ofrecida y lo demás expuesto para su oportunidad y en cuanto por derecho corresponda. Por interpuesta la demanda por ACCIÓN REAL contra SUCESORES DE BASTIAS PATROCINIO y PRESUNTOS POSIBLES SUCESORES DE BASTIAS PATROCINIO. De la demanda de conocimiento interpuesta TRASLADO a la parte demandada SUCESORES DE BASTÍAS PATROCINIO: SRES BASTÍAS HILDA ROSA, BASTÍAS BLANCA Y POR SU HIJO BASTÍAS IGNACIO ISAAC (POST FALLECIDO) BASTÍAS HÉCTOR ISAAC, BASTÍAS MARTA CRISTINA, BASTÍAS CARLOS IGNACIO Y POSIBLES PRESUNTOS SUCESORES DE BASTIAS PATROCINIO BASTÍAS: CELIA BASTÍAS POR BASTIAS MAGDALENA (FALLECIDA), PARRA MARINA VIOLETA POR BASTÍAS BERGILIA (FALLECIDA), MENDEZ JUAN CARLOS Y MÉNDEZ ALBA IRMA por BASTÍAS, FERNANDA (FALLECIDA), ROSALES, NORA; ROSALES YOLANDA; ROSALES, FANNY POR BASTÍAS, LILIA (FALLECIDA); SANTANDER, ANGÉLICA POR BASTÍAS, TITO LEANDRO (FALLECIDO) y BASTÍAS, AURELIA Y BASTÍAS, AIDA YOLANDA, por el plazo de VEINTE (20) DÍAS con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio procesal electrónico (artículos 21, 74, 75, 160, 161 y concordantes del CPCCT nro. 9001). Acompañé oficio confeccionado para su control y firma. A tal efecto, se adjunta link de acceso digital de autos: <https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/IQLKC141445> Por prestado juramento de Ley. Imprimase trámite de información sumaria respecto de la Sra Bastías, Aida Yolanda como persona de ignorado domicilio. Oficiése a Junta Electoral y Policía de Mendoza.- Acompañé oficio en formato word editable para control y firma. Notifíquese.

S/Cargo

24-26-28/08 01-03/09/2026 (5 Pub.)

Sr. Juez del TERCER JUZGADO DE GESTIÓN ASOCIADA DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN en el EXPTE 323450 "TOBARES DOMINGA NÉLIDA C/ BALESTRIERI ALICIA LILIAM P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" ordena a fs 4 NOTIFICAR a los terceros posibles interesados la siguiente resolución: " Mendoza, 07 de Agosto de 2025 Téngase presente el informe de dominio y gravámenes acompañado. Téngase presente que en relación al pago efectuado en concepto de tasa de justicia, atento lo dispuesto por el art. 305 inc. 9 y art. 306 inc. 2 del Código Fiscal, téngase presente que el mismo deberá ser "...sobre el valor del inmueble objeto del proceso.." y "... dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de quedar firme la resolución respectiva..." De la demanda interpuesta, córrase TRASLADO al titular registral por el término de VEINTE DÍAS para que comparezcan, respondan, ofrezcan pruebas y constituyan domicilio legal dentro del radio de este Juzgado bajo apercibimiento de ley (arts. 21, 74, 75, 160, 209, 210 y cc. del CPCCyT) NOTIFÍQUESE conforme las pautas de la Acordada 28243- "Política de notificaciones accesibles" cuyos modelos puede extraerse de la página del Poder Judicial. Téngase presente la prueba ofrecida y lo demás expuesto para su oportunidad. Hágase saber a los presentantes que deberán denunciar dirección electrónica y matrícula profesional en la que se constituye domicilio procesal electrónico (art. 21 y 156 inc 1 del CCCyT). Asimismo, y a los fines facilitar la comunicación con el Tribunal, solicitar a las partes que denuncien en autos número de teléfono de los profesionales y sus representados. Hágase saber a posibles interesados la existencia del presente juicio en el que se pretende usucapir el inmueble ubicado en CALLE Carril Gómez 1716, General Gutiérrez, Maipú, MENDOZA, por edictos a publicarse en el Boletín Oficial por CINCO DÍAS en forma alternada (art. 72 CPCCyT). Una vez vencido el plazo precedente dése intervención al Defensor de Pobres y Ausentes en turno civil que corresponda para que ejerza la defensa de los terceros posibles interesados."..... Fdo DRA. SILVANA MARQUEZ MOROSINI INMUEBLE: CARRIL GÓMEZ 1716 GENERAL GUTIÉRREZ MAIPÚ Matrícula: 70828 de MAIPÚ

S/Cargo

24-26-28/08 01-03/09/2026 (5 Pub.)

JUEZ DEL CUARTO TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA CIVIL, COMERCIAL Y MINAS DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL MENDOZA en autos N° 414.664 caratulados "AGUILERA ROMÁN FLAVIO C/ NANFRO ESTEBAN GABRIEL (CESIONARIO) P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA"

cita y notifica a los posibles interesados la existencia del presente juicio que pretende usucapir el inmueble ubicado en calle Corrientes 1988 Godoy Cruz Mendoza, inscripto en el Registro de la Propiedad bajo Asiento 133, Foja 39 del Tomo 40 de Godoy Cruz cuya nomenclatura catastral es la siguiente: 05-03-05-0019- 000079-0000-4, Mendoza

S/Cargo

24-26-28-31/08 01/09/2026 (5 Pub.)

TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA PRIMERO- PRIMERA CIRCUNSCRIPCION MENDOZA, AUTOS N° 257818 "RODRIGUEZ ALEJANDRA Y OTS. C/ FRUGOLI AGUSTIN P/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", notifíquese a los terceros interesados la siguiente resolución "HAGASE SABER A POSIBLES INTERESADOS LA EXISTENCIA DEL PRESENTE JUICIO QUE PRETENDE USUCAPIR EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE ALTA ITALIA N° 2183. GENERAL GUTIERREZ, MAIPU, MENDOZA, por edictos a publicarse en el Boletín Oficial y el Diario Los Andes por DIEZ VECES a intervalos regulares durante cuarenta días"

S/Cargo

28-31/07 05-10-13-19-24-27/08 01-04/09/2026 (10 Pub.)

NOTIFICACIONES

(*)

GEJUAF SAN RAFAEL PODER JUDICIAL DE MENDOZA RINALDI, ANDREA ROSANA C/ CASTRO, ANTONIO GERARDO P/ ALIMENTOS PROVISORIOS (ART. 160 CPFYVF) ESP J-13-07245861-8/2023-0 Nro. de expediente: 65800/ 2023-0 Nro. de actuación: 673990 San Rafael; 2 de Julio de 2026 Y VISTOS: Los autos arriba indicados, y de los que, RESULTA: a.- Que en autos se Roxana Andrea Rinaldi, interponiendo demanda de alimentos provisorios contra Antonio Gerardo Castro, abuelo paterno de su hijo Tiziano Dylan, Rinaldi. Solicita en tal concepto el equivalente al 15% de los haberes previsionales del accionado. Expresa que en el año 2013 conoció a Jonatan Ariel Castro, padre de su hijo, con quien estuvo un tiempo en pareja hasta quedar embarazada, naciendo Tiziano el 21/08/2015. Que en fecha 08/10/2015 debió iniciar los autos N° 1426/2015, por Filiación, proceso que llevó años en atención a la conducta procesal del progenitor. Que en junio de 2.022, inició demanda por alimento provisorios urgentes contra el progenitor, lo que dio origen a los autos N ° 30161/2022. Manifiesta que el progenitor actualmente se encuentra privado de su libertad, razón por la cual, se suspende el ejercicio de la responsabilidad parental, lo que constituye fundamento suficiente para la urgencia de esta presentación. Hace saber que se encuentra viviendo, junto a sus hijos Tiziano y Diego Aron González, en un inmueble que alquila. Que trabaja esporádicamente como empleada doméstica, y no posee ingresos económicos estables, contando solamente con la Asignación Universal por Hijo, por lo que su situación económica familiar es apremiante. Que Tiziano está escolarizado, ingresa al colegio a las 13:30 hs y lo retira a las 18:00 hs, cursando segundo grado. Que además concurre a terapia psicológica conforme se acredita con las constancias de autos N° 30161/2022, en donde se acompañan facturas expedidas por su psicólogo. Continúa diciendo que las necesidades del causante son evidentes, imperiosas y no puede soportarlas sola, sin colaboración del progenitor, y en el presente proceso, sin la colaboración del abuelo paterno. Que a pesar de los múltiples esfuerzos que realiza, es muy difícil cubrir las necesidades indispensables de su hijo en miras de darle una mejor calidad de vida, mientras que el abuelo demandado ha prestado servicios en relación de dependencia toda su vida, encontrándose actualmente jubilado percibiendo prestación previsional a su favor, por lo que cuenta con los recursos económicos suficientes para cumplir con la obligación alimentaria y proporcionar a su nieto el mismo nivel de vida de la familia paterna. Pone en conocimiento, que el demandado tiene inscriptos 4 dominios a su nombre: AQZ396, BWZ544, BMB591, IYB628 en la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor, que se encuentra separado, con hijos mayores de edad, que no tiene cargas de familia y que la abuela paterna Yolanda Del Carmen, González, también es jubilada, no obstante, su jubilación es ordinaria y posee una situación económica inferior a la del requerido, razón por la cual, se reclaman alimentos a quién se encuentra en mejores condiciones de proveerlos. Finalmente, en el punto VII), fundamente la Legitimación del reclamo a los ascendientes, en el artículo 668 del CCC. Dice que en los

antecedentes compulsados se ha considerado la imposibilidad o dificultad en el cumplimiento de la cuota alimentaria por parte del obligado principal; la insolvencia de este y sus incumplimientos previos a su situación procesal penal actual, todos aspectos de relevancia que se deben de tener en cuenta para la condenar al pago de la cuota alimentaria al abuelo. Ofrece prueba.- b.- El 07/06/23 y 11/08/23 se ordena correr traslado al demandado, siendo devueltas dos veces las cédulas sin poder cumplimentar la notificación por no existir el domicilio indicado. Seguidamente se pide se resuelva información sumaria de ignorado domicilio, la que se aprueba el 21/11/23, emplazando al demandado a estar en derecho en 10 días, siendo notificando por edictos. El 28/02/24 se tiene por cumplida la notificación edictal. c.- El 01/07/24, se presenta la Defensora de Pobres y Ausentes, manifestando que a fin de garantizar el debido derecho de defensa del demandado y evitar futuros planteos de nulidad, solicita previo a tomar intervención por el ausente, que por Secretaría del Juzgado se oficie a la ANSES, a fin de que informe el último domicilio de Castro y demás datos de contacto que tengan registrados, y a ATM a los mismos fines. El 03/07/24 se ordena oficiar a ATM y ANSES, quienes contestan el 06/08/24 y 19/11/24 respectivamente. El 12/02/25 la actora pide se ordene notificar nuevamente a Castro al domicilio informado en calle Av. 9 de Julio N° 544, siendo devuelta nuevamente la cédula sin notificar (12/03/25). d.- El 24/04/26 toma intervención por el ausente, la Titular de la Cuarta Defensoría de Pobres y Ausentes, Dra. María Jorgelina Bayón, diciendo que, careciendo de contacto e instrucciones del demandado ausente, asume su representación sin admitir ni negar los hechos expuestos en la demanda, debiendo estarse a los hechos y pruebas que se recaben, garantizando el cumplimiento de los requisitos legales en el presente proceso. El 09/02/26, el Centro de Alojamiento Permanente El Cerrito, da cuenta que Jonathan Ariel Castro se encuentra cumpliendo una condena de 4 años, impuesta por el Juzgado Penal Colegiado N° 1 San Rafael, por sentencia N° 4964.- e.- El 17/05/25, se ordena la producción de la prueba ofrecida. El 29/05/25 se concreta informe ambiental en el domicilio de la actora. El 31/07/25 ARCA hace saber que Castro no está registrado en dicha dependencia. f.- El 20/02/26 la Asesora de NNA y PCR diciendo que: "Conforme a lo actuado, estando comprometidos los derechos alimentarios de un sujeto menor de edad, no siendo posible que el progenitor cumpla por su condición, corresponde hacer lugar al reclamo de la Sra. Rinaldi... Este Ministerio solicita se haga lugar a la demanda de alimentos provisorios en el 15% de los haberes previsionales que perciba el demandado Castro Antonio Gerardo, con retención directa, notificando al ANSES para su cumplimiento". El 02/06/26 glosa informe de ANSES, dando cuenta que el abuelo del niño percibió para el mensual de junio/26 como haber jubilatorio, la suma de \$656.827, según beneficio N°15-0-5269966-0. Finalmente la causa queda en estado de dictar sentencia. CONSIDERANDO: 1.- Que atendiendo a que nos encontramos ante un pedido alimentos provisionales, el resolutorio deberá estar fundado en el art. 544 del Cód.Civ. que dice "Desde el principio de la causa o en el transcurso de ella, el juez puede decretar la prestación de alimentos provisionales...". Mientras que en nuestro ordenamiento procesal los alimentos provisorios están previstos en el art. 160 de la L.P.F., aunque al momento de decretarse la causa se ordenó un breve traslado al accionado atento la imposibilidad de fijar audiencia a la en plazos de ley, traslado que fue respondido por la Defensora Oficial sin reconocer ni negar nada atento la falta de contacto con el accionado, el que nunca pudo ser notificado pese a innumerables diligencias. 2.- Ahora bien, es numerosa la Doctrina y Jurisprudencia que se ha expedido en torno a este tipo de prestación alimentaria, sobre todo en lo atinente a los extremos que se deben probar para su fijación por parte del Juez: a) prueba del vínculo; b) necesidad de los recursos... (CNCiv. sala B, 21/12/78), quedando reservado para la determinación de los alimentos definitivos, el considerar además las posibilidades económicas del alimentante. Y ello es así por cuanto no se está aún en el proceso alimentario propiamente dicho, sino que estos alimentos (provisorios) constituyen un anticipo de la tutela jurisdiccional y como tal, la cuota que se determine debe ser un mínimo prudencial y tentativo. Así lo ha sostenido nuestra Cámara de Familia Provincial diciendo "A los fines de la fijación de alimentos provisorios no se realiza un exhaustivo análisis de los elementos probatorios reunidos en la causa, cuestión que queda postergada para el momento del dictado de la sentencia definitiva". (Expte.: 159/18 - P.H. C/ P.M.J. P/ ALIMENTOS - Fecha: 02/08/2018 - Tribunal: 1° Cámara de Apelaciones de Familia - Primera Circunscripción Magistrado Zanichelli - Ferrer).- En autos se presenta Roxana Andrea Rinaldi, por su hijo: Tiziano Dylan, reclamando alimentos provisorios al abuelo paterno Antonio Gerardo Castro, atento la imposibilidad de accionar contra el progenitor, quien se encuentra privado de su libertad. Por su parte, el demandado debidamente notificado de la pretensión a la Defensora Oficial, previo notificación edictal, nada aportó a la resolución de la causa. Que el Código Civil en su art. 668 del reza:

“Los alimentos a los ascendientes pueden ser reclamados en el mismo proceso en que se demanda a los progenitores o en proceso diverso...”. Ergo, ya no es necesario siquiera un proceso previo a aquel en que se demanda a los abuelos, lo que no libera a la actora de acreditar la imposibilidad de pago del obligado directo, pese a que en autos se ha probado que el padre de Tiziano, se encuentra privado de su libertad, conforme ha informado la Unidad N.º X de El Cerrito en fecha 09/02/26. 3.- Los alimentos solicitados en el escrito inicial a quien es el abuelo paterno del niño, están contemplados en el art. 537 del C.C.C. que dice: “Los parientes se deben alimentos en el siguiente orden: a) los ascendientes y descendientes. Entre ellos, están obligados preferentemente los más próximos en grado...”. Claramente entonces tenemos que uno de los primeros llamados a colaborar con Tiziano, es el demandado de autos, Antonio Gerardo Castro, padre del obligado directo el que se ha desentendido de su hijo, obligando a la actora a demandar a su padre. Respecto a los abuelos, diré que tienen un papel central que resignifica su rol en los conflictos familiares. Con claridad Marisa Herrera explica que este redimensionamiento de su posición no es igual en todos los grupo familiares, pues existen diferencias sustanciales acerca del rol de los abuelos entre familias con carencias materiales severas y aquellas otras donde las necesidades básicas se encuentran satisfechas. Sucede que en las primeras familias, muchas veces los abuelos de manera forzada se ven obligados a hacerse cargo de sus nietos ante la imposibilidad o dificultad de sus propios hijos de cumplir con sus responsabilidades.- Existen tres posturas respecto de la aplicación de la regla de subsidiariedad propia de la obligación alimentaria de los parientes a la prestación debida por los abuelos: 1) la clásica: aplica a rajatabla la noción de subsidiariedad; 2) la intermedia: la subsidiariedad de fondo sigue subsistente, mostrando cierta flexibilidad en el plano procedimental, y 3) la revolucionaria: la subsidiariedad se habría visto flexibilizada -no abandonada- en lo que respecta a la cuestión tanto de fondo como procesal.- Sabido es que el actual CCC adopta la postura intermedia, como lo dice la Cámara de Apelaciones de Familia de Mendoza: “En cuanto a la obligación alimentaria de los abuelos respecto de sus nietos, el Código Civil y Comercial adopta la postura intermedia de subsidiariedad relativa, en la cual se comparte que no es lo mismo ser padre que ser abuelo. Por ende, la obligación alimentaria a favor de los abuelos ingresa a escena ante el incumplimiento del principal obligado, pero no por ello la efectiva satisfacción de la cuota alimentaria debe serlo en un nuevo proceso que retrase el cumplimiento de una obligación que involucra de manera directa un derecho humano como lo es el alimentario”. Expte.: 300/18 - Fecha: 17/05/2019 - Tribunal: 1º Cámara de Apelaciones de Familia - Primera Circunscripción Magistrado/s: Politino – Ferrer). El Código Civil en el título correspondiente a la Responsabilidad Parental, deja claro que cuando se trata alimentos debidos al niño o adolescente, se autoriza el reclamo a los ascendientes en el mismo proceso en que se demanda a los progenitores o en proceso diverso. En el caso, además se exige acreditar verosíblemente las dificultades del actor para percibir los alimentos del progenitor obligado. Esta solución responde a la impronta de la Convención sobre los Derechos del Niño e importa el ejercicio oportuno de la protección alimentaria dentro de la órbita de la justicia de protección o acompañamiento, en coherencia con el ordenamiento legal en su conjunto, en el cual el factor tiempo es insoslayable pues, en definitiva, responde a un agudo problema que atañe a la dignidad de la persona persiguiendo la efectividad del derecho fundamental en juego.- (Tratado de Derecho de Familia, Tomo II. Aida Kemelmajer).- Asimismo, la Cámara de la provincia tiene dicho en este tema que: “Corresponde fijar una cuota alimentaria a cargo del abuelo paterno de las niñas reclamantes toda vez que la actora ha acreditado en forma verosímil que el principal obligado al pago de la cuota alimentaria -el padre- no lo hace, mostrando una verdadera desidia por el bienestar de sus hijas”. (Expte.: 413/16 - Fecha: 07/08/2018 - Tribunal: 1º CÁMARA DE APELACIONES DE FAMILIA - PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN Magistrado/s: FERRER - POLITINO - ZANICHELLI). Y que: “Es confirmada la sentencia que dispuso hacer efectiva la obligación alimentaria en cabeza de los abuelos paternos, imponiéndoles el abono de una cuota alimentaria a favor de su nieto, en una suma equivalente a un porcentaje de sus haberes jubilatorios, si no resulta excesiva por la situación de los abuelos y de su nieto, quien no cuenta con los alimentos que deberían ser suministrados por su padre sustentado así el derecho humano básico alimentario reconocido por las normas supranacionales incorporadas a la Constitución Nacional (art. 27 de la Convención de los Derechos del NNA y art. 75 inc. 22 Constitución Nacional)”. (Expte.: 761/19 - Fecha: 02/06/2022 - Tribunal: 1º CÁMARA DE APELACIONES DE FAMILIA - PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN Magistrado/s: POLITINO - FERRER - RUGGERI). 4.- Es por todo lo expuesto, habiéndose probado que el padre de Tiziano no está aportando al sostenimiento de su hijo y que el abuelo percibe una jubilación además de tener bienes inscriptos a su nombre, se hará lugar a la

demanda, fijando los alimentos del niño en el equivalente al 15% del beneficio jubilatorio del accionado, los que se abonarán mediante retención directa, para lo cual deberá la actora tramitar una CAUP en el BNA. En cuanto a la retroactividad, atento la particular situación del demandado, el que no ha sido habido y por tanto ninguna participación ha tenido en el proceso, no se establecerá en el presente caso, siendo exigibles los alimentos a partir del corriente mes. Por todo lo expuesto, constancias de autos, normativa mencionada y Ley N° 9131, RESUELVO: I.- Haciendo lugar al pedido inicial, fijar en concepto de cuota alimentaria provisional que deberá abonar mensualmente Antonio Gerardo Castro, D.N.I. N° 11.922.839, a favor de su nieto Tiziano Dylan Rinaldi Castro, D.N.I. N° 54.920.141, nacido el día 21/08/2015, en la suma equivalente al 15% de sus haberes jubilatorios (beneficio N°15-0-5269966-0), siendo exigible la obligación a partir del mes en curso. II.- Ordenar que la mensualidad sea retenida en forma directa del beneficio del demandado, a cuyo fin en primer término líbrese oficio al Banco Nación, Sucursal Tribunales a los fines de la apertura de una CAUP en el BNA a nombre de la actora y, obtenido el CBU correspondiente, OFICIESE para la toma de razón a la ANSES. III.- Notifíquese a las partes: 1) Que se encuentra en vigencia la Ley Provincial N° 6.879 que crea el "Registro de Deudores Alimentarios Morosos", en el cual el alimentante será inscripto en caso de incumplir con los pagos, 2) que en tal caso el demandado será pasible de la correspondiente ejecución de alimentos, 3) que para tal efecto se aplicará la tasa de interés más alta que cobra el Banco Nación a sus clientes (arts. 157 y 158 de la Ley N° 9.120). IV.- Costas al alimentante (art. 151 de la LPF) V.- Diferir la regulación de honorarios profesionales, hasta que se adjunte constancia de la primera retención ordenada. VI.- NOTIFIQUESE en el domicilio legal de la actora, a la Defensoría Oficial y por edictos al demandado, a ser publicados por UNA VEZ en el Boletín Oficial y en la pagina web del Colegio de Abogados. NOTIFIQUESE.- Dra. Andrea F. La Montagna - Juez de Familia y Violencia Familiar.-

S/Cargo
01/09/2026 (1 Pub.)

(*)

Juzgado de Familia y Violencia Familiar GEJUAF GUAYMALLÉN, Mendoza, hace saber que LUCÍA MARTINA PAPPALARDO SOSA DNI 45722154 ha solicitado supresión de apellido paterno, de manera de quedar inscripta como LUCÍA MARTINA SOSA. El Tribunal resolvió en los autos 13-08085950-8 (65733/2026) GEJUAF GUAYMALLÉN "PAPPALARDO SOSA, LUCIA MARTINA C/ P/SUPRESIÓN DE NOMBRE O APELLIDO: "Mendoza, 5 de Mayo de 2026. Proveyendo demanda: Por presentada, parte y domiciliada. Téngase presente la prueba acompañada y demás ofrecida para su oportunidad y en caso de corresponder. Hágase saber a la actora que no se correrá traslado al progenitor atento ser mayor de edad. 1) Conforme el trámite previsto por el art. 70 del CCyC: I.- HÁGASE SABER a los posibles interesados la petición de modificación de apellido solicitada. Publíquese edictos con dicha petición en el Boletín Oficial una vez por mes y por el lapso de dos meses. Acompáñese el edicto confeccionado en formato editable. (...) FDO: Rodolfo Gabriel Diaz Juez de Familia y Violencia Familiar GEJUAF 2-Guaymallén". Fdo. digitalmente por Dra. Verónica Carrión Secretaria".

S/Cargo
01/09 01/10/2026 (2 Pub.)

(*)

Municipalidad de Gral. San Martín, Mendoza. Ord. 2457/2010, cita 3 (días) a herederos de fallecido RESIA ANGELA, fallecido el 15/06/1994, de quien se pretende EXHUMACIÓN Y TRASLADO INTERNO de Galería 42, Nicho 1252 a Galería 52, Sector: S; Nicho 419 del cementerio de Buen Orden, San Martín, Mendoza, a fuera del departamento; de no mediar oposición.

S/Cargo
01-02-03/09/2026 (3 Pub.)

(*)

A HEREDEROS DE PIERINO DAVID CITA OFICINA TÉCNICA PREVISIONAL A RECLAMAR

DERECHOS PREVISIONALES BAJO APERCIBIMIENTO LEGAL EX 2026-6756277

S/Cargo

01-02-03-07-08/09/2026 (5 Pub.)

(*)

A HEREDEROS DE GALIGNIANA TEODORO ALEJO CITA OFICINA TECNICA PREVISIONAL A RECLAMAR DERECHOS PREVISIONALES BAJO APERCIBIMIENTO LEGAL EX 2026-6753687-

S/Cargo

01-02-03-04-07/09/2026 (5 Pub.)

(*)

A HEREDEROS DE VEGA VICTOR ENRIQUE CITA OFICINA TECNICA PREVISIONAL A RECLAMAR DERECHOS PREVISIONALES BAJO APERCIBIMIENTO LEGAL EX-2026- 6836034

S/Cargo

01-02-03-04-07/09/2026 (5 Pub.)

(*)

A HEREDEROS DE CAPDEVILA FERNANDO ADRIA CITA OFICINA TECNICA PREVISIONAL A RECLAMAR DERECHOS PREVISIONALES BAJ APERCIBIMIENTO LEGAL EX 2026-6846334

S/Cargo

01-02-03-04-07/09/2026 (5 Pub.)

(*)

PRIMER TRIBUNAL de GESTIÓN JUDICIAL de FAMILIA de la TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, Gral. SAN MARTIN, Mza. (2do Juzgado de Familia), EDICTOS AUTOS N° 98579/2024 CUIJ 13-07488247-6 caratulados "AGUERO, TAMARA ALDANA C/ CORSO, EMANUEL NICOLAS P/ Alimentos definitivos" Cita a EMANUEL NICOLAS CORSO, D.N.I. n° 34.610.683 Se transcribe textualmente: General San Martín, Mendoza; 29 de Abril de 2026 VISTOS Y CONSIDERANDO: El pedido formulado, las pruebas rendidas en autos y el dictamen del Ministerio Fiscal, RESUELVO: I.- Aprobar la Información Sumaria rendida en autos y en consecuencia declarar que para el peticionante y al sólo efecto del presente trámite, el señor EMANUEL NICOLAS CORSO, D.N.I. n° 34.610.683, es persona de ignorado domicilio. II.- Publíquense edictos conforme lo dispuesto por los arts. 69 y 72 del C.P.C. C. y T. (tres veces con dos días de intervalo en el Boletín Oficial y en las páginas web del Poder Judicial de la provincia de Mendoza y del Colegio de Abogados y Procuradores de la Tercera Circunscripción), de la presente resolución y del decreto obrante en actuación n° 2258187/2024. III.- Vencido el plazo para comparecer y estar a derecho, en caso de corresponder, dese la pertinente intervención a la señora Defensora Oficial. NOTIFÍQUESE. Fdo: Dra. Cintia Barriga Minervini Jueza de Familia y Violencia Familiar a cargo. Mendoza, 27 de Marzo de 2024. Téngase a la Sra. TAMARA ALDANA AGÜERO por presentada, parte y domiciliada. Téngase presente lo expuesto, la documentación acompañada, el derecho invocado y las pruebas ofrecidas, para su oportunidad y en cuanto por derecho corresponda. De la demanda de Alimentos, córrase traslado al Sr. EMMANUEL NICOLÁS CORSO por el término de CINCO (5) DIAS para que comparezca, responda, ofrezca pruebas y constituya domicilio procesal bajo apercibimiento de ley (arts. Art. 3, 163 y cc Ley 9120). Notifíquese. Dra. María Cecilia Rinaldi. Juez AGUERO, TAMARA ALDANA C/ CORSO, EMANUEL NICOLAS P/ Alimentos definitivos ESP J-13-07488247-6/2024-0 Nro. de expediente: 98579/ 2024-0 Nro. de actuación: 468688 General San Martín, Mendoza; 29 de Abril de 2026 VISTOS Y CONSIDERANDO: El pedido formulado, las pruebas rendidas en autos y el dictamen del Ministerio Fiscal, RESUELVO: I.- Aprobar la Información Sumaria rendida en autos y en consecuencia declarar que para el peticionante y al sólo efecto del presente trámite, el señor EMANUEL NICOLAS CORSO, D.N.I. n° 34.610.683, es persona de ignorado domicilio. II.- Publíquense edictos conforme lo dispuesto por los arts. 69 y 72 del C.P.C. C. y T. (tres veces con dos

días de intervalo en el Boletín Oficial y en las páginas web del Poder Judicial de la provincia de Mendoza y del Colegio de Abogados y Procuradores de la Tercera Circunscripción), de la presente resolución y del decreto obrante en actuación n° 2258187/2024. III.- Vencido el plazo para comparecer y estar a derecho, en caso de corresponder, dese la pertinente intervención a la señora Defensora Oficial. NOTIFÍQUESE. Fdo: Dra. Cintia Barriga Minervini Jueza de Familia y Violencia Familiar a cargo <https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/XAKVT61449> <https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/LYGUN61440> <https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/SAORC61442>

S/Cargo

01-04-09/09/2026 (3 Pub.)

(*)

De conformidad con lo ordenado en autos N° 6665/2021 caratulados: “BNA c/ CIA, CRISTIAN ROLANDO s/ EJECUCIONES VARIAS” el Sr. Juez ha ordenado notificar a CIA, CRISTIAN ROLANDO, con domicilio ignorado: “Mendoza, en la fecha señalada en la firma electrónica. Atento las constancias de autos, y lo dispuesto por el art. 531 y 145 del C.P.C.C.N., NOTIFÍQUESE la medida dispuesta en fecha 11/03/2026 mediante la publicación de EDICTOS por el término de un (1) día en el Boletín Oficial y diario de circulación.”- FDO. PABLO OSCAR QUIROS. JUEZ FEDERAL.- “Mendoza, en la fecha señalada en la firma electrónica. VISTOS: Los presentes autos FMZ 6665/2021, caratulados: “BNA c/ CIA, Cristian Rolando s/EJECUCIONES VARIAS”, y; CONSIDERANDO: I.- Que conforme lo peticionado y lo que surge de las constancias que obran en autos, el demandado CIA Cristian Rolando , debidamente notificado, no ha opuesto las excepciones previstas por el art. 542 del CPCCN. II.- A los efectos de regular los honorarios de los profesionales intervinientes en oportunidad de aprobarse la liquidación en autos, conforme lo establecido por la ley 27.423, en los artículos 1, 16, 22, 24, 29 inc. f), 34, 41, 54 y la escala determinativa del art. 21, corresponde diferir la regulación de honorarios hasta el momento de contar con la liquidación definitiva de la causa. Por ello y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 551 y 558 del C.P.C.C.N.; RESUELVO: 1º) MANDAR SEGUIR ADELANTE la presente ejecución contra el demandado CIA Cristian Rolando hasta que haga íntegro pago a la actora del capital reclamado que asciende a la suma de \$147.612,19, equivalentes a dos mil ochenta con cincuenta y un unidades de valor adquisitivo (2.080,51), actualizables por el Coeficiente de Valor de Referencia “CER” – ley 25.827, en concepto de capital, con más los intereses reclamados conforme se peticiona en autos. 2º) IMPONER las costas a la accionada (art. 68, párrafo primero del CPCCN). 3º) DIFERIR la regulación de honorarios del profesional interviniente para el momento procesal oportuno, los que se determinarán conforme las pautas establecidas en el Considerando II. 4º) HACER EFECTIVO el apercibimiento previsto por el art. 41 del C.P.C.C.N., debiendo notificarse a la ejecutada las sucesivas resoluciones en la forma prevista en el art. 133 del código de rito. Protocolícese. Notifíquese.” – FDO. PABLO OSCAR QUIROS. JUEZ FEDERAL.

S/Cargo

01/09/2026 (1 Pub.)

(*)

De conformidad con lo ordenado en autos N° 33257/2022 caratulados: “BNA c/ ALESSI, JIMENA EVELIN ASUNCIÓN s/EJECUCIONES VARIAS” el Sr. Juez ha ordenado notificar a ALESSI, JIMENA EVELIN, con domicilio ignorado: “Mendoza, en la fecha señalada en la firma electrónica. Atento las constancias de autos, y lo dispuesto por el art. 531 y 145 del C.P.C.C.N., NOTIFÍQUESE las medidas dispuestas en autos mediante la publicación de EDICTOS por el término de un (1) día en el Boletín Oficial y diario de circulación, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial.”. FDO. PABLO OSCAR QUIROS. JUEZ. A fs. 18 dispuso: “Mendoza, 17 junio 2026. AUTOS Y VISTOS: Los presentes FMZ 33257/2022, caratulados: “BNA c/ ALESSI, Jimena Evelin Asunción s/EJECUCIONES VARIAS”, y; CONSIDERANDO: I.- Que conforme lo peticionado y lo que surge de las constancias que obran en autos, el demandado ALESSI Jimena Evelin Asunción, debidamente notificado, no ha opuesto las excepciones previstas por el art. 542 del C.P.C.C.N. II.- A los efectos de regular los honorarios de los profesionales intervinientes en oportunidad de aprobarse la liquidación en autos, conforme lo establecido por la ley 27.423, en los artículos 1, 16, 22, 24, 29 inc. f), 34, 41, 54 y la escala determinativa del art. 21,

corresponde diferir la regulación de honorarios hasta el momento de contar con la liquidación definitiva de la causa. Por ello y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 551 y 558 del código citado; RESUELVO: 1º) MANDAR SEGUIR ADELANTE la presente ejecución contra el demandado ALESSI Jimena Evelin Asunción, hasta que haga íntegro pago a la actora del capital reclamado que asciende a la suma de pesos doscientos ochenta y seis mil doscientos setenta y nueve con 40/100 (\$ 286.279,40), con más los intereses reclamados conforme se peticiona en autos. 2º) IMPONER las costas al accionado (art. 68, párrafo primero del C.P.C.C.N.). 3º) DIFERIR la regulación de honorarios de los profesionales intervinientes para el momento procesal oportuno, los que se determinarán conforme las pautas establecidas en el Considerando II. 4º) HACER EFECTIVO el apercibimiento previsto por el art. 41 del C.P.C.C.N., debiendo #37025308#514203898#20260818082644010 notificarse al demandado las sucesivas resoluciones en la forma prevista en el art. 133 del código de rito. Protocolícese. Notifíquese. Fdo: DR. PABLO OSCAR QUIROS. JUEZ FEDERAL”.

S/Cargo

01/09/2026 (1 Pub.)

(*)

De conformidad con lo ordenado en autos N° 11695/2024 caratulados: "BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA c/ QUINTEROS, Brisa Priscila s/ EJECUCIONES VARIAS" el Sr. Juez ha ordenado notificar a QUINTEROS, Brisa Priscila DNI N°43.214.920, con domicilio ignorado: "Mendoza, agosto 2024. Agréguese y téngase presente las boletas de pago correspondientes a las gabelas de ley. El instrumento acompañado es de los comprendidos en el art. 523 del C.P.C.C.N., y se encuentran cumplidos los presupuestos procesales. En consecuencia, y de conformidad con lo que disponen los arts. 531, 542, 40 y 41 del código citado, líbrese mandamiento de intimación de pago y embargo contra el demandado QUINTEROS Brisa Priscila por la suma de pesos dos millones quinientos mil (\$2.500.000) en concepto de capital, con más la de pesos un millón doscientos cincuenta mil (\$1.250.000) que provisoriamente se presupuesta para responder a intereses y costas que deriven de las leyes y/o decretos reglamentarios aplicables al documento que se ejecuta y/o solicitado por el ejecutante. La intimación de pago importará la citación de remate para oponer excepciones dentro del término de cinco (5) días, bajo apercibimiento de llevar la ejecución adelante y el emplazamiento para que la ejecutada constituya domicilio electrónico, bajo apercibimiento de darle por notificadas las sucesivas providencias automáticamente, en la forma y oportunidad que prevé el art. 133 del código citado. En defecto de pago deberá trabarse embargo sobre bienes susceptibles de tal medida y se requerirá a los deudores, para que manifiesten si los bienes se encuentran embargados o afectados por prenda u otros gravámenes y en el primer caso, Juzgado, Secretaría y carátula del expediente en donde se ordenó y en los otros, nombre y domicilio de los acreedores y monto del crédito bajo apercibimiento de lo establecido por los arts. 44 y 45 inc. g) Dec. ley 15.348 ley 12.962-II. Cúmplase la medida que se ordena por intermedio del Oficial de Justicia del Juzgado que corresponda, a quien se faculta para requerir el auxilio de la fuerza pública, allanar domicilio y violentar cerraduras, en caso necesario, con habilitación de día, hora y lugar. Téngase presente la prueba ofrecida para su oportunidad-. FDO. DR. PABLO OSCAR QUIROS. JUEZ FEDERAL”.

S/Cargo

01/09/2026 (1 Pub.)

(*)

JUZGADO DE FAMILIA RIVADAVIA PODER JUDICIAL DE MENDOZA MAURE, SANDRA ELIZABETH C/ ZOPULO, CARLOS WALTER P/ PRIVACION DE LA RESPONSABILIDAD PARENTAL *NO ORD J-13-07715265-7/2024-0 Nro. de expediente: 43700/ 2024-0 Nro. de actuación: 754676 Rivadavia; 11 de Agosto de 2026 “VISTOS Y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I ... II- Notificar al referido el traslado de la demanda ordenado por éste juzgado en los siguientes términos “De la demanda de PRIVACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PARENTAL traslado al Sr. CARLOS WALTER ZOPULO, por el término de DIEZ DÍAS para que comparezca, responda, constituya domicilio procesal electrónico y ofrezca pruebas, bajo apercibimiento de ley (arts.,13 inc 1.c), 49del C.P.F y V.F y arts. 21 y 74 del C.P.C.C y T.). NOTIFÍQUESE por edictos TRES VECES en el B. O. y Diario Los Andes con DOS días de

intervalo.-" Publíquese mediante edictos por TRES VECES en el Boletín Oficial y Diario Los Andes con DOS días de intervalo. – Fdo. Dra. Lina Rosa Morcos Jueza Tercer Juzgado de Familia."

S/Cargo

01-04-09/09/2026 (3 Pub.)

(*)

TERCER JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS-RIVADAVIA - 3RA CIRC., PODER JUDICIAL MENDOZA EN AUTOS N° 13- 06842791-0 ((032003-35753)) caratulados AMAT JORGE CONTRA GLENON OSCAR ADOLFO Y OT P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, notifica a los HEREDEROS DESCONOCIDOS O DE IGNORADO DOMICILIO Y A LOS POSIBLES TERCEROS INTERESADOS de los Sres. Vicenta Denia Arias Vda De Baigorria, Victorio Baigorria, Justo Pastor Baigorria, Silveria Rodolfina Baigorria y Teresa Fany Baigorria de Sanchez, de la resolución que a fs. 257 que en lo pertinente expresa: "Rivadavia, Mendoza, 02 de julio de 2026. VISTOS... RESULTA...RESUELVE: I.- Hacer lugar a la demanda por prescripción adquisitiva, promovida por el Sr. JORGE AMAT, en contra de los Sres: 1-VICENTA DENIA ARIAS VDA DE BAIGORRIA, hoy sus herederos declarados personas inciertas y de ignorado domicilio; 2-VICENTE CELIN BAIGORRIA, (rebelde); 3-LUCIA DENIA BAIGORRIA DE SANCHEZ (hoy sus herederos Sres. Eduardo Florencio Sánchez, Salvador Manuel Sánchez y Adolfo Blas Sánchez); 4-FERMIN ISMAEL BAIGORRIA, (rebelde); 5-VICTORIO BAIGORRIA, hoy sus herederos declarados personas inciertas y de ignorado domicilio; 6-TERESA FANNY BAIGORRIA DE SANCHEZ, hoy sus herederos, declarados personas inciertas y de ignorado domicilio; 7-CLEOFE DANILO BAIGORRIA (hoy sus herederos Sres. Norma Tejero (hoy sus herederos Sres. Rita Elena Tejero, Lucia Tejero, David Tejero) y Danilo Guido Baigorria (hoy sus herederos Sres. Celia Nasiff, Emiliano Baigorria, Lucas Baigorria, y Federico Baigorria); 8-NICOLÁS ARMANDO BAIGORRIA, (rebelde); 9-JUSTO PASTOR BAIGORRIA, hoy sus herederos declarados personas inciertas y de ignorado domicilio; 10-SILVERIA RODOLFINA BAIGORRIA hoy sus herederos declarados personas inciertas y de ignorado domicilio; y, en consecuencia, otorgar a favor de aquél TITULO SUPLETORIO, sobre el inmueble ubicado en calle Avellaneda s/n, de Santa María de Oro, departamento de Rivadavia, provincia de Mendoza, constante de una superficie según mensura de 19 has 0.662,18 m2, Inscripto en el Registro de la Propiedad al N° 9975, fojas 141, tomo 43 C del departamento Rivadavia; con Padrón en Rentas n° 10/06530-8 (a nombre de Baigorria Cleofe Danilo), Padrón Municipal no tiene; y con nomenclatura catastral n°: 10-99-00-0500-550550-0000-1; todo según plano confeccionado por el agrimensor Daniel Ernesto Rubiales, fijando como fecha de cumplimiento del plazo de prescripción, el día 10 de Enero de 2010...GARCIA Natalia Lourdes."

S/Cargo

01/09/2026 (1 Pub.)

(*)

En autos N° 13-07737589-3 ((011605-29850)) caratulados "MOLINIER SERGIO RAFAEL C/TOMAZETTI EMILIO VICTOR Y OTROS P/DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO", originarios de este Juzgado de Paz Letrado y Contravencional de Rodeo de la Cruz, se ha dispuesto notificar a TOMAZETTI, Fanny Camila, DNI N° 30.984.129, de ignorado domicilio. Se transcribe decreto de fs 17: "Mendoza, 05 de Febrero de 2025. De la demanda interpuesta TRASLADO a la demandada por el término de VEINTE DIAS con citación y emplazamiento para que comparezca, responda y constituya domicilio legal dentro del radio del Juzgado (Arts. 21, 74, 75, 155 y sgtes. del C.P.C.C. y T.)... NOTIFIQUESE. Fdo. Dra. María Soledad Hernandez - Juez.". Se transcribe decreto de fs 113: "Mendoza, 03 de Febrero de 2026.- AUTOS Y VISTOS: CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I.-... RESUELVO: I.- Tener por acreditadas sumariamente las circunstancias exigidas por el art. 69 del CPCCyT y, en consecuencia, BAJO RESPONSABILIDAD DE LA PARTE ACTORA, téngase a TOMAZETTI, Fanny Camila, D.NI. N° 30.984.129 como persona de ignorado domicilio. II.- ORDENAR se notifique edictalmente a TOMAZETTI, Fanny Camila, D.N.I. N° 30.984.129, transcribiéndose el decreto de fs.17 y el presente resolutivo, debiendo publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, Página Web del Poder Judicial y Colegio de Abogados y Procuradores, TRES (3) VECES con DOS (2) días de intervalo por

tratarse del emplazamiento a estar a derecho art.69 y 72 del CPCCyT. III.-... Fdo. Dra. María Soledad Hernandez - Juez."

S/Cargo

01-04-09/09/2026 (3 Pub.)

(*)

TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA DE PAZ Y CONTRAVENCIONAL DE LUJAN - PRIMERA CIRCUNSCRIPCION DE MENDOZA - PODER JUDICIAL MENDOZA "APORTA CARLOS HORACIO C/ CARMONA SILVA MELANIE AILEN Y CORTEZ MARIA ELENA P/ COBRO DE ALQUILERES" CUIJ: 13-07509697-0 ((011751-8842)) Notifica al CARMONA SILVA MELANIE AILEN, D.N.I. 44.906.139 la resolución recaída a fs.17/18 "Luján de Cuyo, Mendoza, 28 de Agosto de 2024. AUTOS VISTOS Y CONSIDERANDO: (...) RESUELVO: (...) II.-Hacer lugar a la demanda interpuesta por el actor Carlos Horacio Aporta y en consecuencia, mandar seguir la ejecución adelante contra los Sres.Melanie Ailen Carmona Silva en calidad de locataria y de los Sres. María Elena Cortez y Daniel Alberto Loffaro en calidad de fiadores hasta que el actor se haga íntegro pago de la suma de PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO CON 78/100 (\$844.524,78) con más la suma de PESOS SETECIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS (\$760500,00) que se presupuestan provisoriamente para responder a intereses pactados como multa penal desde la mora de cada obligación y hasta su efectivo pago, los que podrán ser morigerados por el Tribunal en la etapa de liquidación y costas del juicio. III- Imponer las costas a los demandados por resultar vencidos (Arts. 35 y 36 del C.P.C.C.T.). IV-Hágase saber a los ejecutados que dentro del plazo de CINCO (5) DÍAS HABILES posteriores a su notificación, deberán denunciar su domicilio real y electrónico y fijar domicilio procesal electrónico, bajo apercibimiento de notificarlos en los estrados del Tribunal, y cumplir esta sentencia monitoria, depositando en una cuenta judicial a nombre de estos autos, el capital de condena más la suma estimada para intereses y costas. En caso contrario podrán oponerse a la sentencia monitoria articulando las defensas o excepciones admisibles de conformidad con lo dispuesto en el art.235 del C.P.C.C.T., debiendo conminárseles en el mismo plazo, (Arts. 21, 74, 75, 234 , 235 y conc. del C.P.C.C.T.). V.- A falta de pago de esta sentencia monitoria TRÁBESE EMBARGO sobre bienes susceptibles de tal medida, que se encuentren en el domicilio de los demandados y que sean de su propiedad, hasta cubrir la suma de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS (\$1.610.500), que se presupuestan provisoriamente para responder a capital, intereses y costas del juicio. Facultase al Oficial de Justicia para hacer uso de la fuerza pública y allanamiento de domicilio si fuera necesario (art. 234 –II in fine y 254 del C.P.C.C.T. VI-Vencido el plazo otorgado en el dispositivo IV, y no existiendo oposición a la sentencia, considérese la firme, y continúese con su ejecución (art.235 inc. V del C.P.C.C.T.). Asimismo, declárese rebeldes a los demandados que no comparezcan. (Art. 74 y 75 del C.P.C.C.C y T.) (...) NOTIFIQUESE AL ACTOR DE OFICIO EN SU DOMICILIO LEGAL CONSTITUIDO (Ac. 20.201). PASE AL SEÑOR RECEPTOR. NOTIFIQUESE POR CÉDULA CARGO DE PARTE INTERESADA EN LOS DOMICILIOS ESPECIALES. DE LOS DEMANDADOS EN CALIDAD DE GARANTES Y EN EL DOMICILIO REAL DENUNCIADO DE LA LOCATARIA. DRA.SILVIA MABEL ZOGBI". A fs. 19 se decreto: "Luján de Cuyo, 02 de septiembre de 2024 AUTOS Y VISTOS Y CONSIDERANDO:... RESUELVO I.-MODIFICAR el resolutive N° V de la resolución de fs. 17/18 el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Regular provisionalmente los honorarios de la Dra.MARIANA SARLO en la suma de PESOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$84.452) y de la Dra. GISEL GANDOLFI en la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUATRO (\$168.904) sin perjuicio de los complementarios y alícuota quea por el IVA pueda corresponder, la que se convertirá en definitiva si el ejecutado no opone excepciones ni la recurre, y que en caso de oposición de excepciones quedará sin efecto y será reemplazada por otra definitiva una vez resueltas las defensas. "- II Mantener el resto de la publicacion de fs. 17/18 incólume NOTIFIQUESE DE OFICIO A LAS LETRADAS INTERVINIENTES, Y A LA DEMANDADA A CARGO DE PARTE INTERESADA CONJUNTAMENTE CON LO RESUELTO A FS. 17/18 ca DRA. CONSTANZA MARINA DOMINGUEZ Juez Subrogante. Y a fs.51 se resolvió: "Lujan de Cuyo, Mendoza, 22 de Diciembre de 2025. AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDOS: (...)RESUELVO: I- Aprobar la información sumaria rendida y en consecuencia, bajo la responsabilidad de la actora, declarar que el demandado MELANIE AILEN

CARMONA SILVA, D.N.I. N°44.906.139 es de ignorado domicilio. II- Ordenar se notifique la sentencia monitoria de fs.17/18, el traslado allí conferido, el auto de aclaratoria de fs. 19 y el presente auto, mediante edictos a publicarse TRES VECES CON UN INTERVALO DE DOS DIAS en Boletín Oficial, y Diario LOS ANDES, a cargo de la actora; por cédula electrónica al Colegio de Abogados de esta Primera Circunscripción Judicial y e oficio por el Tribunal y en la página del Poder Judicial, mediante el sistema de Listas Diarias (Art. 72 inc. II y III del C.P.C.C.yT.). III- CUMPLIDO lo ordenado en el punto II- Y VENCIDO EL PLAZO PARA COMPARECER, NOTIFIQUESE AL DEFENSOR OFICIAL EN TURNO, a fin que tome la intervención que corresponda.- NOTIFIQUESE AL ACTOR DE OFICIO Y AL DEMANDADO EN LA FORMA ORDENADA. (Ac. 20.201)

S/Cargo

01-04-09/09/2026 (3 Pub.)

(*)

De conformidad con lo ordenado en autos N° 15196/2024 caratulados: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/ FIORENTINI, MARCELO SEBASTIAN s/EJECUCIONES VARIAS" el Sr. Juez ha ordenado notificar a FIORENTINI, MARCELO SEBASTIAN, con domicilio ignorado: "Mendoza, 14 noviembre 2025 Téngase al Dr. Fernando Sebastián Llanos por presentado, parte y domiciliado legalmente y, en merito a la representación invocada (por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA) y copia de poder general para juicios acompañada, la que se agrega en autos. Téngase presente el domicilio electrónico denunciado. NOTIFIQUESE. Atento a lo solicitado y las constancias de autos, conforme a lo dispuesto por el art. 531 y 145 del C.P.C.C.N., NOTIFIQUESE las medidas dispuestas por el Tribunal mediante la publicación de EDICTOS por el término de un (1) día en el Boletín Oficial y diario de circulación, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial. FIRMADO: PABLO OSCAR QUIROZ JUEZ". Citación en el siguiente proveído: "Mendoza, septiembre 2024. Téngase por cumplido el previo ordenado. Agréguese y téngase presente las boletas de pago correspondientes a las gabelas de ley. El instrumento acompañado es de los comprendidos en el art. 523 del C.P.C.C.N., y se encuentran cumplidos los presupuestos procesales. En consecuencia, y de conformidad con lo que disponen los arts. 531, 542, 40 y 41 del Código citado, líbrese mandamiento de intimación de pago y embargo contra el demandado FIORENTINI MARCELO SEBASTIAN por la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS CON 55/100 (\$379.136,55) en concepto de capital, con más la de PESOS CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO CON 27/100 (\$189.568,27) que provisoriamente se presupuesta para responder a intereses y costas que deriven de las leyes y/o decretos reglamentarios aplicables al documento que se ejecuta y/o solicitado por el ejecutante. La intimación de pago importará la citación de remate para oponer excepciones dentro del término de cinco (5) días, bajo apercibimiento de llevar la ejecución adelante y el emplazamiento para que la ejecutada constituya domicilio procesal y electrónico dentro del radio del Tribunal, bajo apercibimiento de darle por notificadas las sucesivas providencias automáticamente, en la forma y oportunidad que prevé el art. 133 del Código citado. En defecto de pago deberá trabarse embargo sobre bienes susceptibles de tal medida y se requerirá a los deudores, para que manifiesten si los bienes se encuentran embargados o afectados por prenda u otros gravámenes y en el primer caso, Juzgado, Secretaría y carátula del expediente en donde se ordenó y en los otros, nombre y domicilio de los acreedores y monto del crédito bajo apercibimiento de lo establecido por los arts. 44 y 45 inc. g) Dec. Ley 15.348 Ley 12.962-II. Cúmplase la medida que se ordena por intermedio del Oficial de Justicia del Juzgado que corresponda, a quien se faculta para requerir el auxilio de la fuerza pública, allanar domicilio y violentar cerraduras, en caso necesario, con habilitación de día, hora y lugar. Téngase presente la prueba ofrecida para su oportunidad. FIRMADO PABLO OSCAR QUIROZ JUEZ".

S/Cargo

01/09/2026 (1 Pub.)

(*)

TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA DE FAMILIA DE LUJAN DE CUYO. PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL. EXPEDIENTE: 171347/25/10F, caratulados: ROJAS PABLO

DANIEL C/ SALEMI, LUCIA DEBORA P/ DIVORCIO UNILATERAL, ordenó: "Mendoza, 26 de marzo de 2026. . . De la petición de divorcio y de la propuesta reguladora presentada, córrase TRASLADO por CINCO DÍAS al otro cónyuge a fin que se presente, constituya domicilio procesal, conteste, y se expida sobre la propuesta presentada o presente propuesta diferenciada, bajo percibimiento de ley. (Art. 20, 21 y cc del C.P.C.C. y T.; art. 438 del C.C.C.N.; art. 174 del C.P.F.). NOTIFIQUESE. Póngase a disposición de parte interesada el link de acceso y QR del traslado de demanda correspondiente: Archivo: <https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/SKLZM27113>, y para fecha 3 de agosto del corriente dispuso: Lujan de Cuyo, 3 de agosto de 2026, "AUTOS Y VISTOS . . . CONSIDERANDO. . . RESUELVO: I. Hacer lugar a la información sumaria rendida y declarar a la Sra. LUCÍA DÉBORA SALEMI, D.N.I. N° 29.939.351, como persona de ignorado domicilio; en consecuencia, ordenar que las notificaciones que correspondan se practiquen por vía edictal. II. Notificar edictalmente la presente resolución conjuntamente con lo ordenado en fecha 26/03/2026 tres veces con intervalo de dos días en el Boletín Oficial (art. 72 inc. IV C.P.C.C.T.). NOTIFÍQUESE. CÚMPLASE.

S/Cargo

01-04-09/09/2026 (3 Pub.)

(*)

AUTOS N° 64563/2026 GEJUAF GUAYMALLÉN-PRIMERA "RODRIGUEZ LOYOLA, SANTINO P/SUPRESIÓN DE NOMBRE O APELLIDO" Publíquese la solicitud de modificación de apellido del Sr. RODRÍGUEZ LOYOLA SANTINO DNI N° 44.625.870 para que en su partida de nacimiento figure como SANTINO LOYOLA. En actuación N.º 409937 el Juzgado proveyó: "Mendoza, 13 de Abril de 2026 (...) 1) Conforme el trámite previsto por el art. 70 del CCyC: I.- HÁGASE SABER a los posibles interesados la petición de modificación de apellido solicitada. Publíquese edictos con dicha petición en el Boletín Oficial una vez por mes y por el lapso de dos meses. Acompañese el edicto confeccionado en formato editable. (...) Fdo. Rodolfo Gabriel Díaz. Juez Familia y Violencia Familiar GEJUAF N° 2 GUAYMALLÉN". Fdo. digitalmente por Dra. Eliana Saada Secretaria".

S/Cargo

01/09 01/10/2026 (2 Pub.)

(*)

DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. EX-2025-01829537-GDEMZA-DEFCONSUMIDOR caratulado "Exp-960-2025- Acta 478 A- Guaymallén- Venta De Calzados" . Se NOTIFICA a el comercio propiedad de "TORRES JOSÉ LUIS" CUIT: 20-26224215-4 de domicilio ignorado, la siguiente resolución MENDOZA, 06 de agosto de 2026 RESOLUCIÓN N° 322- EX/ 2026 VISTO y CONSIDERANDOS RESUELVE: ARTICULO 1º - IMPONER al proveedor "TORRES JOSE LUIS" CUIT: 20-26224215-4, propietario del local comercial con nombre de fantasía "Venta Calzados María Victoria", la sanción de MULTA equivalente a PESOS DOSCIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 200.000,00.-) de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley N° 5547, por violación de los artículos 4º, 6º y 8º de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. y por violación de los artículos 2º y 3º de la Resolución N° 226/2020 encontrándose la misma dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo. ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5547- Cód. Tax 017-925 (art. 61 Ley 5547), en el plazo de QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente. Asimismo, se informa que el boleto de pago debe generarse de manera online por vía web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM), pudiendo abonarse en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. En el siguiente link podrá visualizar el instructivo https://informacionoficial.mendoza.gob.ar/gobiernoinfraestructura/t_ramites ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de la multa, con la presentación correspondiente ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico habilitacionddc@mendoza.gov.ar. ARTICULO 4º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente. El mismo debe ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa (art.

41 Ley 9314, modificado por Ley 9580) y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto Nº 1099/2018). ARTICULO 5º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza. ARTICULO 6º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor. ARTICULO 7º - NOTIFICAR la presente Resolución, por intermedio de la Oficina de Notificaciones, al sancionado "TORRES JOSE LUIS" CUIT: 20-26224215-4, en el domicilio real: Severo del Castillo S/N, Los Corralitos, Guaymallén, Mendoza. ARTICULO 8º - ARCHIVAR.....Fdo.: Lic. Mónica S. Lucero. Directora Dirección de Defensa del Consumidor

S/Cargo

01-02-03/09/2026 (3 Pub.)

(*)

CÁMARA DEL TRABAJO Nº3 AUTOS 164567 "CASTRO DÉBORA ANELEY C/ ARNULPHI JUAN MATÍAS Y OTROS P/ DESPIDO", NOTIFICA a: ARNULPHI JUAN MATÍAS, DNI 32315977 persona de domicilio desconocido el resolutivo de fs.79que en su parte pertinente expresa: "Mendoza, 18 de Agosto de 2026. AUTOS Y VISTOS Y CONSIDERANDO:...RESUELVE: I.- Ordenar llevar la presente ejecución adelante contra el Sr. ARNULPHI JUAN MATÍAS, CUIT 20-32315977-8, y contra el Sr. MIGUEL ÁNGEL CHIAPETTA, CUIT 20-21370295-6, y contra CERVECERÍA GARIBALDI S.A, CUIT Nº30-71625611-8, hasta que a actora DÉBORA ANELEY CASTRO se haga íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE CON 47/100 (\$9.817.617,47), con más los intereses legales ordenados en los considerandos, con costas de ejecución. II.- Ordenar llevar la presente ejecución adelante contra Sr. ARNULPHI JUAN MATÍAS, CUIT 20-32315977-8, contra el Sr. MIGUEL ÁNGEL CHIAPETTA, CUIT 20-21370295-6, y contra CERVECERÍA GARIBALDI S.A, CUIT Nº30-71625611-8, hasta que el actor JAVIER TORRES CAVALLO se haga íntegro pago de los honorarios reclamados, o sea la suma de pesos NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO CON 75/100 (\$981.761,75); hasta que el actor DANIEL ÁVILA se haga íntegro pago de los honorarios reclamados, o sea la suma de pesos UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS CON 49/100 (\$1.963.523,49); en todos los casos, con más los intereses legales ordenados en los considerandos, con costas de ejecución. II.-En defecto de pago, trábese embargo sobre bienes de los demandados susceptibles de tal medida, hasta cubrir la suma total de PESOS DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$ 16.600.000) fijada provisoriamente para responder a capital, costas e intereses. III.-Hágase saber al demandado que dentro de los TRES (3) DÍAS de notificada la presente, podrá deducir oposición escrita, bajo apercibimiento de ley. (art. 294, 295/302 CPCCyT). IV.- NOTIFIQUESE al demandado de conformidad con lo normado por el art. 69 CcyCN (notificación por edictos). REGÍSTRESE. NOTIFIQUESE.- AA – Parrino Hugo Marcelo - Juez

S/Cargo

01-04-09-14-17/09/2026 (5 Pub.)

(*)

CAMARA DEL TRABAJO Nº3 AUTOS 164567 "CASTRO DEBORA ANELEY C/ ARNULPHI JUAN MATIAS Y OTROS P/ DESPIDO", NOTIFICA a: CHIAPETTA MIGUEL ANGEL, DNI 21370295 persona de domicilio desconocido, el resolutivo de fs.79que en su parte pertinente expresa: "Mendoza, 18 de Agosto de 2026. AUTOS Y VISTOS Y CONSIDERANDO:...RESUELVE: I.- Ordenar llevar la presente ejecución adelante contra el Sr. ARNULPHI JUAN MATIAS, CUIT 20-32315977-8, y contra el Sr.MIGUEL ÁNGEL CHIAPETTA, CUIT 20-21370295-6, y contra CERVECERÍA GARIBALDI S.A, CUIT Nº30-71625611-8, hasta que a actora DEBORA ANELEY CASTRO se haga íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE CON 47/100 (\$9.817.617,47), con más los intereses legales ordenados en los considerandos, con costas de ejecución. II.- Ordenar llevar la presente ejecución adelante contra

Sr. ARNULPHI JUAN MATIAS, CUIT 20-32315977-8, contra el Sr.MIGUEL ÁNGEL CHIAPETTA, CUIT 20-21370295-6, y contra CERVECERÍA GARIBALDI S.A, CUIT N°30-71625611-8, hasta que el actor JAVIER TORRES CAVALLLO se haga íntegro pago de los honorarios reclamados, o sea la suma de pesos NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO CON 75/100 (\$981.761,75); hasta que el actor DANIEL AVILA se haga íntegro pago de los honorarios reclamados, o sea la suma de pesos UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS CON 49/100 (\$1.963.523,49); en todos los casos, con más los intereses legales ordenados en los considerandos, con costas de ejecución. II.-En defecto de pago, trábese embargo sobre bienes de losdemandados susceptibles de tal medida, hasta cubrir la suma total de PESOS DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$ 16.600.000) fijada provisoriamente para responder a capital, costas e intereses. III.-Hágase saber al demandado que dentro de los TRES (3) DIAS de notificada la presente, podrá deducir oposición escrita, bajo apercibimiento de ley. (art. 294, 295/302 CPCCyT). IV.-NOTIFIQUESE al demandado de conformidad con lo normado por el art. 69 CcyCN (notificación por edictos). REGÍSTRESE. NOTIFIQUESE.- AA – Parrino Hugo Marcelo - Juez

S/Cargo

01-04-09-14-17/09/2026 (5 Pub.)

(*)

“INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA” EE -2025-00808539- -GDEMZA-IPV -(8174-F-2015), caratulado B° ARTURO VAZQUEZ- MANZANA-I- CASA-08- notificar al Sr. FLORES JUAN GUALBERTO DNI N° 34.785.080 y la Sra. PERALTA LEONELA ROMINA SOLEDAD DNI N° 36.168.873, con domicilio real desconocido, adjudicatarios de la vivienda identificada como BARRIO ARTURO VAZQUEZ-MANZANA-I-CASA-08- del Departamento GODOY CRUZ de la Provincia de MENDOZA, CÓDIGO: 25040900008 que atento a las irregularidades detectadas en el estado de ocupación de la vivienda (artículo 26° y concordantes del Decreto 868/77), se los emplaza en el término de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la publicación del presente edicto (artículos 152°, 160° y concordantes Ley 9003), para que presenten (por escrito a éste I.P.V.) defensa, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley. Asimismo se los emplaza para que en el mismo término (10 días hábiles) procedan a cancelar la mora, que asciende a PESOS CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 71/100 (\$ 106.839.71) equivalente a 44 cuotas, actualizada al día 31/08/2026, bajo apercibimiento de Desadjudicación conforme lo dispuesto en el artículo 37° del Decreto 868/77.

S/Cargo

01-02-03/09/2026 (3 Pub.)

Juez del Tribunal de Gestión Asociada de Familia y Violencia Familiar de Godoy Cruz, autos N° 141621/2025, CUIJ N° 13-07816298-2, caratulados “F. P. L. C/ V. L. D. P/Privación de la responsabilidad parental”, notifica lo ordenado en fecha Mendoza, 11 de Junio de 2026 Atento el efecto del objeto solicitado, que implica rectificación de la partida de nacimiento y a los fines dispuestos por el Art. 70 del CCyC. , hágase saber la interposición de la demandada, a los posibles interesados en la modificación de la partida de nacimiento de LARA GUADALUPE VALSECCHI FRAGAPANE, D.N.I. N° 52681067. Cúmplase a cargo de parte debiendo consignar en el edicto N° acta, N° de libro de registro, año de la partida, datos de la oficina emisora y fecha de confección la partida. A tales efectos publíquese edictos una vez por mes, en el lapso de dos meses en el Boletín Oficial de la provincia conforme lo dispuesto por el Art. 72 del CPCyT. NOTIFIQUESE. Por lo que se notifica a todos los interesados en la modificación de la partida de nacimiento de LARA GUADALUPE VALSECCHI FRAGAPANE, D.N.I. N° 52681067 que se ha iniciado la presente causa por privación de la responsabilidad del progenitor así como para proceder a la supresión del apellido paterno. La partida a modificar se encuentra registrada bajo Acta N° 3443, Libro de Registro N° 10021, del año 2012, emitida en la oficina Godoy Cruz del Departamento de Godoy Cruz, a los 19 días del mes de octubre del año 2012. Los edictos deberán publicarse una vez por mes, en el lapso de dos meses en el Boletín Oficial de la provincia. Fdo. Dra. Eleonora Saez Jueza Subrogante

S/Cargo

03/08 01/09/2026 (2 Pub.)

JUEZ GEJUAF GODOY CRUZ en autos N.º 13-07543312-8 "CASTILLA ARCE, BELÉN SALOME C/ LESCANO, EDUARDO REYES P/Privación de la responsabilidad parental" notifica a TERCEROS POSIBLES INTERESADOS el siguiente decreto: "Mendoza, 10 de Abril de 2026. ... Asimismo, atento el efecto del objeto solicitado, que implica rectificación de la partida de nacimiento y a los fines dispuestos por el Art. 70 del CCyC. , hágase saber la interposición de la demandada, a los posibles interesados en la modificación de la partida de nacimiento ISRAEL BENJAMÍN LESCANO CASTILLA. A tales efectos, publíquense edictos una vez por mes, en el lapso de dos meses en el Boletín Oficial de la provincia conforme lo dispuesto por el Art. 72 del CPCyT. NOTIFÍQUESE. ... Oportunamente dese vista a la Asesoría Letrada del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas. Dra. Marisa Daniela Peralta Juez GEJUAF de Godoy Cruz".

S/Cargo

04/08 01/09/2026 (2 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de CORBELLINI CECILIA PAOLA Fdo. MARCELA DEL BARRIO Director Gerente Siniestro 1262110

S/Cargo

31/08 01-02-03-04/09/2026 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121.cita diez (10) Días a beneficiarios de LLERAS MARIA GRACIELA Fdo. MARCELA DEL BARRIO Director Gerente Siniestro. 1262116

S/Cargo

31/08 01-02-03-04/09/2026 (5 Pub.)

DR. MARCOS KROCHIK, Juez titular del Sexto Juzgado de Familia GEJUAF CAPITAL, autos n.º 66732/2026 caratulados: "VERA JORQUERA, VLADIMIR IVÁN P/MODIFICACIÓN DE NOMBRE O APELLIDO", hace saber que VLADIMIR IVÁN VERA JORQUERA DNI 48076238 ha solicitado ser inscripto como VLADIMIR ALEXEI IVÁN VERA JORQUERA. "Mendoza, 13 de Mayo de 2026 (...) Hágase saber a los posibles interesados la petición de adición de nombre ALEXEI solicitada por VLADIMIR IVÁN VERA JORQUERA, DNI 48076238. Publíquese mediante edictos dicha petición en el Boletín Oficial una vez por mes y por el lapso de dos meses (...) FDO: DR. MARCOS KROCHIK JUEZ DE FAMILIA Y VIOLENCIA FAMILIAR GEJUAF CAPITAL" Fdo. digitalmente por Hernández Juan Alberto Secretario".

S/Cargo

07/08 01/09/2026 (2 Pub.)

Tribunal de Gestión Judicial Asociada de Familia de San Rafael, a cargo de la Dra. Mariana Simón - Juez; en autos N.º 192985/26, caratulados "GEREZ, CARLA LISANA P/SUPRESIÓN DE NOMBRE O APELLIDO", hace conocer la pretensión de Carla Lisana Gerez, D.N.I. N.º 45.714.849, de suprimir su apellido paterno "Gerez" y ser reconocida públicamente como "Carla Lisana Cantero". Publíquense edictos UNA VEZ POR MES DURANTE DOS MESES, en el Boletín Oficial y en la página web del Colegio de Abogados; pudiendo formularse oposición dentro de los quince días hábiles contados desde la última publicación.

S/Cargo

03/08 01/09/2026 (2 Pub.)

GEJUAF GUAYMALLÉN- PRIMERA, autos N.º 66051/2026 "CASTELLON ROMERO, ARACELI C/ CASTELLON, DAVID P/ SUPRESIÓN DE NOMBRE O APELLIDO." Publíquese la solicitud de modificación de apellido de la Sra. ARACELI CASTELLON ROMERO DNI N.º 39.532.3133 para que en

su partida de nacimiento figure como ARACELI ROMERO. Para mayor abundamiento, se transcribe a continuación la parte pertinente de las resoluciones que así lo disponen: “ Mendoza, 8 de Mayo de 2026 (...) Conforme el trámite previsto por el art. 70 del CCyC: I.- HÁGASE SABER a los posibles interesados la petición de modificación de apellido solicitada. Publíquese edictos con dicha petición en el Boletín Oficial una vez por mes y por el lapso de dos meses. Acompañese el edicto confeccionado en formato editable. (...) Fdo. Dra. Gabriela Cecilia Nievas Jueza de Familia y Violencia Familiar GEJUAF 2-Guaymallén”.

S/Cargo

13/08 01/09/2026 (2 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de QUIROGA FRANCISCO JOSÉ Fdo. MARCELA DEL BARRIO Director Gerente Siniestro 1262111

S/Cargo

31/08 01-02-03-04/09/2026 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de ZAMARIAN LIDIA ELSA Fdo. MARCELA DEL BARRIO Director Gerente Siniestro 1262112

S/Cargo

31/08 01-02-03-04/09/2026 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de QUIROGA LINO SIMON Fdo. MARCELA DEL BARRIO Director Gerente Siniestro 1262113

S/Cargo

31/08 01-02-03-04/09/2026 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121cita diez (10) Días a beneficiarios de PASINI MIRTHA GLADYS Fdo. MARCELA DEL BARRIO Director Gerente Siniestro. 1262115

S/Cargo

31/08 01-02-03-04/09/2026 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121.cita diez (10) Días a beneficiarios de ROLON PEDRO ALEJANDRO Fdo. MARCELA DEL BARRIO Director Gerente Siniestro. 1262114

S/Cargo

31/08 01-02-03-04/09/2026 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de LUCERO ALEJANDRO PEDRO CEFERINO Fdo. MARCELA DEL BARRIO Director Gerente Siniestro 1262117

S/Cargo

31/08 01-02-03-04/09/2026 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de TROVATO GENNY DORIS Fdo. MARCELA DEL BARRIO Director Gerente Siniestro 1262118

S/Cargo

31/08 01-02-03-04/09/2026 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121cita diez (10) Días a beneficiarios de ALAIME HUGO Fdo. MARCELA DEL BARRIO Director Gerente Siniestro 1262119

S/Cargo

31/08 01-02-03-04/09/2026 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de COLLANTE ARIEL EDUARDO Fdo. MARCELA DEL BARRIO Director Gerente Siniestro 1262120

S/Cargo

31/08 01-02-03-04/09/2026 (5 Pub.)

EX-2026-02517576- -GDEMZA-DGSERP#MSEG, caratulado "INICIO DE ABANDONO Agente S.C.S. SILVA IBAÑEZ, CAROLINA ANDREA". Cítese al efectivo: Agente S.C.S. SILVA IBAÑEZ, CAROLINA ANDREA DNI 35076614, a prestar declaración indagatoria para el día 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2026 A LAS 12:30 HORAS en sede de la Inspección General de Seguridad, sito en calle San Martín 1027 1º Piso Unidad 5 de la ciudad de Mendoza. Hágase saber que le comenzará a correr el plazo del artículo 59 de la ley 7493 (el sumariado podrá solicitar las medidas que considere oportunas para su defensa) el primer día hábil posterior a la fecha de indagatoria ut-supra mencionada, el cual deberá ser presentado al correo electrónico mentradas-igs@mendoza.gov.ar. En este sentido, a los efectos que pueda concurrir y ejercer su derecho de defensa, se procede a transcribir la Resolución N° 519/2026 del Directorio de la Inspección General de Seguridad: "MENDOZA, 04 DE AGOSTO DE 2026.- RESOLUCION N° 519/2026.- VISTO: EX-2026-02517576- -GDEMZA- DGSERP#MSEG caratulados "INICIO DE ABANDONO Agente S.C.S. SILVA IBAÑEZ, CAROLINA ANDREA", en la que se investiga la presunta comisión de faltas al régimen penitenciario, imputable "prima facie" al funcionario penitenciario Agente S.C.S. SILVA IBAÑEZ, CAROLINA ANDREA. HECHOS: Que la presente causa se inicia mediante actuaciones cursadas por la Oficina Regional de Recursos Humanos, mediante el cual se pone en conocimiento que el efectivo Agente S.C.S. SILVA IBAÑEZ, CAROLINA ANDREA, quien se encuentra en situación de revista efectiva y con destino efectivo en Dirección Regional Zona Oeste – Área General, no se presenta a prestar servicio desde fecha 18/03/2026. En efecto, el funcionario es emplazado vía correo oficial a que en un término de 48 horas justifique las inasistencias incurridas entre las fechas 18/03/2026, y 30/03/2026; todo ello, bajo apercibimiento de tenerlo por comprendido dentro de lo establecido en Art. 48 de la ley 7493 (Abandono de servicio). Frente a esta circunstancia, la Funcionaria presenta mediante sistema SISAO OSEP un certificado médico correspondiente al Art. 118 inc. 2 de Ley 7493, con fecha 01/04/2026, el cual indica licencia por 30 días, siendo rechazado el mismo y constando ello en estos actuados. No obstante, una vez transcurrido el plazo de licencia indicado en el certificado médico precedentemente referido, la funcionaria continuó sin asistir a prestar funciones, razón por la cual es nuevamente emplazada vía correo oficial a que en un término de 48 horas justifique las inasistencias incurridas entre las fechas 01/05/2026, y 20/05/2026, bajo apercibimiento de tenerlo por comprendido dentro de lo establecido en Art. 48 de la ley 7493 (Abandono de servicio); frente a ello el funcionario no justifica las inasistencias ni se presenta a prestar sus funciones, verificándose desde el Sistema de Horarios Calculados de RRHH del Servicio Penitenciario que el funcionario no registra asistencias posteriores a la fecha desde el emplazamiento cursado hasta la fecha de confección de este informe. CALIFICACION LEGAL: Por todo lo expuesto, el hecho descripto calificaría prima facie como una infracción a prima facie al artículo 8 incs. a),b),c),k) y l) de la Ley 7.493 en función de los artículos 126 de la Resolución 143-T del Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia – (Régimen Disciplinario del Personal Penitenciario). CONSIDERANDO: Que de los actuados, corresponde hacer distinción de dos hechos diferentes, que requieren un tratamiento diferencial: 1) Las inasistencias correspondientes al periodo comprendido entre el 01/05/2026 al 20/05/2026 2) Las inasistencias correspondientes al periodo entre el 18/03/2026 y el 30/04/2026. Respecto del primer periodo indicado, del informe emanado de la Coordinación de RRHH con fecha 20/05/2026, se toma conocimiento del abandono de servicio incurso a partir de fecha 01/05/2025, acreditado "prima facie" mediante la planilla de horarios calculados y ausencias del funcionario; así mismo, surge de estos mismos autos el emplazamiento cursado al efectivo para dicha ocasión, en los términos del Art. 48 y su correspondiente acuse de recibo, advirtiendo además que, al día de la redacción de este informe, el funcionario no se ha reintegrado a prestar funciones ni justificado las correspondientes ausencias. Por el contrario, respecto del segundo periodo indicado (a partir del 18/03/2026), si bien el funcionario presenta inasistencias injustificadas al servicio y es

emplazado en los términos del Art. 48 de Ley 7493, el mismo presenta una justificación médica a posterior que, no obstante encontrarse auditada y rechazada por el organismo de control y por corresponder a fechas diferentes a las indicadas en el emplazamiento, esta Instancia entiende que el análisis de dicha conducta corresponde ser analizada en pieza separada, en miras a los principios de celeridad y economía procesal, continuando las presentes actuaciones al efecto de dilucidar la comisión del primer hecho mencionado, es decir, el presunto abandono de servicio incurrido a partir de fecha 01/05/2026. Detallo el hecho por el cual esta Instrucción sugiere iniciar sumario administrativo: Que el funcionario penitenciario Agente S.C.S. SILVA IBAÑEZ, CAROLINA ANDREA, habiendo incurrido en faltas injustificadas entre fechas 01/05/2026 y 20/05/2026, y siendo debidamente emplazada vía correo oficial por intermedio de la Oficina Regional de RRHH del Servicio Penitenciario provincial a que justifique dichas inasistencias, bajo apercibimiento de considerarse dicha conducta como abandono de servicio (Art. 48 de la Ley 7943), la misma omite justificar las inasistencias, sin reintegrarse a prestar sus funciones. Así mismo, el funcionario SILVA IBAÑEZ continuó sin presentarse a prestar servicio desde fecha 20/05/2026 en adelante. Por ello, y en uso de las atribuciones que le confieren los ordenamientos legales, EL DIRECTORIO DE LA INSPECCION GENERAL DE SEGURIDAD RESUELVE: Artículo 1º: ORDÉNESE INSTRUIR FORMAL SUMARIO ADMINISTRATIVO en sede de esta Inspección, al funcionario penitenciario Agente S.C.S. SILVA IBAÑEZ, CAROLINA ANDREA DNI 35076614, debiendo encuadrarse su conducta imputándole “prima facie” la comisión de la falta administrativa tipificada por el Artículos 8 incs. a),b),c),k) y l) de la Ley 7.493 en función de los artículos 106 y 126 de la Resolución 143-T del Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia – (Régimen Disciplinario del Personal Penitenciario); todo ello, en virtud de las razones referidas en la presente resolución, y sin perjuicio que durante la investigación puedan ampliarse los hechos y en consecuencia las imputaciones. Artículo 2º: Desígnese Instructor Sumariante al DR. NICOLÁS ROMANO, conforme lo dispone la Ley 7.493, debiendo el instructor designado cumplir con los plazos, formas y condiciones establecidas en la misma. Artículo. 3: Sugerir el pase a revista pasiva del funcionario en cuestión, atento la naturaleza del hecho endilgado. Artículo. 4: Extráigase compulsas de la presente causa a efectos de investigar la posible comisión de inasistencias injustificadas durante los periodos de abril y marzo de 2026 por parte del funcionario involucrado.- Artículo 5. Notifíquese, insértese en el Libro de Resoluciones y oportunamente archívese.-. FDO. MARCELO FABIÁN PUERTAS. Director Presidente. FDO. ANALIA RODRIGUEZ. Director Vocal. Hágase saber que en su contra obran las siguientes pruebas: Informe realizado por RRHH del Servicio penitenciario, emplazamiento cursado al funcionario en los términos del Art. 48 de Ley 7493, planilla horaria extraída del sistema de RRHH e informe histórico de inasistencias, Dictamen de Secretaría Legal y Técnica de la DGSERP,. Hágase que puede abstenerse a prestar declaración indagatoria administrativa sin que ello presuma en su contra y del derecho de contar con un profesional abogado. (art. 273 del c.p.p.- libertad de declarar. “el imputado podrá declarar o no. en ningún caso se le requerirá juramento o promesa de decir verdad, ni se ejercerá contra él coacción o amenaza, ni se usará medio alguno para obligarlo, inducirlo o determinarlo a declarar contra su voluntad, ni se le harán cargos o reconvenciones tendientes a obtener su confesión. La inobservancia de este precepto hará nulo el acto, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria o penal que corresponda”. (concs. Art. 259 cppcba.; art. 296 cpp mza. - Parcial-). De igual manera, hágasele saber que deberá en el plazo de 48 hs solicitar a su superior directo la habilitación de usuario de gestión electrónica documental y correo electrónico oficial, como así también que deberá asistir correctamente uniformado. Notifíquese a los efectos de asegurar el ejercicio del derecho de defensa vía dirección general del servicio penitenciario, al mail institucional del encartado, al boletín oficial y confecciónese cédula papel a efectos de notificarse en el domicilio registrado en el legajo. También, que la ley 7493, en su artículo 59 dispone: “Prestada la declaración indagatoria, se correrá vista por ocho (8) días al sumariado para que proponga las medidas probatorias que creyere oportunas para su defensa.” Notifíquese que, en caso de no concurrir el día y hora fijados, y transcurrido ese periodo, se pasará a la siguiente etapa del procedimiento sumarial del Art. 75/76 de la Ley 7493. Asimismo, se le hace conocer al sumariado que en virtud del artículo 232 de la ley 7493, resulta de aplicación supletoria las normas del código procesal penal de la Provincia de Mendoza, por lo que en función de lo dispuesto por el artículo 5 del C.P.P. en virtud del principio de solución de conflictos, podrá solicitar suspensión de sumario a prueba o sumario abreviado inicial, en caso de corresponder. Por ello, se lo notifica que en caso de que su voluntad sea acogerse a un criterio de oportunidad previsto deberá remitir escrito solicitando el mismo. Se hace saber que a todos los efectos de ejercer su derecho de

defensa deberá remitir toda la documental al correo oficial mentradas-igs@mendoza.gov.ar. DR. NICOLAS ROMANO.-

S/Cargo

31/08 01-02/09/2026 (3 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de COBOS MIRTA HORTENSIA Fdo. MARCELA DEL BARRIO Director Gerente Siniestro 1262121

S/Cargo

31/08 01-02-03-04/09/2026 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121.cita diez (10) Días a beneficiarios de SANCHEZ MARTA NILDA Fdo. MARCELA DEL BARRIO Director Gerente Siniestro. 1262122

S/Cargo

31/08 01-02-03-04/09/2026 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121.cita diez (10) Días a beneficiarios de CELEDON CARLOS ALBERTO Fdo. MARCELA DEL BARRIO Director Gerente Siniestro. 1262123

S/Cargo

31/08 01-02-03-04/09/2026 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121cita diez (10) Días a beneficiarios de MUNTANE, SUSANA DEL CARMEN Fdo. MARCELA DEL BARRIO Director Gerente Siniestro 1262124

S/Cargo

31/08 01-02-03-04/09/2026 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de QUIROGA JOSÉ ARMANDO Fdo. MARCELA DEL BARRIO Director Gerente Siniestro 1262125

S/Cargo

31/08 01-02-03-04/09/2026 (5 Pub.)

Juez Octavo Juzgado de Paz Letrado de Mendoza, en autos N° 262.910, caratulados: "DON BOSCO S.A. C/ SANCHEZ EMANUEL - FERNANDEZ LUCAS NICOLAS Y SOTILE ANGEL P/COBRO DE ALQUILERES", notifica a JESÚS ALBERTO SÁNCHEZ, D.N.I. N° 35.200.707, lo siguiente: "Mendoza, 11 de Agosto de 2026. AUTOS Y VISTOS:... y CONSIDERANDO:... RESUELVO:... III.- Declarar como de ignorado domicilio al demandado Emanuel Sanchez DNI N° 33.674.308.- IV.- Ordenar se notifique a la demandada del decreto obrante a fs 250801 con mas los links correspondientes, por medio de edictos a publicarse en el BOLETIN OFICIAL y diario de mayor circulación (Diario Los Andes) por el término de tres días, con dos días de intervalo, bajo apercibimiento de ley (Art. 72 CPCCyT).- NOTIFIQUESE. Firmado: Dr. Fernando Lucas Avecilla –Juez" Y a fs. 260819 proveyó: "Mendoza, 19 de Agosto de 2026. AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: I.-Corregir el punto II, quedando en definitiva, redactado de lasiguiente manera:... II.- Declarar como de ignorado domicilio al demandado Jesus Alberto Sanchez, DNI N° 35.200.707." NOTIFIQUESE. Firmado: Dr. Fernando Lucas Avecilla – Juez" Fs. 250801: "Mendoza, 01 de Agosto de 2025... Cítese en igual término (CINCO DÍAS de su notificación) a los efectos de que concurra a este 8º Juzgado de Paz Letrado (calle España 480, segundo piso, oficina 32, ala sur, Palacio Judicial de la Ciudad de Mendoza) en día y hora de audiencia (de lunes a viernes de 8 hs a 13 hs) a Lucas Nicolas Fernandez DNI N° 40.465.474, Ángel Sottile DNI N° 38.582.712 dy Jesus Alberto Sanchez DNI N° 35.200.707, a fin de que reconozcan firma del contrato que se les atribuye en calidad de garante, bajo apercibimiento de tenerla por reconocida si no comparece injustificadamente, o

compareciendo no contestare en forma categórica (art. 233 ap. I CPCCyT). NOTIFIQUESE en su domicilio REAL.GGB. Firmado: Dr. Fernando Lucas Avecilla – Juez

S/Cargo

27/08 01-04/09/2026 (3 Pub.)

SR. JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE GESTION ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS, en los autos N° 287877 caratulados “MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE MENDOZA C/ VASQUEZ RAMIREZ MANUEL SILDER P/ COBRO DE PESOS”, NOTIFICA al Sr. MANUEL SILDER VASQUEZ RAMIREZ, DNI N° 95.104.870 (DEMANDADA), persona de ignorado domicilio, la siguiente resolución de <ins>fs. 21</ins>: “Mendoza, 30 de Julio de 2026... RESUELVO: I. APROBAR, en cuanto por derecho corresponda la información sumaria rendida y en consecuencia, declarar que el demandado MANUEL SILDER VASQUEZ RAMIREZ, DNI N° 95.104.870 es persona de IGNORADO DOMICILIO al solo y único efecto del trámite del presente juicio. II. Disponer en consecuencia se notifique al demandado en forma edictal el presente resolutive y el decreto de fs. 2 (traslado de la demanda). Dicha notificación se efectuará por el término de ley en el BOLETÍN OFICIAL y DIARIO LOS ANDES (Arts. 68, 69 y 72 del CPCCyT). III. Oportunamente, dese intervención al Defensor de Pobres y Ausentes en turno. PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFIQUESE a instancia de parte interesada. LC Dra. MARIA BELEN GENTILE – Conjuez” A fs. 02: “Mendoza, 17 de Abril de 2026....De la demanda de conocimiento interpuesta TRASLADO al demandado MANUEL SILDER VASQUEZ RAMIREZ por el plazo de VEINTE (20) DÍAS con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio procesal electrónico (artículos 21, 74, 75, 160, 161 y concordantes del CPCCT nro. 9001). Hágase saber a las partes que la no obtención de los oficios no impedirá la realización de la audiencia inicial (art. 46 punto I inc.1 y 5 del CPC, 172 y cc del CPCCT). Sin perjuicio de la admisibilidad oportuna de la prueba, HAGASE SABER a los abogados que este Juzgado promueve que hagan uso de las facultades conferidas por el art. 34 inc. 7 del CPCCT, a los efectos de tramitar la prueba informativa ofrecida. Requierase a los abogados que denuncien en autos los datos de contacto (teléfono fijo, teléfono móvil, correo electrónico) de sus asistidos. Hágase saber a las partes, que en caso de que el Tribunal así lo estime pertinente en función de la naturaleza del proceso, legislación de fondo y cuestiones a probar, será de aplicación el art. 1735 CCN, debiendo la parte que está en mejor situación de aportar la prueba, hacerlo en la contestación de demanda o en la contestación del traslado del responde respectivamente (arts. 1735 CCN, 166 y 2 inc. i 2º parte CPCCT). Para el caso de que trabada la Litis sea aplicable el art. 166 del CPCCT, el incidente deberá estar resuelto con anterioridad a la celebración de la Audiencia Inicial. NOTIFIQUESE en el domicilio real conforme las pautas de la Acordada 28243-“Política de notificaciones accesibles”. Lvp FDO: DRA. CECILIA LANDABURU- JUEZ SUBROGANTE”

S/Cargo

27/08 01-04/09/2026 (3 Pub.)

DR. DARIO PENISSE. JUEZ. Tribunal de Gestión Asociada - Primero de la Primera Circunscripción de la Provincia de Mendoza en autos N° 253980 caratulados MUÑOZ MARIA SOLEDAD C/HEREDEROS DE MONTANEGRO CARLINA ELBA P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA notifica a los herederos de la Sra. JUSTA CARLINA FARÍAS personas de ignorado domicilio las siguientes resoluciones: Fs. 12 “Mendoza, 02 de Septiembre de 2014. Por presentada, parte y domiciliado en el carácter invocado. De la demanda instaurada córrase TRASLADO a los titulares registrales del inmueble objeto de las presentes actuaciones por el término de DIEZ (10) DIAS con citación y emplazamiento para que comparezcan, respondan, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal dentro del radio del Juzgado (artículos 21, 74, 75, 210, 212 y 214 del Código Procesal Civil y artículo 24 de la Ley N° 14.159).(...)Notifíquese. Dr.Fernando Games -Juez Subrogante” A Fs. 47: “Mendoza, 26 de Febrero de 2015. Por presentado, parte y domiciliado en el carácter invocado. Por contestado el traslado conferido. Agréguese y téngase presente la documentación acompañada. Hágase saber a las partes que el Suscripto ha sido designado como Juez Titular en este Primer Tribunal de Gestión Asociada, en lo Civil, Comercial y Minas (ex 13º Juzgado Civil) mediante acta 357 con fecha 10 de febrero de 2015. Fdo.DR. DARIO PENISSE Juez” A fs. 91: “Mendoza, 10 de Marzo de 2015. Por ratificado lo actuado. Téngase por ampliada la demanda

en los términos expuestos. Téngase presente la prueba ofrecida y lo manifestado para su oportunidad y por cuanto derecho corresponda. NOTIFÍQUESE el presente decreto conjuntamente con el de fojas 12. Hágase saber al presentante, que siendo los N° 86.291, originarios del Primer Juzgado Civil, y siendo este integrante de este Tribunal de Gestión Judicial Asociada, encontrándose los autos referenciados archivados, realice los actos útiles tendientes a su desarchivo. Habidos los mismos en el Tribunal, vuelvan a Secretaría para proveer. DR EDUARDO JESUS CASADO.Secretario” A fs. 113: “Mendoza, 22 de Mayo de 2015. Por ratificado lo actuado. Téngase presente el certificado de defunción acompañado. Téngase por modificada la demanda, la que se entabla contra los herederos de la Sra. Carlina Elba Montenegro, remítase a la MECC a los fines de su recaratulación.(...)Fdo.Dr.Fernando Games.Juez Subrogante. A fs. 425: “Mendoza, 12 de Febrero de 2026. VISTOS y CONSIDERANDO:... RESUELVO: I- Declarar respecto de otros posibles herederos de la Sra. Justa Carlina Farias como personas inciertas. II- Notifíquese el traslado de la demanda y del presente auto por medio de edictos, a publicarse en el BOLETIN OFICIAL Y DIARIO LOS ANDES por el término de TRES DIAS, con dos días de intervalo, bajo responsabilidad de la parte actora; y de conformidad a lo dispuesto por el art. 69 y 72 del Código Procesal Civil. III- Oportunamente dese la intervención que por ley corresponda a la Defensoría de Pobres y Ausentes que por turno corresponda. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. PUBLÍQUESE. Dr. JUAN DARIO PENISSE – JUEZ”

S/Cargo

27/08 01-04/09/2026 (3 Pub.)

TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL- TUNUYAN CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL - MENDOZA – En autos CUIJ: 13 08017483-1 (4020) PERSIA ANABEL C/ GONZALEZ JUAN VICTOR P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, hace saber: 1) en fecha 21 de agosto de 2026, Resolvió: I- Aprobar la información sumaria rendida en autos, a mérito de las consideraciones precedentes. En consecuencia, declarar de ignorado domicilio en cuanto por derecho corresponda y sin perjuicio de terceros, al demandado JUAN VÍCTOR GONZÁLEZ quien deberá ser notificado bajo responsabilidad de la parte actora, mediante publicación de edictos de conformidad a lo preceptuado por el art. 69 y 72 apartado IV del C.P.C.C.y T (Boletín Oficial y Diario Los Andes). II- De la demanda por daños derivados de accidente de tránsito, córrase traslado por el plazo de diez (10) días a JUAN VÍCTOR GONZÁLEZ (declarado de ignorado domicilio), a fin de que comparezca a estar a derecho y ejercer su derecho de defensa, bajo apercibimiento de ley. NOTIFÍQUESE. DRA. MURIEL DROT DE GOURVILLE, Juez

S/Cargo

27/08 01-04/09/2026 (3 Pub.)

PRIMERA CÁMARA DEL TRABAJO, DE PAZ Y TRIBUTARIA DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL MENDOZA. CITA Y NOTIFICA a los demandados Sres. HUGO EMILIANO ZOGBI, con Documento Nacional de Identidad N°26.681.347 y NICOLAS AGUSTÍN ZOGBI, con Documento Nacional de Identidad N°33.444.758 lo resuelto en el expediente: CUIJ: 13-07948236-0 ((033001-33886)) BUSTOS SILVIA BEATRIZ C/ AMADO ZOGBI SCA Y OTROS P/ DESPIDO, a 152 Gral. San Martín, Mendoza, 13 de Agosto de 2026. Atento a las constancias de auto, declárese a los demandados Sres. HUGO EMILIANO ZOGBI, con DNIN°26.681.347 y NICOLAS AGUSTÍN ZOGBI, DNI N°33.444.758, persona de ignorado domicilio y bajo responsabilidad de la parte actora, procédase a notificar al misma el decreto de fs. 135 mediante edictos a publicarse por CINCO DIAS (Art. 36 del C.P.L.), en el Boletín Oficial y fojas N° 135 el Tribunal proveyo: “Gral. San Martín, Mendoza, 20 de Febrero de 2026. Téngase al Dr. MAURICIO OSCAR STOISA por presentado y parte en el carácter indicado en mérito al poder acompañado y por constituido el domicilio procesal electrónico en la matrícula N°5396.- Intímase a la parte actora por el plazo de TRES DIAS para que denuncie la dirección electrónica de la litigante. NOTIFIQUESE.- De la acción que se promueve y su aclaración, traslado a la parte demandada por el plazo de OCHO DIAS, para que comparezca, responda y constituya domicilio procesal electrónico, bajo apercibimiento de ley (arts. 22, 26, 45, 46 y concs. del Cód. Proc. Laboral).- Téngase presente la prueba ofrecida, para su oportunidad y en cuanto por derecho corresponda. NOTIFÍQUESE.- Dese la

intervención que por ley corresponda a los Síndicos de la demandada. NOTIFIQUESELES en sus domicilios por DNI de SINEJ SSL.- ARIEL MICHAUT Secretario.”

S/Cargo

31/08 01-02-03-04/09/2026 (5 Pub.)

DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. EX-2024-06035440-GDEMZA-DEFCONSUMIDOR caratulado “Acta E N° 1033 Almacén De Uco S.A.S”. Se NOTIFICA a el comercio propiedad de “AMANECERES DE UCO SAS” CUIT: 30-71652489-9 de domicilio ignorado, la siguiente resolución MENDOZA, 26 de junio de 2026 RESOLUCION N° 259- EX/ 2026 VISTO y CONSIDERANDOS RESUELVE: ARTICULO 1º - IMPONER a “AMANECERES DE UCO SAS” CUIT: 30-71652489-9, propietario del comercio con nombre de fantasía “Distribuidora Mitre”, la sanción de MULTA equivalente a PESOS CIENTO CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$ 150.000,00.-) de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley N° 5547, por violación de los artículos 4º, 6º y 8º de la Resolución N° 5/2019 D.D.C., encontrándose la misma dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo. ARTICULO 2º - IMPONER a “AMANECERES DE UCO SAS” CUIT: 30-71652489-9, propietario del comercio con nombre de fantasía “Distribuidora Mitre”, la sanción de MULTA, la sanción de MULTA por violación del artículo 5º de la Ley 24240, consistente en el pago de PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y TRES (\$ 788.173), equivalente al día de la fecha a cero coma cinco (0,5) Canasta Básica Total para hogar 3, que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos de la República Argentina (INDEC) <https://www.indec.gov.ar> - conforme los parámetros mínimos y máximos previstos en el artículo 47 inc b) de la Ley 24.240. ARTICULO 3º - INTIMAR por la presente al pago de las multas impuestas, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5547- Cód. Tax 017-925 (art. 61 Ley 5547), en el plazo de QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente. Asimismo, se informa que el boleto de pago debe generarse de manera online por vía web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM), pudiendo abonarse en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. En el siguiente link podrá visualizar el instructivo <https://informacionoficial.mendoza.gov.ar/gobiernoinfraestructura/t-ramites> ARTICULO 4º - ACREDITAR el pago de la multa, con la presentación correspondiente ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico habilitacionddc@mendoza.gov.ar. ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor que esta Dirección como autoridad de aplicación de la Ley 24240, y conforme el artículo 47º de la mencionada ley, publicará la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en la página web <https://informacionoficial.mendoza.gov.ar/gobiernoinfraestructura/d-defensaconsumidor> ARTICULO 6º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente. El mismo debe ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa (art. 41 Ley 9314, modificado por Ley 9580) y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleto de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto N° 1099/2018). ARTICULO 7º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza. ARTICULO 8º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor. ARTICULO 9º - NOTIFICAR la presente Resolución, por intermedio de la Oficina de Notificaciones, al sancionado “AMANECERES DE UCO SAS” CUIT: 30-71652489-9 en el domicilio real: San Martín N° 1770, Ciudad, Mendoza. ARTICULO 10º - ARCHIVAR.....Fdo.: Lic. Mónica S. Lucero. Directora Dirección de Defensa del Consumidor

S/Cargo

31/08 01-02/09/2026 (3 Pub.)

“INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA” EE -2025-07745125- -GDEMZA-IPV, caratulado Bº LOS PEREGRINOS Y FUERZA SEGURA-D-11- notificar a la Sra. SILVA INES SOLEDAD DNI N° 21.370.949

y la Sra. FERNANADEZ JUAN CLAUDIO DNI N° 17.621.500 con domicilio real desconocido, adjudicatarios de la vivienda identificada como Barrio LOS PEREGRINOS Y FUERZA SEGURAMANZANA-D- CASA 11 del Departamento GODOY CRUZ de la Provincia de MENDOZA, CÓDIGO: 20470400011 que atento a las irregularidades detectadas en el estado de ocupación de la vivienda (artículo 26º y concordantes del Decreto 868/77), se los emplaza en el término de DIEZ DIAS HÁBILES a partir de la publicación del presente edicto (artículos 152º, 160º y concordantes Ley 9003), para que presenten (por escrito a éste I.P.V.) defensa, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley. Asimismo se los emplaza para que en el mismo término (10 días hábiles) procedan a cancelar la mora, que asciende a PESOS CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO CON 67/100 (\$ 175.178.67) equivalente a 171 cuotas, actualizada al día 28/08/2026, bajo apercibimiento de Desadjudicación conforme lo dispuesto en el artículo 37º del Decreto 868/77.

S/Cargo

31/08 01-02/09/2026 (3 Pub.)

La Juez del Juzgado de Familia de General Alvear, Mendoza, Dra. Maria Inés Fernández hace saber a la Sra. DANIELA TERESA LOPEZ ESPERON, DNI N° 32.474.159 de domicilio ignorado y/o desconocido, que en los autos N° "PEDROZO SILVIO ALEJANDRO c/ LOPEZ ESPERON DANIELA TERESA p/ DIVORCIO UNILATERAL" el Juzgado dictó las siguientes resoluciones: "General Alvear Mendoza, 08 de junio de 2026- AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO: Los presentes autos N° 63.742/2026 caratulados "PEDROZO SILVIO ALEJANDRO c/ LOPEZ ESPERON DANIELA TERESA p/ DIVORCIO UNILATERAL" venidos a Despacho para resolver sobre la información sumaria rendida en los términos del art. 69 del CPCCyT, respecto del ignorado domicilio de la Sra. Daniela Teresa López Esperón, DNI N° 32.474.159.- Que a fs. 4/5 obra demanda de divorcio unilateral en contra de la señora Daniela Teresa López Esperón de domicilio ignorado.- Se agrega informe de la Cámara Nacional Electoral de la que surge que el domicilio de la demandada se encontraría en la localidad de Realico, provincia de La Pampa.- Que a fs. 17 en el escrito de traslado de demanda se ordena notificar a la demandada a través de oficio Ley 22.172 al Juzgado de igual clase y en turno de la localidad de Realico, Provincia de La Pampa.- A fs. 26/27 se agrega oficio ley informado en el que se expresa que la señora Esperón no reside en el pueblo desde hace aproximadamente un año.- A fs. 28 el letrado patrocinante de la parte actora solicita información sumaria a los efectos de poder realizar la notificación Edictal a la demandada.- JUZGADO DE FAMILIA GENERAL ALVEAR PODER JUDICIAL DE MENDOZA fs. 31 se expide el Ministerio Fiscal, tomando la intervención que por ley le corresponde sin formular objeciones a lo actuado en los presentes obrados respecto de la notificación según lo dispuesto en el art. 69 del CCCyT. Por todo lo expuesto; RESUELVO: I.- Hacer lugar a la información sumaria rendida en autos y declarar el ignorado domicilio de la Sra. DANIELA TERESA LOPEZ ESPERON, DNI N° 32.474.159 y, en consecuencia, ordenar que las notificaciones que correspondan se practiquen por vía edictal. II.- Notifíquese la presente resolución, mediante la publicación de edictos por TRES VECES con intervalo de DOS DIAS en el Boletín Oficial, el que deberá publicarse conjuntamente con el decreto de fs. 17 (fecha 20/04/2026) - III. - Cumplida y acreditada en autos la publicación edictal ordenada ut supra, y firme que se encuentre la presente resolución, dese intervención al Defensor Oficial que por turno corresponda a fin que asuma la representación de la demandada. NOTIFIQUESE CON REMISION DE AUTOS. REGÍSTRESE. NOTIFIQUESE. PUBLÍQUESE.- Fdo: 5 *GENERAL ALVEAR, Mendoza, 20 de Abril de 2026 Agréguese y téngase presente domicilio informado por la CNE.- Téngase por iniciada acción unilateral por DIVORCIO VINCULAR y presente la propuesta reguladora de los efectos del divorcio vincular acompañada.- De la misma dese TRASLADO por CINCO DIAS, con más TRES DÍAS en razón de la distancia, a la contraria a fin de que comparezca con patrocinio letrado, constituya domicilio legal y se expida respecto de la propuesta formulada y/o presente nueva propuesta (art. 21 y ccs. del CPCCyT y 174 y ccs. de la ley 9120).- a efectos de notificar librese oficio ley 22.172 al Juzgado de igual clase y en turno de Realicó, La Pampa. OFICIESE LEY 22.172.- Póngase en conocimiento del demandado que en caso de no contar con recursos para contratar un abogado particular, podrá solicitar turno con un abogado gratuito del Estado comunicándose a los teléfonos 2625424130 (derivación a los abogados ad hac] o 2625408235 (codefensoría de familia) de lunes a viernes de 9 a 13.30 horas.- OFICIESE LEY. Publicar tres veces con intervalos de dos días. Se hace constar que en las presentes actuaciones la parte actora es representada

por el Sr. Defensor Oficial Dr. Jesus Arnando Farina, y goza del beneficio de gratuidad por actuar ante el Juzgado de Familia de General Alvear, Mendoza.

S/Cargo

24-27/08 01/09/2026 (3 Pub.)

A Herederos del Dr. PABLO ALBERTO PORCEL cita la CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE MENDOZA, a reclamar derechos provisionales bajo apercibimiento legal. PATRICIA A. LABIANO. CONTADORA

S/Cargo

28-31/08 01-02-03/09/2026 (5 Pub.)

MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS, Emplazamiento a Propietarios de vehículos a compactarse conforme lo establecido en el Art. 132 Ley 9.024.- CITA y EMPLAZA: a los propietarios de vehículos secuestrados en la vía pública, para que comparezcan en la playa de secuestros municipal, sito en Calle 3 y Santa Rita segunda etapa zona Parque Industrial Las Heras, Mendoza de 8:00 a 12:30 hs, dentro del término de quince (15) días a contar de la fecha de la presente, según art. 132 Ley 9.024, a los fines del recupero del vehículo, previo pago de los aranceles por multa, gastos de depósito y demás gastos administrativos realizados. Transcurrido el plazo concedido, esta Municipalidad queda liberada de responsabilidad, y procederá a la compactación física de la unidad de conformidad a la normativa vigente aplicada al efecto. Conforme a lo establecido en el decreto reglamentario el cual enuncia lo siguiente” “ A los fines de poner en conocimiento al titular registral y emplazarlo en el plazo de 15 días al retiro del vehículo siempre que cumpliera con las condiciones establecidas en el punto VI se publicará un Edicto en el Boletín Oficial y diario de mayor circulación de Mendoza el cual deberá contener los datos registrales que se obtuvieren de cada vehículo, o los que se obtuvieren si carecieren de datos registrales. Se extiende esta modalidad de comunicación edictal, a los casos en donde los interesados sean compañías aseguradoras. Vencido el plazo establecido por el edicto, se procederá a su descontaminación, destrucción, compactación y disposición en calidad de chatarra. Extiéndase esta notificación a las Compañías de Seguros que acrediten poseer derechos sobre dichos bienes”. Dichos bienes se detallan a continuación: AUTOMÓVIL marca PEUGEOT modelo 504 color GRIS dominio TLV-174, AUTOMÓVIL marca FORD modelo SIERRA color NEGRO dominio UUA-429, AUTOMÓVIL marca PEUGEOT modelo 505 color GRIS dominio TKN-903, AUTOMÓVIL marca JIMBEI modelo SYI0500R color BLANCO dominio DKJ-803, AUTOMÓVIL marca FORD modelo TAUNUS color VERDE dominio VYH-269, AUTOMÓVIL marca FIAT modelo SIENA color GRIS dominio EAA-256, AUTOMÓVIL marca RENAULT modelo 12 color CELESTE dominio RAE-399, AUTOMÓVIL marca RENAULT modelo 12 color VERDE dominio USV-048, AUTOMÓVIL marca RENAULT modelo 12 color CELESTE dominio RXF-362, AUTOMÓVIL marca CHEVROLET modelo SIN IDENTIFICAR color GRIS dominio WSV-666, AUTOMÓVIL marca VOLKSWAGEN modelo PASSAT color BORDO dominio DLN-777, AUTOMÓVIL marca PEUGEOT modelo 504 color GRIS dominio RIN-430, AUTOMÓVIL marca GOL modelo 6.1 color ROJO dominio ALG-023, AUTOMÓVIL marca FORD modelo EXPLORER color GRIS dominio BVK-821, AUTOMÓVIL marca FORD modelo ESCORT color BORDO dominio RSM-875, AUTOMÓVIL marca CHEVROLET modelo ASTRA color GRIS dominio DQT-408, CAMIONETA tipo RASTROJERO modelo 1P68 color ROJO dominio UKJ-185, AUTOMÓVIL marca FORD modelo FALCON color ROJO dominio RLH-354, AUTOMÓVIL marca VOLKSWAGEN modelo DODGE color AZUL dominio VJT-965, AUTOMÓVIL marca FIAT modelo 147 color AZUL dominio SYY-810, AUTOMÓVIL marca VOLKSWAGEN modelo BORA color NEGRO dominio EYN-726, AUTOMÓVIL marca PEUGEOT modelo 206 color GRIS dominio FUP-168., MOTOCICLETA marca KELLER modelo 110 color NEGRO-AZUL dominio 158-GQU, MOTOCICLETA marca MOTOMEL modelo 110 color NEGRO dominio A-081-RBV, MOTOCICLETA marca ZANELLA modelo 110 color BLANCO dominio 276-KSP, MOTOCICLETA marca MOTOMEL modelo 110 color NEGRO dominio 310-KFF, MOTOCICLETA marca ZANELLA modelo 110 color BLANCO dominio 677-KKJ, MOTOCICLETA marca CERRO modelo 150 color ROJO dominio 919-EYB, MOTOCICLETA marca ZANELLA modelo 110 color NEGRO dominio A-041-EJR, MOTOCICLETA marca MOTOMEL modelo 150 color ROJO-NEGRO dominio 418-IZU, MOTOCICLETA marca CORVEN modelo 110 color

NEGRO dominio 946-IWL, MOTOCICLETA marca BRAVA modelo 110 color AZUL dominio 520-CWQ, MOTOCICLETA marca MOTOMEL modelo 110 color ROJO dominio 356-JLG, MOTOCICLETA marca MOTOMEL modelo 150 color ROJO/NEGRO dominio 464-IJR, MOTOCICLETA marca SUMO modelo 150 color NEGRO dominio 929-EVS, MOTOCICLETA marca MOTOMEL modelo 150 color NEGRO dominio A-020-FKC, MOTOCICLETA marca MOTOMEL modelo 110 color NEGRO dominio 432-HVK, MOTOCICLETA marca YAMAHA modelo 110 color ROJO dominio 163-DME, MOTOCICLETA marca ZANELLA modelo 110 color VERDE dominio 292-JDR, MOTOCICLETA marca ZANELLA modelo RX color NEGRO dominio 832-KCM, MOTOCICLETA marca BRAVA modelo 180 color NEGRO dominio A-080-ZKG, MOTOCICLETA marca DAYANG modelo 110 color NEGRO dominio 491-CZW, MOTOCICLETA marca CORVEN modelo 110 color NEGRO dominio A-037-PEX, MOTOCICLETA marca BRAVA modelo NEVADA color BLANCO dominio A-081-RCG, MOTOCICLETA marca KEEWAY modelo 110 color NEGRO dominio A-090-QAK, MOTOCICLETA marca CORVEN modelo 110 color AZUL dominio A-128-KZC, MOTOCICLETA marca MONDIAL modelo SIN IDENTIFICAR color ROJO dominio 678-EQN, MOTOCICLETA marca ZANELLA modelo 110 color NEGRO dominio 597-HBB, MOTOCICLETA marca BETA modelo 110 color BLANCO-NEGRO dominio 351-DBQ, MOTOCICLETA marca ZANELLA modelo 110 color NEGRO dominio 156-IWT, MOTOCICLETA marca YAMAHA modelo 50 color NEGRO dominio 376-BRH, MOTOCICLETA marca ZANELLA modelo 110 color NEGRO dominio 810-GYP, MOTOCICLETA marca KYMCO color BLANCO dominio 188-HGQ, MOTOCICLETA marca CERRO modelo 110 color GRIS dominio A-045-YUM, MOTOCICLETA marca CORVEN modelo 150 color ROJO dominio A-035-NVY, MOTOCICLETA marca CORVEN modelo HUNTER color NEGRO dominio 191-IKQ, MOTOCICLETA marca ZANELLA modelo 110 color NEGRO dominio A-012-OIS, MOTOCICLETA marca ZANELLA modelo 150 color AZUL dominio 609-JUD, MOTOCICLETA marca ZANELLA modelo 110 color GRIS dominio A-089-XNF, MOTOCICLETA marca MAVERICK modelo 110 color NEGRO dominio 016-DLA, MOTOCICLETA marca DAILIM modelo 50 color ROJO dominio 850-BKH, MOTOCICLETA marca MOTOMEL modelo 110 color BLANCO dominio A-037-FQC, MOTOCICLETA marca MOTOMEL modelo 110 color AZUL dominio 544-IKB, MOTOCICLETA marca APPIA modelo 150 color NEGRO dominio 336-JGV, MOTOCICLETA marca ZANELLA modelo 200 color BLANCO dominio A-009-MGW, MOTOCICLETA marca MOTOMEL modelo 150 color NEGRO dominio 685-HJB, MOTOCICLETA marca CORVEN modelo 110 color NEGRO dominio 146-IJP, MOTOCICLETA marca GUERRERO modelo 110 color GRIS dominio 593-CRO, MOTOCICLETA marca CORVEN modelo 110 color ROJO dominio A-136-SHD, MOTOCICLETA marca CORVEN modelo 150 color NEGRO dominio A-069-MBC, MOTOCICLETA marca MOTOMEL modelo 150 color ROJO dominio 147-DTE, MOTOCICLETA marca CORVEN modelo 110 color ROJO dominio A-159-UGV, MOTOCICLETA marca MOTOMEL modelo 150 color AZUL dominio A-096-YWB, MOTOCICLETA marca ZANELLA modelo 110 color NEGRO dominio A-058-VQE, MOTOCICLETA marca GUERRERO modelo 110 color GRIS CELESTE dominio 330-GBQ, MOTOCICLETA marca MOTOMEL modelo 110 color NEGRO ROJO dominio 743-DZK, MOTOCICLETA marca CORVEN modelo 110 color GRIS dominio A-080-JQL, MOTOCICLETA marca CORVEN modelo MIRAGE color NEGRO dominio 177-IQE, MOTOCICLETA marca HONDA modelo 110 color NEGRO dominio 289-DQE, MOTOCICLETA marca GILERA modelo 110 color NEGRO/AZUL dominio 794-ENG, MOTOCICLETA marca MONDIAL modelo 110 color ROJO dominio 272-DAZ, MOTOCICLETA marca APPIA modelo 110 color NEGRO dominio 446-JEE, MOTOCICLETA marca BRAVA modelo NEVADA color NEGRO dominio 159-GDH, MOTOCICLETA marca CORVEN modelo 110 color AZUL dominio A-082-TLD, MOTOCICLETA marca KELLER modelo 110 color NEGRO dominio A-040-HEP, MOTOCICLETA marca APPIA modelo 110 color NEGRO dominio 300-EYB, MOTOCICLETA marca BRAVA modelo 150 color GRIS dominio 689-KOF, MOTOCICLETA marca MOTOMEL modelo SKUA color AZUL/BLANCO dominio A-047-XOE, MOTOCICLETA marca BRAVA modelo 110 color BLANCO dominio A-007-EKN, MOTOCICLETA marca MOTOMEL modelo SIN ESPECIFICAR color NEGRO ROJO dominio 225-HHP, MOTOCICLETA marca ZANELLA modelo 110 color NEGRO dominio 659-KST, MOTOCICLETA marca APPIA modelo 110 color NEGRO dominio 975-GMU, MOTOCICLETA marca MOTOMEL modelo 150 color ROJO dominio A-050-MFP, MOTOCICLETA marca MOTOMEL modelo 110 color AZUL dominio 265-JWD, MOTOCICLETA marca BRAVA modelo 110 color ROJO dominio 527-JMC, MOTOCICLETA marca ZANELLA modelo DUE color GRIS dominio 540-HBB, MOTOCICLETA marca CORVEN modelo 110 color NEGRO dominio 638-KZG, MOTOCICLETA marca BRAVA modelo 110 color NEGRO dominio 574-DQE, MOTOCICLETA marca

CORVEN modelo 150 color AZUL dominio A-022-HPJ, MOTOCICLETA marca GILERA modelo 150 color NEGRO dominio A-120-LFO, MOTOCICLETA marca MONDIAL modelo LD color NEGRO dominio 480-DIE, MOTOCICLETA marca ZANELLA modelo 250 color NEGRO/AMARILLO dominio 068-KFF, MOTOCICLETA marca ZANELLA modelo 110 color ROJO dominio 000-JGZ, MOTOCICLETA marca MAVERICK modelo 110 color NEGRO dominio 447-FCD, MOTOCICLETA marca GILERA modelo 150 color AZUL dominio 081-HGX, MOTOCICLETA marca KELLER modelo 110 color AZUL dominio A-088-CHS, MOTOCICLETA marca MAVERICK modelo 200 color AZUL dominio 821-HAM, MOTOCICLETA marca GUERRERO modelo 200 color NEGRO dominio 751-JUM, MOTOCICLETA marca MOTOMEL modelo 150 color NEGRO dominio A-049-DMX, MOTOCICLETA marca MOTOMEL modelo 110 color ROJO SIN DOMINIO motor:H001797, MOTOCICLETA marca ZANELLA modelo 150 color NEGRO dominio 147-JWD, MOTOCICLETA marca ZANELLA modelo 150 color NEGRO SIN DOMINIO NUMERO DE CUADRO: 8A7PCXD07GM801396 MOTOR:161FMJG1068185, MOTOCICLETA marca MOTOMEL modelo 110 color NEGRO DOMINIO (A-038-DRE) MOTOR:H034656, MOTOCICLETA marca GUERRERO modelo 110 color AZUL dominio 993-CBW, MOTOCICLETA marca ZANELLA modelo 110 color NEGRO dominio 547-LDJ, MOTOCICLETA marca BRAVA modelo ALTINO color AZUL dominio A-003-UFS, MOTOCICLETA marca APPIA modelo 150 color NEGRO dominio 107-JFG, MOTOCICLETA marca GUERRERO modelo 150 color NEGRO dominio A-002-VHL, MOTOCICLETA marca CORVEN modelo HUNTER color AZUL dominio 390-LNC, MOTOCICLETA marca ZANELLA modelo 150 color NEGRO/BLANCO dominio 044-IUF

S/Cargo

28-31/08 01/09/2026 (3 Pub.)

OCTAVO JUZGADO DE FAMILIA Y VIOLENCIA FAMILIAR- GEJUAF GODOY CRUZ, AUTOS N° 143574/25/8F, caratulados "VERDE ANDREA ETEL C/ MONTAÑO RIQUELME RENZO RUBEN P/ SUPRESION DE NOMBRE O APELLIDO":", Mendoza, 13 de Mayo de 2025 Por presentada, parte y domiciliada, en el carácter invocado. Téngase presente el domicilio legal, procesal y electrónico constituido con los efectos de ley. Téngase presente lo expuesto, derecho invocado y prueba ofrecida. De la demanda de SUPRESIÓN DE APELLIDO PATERNO córrase traslado a la contraria por el término de CINCO (5) DIAS para que comparezca, responda, ofrezca pruebas y constituya domicilio legal dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de ley (arts. 3, 13, 61, 63 Ley 9120). Notifíquese. FECHO: Atento el efecto del objeto solicitado que implica rectificación de la partida de nacimiento y a los fines dispuestos por el Art. 70 del CCyC. , hágase saber la interposición de la demandada, a los posibles interesados en la modificación de la partida de nacimiento de ALEJO MONTAÑO VERDE, pasada por acta N° 880 del libro de registro N° 11.111 año 2018, de la oficina Emilio Civit, Departamento de Capital, del Registro Civil y Capacidad de las Personas de fecha 30 de Agosto de 2018. A tales efectos publíquese edictos una vez por mes, en el lapso de dos meses en el Boletín Oficial de la provincia conforme lo dispuesto por el Art. 72 del CPCyT. NOTIFIQUESE Dra. Marisa Daniela Peralta Juez Titular Octavo Juzgado de Familia Godoy Cruz; 12 de Agosto de 2026 AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO: RESUELVO: I- Aprobar la información sumaria rendida en autos y en consecuencia declarar de ignorado domicilio al Sr. RENZO RUBEN MONTAÑO RIQUELME DNI N° 34.322.133 a los términos y efectos del art. 69 del CPCCYT II.- Notifíquese mediante edictos a publicarse por TRES DIAS con DOS DÍAS de intervalo en el Boletín Oficial la presente resolución, juntamente con el traslado de la pretensión dispuesto en fecha 13 de Mayo de 2025.- (Arts. 69 y 68 inc. I del CPCCYT) quedando su confección y diligenciamiento a cargo de parte interesada, previo acompañarlo al Tribunal para su control y firma. III.- Fecho y vencido el plazo para comparecer, dese intervención al Defensor de Pobres y Ausentes en lo Civil que por turno corresponda, de conformidad con lo dispuesto por el art. 75 del CPCCYT. COPIESE, NOTIFIQUESE.- Dra. Daniela Peralta JUEZ GEJUAF Godoy Cruz.

S/Cargo

24-27/08 01/09/2026 (3 Pub.)

JUEZ DEL TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA DE PAZ – PRIMERO PODER JUDICIAL DE MENDOZA. Autos N° 24.711 "ARIAS, RUFINO MODESTO C/ LEPEZ RASO MATAS P/ DAÑOS

DERIVADOS DEL ACCIDENTES DE TRÁNSITO resuelve: I- Declarar que la parte demandada LEPEZ RASO MATIAS, D.N.I. N° 32.178.067 resulta ser de ignorado domicilio. II-Notificar el presente auto conjuntamente con el decreto de fs. 12 (traslado de demanda) mediante edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL y DIARIO LOS ANDES por tres veces, con dos días de intervalo, bajo responsabilidad de la parte actora. III-Oportunamente, dése intervención al Sr. Defensor Oficial que por turno corresponda. NOTIFÍQUESE. Publicar edictos en el Boletín Oficial y en el Diario Los Andes por tres veces, con dos días de intervalo. Dra. Maria Marta Guastavino. Juez.

S/Cargo

24-27/08 01/09/2026 (3 Pub.)

Juez Tribunal de Gestión Judicial Asociada N° 4 de la Primera Circunscripción Judicial de Mendoza, en autos Nro. 420.085 Caratulados SALATINO LAURA CECILIA C/ ORTIZ ALFREDO TOMÁS P/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", cita y notifica a ORTIZ ALFREDO TOMÁS de ignorado domicilio, resolución fs. 294: "Mendoza, 30 de Julio de 2026 (...) RESUELVO: I- Declarar al Sr. ALFREDO TOMÁS ORTIZ DNI 8151388 persona de domicilio ignorado. II- Notifíquese el traslado de la demanda y del presente auto por medio de edictos, a publicarse en el BOLETIN OFICIAL Y DIARIO LOS ANDES por el término de TRES DIAS, con dos días de intervalo, bajo responsabilidad de la parte actora; y de conformidad a lo dispuesto por el art. 69 y 72 del CPCCYT. III Oportunamente dese la intervención que por ley corresponda a la Defensoría de Pobres y Ausentes que por turno corresponda. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. PUBLÍQUESE. Fdo. Coussirat María Luz. Juez". Así mismo a fs. 2 el Tribunal proveyó: "Mendoza, 17 de diciembre de 2024 (...) De la demanda interpuesta TRASLADO al titular registral y/o propietario por el término de VEINTE (20) DÍAS con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio procesal electrónico (arts. 21, 74, 75, 160, 161 y 209 y cctes. del C.P.C.C. y T.) (...) Fdo. Calafell María Paula. Juez."

S/Cargo

24-27/08 01/09/2026 (3 Pub.)

TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA DE FAMILIA DE LUJÁN DE CUYO, en autos N° 152973/ 2025, caratulados "ETI P/ PEREZ MONJE, ENZO MARTINIANO P/ CONTROL DE LEGALIDAD DE MEDIDA DE EXCEPCIÓN", NOTIFICA a la SRA Sra. MARIA SOLEDAD MONJE, D.N.I n° 33.631.591, lo resuelto en los presentes: "Luján de Cuyo; 4 de Agosto de 2026 ... AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDOS... RESUELVO: I.- Declarar que el pedido de extensión de la medida de excepción adoptada respecto al adolescente ENZO MARTINIANO PEREZ MONJE, D.N.I n° 50.052.966, encuadra dentro de los requisitos de legalidad de la ley 26.061 y su decreto reglamentario. En consecuencia, ordenar su PRÓRROGA por el plazo de NOVENTA DÍAS a partir del presente. II.- Hacer saber a la autoridad administrativa que vencido dicho plazo sin que se haya solicitado una nueva prórroga, importará que la intervención de la causante carezca de marco de legalidad pertinente, bajo su propia y exclusiva responsabilidad. III.- Téngase presente el CAMBIO DE EJECUCIÓN de la medida excepcional adoptada en autos, conforme lo informado por los profesionales de la DCA. IV.- Se le hace saber a la DCA, que deberán presentar informes mensuales sobre la evolución y restablecimiento de derechos de la adolescente. NOTIFIQUESE. V.- Conforme lo solicitado por el Ministerio Pupilar, dispóngase la realización de una amplia ENCUESTA AMBIENTAL en el domicilio donde actualmente reside el adolescente Enzo junto a su hermana, debiendo relevarse e informarse los puntos requeridos por la Sra. Asesora de NNAYPCR. A tal fin, REMÍTASE AL CAI TRABAJO SOCIAL. VI.- NOTIFICAR a la DCA en forma electrónica; y al progenitor MIGUEL ÁNGEL PÉREZ en el domicilio legal constituido (Dra. Ana Ariet- Cofam28). NOTIFIQUESE. PASE AL RECEPTOR. VII.- NOTIFIQUESE EDICTALMENTE la presente resolución a la Sra. MARIA SOLEDAD MONJE, D.N.I n° 33.631.591, DURANTE TRES VECES con DOS DIAS DE INTERVALO en el Boletín Oficial (art. 72 inc. IV del C.P.C.C y T). CUMPLASE POR SECRETARIA. VIII.- Notificar la presente resolución al Ministerio Pupilar. REMÍTASE. REGÍSTRESE. CUMPLASE. NOTIFIQUESE.REMÍTASE. Fdo: Dra. María Daniela Alma .- Juez de Familia y Violencia Familiar."

S/Cargo
24-27/08 01/09/2026 (3 Pub.)

TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA DE FAMILIA DE LUJÁN DE CUYO, en autos N° 163288/2025, caratulados "ETI P/ VALDIVIA VALDEZ ARON JONATHAN KATRIEL, VALDEZ BENJAMIN Y VALDEZ MIA NICOL JASMIN P/ CONTROL DE LEGALIDAD DE MEDIDAS DE EXCEPCIÓN", NOTIFICA al Sr. FRANCO EMANUEL PAEZ, D.N.I. N° 40.559.115, lo resuelto en los presentes, en fechas 11/11/2025, 03/06/2026, 18/06/2026 y 30/07/2026, y CITA A AUDIENCIA para el día MARTES 08 DE SEPTIEMBRE A LAS 11:00 HS, en la sede del Tribunal. "En el Departamento de Luján de Cuyo, a los 11 días del mes de Noviembre del año 2025... OÍDO LO CUAL, EL TRIBUNAL RESUELVE: ...-- IV. Atento las constancias de autos y el dictamen del Ministerio Público de la Defensa, DECLARAR que la medida de excepción adoptada por el E.T.I. respecto de los niños Mía Nicol Valdivia Valdez, Arón Jonathan Katriel Valdivia Valdez y Benjamín Valdez, cumple con los criterios de legalidad establecidos por la Ley N.º 26.061, su Decreto Reglamentario N.º 415/06, los arts. 102 y ss. del C.P.F. y V.F., y los arts. 43 y 45 de la Ley N.º 9.139. V. HÁGASE saber al E.T.I. de Luján y a la D.C.A. de la D.G.P. el contenido de la presente resolución, informándoles que el plazo de 90 días de la medida se computará desde la fecha de su adopción (8 de octubre de 2025), quedando en este acto debidamente notificados los profesionales comparecientes. Notifíquese. ...- X. Ténganse por cumplidas las audiencias conforme a los arts. 106 y 107 del C.P.F. y V.F. Con lo que se dio por terminado el acto, quedando todas las partes presentes debidamente notificadas. Se deja constancia de que la presente audiencia ha sido videograbada y registrada en el sistema Teams, quedando a disposición de las partes. Fdo: Dra. María Belén Guerrero - Juez de Familia." "Luján de Cuyo; 3 de Junio de 2026... AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDOS... RESUELVO: I.- Declarar que el pedido de extensión de la medida de excepción adoptada respecto de los niños MÍA NICOL VALDIVIA VALDEZ, D.N.I. 59.314.858, alojada en el Hogar n° 44, ARÓN JONATHAN KATRIEL VALDIVIA VALDEZ, D.N.I. 57.118.290, alojado en el Hogar n° 20 y BENJAMÍN VALDEZ, D.N.I. 53.941.063, alojado en el Hogar "Gigantes de Acero", encuadra dentro de los requisitos de legalidad de la ley 26.061 y su decreto reglamentario. En consecuencia, ordenar su PRÓRROGA por el plazo de NOVENTA DÍAS a partir del presente. II.- Hacer saber a la autoridad administrativa que vencido dicho plazo sin que se haya solicitado una nueva prórroga, importará que la intervención de la causante carezca de marco de legalidad pertinente, bajo su propia y exclusiva responsabilidad. III.- Se le hace saber a la Dirección de Cuidados Alternativos, que deberán presentar informes mensuales sobre la evolución y restablecimiento de derechos de los niños. NOTIFIQUESE. ...- REGÍSTRESE. CUMPLASE. NOTIFIQUESE. Fdo: Dra. María Belén Guerrero - Juez." "Luján de Cuyo; 18 de junio de 2026... AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDOS... RESUELVO: I- Hacer lugar a la información sumaria rendida y declarar al Sr. FRANCO EMANUEL PAEZ, D.N.I. n° 40.559.115, como PERSONA DE IGNORADO DOMICILIO, en consecuencia ordenar que las notificaciones que correspondan se practiquen por vía edictal. II- Notificar edictalmente al Sr. FRANCO EMANUEL PAEZ, D.N.I. N° 40.559.115, la presente resolución durante tres veces con dos días de intervalo en el Boletín Oficial (art. 72 inc. IV del CPCCyT y 189 bis del CPFYVF).- CUMPLASE. III- Fecho lo ordenado en el pto II, dese intervención al Defensor de Pobres y Ausentes en lo Civil que por turno corresponda, de conformidad con lo dispuesto por el art. 75 del CPCCyT y 105 bis de la Ley Orgánica de Tribunales. REMÍTASE. IV- Notificar al Ministerio Pupilar, a la DCA y al Ministerio Público Fiscal. NOTIFIQUESE. NOTIFIQUESE. REGISTRESE. COPIESE. Fdo: Dra. María Belén Guerrero - Juez". "Mendoza, 30 de Julio de 2026 ... 3) Atento a las constancias de autos, y a los fines de no entorpecer el desarrollo de estas actuaciones, teniendo en cuenta lo normado por el art. 4 del CPFVF, CITESE al Sr. FRANCO EMANUEL PAEZ a comparecer por ante este tribunal sito en calle Mariano Boedo n°385, Centro Cívico Luján de Cuyo, Bloque 4, el día MARTES 08 DE SEPTIEMBRE A LAS 11:00 HS. NOTIFIQUESE edictalmente al Sr. FRANCO EMANUEL PAEZ durante tres veces con dos días de intervalo en el Boletín Oficial (art. 72 inc. IV del CPCCyT y 189 bis del CPFYVF), conjuntamente con las notificaciones ordenadas en el punto que antecede. CUMPLASE. Fdo: Dra. Mariana Granero Fernández - Secretaria"

S/Cargo
24-27/08 01/09/2026 (3 Pub.)

Juez Tribunal De Gestin Judicial Asociada Familia De Guaymallén, AUTOS 61255/2025, CAIRO GUERRA, LUCILA C/ ESCOBAR, TOMAS KEVIN P/DIVORCIO UNILATERAL, hace saber a TOMÁS KEVIN ESCOBAR, DNI 33.911.187 de ignorado domicilio, que el Juzgado proveyó: "Mendoza, 08 de julio de 2026. AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO: (...) RESUELVO: 1.- Aprobar la información sumaria rendida en autos, en consecuencia declarar que TOMÁS KEVIN ESCOBAR, DNI 33.911.187, es persona de ignorado domicilio, debiendo notificarse en adelante mediante publicación edictal (art. 69 y 72 del C.P.C.C. y T.). 2.- Notifíquese el traslado de la demanda ordenado en fecha 3 de febrero de 2026, a TOMÁS KEVIN ESCOBAR, DNI 33.911.187, en forma edictal por tres veces en el Boletn Oicial, con dos días de intervalo. ...CÚMPLASE. Acompañado que sea en formato editable, pase para control. GEJUAF GUAYMALLÉN PODER JUDICIAL DE MENDOZA 3.- Agregados que se encuentren los edictos ordenados y vencido el plazo para contestar, dese intervención al Defensor Oficial que por turno corresponda. CÚMPLASE. NOTIFÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFIQUESE. OFICIESE. CÚMPLASE.- Dra. Gabriela Cecilia Nievas Jueza de Familia y Violencia Familiar GEJUAF n.º 2 – Guaymallén". "Mendoza, 3 de Febrero de 2026. Proveyendo DEMANDA: (...) De la petición de DIVORCIO y propuesta del convenio regulador, TRASLADO al otro cónyuge para que en el término de CINCO (5) DÍAS, se haga parte, constituya domicilio, se expida y formule su propuesta de convenio regulador con los elementos en que se funda o manifieste estar de acuerdo con la presentada, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 438 del CCyC y 175 del C.P.F; (arts. 20, 21 CPCCyT y 174 y 175 C.P.F). NOTIFÍQUESE. (...) Fdo Dra. Gabriela Cecilia Nievas Jueza de Familia y Violencia Familiar".

S/Cargo

24-27/08 01/09/2026 (3 Pub.)

La Sra. Juez del JUZGADO DE PAZ LETRADO SEXTO DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE MENDOZA, en autos N.º 261.404, CUIJ N.º 13-07405948-6, caratulados: "BANCO PATAGONIA S.A. C/ LUCERO MAXIMILIANO GASTÓN P/ CAMBIARIA", NOTIFICA al Sr. MAXIMILIANO GASTÓN LUCERO, D.N.I. N.º 33.765.308, la resolución dictada a fs. 28, que en su parte pertinente dispone: "Mendoza, 05 de Mayo de 2026. AUTOS Y VISTOS: Estos autos arriba individualizados, atento lo solicitado, constancias de autos y los arts. 69 y concordantes del CPCCyT., RESUELVO: I.- Atento a las constancias obrantes en autos, declárase de ignorado domicilio al Sr. MAXIMILIANO GASTÓN LUCERO, DNI 33.765.308.- II.- Procédase a notificar las actuaciones obrantes en autos por medio de publicaciones edictales en el BOLETÍN OFICIAL Y DIARIO LOS ANDES (tres veces con dos días de intervalo), de conformidad a lo dispuesto por los arts. 69 y 72 del C.P.C.C.yT..- III.- FECHO: Notifíquese al Señor Defensor Oficial en turno a los fines de su toma de intervención, de conformidad a lo dispuesto por el art. 75, última parte.- NOTIFÍQUESE. REGÍSTRESE.- Fdo.: DRA. NORMA SILVIA LACIAR DE LUQUEZ – Juez."

S/Cargo

24-27/08 01/09/2026 (3 Pub.)

SR. JUEZ, SEGUNDO JUZGADO DE GESTIÓN ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS, en los autos N° 284701 caratulados "GANUN HASAN MARTIN C/COSTA NÉLIDA GRISELDA P/CANCELACIÓN DE DOCUMENTOS", NOTIFICA a los terceros posibles interesados la siguiente resolución de fs.43: "Mendoza, 29 de Junio de 2026. VISTOS:...RESULTA:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: I.- Hacer lugar a la acción deducida por el Sr. Hasan Martin Ganun contra la Sra. Nélida Griselda Costa y, en consecuencia, ordenar la cancelación de veinticuatro documentos hipotecarios anotados en las matrículas 04983/4 (B-3) y 145315/4 (B-3), librados por Aida Blanca Ganun Moreno a favor de Nélida Griselda Costa, por la suma de U\$S 1.004,27 cada uno, con vencimiento el primero el 26/05/2007 y los restantes en igual fecha de los meses subsiguientes, conforme Escritura Pública N.º 49 de garantía hipotecaria de fecha 26 de abril de 2007, otorgada ante la Esc. Gabriela De Loreto Aravena de Passerini, Titular del Registro Notarial N.º 207 de Capital, por un préstamo total de U\$S 19.437,50. Oficiése al Registro Público y Archivo Judicial. II.- Imponer las costas a la demandada. III.- Regular los honorarios profesionales sin perjuicio de la alícuota que por IVA pueda corresponder de la siguiente forma: Dr. Carlos Maksimowicz en \$ 3.267.147,60; Dra. Marta Adriana Verdi en \$ 1.089.049; Dra.

Agostina Mastronardi Lombardi en \$ 726.033 y Dr. Enrique Arroyo en \$ 2.287.003. NOTIFÍQUESE. PASE A LA OFICINA DE RECEPTORES. DR. CARLOS DALLA MORA, JUEZ"

S/Cargo

24-27/08 01/09/2026 (3 Pub.)

SR. JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE GESTION ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS, en los autos N° 288141 caratulados "GALEONE ENZO JULIAN C/ ETCHEBARNE LEANDRO ESTEBAN P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO", NOTIFICA al Sr. ETCHEBARNE LEANDRO ESTEBAN D.N.I: 31.015.628 (DEMANDADA), persona de ignorado domicilio, la siguiente resolución de fs. 9: "Mendoza, 05 de Agosto de 2026.... RESUELVO: I. APROBAR, en cuanto por derecho corresponda la información sumaria rendida y en consecuencia, declarar que ETCHEBARNE LEANDRO ESTEBAN D.N.I: 31.015.628 es persona de IGNORADO DOMICILIO al solo y único efecto del trámite del presente juicio. II. Disponer en consecuencia se notifique a la misma en forma edictal el presente auto y el decreto de fs. 2. Dicha notificación se efectuará por el término de ley en el BOLETÍN OFICIAL y DIARIO "LOS ANDES" (Art.68, 69 y 72 del CPCCYT- 3 (tres) veces, con dos (2) días de intervalo. III. Oportunamente, dese intervención al Defensor de Pobres y Ausentes en turno.- REGISTRESE. NOTIFIQUESE.- JM DR. EDUARDO CASADO JUEZ" Y a fs. 02: "Mendoza, 19 de Mayo de 2026... De la demanda interpuesta TRASLADO a la parte demandada ETCHEBARNE LEANDRO ESTEBAN, por el plazo de VEINTE (20) DÍAS con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio procesal electrónico (artículos 21, 74, 75, 160, 161 y concordantes del CPCCT nro. 9001). Conforme se solicita, cítese de garantía a SAN CRISTOBAL SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS GENERALES, en la persona de su representante legal, para que en el término de VEINTE DÍAS de notificado comparezca, responda y constituya domicilio legal. (arts. 21, 25, 26, 27, 74, 75 y 156 y 160 del C.P.C.C. y T y art. 118° de la Ley 17.418)... Hágase saber a la accionante que se le otorga el beneficio de litigar sin gastos en la presente causa por haber cumplido los requisitos requeridos. Se adjunta la constancia del sistema informático: URL Individual: <https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/IAOKZ191157> DR. EDUARDO CASADO JUEZ" LINK TRASLADO: <https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/SSRPP281316>

S/Cargo

25-28/08 01/09/2026 (3 Pub.)

JUEZ DEL CUARTO TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA CIVIL, COMERCIAL Y MINAS DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL MENDOZA en autos N° 414.664 caratulados "AGUILERA ROMAN FLAVIO C/ NANFRO ESTEBAN GABRIEL (CESIONARIO) P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" cita y notifica a los posibles interesados la existencia del presente juicio que pretende usucapir el inmueble ubicado en calle calle Corrientes 1988 Godoy Cruz Mendoza, inscripto en el Registro de la Propiedad bajo Asiento 133, Foja 39 del Tomo 40 de Godoy Cruz cuya nomenclatura catastral es la siguiente: 05-03-05-0019- 000079-0000-4, Mendoza, por EDICTOS a publicarse en el Boletín Oficial y Diario Los Andes por CINCO (5) VECES en forma alterada (art. 209 ap II inc.a) CPCCyT.

S/Cargo

26-28/08 01-03-07/09/2026 (5 Pub.)

EX 2025-08743620-GDEMZA-IPV "INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA" EE -2025-08743620-GDEMZA-IPV, caratulado B° BONFANTI-B-7 notificar al Sr. VILCHES VICTOR OSVALDO DNI N° 13.772.628 con domicilio real desconocido, adjudicatarios de la vivienda identificada como Barrio B° BONFANTI- MANZANA-B- CASA-07 del Departamento GUAYMALLEN de la Provincia de MENDOZA, CODIGO: 30010200007 que atento a las irregularidades detectadas en el estado de ocupación de la vivienda (artículo 26° y concordantes del Decreto 868/77), se los emplaza en el término de DIEZ DIAS HÁBILES a partir de la publicación del presente edicto (artículos 152°, 160° y concordantes Ley 9003), para que presenten (por escrito a éste I.P.V.) defensa, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley.

S/Cargo

28-31/08 01/09/2026 (3 Pub.)

EX-2026-05125529- GDEMZA-CCC COMPACTACION/DISPOSICION MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA. JUEZ VIAL DE LA UNIDAD DE RESOLUCIONES VIALES GRANMENDOZA SUR - Emplazamiento a Propietarios de vehículos a compactarse o disponer legalmente, conforme lo establecido por ley 9024 y 9359, específicamente Art. 130 y 132 Ley 9.024, CITA YEMPLAZA: a los propietarios de vehículos secuestrados , para que comparezcan en la Playa de Secuestros Gran Mendoza, sito en Carril Rodríguez Peña N° 5.149, Departamento de Maipu, Provincia de Mendoza, de 8:00 a 12:30 hs, dentro del plazo de ley, término de quince (15) días a contar de la fecha de la presente, según art. 132 Ley 9.024 y de dos (02) meses a contar de la fecha de la presente, según art. 130 Ley 9.024, a los fines del recupero del vehículo, previo pago de los aranceles por multa, gastos de depósito y demás gastos administrativos realizados. Transcurrido el plazo concedido, el Gobierno de Mendoza queda liberado de responsabilidad, y procederá a la compactación física de la unidad de conformidad a la normativa vigente aplicada al efecto o su disposición. Se extiende esta modalidad de comunicación edictal a los casos en donde los interesados sean compañías aseguradoras o terceros. Vencido el plazo establecido por el edicto, se procederá a su descontaminación, destrucción, compactación y disposición en calidad de chatarra, o su disposición legal Extiéndase esta notificación a las Compañías de Seguros o terceros que acrediten poseer derechos sobre dichos bienes". Dichos bienes se detallan a continuación: (Adjunto archivo mediante link). <https://www.dropbox.com/scl/fi/m9q7w802e41lq0ee8ah56/ZONA-SUR-3ER-REMATE-1-1.xlsx?rlkey=ql1612xa5afj6llthkls4nj6e&st=4k0q75x9&dl=0>

S/Cargo

28-31/08 01/09/2026 (3 Pub.)

EX-2026-05125529-GDEMZA-CCC COMPACTACION/DISPOSICION MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA. JUEZ VIAL DE LA UNIDAD DE RESOLUCIONES VIALES GRAN MENDOZA NORTE - Emplazamiento a Propietarios de vehículos a compactarse o disponer legalmente, conforme lo establecido por ley 9024 y 9359, específicamente Art. 130 y 132 Ley 9.024, CITA Y EMPLAZA: a los propietarios de vehículos secuestrados , para que comparezcan en la Playa de Secuestros Gran Mendoza, sito en Carril Rodríguez Peña N° 5.149, Departamento de Maipú, Provincia de Mendoza, de 8:00 a 12:30 hs, dentro del plazo de ley, término de quince (15) días a contar de la fecha de la presente, según art. 132 Ley 9.024 y de dos (02) meses a contar de la fecha de la presente, según art. 130 Ley 9.024, a los fines del recupero del vehículo, previo pago de los aranceles por multa, gastos de depósito y demás gastos administrativos realizados. Transcurrido el plazo concedido, el Gobierno de Mendoza queda liberado de responsabilidad, y procederá a la compactación física de la unidad de conformidad a la normativa vigente aplicada al efecto o su disposición. Se extiende esta modalidad de comunicación edictal a los casos en donde los interesados sean compañías aseguradoras o terceros. Vencido el plazo establecido por el edicto, se procederá a su descontaminación, destrucción, compactación y disposición en calidad de chatarra, o su disposición legal Extiéndase esta notificación a las Compañías de Seguros o terceros que acrediten poseer derechos sobre dichos bienes. Dichos bienes se detallan a continuación: (Adjunto archivo mediante link). <https://www.dropbox.com/scl/fi/9rong0m6vwc9plmqmruca/ZONA-NORTE-3ER-REMATE-FINAL.xlsx?rlkey=farm36r8cfbz2hsyev3w5fbyy&st=2j30ch3s&dl=0>

S/Cargo

28-31/08 01/09/2026 (3 Pub.)

EX-2026-05125529- -GDEMZA-CCC COMPACTACION/DISPOSICION MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA. JUEZ VIAL DE LA UNIDAD DE RESOLUCIONES VIALES ZONA ESTE -Emplazamiento a Propietarios de vehículos a compactarse o disponer legalmente, conforme lo establecido por ley 9024 y 9359, específicamente Art. 130 y 132 Ley 9.024, CITA Y EMPLAZA: a los propietarios de vehículos secuestrados , para que comparezcan en la Playa de Secuestros Gran Mendoza, sito en Carril Rodríguez Peña N° 5.149, Departamento de Maipu, Provincia de Mendoza, de 8:00 a 12:30 hs, dentro del plazo de ley, término de quince (15) días a contar de la fecha de la presente, según art. 132 Ley 9.024 y de dos

(02) meses a contar de la fecha de la presente, según art. 130 Ley 9.024, a los fines del recupero del vehículo, previo pago de los aranceles por multa, gastos de depósito y demás gastos administrativos realizados. Transcurrido el plazo concedido, el Gobierno de Mendoza queda liberado de responsabilidad, y procederá a la compactación física de la unidad de conformidad a la normativa vigente aplicada al efecto o su disposición. Se extiende esta modalidad de comunicación edictal a los casos en donde los interesados sean compañías aseguradoras o terceros. Vencido el plazo establecido por el edicto, se procederá a su descontaminación, destrucción, compactación y disposición en calidad de chatarra, o su disposición legal Extiéndase esta notificación a las Compañías de Seguros o terceros que acrediten poseer derechos sobre dichos bienes". Dichos bienes se detallan a continuación: (Adjunto archivo mediante link).

<https://www.dropbox.com/scl/fi/mltdz5y7a6ya1huxmuipp/ZONA-ESTE-3ER-REMATE-FINAL.xlsx?rlkey=88p1djanulfb2gky11ds5htcs&st=76bhdmp&dl=>

S/Cargo

28-31/08 01/09/2026 (3 Pub.)

SEXTA CÁMARA LABORAL DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, PROVINCIA DE MENDOZA, en autos N°162091, caratulados "OCHOA MAILEN JANINA C/ UNIVERSO CONGELADO S R L Y OTROS P/ DESPIDO", NOTIFICA A: GRIMALT CAROLINA ANDREA, CUIT 27-23980940-0, demandado, como persona de domicilio desconocido de las siguientes resoluciones: a fs. 87, el Tribunal proveyó: "Mendoza, 27 de Julio de 2026. AUTOS Y VISTOS: AUTOS Y VISTOS: Estos obrados precedentemente intitulados y atento lo normado por el artículo 69 del Código Procesal Civil, habiéndose producido la prueba pertinente a fines de determinar que la demandada, GRIMALT CAROLINA ANDREA , CUIT 27- 23980940-0, es persona de domicilio desconocido y no habiéndose deducido oposición por Fiscalía de Cámaras, debe accederse a lo solicitado y notificar a la demandada mediante comunicación edictal, a tenor de lo normado por el artículo 36 del Código Procesal Laboral, Por ello el Tribunal, RESUELVE: 1) Tener a la demandada GRIMALT CAROLINA ANDREA , CUIT 27-23980940-0 como persona de domicilio desconocido, bajo responsabilidad de la parte actora. 2) NOTIFÍQUESE a la misma la Sentencia Monitoria de fojas 77, mediante PUBLICACIÓN EDICTAL, bajo responsabilidad de la parte actora. 3) Publíquese edictos en el Boletín Oficial, por el término de CINCO DÍAS con dos días de intervalo. (artículo 69 del Código Procesal Civil y 36 del Código Procesal Laboral). 4) Cumplido y vencido el término otorgado precedentemente, dése intervención a la Defensoría de Pobres y Ausentes en turno correspondiente. CÓPIESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. GABL DR. DIEGO FERNANDO CISILOTTO BARNES Juez de Cámara, a fs. 77 el Tribunal proveyó: "Mendoza, 09 de Marzo de 2026. AUTOS VISTOS Y CONSIDERANDO: Los autos arriba intitulados, teniendo en cuenta lo solicitado, constancias de autos y lo dispuesto por los arts. 294 y sgtes del CPCCyT y art. 108 CPL; el Tribunal RESUELVE: I- Ordenar llevar adelante la presente ejecución instada por MAILEN JANINA OCHOA contra CAROLINA DANIELA GRIMALT y UNIVERSO CONGELADO S.R.L., hasta que el actor se haga íntegro pago del capital reclamado en la suma de PESOS DOCE MILLONES NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON 12/100 (\$ 12.009.333,12) con más los intereses legales ordenados en la sentencia definitiva dictada en los autos principales, hasta su efectivo pago, costas y costos del juicio. II-Ordenar llevar adelante la presente ejecución instada por LUCAS FERNANDO GOMEZ PORTILLO contra CAROLINA DANIELA GRIMALT y UNIVERSO CONGELADO S.R.L., hasta que el profesional se haga íntegro pago de los honorarios reclamados en la suma de PESOS UN MILLON CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$1.144.250), suma que comprende los honorarios regulados a fs. 73 por la suma de \$889.970 con más los honorarios regulados y cedidos de la Dra. Julieta Andrea Nacif por la suma d e \$254.280; con más los intereses legales ordenados en la sentencia definitiva dictada en los autos principales, hasta su efectivo pago, costas y costos del juicio. III-Ordenar llevar adelante la presente ejecución instada por HERNAN JAVIER RIVERA ONTIVEROS contra CAROLINA DANIELA GRIMALT y UNIVERSO CONGELADO S.R.L., hasta que el profesional se haga íntegro pago de los honorarios reclamados, regulados a fs. 73 en la suma de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA (\$635.690), con más los intereses legales ordenados en la sentencia definitiva dictada en los autos principales, hasta su efectivo pago, costas y costos del juicio. IV-Ordenar llevar

adelante la presente ejecución instada por MATIAS PABLO NERI contra CAROLINA DANIELA GRIMALT y UNIVERSO CONGELADO S.R.L., hasta que el profesional se haga íntegro pago de los honorarios reclamados, regulados a fs. 73 en la suma de PESOS QUINIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA (\$508.560), más los intereses legales ordenados en la sentencia definitiva dictada en los autos principales, hasta su efectivo pago, costas y costos del juicio. VI-Imponer las costas a la accionada. (arts. 35 y 36 CPCCyT y 108 CPL). VI-Hágase saber al ejecutado que podrá deducir oposición dentro del término de TRES DÍAS (3) HABILES contados desde su notificación, bajo apercibimiento de considerarse firme la presente resolución y continuar con su ejecución. (arts.302, 303 y sigs CPCCYT.). VII- REGULAR los honorarios profesionales en las siguientes sumas:, LUCAS FERNANDO GOMEZ PORTILLO, HERNAN JAVIER RIVERA ONTIVEROS, MATIAS PABLO NERI y JUAN MANUEL LARA \$1.930.207 en forma conjunta, en los términos de los arts. 2 y 7, 18, 31 de la Ley 9131. VIII-OFICIESE mediante sistema SINEJ al BANCO NACION ARGENTINA SUC. TRIBUNALES a los fines de que se proceda a la apertura de una cuenta judicial a la orden de los presentes obrados. REGISTRESE. CUMPLASE. NOTIFIQUESE. JEGC DRA. ELIANA LIS ESTEBAN OLIVARES Juez de Cámara DR. CESAR AUGUSTO RUMBO PEREGRINA Juez de Cámara DR. DIEGO FERNANDO CISILOTTO BARNES Juez de Cámara.

S/Cargo

19-24-27/08 01-04/09/2026 (5 Pub.)

El Sr. Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS, SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, SAN RAFAEL, en los autos N° 211619 "MAIZTEGUI MARIA AINHOA Y OTROS C/ GIMENEZ RUBEN Y OTROS P/ ESTIMACIÓN DE HONORARIOS", ha ordenado darle VISTA a la Sra. MARIELA ALEJANDRA BELCASTRO de la demanda de estimación de honorarios iniciada, por el término de TRES (3) DÍAS, bajo apercibimiento de ser representada ex lege por la Señora Defensora Oficial. La resolución que así lo indica reza: "San Rafael, Mendoza 04 de Agosto de 2026. AUTOS Y VISTOS: Estos autos N° 211.619, caratulados: "MAIZTEGUI MARÍA AINHOA Y OTROS C/ GIMENEZ RUBÉN Y OTROS P/ ESTIMACIÓN DE HONORARIOS", traídos a despacho para resolver lo peticionado en escrito cargo n° 11199333, respecto de la aprobación de la información sumaria rendida en autos, y: CONSIDERANDO: I.- Que a fs. 1, María Ainhoa Maiztegui y María Candelaria interponen incidente de estimación de honorarios respecto de los Sres. Rubén Giménez y Mariela Belcastro, por las actuaciones realizadas en los autos N° 205.512, caratulados: "Giménez Rubén c/ Belcastro Mariela, Aburto Brisa Alejandra, Aburto Matías Nehuen y Aburto Aimara Valentina p/ Acciones Reales", que tramitaron ante este Tribunal de Gestión Judicial Asociada en lo Civil. II.- A fs. 2 se tiene por interpuesto incidente de estimación de honorarios y se corre vista a los incidentados Sr. Rubén Giménez y Sra. Mariela Belcastro en los domicilios reales denunciados. A fs. 6 se tiene por contestado en tiempo el traslado de fs. 2 por el incidentado Sr. Rubén Giménez. Mediante presentación n° 10485030 de fecha 27/11/2025, se solicita se inicie información sumaria respecto a la Sra. Mariela Alejandra Belcastro. A fs. 12 se ordena oficiar a la Cámara Nacional Electoral. A fs. 16 se agrega informe de la Cámara Nacional Electoral y se ordena oficiar a Policía de Mendoza, ARCA y ANSES. A fs. 24 se agregan contestación de ARCA y de Policía Científica de Mendoza. A fs. 26 se ordena vista a la Sra. Belcastro en el domicilio denunciado por Policía Científica de Mendoza, (Segovia N° 271 de San Rafael, Mendoza), siendo la misma devuelta sin notificar por no residir en dicho domicilio ninguna persona de nombre Mariela Belcastro. A fs. 35 se agrega informe de ANSES. A fs. 39 declara bajo fe de juramento que desconoce el domicilio de la demandada Sra. Mariela Alejandra Belcastro, dando así cumplimiento con lo prescripto por el art. 69 del CPCCT. Asimismo, por Secretaría se efectúa consulta en el Sistema de RENAPER. A fs. 41 por Secretaría se realiza consulta en el Registro de Procesos Universales, con resultado negativo, ordenándose vista al Ministerio Público Fiscal, la que es evacuada a fs. 42, sin objeciones que formular. III.- En consecuencia, atento los informes adjuntados en autos y cédulas de notificación con resultado negativo, corresponde aprobar la información sumaria practicada en autos, respecto del desconocimiento del domicilio actual de la Sra. Mariela Alejandra Belcastro, y ordenar la publicación de edictos a los fines de la notificación de la vista del incidente de estimación de honorarios incoado. Por lo expuesto y lo normado por los artículos 69 y 72 del CPCCT, es que: RESUELVO: 1) APROBAR la información sumaria rendida en autos que acredita el desconocimiento del domicilio actual de la Sra. MARIELA ALEJANDRA BELCASTRO. 2) De la demanda de estimación de honorarios iniciada, VISTA a MARIELA ALEJANDRA

BELCASTRO, por el término de TRES (3) DÍAS, bajo apercibimiento de ser representada ex lege por la Señora Defensora Oficial. A tal fin publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, y en las páginas web del Poder Judicial (con la sola publicación en lista diaria) y del Colegio de Abogados y Procuradores de la Segunda Circunscripción Judicial, cinco (5) veces, con dos (2) días de intervalo (arts. 68, 69, 72 y concordantes del CPCCT). 3) Oportunamente, dese intervención a la Sra. Defensora Oficial (art. 209 inc. III del CPCCT). Hágase saber a la parte interesada que a los fines del control y rúbrica del edicto ordenado deberá remitirlo en formato Word, adecuado a oficio judicial, en archivo adjunto, sin logo, por la plataforma IOL, colocando en el resumen del escrito "Presenta Oficio", conforme el Anexo III de la Acordada N° 30.268. NOTIFÍQUESE POR CÉDULA DE OFICIO. Fdo.: Dr. Pablo Augusto MORETTI, Juez.". San Rafael, Mendoza, 12 de Agosto de 2026. Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, y en las páginas web del Poder Judicial (con la sola publicación en lista diaria) y del Colegio de Abogados y Procuradores de la Segunda Circunscripción Judicial, cinco (5) veces con dos (2) días de intervalo

S/Cargo

21-24-27/08 01-04/09/2026 (5 Pub.)

A HEREDEROS DE RAMONDA EDUARDO CELESTINO CITA OFICINA TECNICA PREVISIONAL A RECLAMAR DERECHOS PREVISIONALES BAJO APERCIBIMIENTO LEGAL EX 2026-6709838

S/Cargo

27-28-31/08 01-02/09/2026 (5 Pub.)

El Sr. Juez del Tercer Juzgado Civil, Comercial y Minas de General Alvear, Segunda Circunscripción Judicial de Mendoza, sito en calle Paso de los Andes N° 555, General Alvear, Mendoza. NOTIFICA que en Autos 28.583 CUIJ: 13- 07134580-1 ((022003-28583)), caratulados: "RECONSTRUCCIÓN NAVARRO ALFREDO MARIO Y CARINA ALEJANDRA GATICA C/KELLER Y THULI ELISABETA MARTA Y OTROS P/TITULO SUPLETORIO P/ CPC ANTERIOR - PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", originarios de dicho Juzgado se dictó resolución a fs. 33, que se notifica y transcribe en su parte pertinente: "General Alvear, Mendoza, 28 de Julio de 2.026. AUTOS Y VISTOS: . . . Y, CONSIDERANDO: . . . RESUELVO: I.- APROBAR en todas sus partes, en cuanto hubiera lugar por derecho, la información sumaria rendida en autos de la que surge: 1) que no se ha podido acreditar el último domicilio ni el fallecimiento de Ida THULI DE KELLER. 2) que no se ha podido conocer la existencia de otros herederos de Juan Jorge KELLER además de Roberto E. KELLER que se ha fallecido. II.- DECLARAR a Ida THULI DE KELLER persona de domicilio ignorado. III.- DECLARAR como personas inciertas a los posibles sucesores de Ida THULI DE KELLER. IV.- DECLARAR como personas inciertas a los posibles sucesores de Ida Juan Jorge KELLER. V.- NOTIFÍQUESELES el traslado de la demanda y del presente auto mediante edictos, por el término de VEINTE (20) DÍAS a partir de la última publicación, para que comparezcan a estar a derecho, respondan demanda y constituyan domicilio legal dentro del radio del Juzgado, todo ello bajo apercibimiento de ley (art. 75 del CPCCyT), debiendo publicarse los mismos por CINCO (5) DÍAS, en forma alternada, en el Boletín Oficial de la Provincia (art. 209 inc. II ap. a) del CPCCyT). VI.- En caso de no comparecer, DÉSE VISTA a la DEFENSORÍA OFICIAL a fin de que los represente en el juicio (art. 75 inc. III del CPCCyT). VII.- De la demanda instaurada, CÓRRASE TRASLADO a Elisabeta Marta KELLER THULI en su domicilio real, por el término de VEINTE (20) DÍAS con MÁS VEINTICINCO (25) DÍAS, en razón de la distancia, para que comparezca a estar a derecho, respondan demanda y constituyan domicilio legal dentro del radio del Juzgado, todo ello bajo apercibimiento de ley. NOTIFÍQUESE POR CÉDULA DE OFICIO, POR EDICTOS Y MEDIANTE OFICIO LEY 22.172. FECHO, NOTIFÍQUESE AL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA Y PUPILAR EN SU DESPACHO OFICIAL Y CON REMISIÓN DE AUTOS. (Fdo.) Dr. Lucas Andrés RIO ALLAIME – Juez".- Hágase saber a la parte interesada que el traslado de demanda podrá ser descargado del siguiente link: <https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/VHOFZ12229>.-

S/Cargo

24-26-28/08 01-03/09/2026 (5 Pub.)

Mendoza, 07 de Julio de 2026. EDICTO Mendoza, 23 de Abril de 2025. AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDOS: Los presentes autos, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 294 del C.P.CC y T y sgtes. RESUELVO: I. Seguir adelante con la ejecución iniciada por CORDOBA YOLANDA BEATRIZ contra CADILE HUMBERTO DANIEL, ordenando en consecuencia prosiga el trámite del presente juicio hasta que el Actor se haga íntegro pago del Capital reclamado por lo que prospera, es decir, la suma de PESOS CATORCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$14.580.245), más la suma de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 14/100 (\$2.210.365,14.-), suma de pesos estimada provisoriamente para responder a intereses y costas, la que resulta de la liquidación practicada en autos y adjunta como contenido multimedia. II. Regular en forma conjunta, al Dr. FEDERICO R LUCAS, Dra. BUENAVENTURA LUCILA y Dr. DIEGO LUCAS, la suma de PESOS TRES MILLONES VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS NUEVE CON 83/100 (\$3.022.309,83.-), en concepto de honorarios por ejecución (Art. 7 Ley 9131).- III.- Trábase embargo sobre bienes de propiedad del demandado y hasta cubrir la suma de PESOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE CON 97/100 (\$19.812.919,97.-), todo ello en concepto de capital e CUARTA CAMARA DEL TRABAJO - PRIMERA CIRCUNSCRIPCION DE MENDOZA PODER JUDICIAL MENDOZA intereses y honorarios regulados supra. IV.- Hágasele saber al demandado que dentro de los tres días de notificada la presente puede deducir oposición escrita a la presente sentencia ejecutiva. V.- Emplazar a CADILE HUMBERTO DANIEL en costas para que en el término de DIEZ DÍAS abone: Caja Forense por \$335.812,20 ; Tasa de justicia por \$503.718,30 ; y Derecho Fijo por \$25.185,92 .NOTIFIQUESE ALEV Dr. G. LEANDRO FRETES VINDEL ESPECHE Juez de Cámara. JAOS

S/Cargo

13-19-24-27/08 01/09/2026 (5 Pub.)

A HEREDEROS DE NASELLI LUIS ANTONIO CITA OFICINA TECNICA PREVISIONAL A RECLAMAR DERECHOS PREVISIONALES BAJO APRECIBIMIENTO LEGAL EX 2026-6590746

S/Cargo

26-27-28-31/08 01/09/2026 (5 Pub.)

SUCESORIOS

(*)

JUEZA DEL 2º TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA –Dra. JORGELINA IERMOLI BLANCO en autos N° 288276 “ROCABADO GREGORIA P/ SUCESIÓN”. Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por la causante GREGORIA ROCABADO QUISPE DNI 93.657.032 para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N. y 60 del CPCCyT en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte.- Fdo. DRA. MELISA FRESCO- SECRETARIA.

S/Cargo

01/09/2026 (1 Pub.)

(*)

Juez integrante del Tribunal de Gestión Judicial Asociada en lo Civil, Comercial y Minas de la Tercera Circunscripción Judicial en los autos N° 9514 caratulados: “ ARCE JORGE ERNESTO P/ SUCESIÓN ”, cita y emplaza a herederos y acreedores de: ARCE JORGE ERNESTO, con DNI 12854300 a presentarse dentro del plazo de 30 días corridos a acreditar su situación en legal forma debiendo acompañar a tal fin los instrumentos que hagan a su derecho.

S/Cargo

01/09/2026 (1 Pub.)

(*)

El Tribunal de Gestión Asociada en lo Civil N°1 de la Segunda Circunscripción Judicial, sito en calle Emilio Civit 257 (5600) San Rafael, Mendoza, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante MARCELO DANIEL SOLA (DNI N° 22.412.904); quienes deberán acreditar sus derechos en el plazo de treinta (30) días (art. 2340 CCCN. y art. 325 y s.s. en c.c. con el art. 72 y s.s. del CPCCT) – Autos N° 213.170, caratulados: “SOLA MARCELO DANIEL P/ SUCESIÓN - Fdo. Dra. Mariela Selvaggio – JUEZ ”

S/Cargo

01/09/2026 (1 Pub.)

(*)

JUEZ 4° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA, EXPTE. N° 424.771 “REINOSO CECILIO ONOFRE P/ SUCESIÓN” cita y emplaza acreedores, herederos y quienes se consideren con derecho a bienes dejados por el causante Sr. CECILIO ONOFRE REINOSO, DNI: 6.886.975 que acrediten por escrito en el expediente su calidad de tales, PLAZO TREINTA DÍAS CORRIDOS desde la publicación edictal. Fdo. Dra. ALICIA BOROMEI– Juez.-

S/Cargo

01/09/2026 (1 Pub.)

(*)

JUEZ 4° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA, EXPTE. N° 424.707 “FARIAS DANIEL RICARDO P/ SUCESIÓN” cita y emplaza acreedores, herederos y quienes se consideren con derecho a bienes dejados por el causante Sr. DANIEL RICARDO FARIAS, DNI: 11.264.691. que acrediten por escrito en el expediente su calidad de tales, PLAZO TREINTA DÍAS CORRIDOS desde la publicación edictal. Fdo. Dra. ALICIA BOROMEI– Juez.-

S/Cargo

01/09/2026 (1 Pub.)

(*)

Sr. Juez del Sexto Juzgado en lo Civil, Comercial y Minas de Malargüe, Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de Mendoza, sito en calle Alfonso Capdeville Este N° 510, en AUTOS N° 5396 caratulados “QUINTEROS BALBINA P/ SUCESIÓN” cita y emplaza a presuntos herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Sra. Balbina QUINTEROS, DNI F8.587.097, para que lo acrediten en el plazo de treinta (30) días a computarse a partir de la presente publicación edictal (art. 2340 CCCN, art. 325 y ss. en cc. con el art. 72 y ss. del CPCCT).

S/Cargo

01/09/2026 (1 Pub.)

(*)

El Sr. Juez del Tribunal de Gestión Judicial Asociada Civil n° 1 de la ciudad de San Rafael, Mendoza, sito en calle Emilio Civit 257, C.P. 5600, Dr. Juan Manuel Ramón, en autos N° 213273 caratulados “Remy Myriam Erica P / Sucesión”, cita y emplaza a presuntos herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Remy Myriam Erica – DNI N° 4.193.074, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días a computarse a partir de la presente publicación edictal (art. 2340 CCCN y arts. 325 y ss, art. 72 y ss del CPCCT)- Fdo. Dr. Juan Manuel Ramón – Juez.

S/Cargo

01/09/2026 (1 Pub.)

(*)

JUEZ 4° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA, EXPTE. N.º 420.680 "BASTIAS EDITH HILDA P/ SUCESIÓN" cita y emplaza acreedores, herederos y quienes se consideren con derecho a bienes dejados por la causante Sra. EDITH HILDA BASTIAS, L.C.: 3.234.705 , que acrediten por escrito en el expediente su calidad de tales, PLAZO TREINTA DÍAS CORRIDOS desde la publicación edictal. Fdo. Dra. ALICIA BOROMEI- Juez.-

S/Cargo

01/09/2026 (1 Pub.)

(*)

"Juez del Tribunal de Gestión Asociada en lo Civil, Comercial y Minas, Tunuyán Mendoza, en autos N° 4501 Caratulados: "COLLANTE ARIEL EDUARDO, DNI 18.515.352 p/ Sucesión", cita y emplaza a herederos, acreedores y otras personas que se consideren con derecho sobre los bienes dejados por el causante, a los efectos de comparecer y acreditar su derecho en el plazo de TREINTA (30) DÍAS.

S/Cargo

01/09/2026 (1 Pub.)

(*)

Juez Tercer Juzgado Civil Comercial y Minas, en autos N° 257.075 caratulados "CORNEJO JOSE FELIX P/ SUCESIÓN" declara la apertura del proceso sucesorio ab – intestado de, CORNEJO JOSE FELIX DNI N°6.851.123. Cita a los herederos, acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por los causantes para que se presenten dentro de los TREINTA DÍAS hábiles conforme lo normado por el art. 2340 del CCCN a los fines de acreditar su derecho y proponer administrador definitivo.

S/Cargo

01/09/2026 (1 Pub.)

(*)

DRA CAROLINA DI PIETRO Juez del TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N.º 3, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. GIANNANDREA NORBERTO JORGE con D.N.I N° 8150174, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) das CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N.º 326050 "GIANNANDREA NORBERTO JORGE P/ SUCESIÓN".

S/Cargo

01/09/2026 (1 Pub.)

(*)

JUEZA DEL 2° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dra. CECILIA LANDABURU, en autos N° 288.293 "ARIAS DOMINGO ELADIO Y ORDOÑEZ MAGDALENA FLORINDA P/ SUCESIÓN". Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por los causantes ARIAS DOMINGO ELADIO, DNI N° 6.848.855 Y ORDOÑEZ MAGDALENA FLORINDA, DNI N° 8.367.314, para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N. en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte.

S/Cargo

01/09/2026 (1 Pub.)

(*)

DRA MARIA EUGENIA GUZMAN Juez del TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N.º 3, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. JORGE RAÚL APARICIO DNI n.º 7.617.098, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N.º 012008-62455 "APARICIO GARTIA, RICARDO S/ SUCESIÓN".

S/Cargo

01/09/2026 (1 Pub.)

(*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N.º 4., cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. MARIO RODOLFO GUZMAN DNI 11.925.235, haciéndoles saber que deben presentar escrito digital ante el Tribunal acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente CUIJ: 13-08132494-2 ((012054-424542)). GUZMAN MARIO RODOLFO P/ SUCESIÓN. Fdo. Dra. Fabiana Beatriz Munafo. Juez.

S/Cargo

01/09/2026 (1 Pub.)

(*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N.º 4, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. JULIO ALBERTO NACIF DNI 21.371.785, haciéndoles saber que deben presentar escrito digital ante el Tribunal acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente CUIJ: 13-08056295-5((012054-423567)). NACIF JULIO ALBERTO P/ SUCESIÓN. Fdo. Dra. Fabiana Beatriz Munafó. Juez.

S/Cargo

01/09/2026 (1 Pub.)

(*)

JUEZ DEL 2º TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA Dr. EDUARDO CASADO – JUEZ, en autos N.º 286.086 "GONZALES PONS CATALINA ANTONIA DEL ROSARIO P/SUCESIÓN". Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por el causante GONZALES PONS CATALINA ANTONIA DEL ROSARIO DNI Español: 04265139L Cédula Rca. Dominicana 001-1022633-9 y Pasaporte N.º SC 4308128, para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N y 60 del CPCCyT. en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N.º 480, 6to. Piso Ala Norte.

S/Cargo

01/09/2026 (1 Pub.)

(*)

JUEZA DEL 2º TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dra. JORGELINA IERMOLI BLANCO en autos N.º 288284 "SORIA DANIEL ROMÁN P/ SUCESIÓN". Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por el causante DANIEL ROMÁN SORIA, DNI N.º 14.175.149 para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N. y 60 del CPCCyT en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N.º 480, 6to. Piso - Ala Norte.

S/Cargo
01/09/2026 (1 Pub.)

(*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. PUEBLA OSCAR ENRIQUE DNI: 23678206, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N° CUIJ: 13-08152021-0((012051 286603)) PUEBLA OSCAR ENRIQUE P/ SUCESIÓN.

S/Cargo
01/09/2026 (1 Pub.)

MENSURAS

(*)

Ing. Agrimensor Mario Brandi Mensurará y Fraccionará 6.169,38 m² propiedad de INVERSALTA CORP. S.R.L., cita Calle Villanueva s/n°, vereda este, 263 metros al Sur de Calle Rawson y de aquí 193 metros al Sur por Acceso Comunero de Indivisión Forzosa, General Gutiérrez, Maipú. Citase a linderos interesados y condóminos de dicho Acceso con los requisitos previstos en el Decreto N° 1252/44 Art. 48. Septiembre 8, Hora 8, EX-2026-06001598- -GDEMZA-DGCAT_ATM

S/Cargo
01-02-03/09/2026 (3 Pub.)

(*)

Ing. Agrimensor Ariel Manuel mensurará fundo enclavado de 30 hectáreas aproximadamente propietario GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA Art N° 236 CCCN Inc. a pretende NUEVO HORIZONTE FIDUCIARIA SRL gestión Título Supletorio Ley 14159 Decreto 5756/58. Ubicación y punto de encuentro rotonda del Cristo luego saliendo de la misma y por Ruta Provincial 150 al Suroeste por 1490 metros hasta huella de acceso luego hacia el Norte por 820 metros, lado Este. 25 de Mayo San Rafael Limites Norte Sur Este y Oeste el pretendiente. Expediente EE-73298-2025. Septiembre: 08 Hora: 16.30

S/Cargo
01-02-03/09/2026 (3 Pub.)

(*)

Ing. Agrimensor KEVIN S. RAMIREZ PONCE Mensurará 270.87 m² aproximadamente para obtención Título Supletorio Ley 14159 y Modificatorias, propiedad de: CONTRERAS ISIDRO TEODORO. Pretendida por: ARAYA ROSALINDA. Límites: Norte: calle Independencia, Sur: Garcia Claudia Liliana, Garcia Marisa Beatriz, Garcia Vicente Daniel, Ponce Ana Ruth, Este: Antonia Segura de Perez, Oeste: Martinez de Valverde Maria Encarnación. Ubicada en calle Independencia n°1348, Ciudad, San Rafael, Mza. Expte. EX-2026-06598703- -GDEMZA-DGCAT_ATM. 8 de Septiembre HORA 8.30hs

S/Cargo
01-02-03/09/2026 (3 Pub.)

(*)

Ing. Agrimensor KEVIN S. RAMIREZ PONCE Mensurará 310.55 m² aproximadamente para obtención Título Supletorio Ley 14159 y Modificatorias, propiedad de: INVERSORA SUMA SOCIEDAD ANONIMA. Pretendida por: LEYES ROBERTO PATROCINIO. Límites: Norte: Liliana Edith Arcangeletti, Sur y Este: Gallardo Marina y Nicolas Malano, Oeste: calle El Pehuenche . Ubicada en calle El Pehuenche n°1681, Ciudad, San Rafael, Mza. Expte. EX-2026-06791070- -GDEMZA-DGCAT_ATM. 8 de Septiembre HORA 9.00hs

S/Cargo
01-02-03/09/2026 (3 Pub.)

(*)
FERNANDO BIANCHI, Ingeniero Agrimensor, mensurará 422 m², propiedad de RODOLFO SEGUNDO ESCOBAR MATTAR y SILVIA NELLY GABRIEL GIGLI DE ESCOBAR, ubicados en calle San Martín N° 1215, Centro, Godoy Cruz. Expte. EX-2026-06826546-GDEMZA-DGCAT-ATM. Septiembre 9, hora 17:00

S/Cargo
01-02-03/09/2026 (3 Pub.)

(*)
Agrimensora Cecilia Granata, mensurará aproximadamente 250,00 m² de CALVO DE RAMIREZ ELVIRA, ANTONIA RAMIREZ DE PALACIOS, HUMBERTO FLORENCIO RAMIREZ, ELVIRA RAMIREZ DE SANCHEZ y EDUARDO RAMIREZ. Pretendida por SANCHEZ ENRIQUEZ FREDY GABRIEL. Limites: Norte: Lote 31 en 8,84m de Alicia Miriam Tizon; Sur: Callejón Ponce en 8,35m; Este: con Mendoza Nemesio Segundo en 21,41m; Oeste: con Norma Emilia Teresa Chiappa en 21,82m. Ubicada en callejón Carlos Ponce N°440, 4ta Sección, Ciudad, Capital, Mendoza. Septiembre 8. Hora: 12:00. EX-2026-06814707-GDEMZA-DGCAT_ATM.

S/Cargo
01-02-03/09/2026 (3 Pub.)

Nelson Botta Ingeniero Agrimensor mensurará 392,40 m², propietarios DANIEL FABIAN POZZOBON Y OTRA, calle Carrodilla 35, Carrodilla, Lujan de Cuyo. Septiembre 07, hora 11:00. EX-2026-06710341-GDEMZA-DGCAT_ATM.

S/Cargo
31/08 01-02/09/2026 (3 Pub.)

Liliana Magni, Agrimensora, mensurará 330.00 m², propiedad CANDELARIA CISTERNA LOPEZ, ubicada calle Güemes 519. San José, Guaymallén. Expediente Catastro N° EX-2026-06703984-GDEMZA-DGCAT_ATM. Setiembre 07, Hora 18.00.

S/Cargo
31/08 01-02/09/2026 (3 Pub.)

Agrimensor Alfredo Gómez mensurará 42298.88 m² aproximadamente, parte mayor extensión. Propiedad de ALFONZO o ALFONSO DE VARGAS ASCENCIÓN, ubicada en Calles Santo Tomas de Aquino y Tirasso s/n°, esquina noreste, El Sauce, Guaymallén. EE-52091-2026. Setiembre 07, hora 12.15.

S/Cargo
31/08 01-02/09/2026 (3 Pub.)

Enrique Guerra Agrimensor, mensurará 1200,03 m², de LAURA MARTINEZ, CCIF con salida a Los Aromos 2701, fracción 3, Chacras de Coria, Luján de Cuyo. Setiembre 07. Hora 9:00. EX-2026-06684260-GDEMZA-DGCAT_ATM.

S/Cargo
31/08 01-02/09/2026 (3 Pub.)

Agrimensor Marcelo Bugarin Mensurará 270,00 m², propietario CONDONANCIO JOSÉ RAMÓN, Ferroviarios Argentinos 370, Ciudad, Capital, Mendoza. Expediente EX-2026-05905318-GDEMZA-

DGCAT_ATM. Setiembre 07, Hora 18:00.

S/Cargo

31/08 01-02/09/2026 (3 Pub.)

Agrimensor Marcelo Bugarin Mensurará 185,70 m2, propietario José Miguel FERNANDEZ FUSARI, Benavente 3732, Villa Nueva, Guaymallen. Expediente EX-2026-05904185-GDEMZA-DGCAT_ATM. Setiembre 07, Hora 17:00.

S/Cargo

31/08 01-02/09/2026 (3 Pub.)

Enrique Carobolante Agrimensor mensurará 175.026,93 m2 aproximadamente, parte de mayor extensión, propiedad de ESTEBAN GARCIA y SERGIO SEBASTIAN GARCIA, ubicados en calle Amin sin número, 650 m al este de calle La Gloria, Villa Bastías, Tupungato. Septiembre 10 a las 11 horas. Expediente EE-57473-2026.

S/Cargo

31/08 01-02/09/2026 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Raúl Manino mensurará aproximadamente: 187.76 m2 de EDGARDO ANTONIO POLIMENI, HÉCTOR GUSTAVO POLIMENI Y OVIDIO FRANCISCO POLIMENI, pretendido por CARMELO OSVALDO NASSISI, Mensura para Título Supletorio, Ley 14159 y Modificatorias. Calle Presidente Perón N°522, Ciudad de Las Heras, Las Heras.-. Límites: Norte: Calle Presidente Perón, Sur: Angélica Atencio, Este: Roberto Oscar Polimeni; Oeste: Patricia Eugenia Augusto. Septiembre 07, hora: 16:45, Expte: EX-2026-05928284-GDEMZA-DGCAT_ATM

S/Cargo

31/08 01-02/09/2026 (3 Pub.)

Ing. Agrim. Ariel Pinna mensurará 433.84m2 aproximadamente, para gestión de Título Supletorio (Ley 14.159 y modificatorias). Propiedad de ALFREDO MORALES pretendida por BUSTAMENTE JOSE PABLO Y VILLAVARDE MARILINA ELIZABETH ubicada en calle La Gloria N° 1035, San José, Tupungato. Límites; Norte: ALVAREZ OSCAR ENRIQUE. Sur: ELSA RAMONA BUSTOS y BUSTOS JOSE BERNARDINO. Oeste: CALLE LA GLORIA y Este: ELSA RAMONA BUSTOS. Septiembre 7, 10:00hs. Expediente EX-2026-06736323- -GDEMZA-DGCAT_ATM.

S/Cargo

31/08 01-02/09/2026 (3 Pub.)

Nelson Botta Ingeniero Agrimensor Mensurará 463,40 m2 Propietario FRANCISCO MANUEL BARRERAS Calle Martinez De Rosas 2147/2157 Ciudad Capital Septiembre 7 Hora 10 Expte 2026-06711440-GDEMZA-DGCAT_ATM.

S/Cargo

31/08 01-02/09/2026 (3 Pub.)

Andrés Giraud Billoud Ingeniero Agrimensor mensurará 190m2 aproximadamente, propietarios ADRIANA BEATRIZ TOLAY, ESTELA MARTA TOLAY Y ELISABETH DEL CARMEN TOLAY, ubicación San Martín N°4516, Mayor Drummond, Luján de Cuyo, Mendoza. EX-2026-06281728- -GDEMZA-DGCAT_ATM Setiembre 7 Hora 16

S/Cargo

31/08 01-02/09/2026 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Diego Delú mediará 210,02m². Propiedad: José Gabriel Campos. Ubicación: Calle Paraguay n°918, Villa Hípódromo, Godoy Cruz. Septiembre 7. Hora 8. EX-2026-06736392-GDEMZA-DGCAT_ATM

S/Cargo

31/08 01-02/09/2026 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Cavagnaro Juan Pablo A. Mat. 1667, mediará aproximadamente 321,00m² propiedad de INCA RAY SAS, ubicada sobre calle Juan Bautista Alberdi N°244, 4°Sección, Ciudad, Capital Mendoza. Septiembre 7. Hora: 17:00. EX-2026-06585427- -GDEMZA-DGCAT_ATM.

S/Cargo

31/08 01-02/09/2026 (3 Pub.)

Agrimensor Franco Giner mediará aproximadamente 100m² para obtención de título supletorio ley 14159 y modificatorias, propiedad de ROBERTO PALUMBO, pretendida por LUCAS NAHUEL SOSA ubicada en Calle Italia 890, B° Palumbo, Villa Marini, Godoy Cruz. Límites: Norte y Sur: Roberto Palumbo; Este: Lucero Arturo Pedro; Oeste: Calle Italia. Septiembre 7. Hora: 14:30. EX-2026-06755145- -GDEMZA-DGCAT_ATM.

S/Cargo

31/08 01-02/09/2026 (3 Pub.)

Jesús Miranda Agrimensor Mediará 307,06 m² propietario SILVIA GRACIELA VARONA y NOEMI ELIZABETH VARONA ubicada en calle Junin N°1132, Las Tortugas, Godoy Cruz. Septiembre 7. Hora: 08:30. EX-2026-06286378- -GDEMZA-DGCAT_ATM.

S/Cargo

31/08 01-02/09/2026 (3 Pub.)

Ing. Agrim. Claudio Fasceto mediará 57.712.84m² de OSVALDO MARCELO CIRRINCIONE y OTROS en Franklin Villanueva 2731, Lunlunta, Maipu. Septiembre 8. Hora: 10:00. EX-2026-06690325- -GDEMZA-DGCAT_ATM.

S/Cargo

31/08 01-02/09/2026 (3 Pub.)

Ing. Agrimensor Jorge Aguilar mediará 383.48m², Título supletorio ley 14159 y modificatorias. Propietario PEDRO CELESTINO MORALES, pretendiente JOSE DARIO LUJAN, Simon Bolivar 64, Tulumaya, Lavalle. Límites: Norte: calle Simon Bolivar; Sur y Este: Jose Alberto Lujan; Oeste: Alba Torres. Septiembre 7. Hora: 18:00. EX- 2026-05406742- -GDEMZA-DGCAT_ATM.

S/Cargo

31/08 01-02/09/2026 (3 Pub.)

Ing. Agrimensor Jorge Aguilar mediará 240m² aproximadamente, Título Supletorio Ley 14159 y modificatorias. Propietario SOCIEDAD HERMANOS GARCIA PONTIS, LUIS LUDOVICO ASSINI, pretende EVA MARIELA GOMEZ, General Alvear 2066, Villa Hípódromo, Godoy Cruz. Límites: Norte: Angel Juan Vasallo; Sur: Alicia Noemi Parra, Dulce Celeste Rosales Parra; Oeste: Alicia Susana Cusnaider, Jose Gerardo Mendez; Este: calle General Alvear. Septiembre 7. Hora: 11:00. EX-2026-06759494-GDEMZA-DGCAT_ATM.

S/Cargo

31/08 01-02/09/2026 (3 Pub.)

Ing. Agrimensor KEVIN S. RAMIREZ PONCE Mensurará 228.35 m2 aproximadamente para obtención Titulo Supletorio Ley 14159 y Modificatorias, propiedad de: COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACION Y CONSUMO "OMETAL" LIMITADA. Pretendida por: TEJERINA CLARISA ROXANA, TEJERINA PAOLA GABRIELA y TEJERINA GRACIELA MARTA. Límites: Norte: Av. Ceferino Namuncura, Sur: Ramon Ubaldo Rios, Este: Gabriel Domingo Membrive, Oeste: Pablo Javier Rodriguez. Ubicada en Av. Ceferino Namuncura n°580, Ciudad, San Rafael, Mza. Expte. EX-2026-06783410-GDEMZA-DGCAT_ATM. 8 de Septiembre, HORA 8.00

S/Cargo

31/08 01-02/09/2026 (3 Pub.)

JOSE GRANATA, Agrim. mensurará 351.12 m2 de JUAN BENITO, en Calle Coronel Diaz n°215, Ciudad, Capital. Septiembre: 07, 16 hs. EX-2026-06678388- -GDEMZA-DGCAT_ATM

S/Cargo

28-31/08 01/09/2026 (3 Pub.)

Ing. Agrimensor Diego Alberto Gramajo Mensurará: 2017.72 m2, propiedad de: COOMBES NELSON OMAR. Ubicada en Calle Las Vírgenes n° 8880, Las Paredes, San Rafael, Mza. EX-2026-06123941-GDEMZA-DGCAT_ATM. 7 de Septiembre, Hora 13.15

S/Cargo

28-31/08 01/09/2026 (3 Pub.)

Guillermo Romero, Agrimensor, mensurará 420 m2, aproximadamente, propiedad de CAROLINA BOCCIA DE SAN MARTIN, LUCIANA BOCCIA DE SAN MARTIN y FEDERICA BOCCIA DE SAN MARTIN, ubicada en calle Agustín Álvarez 436, 5° Sección, Ciudad, Capital. EX-2026-06702360-GDEMZA-DGCAT_ATM. 7 de Septiembre, hora 10.

S/Cargo

28-31/08 01/09/2026 (3 Pub.)

Ing. Agrimensor David De Francesco mensurará 3872.27m2 propiedad de BOLDRINI ENZO, CIULLINI de BOLDRINI AMALIA TERESA NORMA, CIULLINI MIGUEL JULIO LORENZO, COLLAVINO de CIULLINI, BLANCA JULIETA. Ubicación calle Montecaseros S/N°, Costado Sur, a 143.20m al Oeste de la calle Manuel Belgrano, Coquimbito, Maipu. Septiembre 7. Hora: 15:00. EX-2026-06531522- -GDEMZA-DGCAT_ATM.

S/Cargo

28-31/08 01/09/2026 (3 Pub.)

Ing. Agrim. Claudio Fasceto mensurará 272.38m2 de GIUSEPPE O JOSE ISGRO en Los Pescadores 894/898, Ciudad, Las Heras. Setiembre 7. Hora: 10:00. EX-2026-06661294- -GDEMZA-DGCAT_ATM.

S/Cargo

28-31/08 01/09/2026 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Lucas Di Marco mensurará 1216,13 m² propiedad de CROATTO, ALBERTO HECTOR ubicada en calle Cerro Campanario N° 3355, B° Santa Elena, Vistalba, Luján de Cuyo. Septiembre 7. 9:30 hs. Expediente EX-2026-06736642- -GDEMZA-DGCAT_ATM

S/Cargo

28-31/08 01/09/2026 (3 Pub.)

Mario Eduardo Bermúdez medirá aproximadamente 18,00m², para Título Supletorio (Ley 14.159, y modificatorias). Propietario: DANILO DE PELLEGRIN. Pretendiente: RICARDO HUGO LORENZO. Límites: N y S: Danilo de Pellegrin; E: Los Llanos S.A. O: Baez, Bárbara, Baez, Luciana, Baez, Cristian Germán. Ubicación: calle San Juan N°549, Ciudad, Capital, Mendoza. Septiembre 8. Hora: 09:00. EX-2026-06456906- -GDEMZA-DGCAT_ATM.

S/Cargo

28-31/08 01/09/2026 (3 Pub.)

Manuel Fernández, agrimensor, medirá 4530.72 m², propiedad ANTONIO MANUCCIA (hijo), pretendida CRISTIAN JAVIER MANUCCIA, obtención título supletorio, Ley 14159 y modificatorias. Calle Albardón, costado Oeste, 141m al Sur de calle Reducción, Reducción, Rivadavia. Límites: N y S: el propietario; E: el propietario, calle Albardón; O: Agustín Alberto Martínez. Septiembre 6. Hora: 10:00. EX-2026-06684256-GDEMZA-DGCAT-ATM.

S/Cargo

28-31/08 01/09/2026 (3 Pub.)

Manuel Fernández, agrimensor, medirá 1163.24 m², propiedad ANTONIO MANUCCIA (hijo), pretendida DIEGO ARMANDO MANUCCIA, obtención título supletorio, Ley 14159 y modificatorias. Calle Albardón, costado Oeste, 117m al Sur de calle Reducción, Reducción, Rivadavia. Límites: N, S y O: el propietario; E: calle Albardón. Septiembre 6. Hora: 11:00. EX-2026-06684310-GDEMZA-DGCAT-ATM.

S/Cargo

28-31/08 01/09/2026 (3 Pub.)

Manuel Fernández, agrimensor, medirá 9922.54 m², propiedad ANTONIO GARCIA ROBLES, pretendida MARCELO ALEJANDRO GARCÍA, DANIEL SEBASTIÁN GARCÍA, ALEJANDRO EMANUEL GARCÍA, obtención título supletorio, Ley 14159 y modificatorias. Calle San Isidro y Belgrano, esq. NE, Mundo Nuevo, Junín. Límites: N: Ángel Antonio Zammitto; S: calle Belgrano; E: el propietario; O: calle San Isidro. Septiembre 6. Hora: 08:00. EX-2026-06684164-GDEMZA-DGCAT-ATM.

S/Cargo

28-31/08 01/09/2026 (3 Pub.)

Manuel Fernández, agrimensor, medirá 795.00 m², propiedad ROQUE GARCIA DEL RIO, pretendida NELSON ADRIÁN MANUCCIA, obtención título supletorio, Ley 14159 y modificatorias. Calle Centenario N° 698, Reducción, Rivadavia. Límites: N: Omar Silverio Romero; S: Municipalidad de Rivadavia; E: Calle Centenario; O: César José Musse. Septiembre 6. Hora: 12:00. EX-2026-06684372-GDEMZA-DGCAT-ATM.

S/Cargo

28-31/08 01/09/2026 (3 Pub.)

Carlos SAVOIA, Agrimensor, medirá aproximadamente 12447.67 m² para obtención Título Supletorio, Ley 14.159 y modificatorias, propiedad GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA (Art. 236, Inc. "a" Código Civil y Comercial de la Nación) pretendida por FIDEICOMISO PUEBLO NUESTRO EMPRENDIMIENTOS URBANOS SOCIEDAD ANONIMA (Dominio Fiduciario Art. 1682 C.C.C.N.) Carril Norte 550 mal este de Calle Miguez (costado sur) - Ciudad – San Martín. Norte: Carril Norte. Sur y Este: Fideicomiso Pueblo Nuestro Emprendimientos Urbanos Sociedad Anónima (Dominio Fiduciario Art. 1682 C.C.C.N.). Oeste: Guillermo Fernando Von Der Heyde, Marcelo Fernando Von Der Heyde, María Carolina Von Der Heyde, María Lucrecia Von Der Heyde y María Florencia Von Der Heyde. Septiembre: 07 Hora

10:00. EX-2026-06686912-GDEMZA-DGCAT_ATM

S/Cargo

28-31/08 01/09/2026 (3 Pub.)

Ing. Agrimensor Jerónimo Toro, mensurará 6 ha 9000 m2 aproximadamente, para obtención de Título Supletorio, Ley 14159, Decreto 5756/58. Propietario: JORGE RICARDO ELIAS. Pretendientes: MARCELO SANTIAGO CORTEZ y LILIANA PATRICIA WEISSER. Ubicación: Calle Izuel, 360m al Oeste de Calle La Vasconia (Lado Norte) – Villa Atuel – San Rafael. Límites: Norte: BODEGAS Y VIÑEDOS EL DESVIO S.A., Sur: Calle Izuel, Este: FELICINDA TRISTAN NAVARRETE y EMILIO NAVARRO, Oeste: JOSE PABLO VERA y BENANCIO ARMENDARIS. EX-2026-05702725- -GDEMZA-DGCAT_ATM. Septiembre: 07 Hora 14

S/Cargo

28-31/08 01/09/2026 (3 Pub.)

Agrimensor Horacio Gonzalez, mensurará, aproximadamente 2 has. 1.902,52 m2 (titulo I) y 2 has. 4.365,76 m2 (titulo II); obtension titulo supletorio ley 14.159 y modificatorias – a nombre de ARIEL ROBERTO RANCHILIO Y ROMUALDO ARTURO JURADO, pretendida por Marta Ramona Olivares - Salvarredi s/nº costado oeste a 592,94 m al sur de ruta nº 50 –Aalto Verde – San Martin - Setiembre: 07 ; hora 17,00. Limites: Norte: Marta Ramona Olivares y Jorge Videla. Sur: Carmen Federico Olivares y Rafael Olivares. Este: Calle Salvarredi. Oeste: Vicente Videla. Expediente: Ex -2026-05664242-GDEMZA-DGCAT_ATM

S/Cargo

28-31/08 01/09/2026 (3 Pub.)

AVISO LEY 11.867

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 11.867, se hace saber que el Sr. Salvador Oscar Santo Privitera, L.E. 8.457.337, CUIT 20-08457337-0, con domicilio en Juan Jufré 353, Barrio Parque, Gobernador Benegas, Godoy Cruz, Mendoza, transfiere a favor de DROGUERIA DISTRIBUIDORA GRUPO D.A. S.A.S en formación, Expte N° EX-2025-01237049-GDEMZA-DPJ#MGTYJ con domicilio en Juan Jufré 353, Barrio Parque, Gobernador Benegas, Godoy Cruz, Mendoza, un fondo de comercio denominado DROGUERIA DISTRIBUIDORA ANAHÍ, dedicado a la venta y distribución de productos de dietética, sito en Juan Jufré 353, Barrio Parque, Gobernador Benegas, Godoy Cruz, Mendoza, CUIT 20-08457337-0. Se deja constancia de que la sociedad adquirente fue constituida con fecha 12 de enero de 2023 y ratificada en todos sus términos por acta subsanatoria de fecha 31 de julio de 2026, habiendo instrumentado en dicha oportunidad el aporte del fondo de comercio, cuya regularización se efectúa por medio del presente. Las oposiciones de ley que pudieran surgir (art. 4º Ley 11.687) deberán ser presentadas en domicilio sito en calle Juan Jufré 353, Barrio Parque, Gobernador Benegas, Godoy Cruz, Mendoza.

S/Cargo

31/08 01-02-03-04/09/2026 (5 Pub.)

En cumplimiento de lo establecido por el art. 2 de la ley 11.867, el Sr. VIDELA CLAUDIO GENARO, con CUIT: 20-22469610-9, con domicilio en calle SAAVEDRA 555 GODOY CRUZ, anuncia transferencia de fondo de comercio a favor del Sr. BRIZUELA HUGO ORLANDO, con CUIT: 23-29649800-9, con domicilio en calle SAAVEDRA 555 GODOY CRUZ -MZA, destinado al rubro de minimercado ubicado en calle: SAAVEDRA 555 GODOY CRUZ-MZA. Para reclamo de ley se fija domicilio en calle: Saavedra 555 Godoy Cruz-Mza.

S/Cargo

28-31/08 01-02-03/09/2026 (5 Pub.)

Se hace saber que el Sr. CARRASCO CARLOS WASHINGTON, DNI 12.518.978, con domicilio real en Las Virgenes N° 980 Las Paredes San Rafael, Mendoza, transfiere el fondo de comercio denominado "ALTO DEL ALGARROBAL", dedicado a salón de fiestas y eventos, sito en Ruta Nacional 146 km 377, Cuadro Nacional, San Rafael, Mendoza, a ALTO ALGARROBAL S.A.S. CUIT: 30-71909025-3 representado por CARRASCO LAVIÑA Valentin Santino DNI: 47.445.540, con domicilio fiscal en calle Las Virgenes N° 980, Las Paredes San Rafael Mendoza. Las oposiciones y reclamos de ley deberán efectuarse en el domicilio especial constituido a tal efecto, sito en Las Virgenes N° 980 Las Paredes San Rafael, Mendoza.

S/Cargo

28-31/08 01-02-03/09/2026 (5 Pub.)

En cumplimiento de lo establecido en el Art. 2 de la Ley 11.867, la Señora MARISA INÉS CAÑIZAREZ, argentina, casada, D.N.I. N° 23.273.113, con domicilio en calle El Chañaral Nro. 501, Las Paredes, San Rafael, Provincia de Mendoza, anuncia transferencia de fondo de comercio a favor del Señor Pablo José Rodríguez, D.N.I. N° 22.412.819, con domicilio en calle El Chañaral N° 501, Distrito Las Paredes, Departamento de San Rafael, Provincia de Mendoza, destinado al rubro Tienda de mascotas, denominado Acuario Krill ubicado en la calle Bernardo de Irigoyen N° 65 de la Ciudad de San Rafael. Para reclamos de ley se fija domicilio en calle El Chañaral Nro. 501, Las Paredes, San Rafael, Provincia de Mendoza, C.P 5601.

S/Cargo

27-28-31/08 01-02/09/2026 (5 Pub.)

En cumplimiento de lo establecido por el Art.2 de la ley 11.867, ANDRADE CESAR RODRIGO, CUIT 20-29370765-8, con domicilio en Chacabuco 1459, Godoy Cruz, Mendoza, anuncia tranferencia de Fondo de comercio a favor de TORRES EMMANUEL ALEJANDRO, CUIL 20-32316351-1, con domicilio en B° Dolores Prats de Huisi Mza. 15 Casa 4, Pte. Sarmiento, Godoy Cruz, Mendoza. Rubro: Bares y Confiterias - Show en vivo, Sandwicheria y / o Salon comedor, sito en Av. San Martin Sur N° 859, Godoy Cruz, Mendoza. Cuenta municipal N° 46942- Padron N° 20489 - Expediente N° 2014- E-068825 - Resolucion N° 2017/2158.Precio PESOS UN MILLON (\$ 1000000). Libre de pasivos y sin personal. Para reclamos de ley o posiciones, se fija domicilio en Av. San Martin Sur N° 859, Godoy Cruz, Mendoza.

S/Cargo

27-28-31/08 01-02/09/2026 (5 Pub.)

AVISO LEY 19.550

(*)

PARED NORTE S.A...Informa que por error involuntario en el edicto publicado con fecha 25/08/2026 se omitió consignar los datos personales de la autoridad que renunció al directorio en su cargo de presidente, siendo los mismos: señora Inés SUSTA DNI F 5.874.705, quien presentara su renuncia con fecha 30/06/2026.

S/Cargo

01/09/2026 (1 Pub.)

(*)

AGAP - ELECCIÓN DE AUTORIDADES Dando cumplimiento al Artículo 60 de la Ley 19.550, por asamblea general ordinaria del día 04/11/2025, que revistió el carácter de unánime, se designó nuevo directorio por el termino de 3 ejercicios, quedando conformado de la siguiente manera: Presidente: Blanchard Antonio Ramón DNI 14.122.649, y Director Suplente: Di Gerónimo Elisa DNI 16.946.718. Los directores fijan domicilio especial en calle Coronel Rodríguez 220, ciudad de Mendoza, provincia de Mendoza.

S/Cargo
01/09/2026 (1 Pub.)

(*)

TRANSPORTE HERNÁNDEZ HNOS. SRL. CUIT: 30-58860580-5 comunica que por resolución de reunión de socios de fecha del 24 de abril del 2026; se resolvió de manera unánime: 1) Incorporar a herederos de José Hernández como socios cuotistas, 2) Ratificar socio administrador y elegir nuevo socio administrador, 3) Reformar contrato social, 4) Reordenar el contrato social. 1) Producido el fallecimiento del socio cuotista, José Hernández, el 19/05/2017, su sucesorio tramita ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 35, Secretaría Única, de la C.A.B.A., en los autos caratulados "HERNANDEZ JOSE S/ SUCESION AB INTESTATO" Expte. N° 57449/2017, y el fallecimiento de su cónyuge Carmen Rosa Galeno, el 14/05/2019, cuyo sucesorio tramita ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 65, Secretaría Única, de la C.A.B.A., en los autos caratulados "GALENO CARMEN ROSA S/ SUCESION AB INTESTATO" Expte. N° 91047/2019. Que por resoluciones judiciales dictadas en dichos autos se declaró herederos a: VERONICA CRISTINA HERNANDEZ y GALENO, GONZALO FEDERICO HERNANDEZ y GALENO, y JULIETA JIMENA HERNANDEZ y GALENO, quienes partieron y adjudicaron las 500 cuotas sociales, y se ordenó la inscripción de las declaratorias de herederos dictadas en ambos autos y la partición efectuada respecto de las 500 cuotas sociales. Los socios presentes suscribieron e integraron la totalidad de las cuotas adquiridas, quedando entonces la sociedad integrada de la siguiente manera: PEDRO HERNANDEZ: 500 CUOTAS. Porcentaje de titularidad: 50%.- GONZALO FEDERICO HERNANDEZ, argentino, nacido el 21 de Febrero de 1977, soltero, con D.N.I. número 25.666.846, C.U.I.L.: 20-25666846-8, empresario, domiciliado en la calle Matheu número 2070 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: 167 CUOTAS. Porcentaje de titularidad: 16,7%.- VERONICA CRISTINA HERNANDEZ, argentina, nacida el 28 de Octubre de 1975, divorciada de sus primeras nupcias con Dan Kurt Anselmi, con DNI número 24.946.119, C.U.I.L. 27-24946119-4, empresaria, domiciliada en la calle Matheu número 2070 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: 167 CUOTAS. Porcentaje de titularidad: 16,7%.- JULIETA JIMENA HERNANDEZ, argentina, nacida el 21 de Abril de 1979, soltera, con DNI número 27.369.757, C.U.I.L. 27-27369757-3, empresaria, domiciliada en la calle Pasco número 909, segundo piso, departamento 9 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: 166 CUOTAS.- Porcentaje de titularidad: 16,6%.- 2) Ratificación de socio administrador y elección de nuevo socio administrador. Pedro Hernández ratifica su cargo de socio administrador, quien se desempeña como tal desde la constitución de la sociedad. Se designa como nuevo socio administrador a: VERONICA CRISTINA HERNANDEZ, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, y constituye domicilio especial en la sede social. 3) Reforma de contrato social por incorporación de nuevos socios cuotistas. Debido a lo tratado, deberán modificarse los artículos cuarto y sexto del contrato social, los cuales serán transcritos en el punto siguiente. 4) Reordenamiento de estatuto. El socio Pedro Hernández, manifiesta que sería conveniente para la sociedad reordenar el Contrato Social de TRANSPORTE HERNANDEZ HNOS. SRL, y proceder a su pertinente inscripción en la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Mendoza. Por unanimidad se aprueba el Texto Ordenado y depurado del CONTRATO SOCIAL de "TRANSPORTE HERNÁNDEZ HNOS. SRL".- "PRIMERO: Denominación - Domicilio Social: La sociedad que por este acto se constituye girará bajo la denominación de: "TRANSPORTE HERNANDEZ HNOS. S.R.L.". Tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en calle Almirante Brown N° 355 de la ciudad de General San Martín (Mendoza), pudiendo establecer sucursales, locales de venta, agencias o representaciones en cualquier punto del país o en el extranjero, asignándole capital o no para su giro comercial.- SEGUNDO: Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros y/o asociada, a las siguientes actividades: I - COMERCIALES: a) A la explotación de servicios públicos de autotransporte de productos refrigerados y/o perecederos, cargas generales y cualquier otro tipo de mercancías de carácter local, interprovincial o internacional, todo dentro de las normas específicas del transporte vigentes y/o futuras, ya sean de carácter nacional o internacional; b) Importar y exportar maquinarias, herramientas, alimentos, materias primas, productos elaborados, semi-elaborados, sub-productos, equipos, rodados, diseños, mercaderías, semovientes, y bienes en general de origen o producción nacional o extranjera; c) Compra-venta, representaciones, mandatos, concesiones, fraccionamientos, envasados, distribución o comercialización de materias primas, productos elaborados, semi-elaborados, sub-productos, mercaderías, semovientes y bienes en general: Mediante la elaboración

y fabricación de maquinarias, implementos agrícolas y de productos, ya sean éstos mecánicos, químicos, frutícolas, forestales, textiles, plásticos y sintéticos, correspondientes a la elaboración de cualquier materia prima vegetal, animal o mineral de productos semi-elaborados.- IIII- AGRICOLA-GANADERAS: Explotación en todas sus formas de establecimientos forestales, frutícolas, vitivinícolas, olivícolas, ganaderos, de granja y cerealeros y explotación en general y/o administración de campos, bosques y hacienda, por compra-venta, arrendamiento y aprovechamiento integral de su riqueza. IV - INMOBILIARIA: Mediante la compra-venta, por si o como intermediaria, urbanización colonización, subdivisión, administración, construcción y explotación de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar sin restricciones todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto enunciado.- TERCERO: Duración: La duración del presente contrato será de setenta años a contar de la fecha de inscripción original en el Registro Público de Comercio, venciendo en consecuencia el seis de Febrero del año dos mil cuarenta y nueve.- CUARTO: Capital - Suscripción e Integración: El capital social se fija en la suma de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000.-) dividido en UN MIL cuotas de PESOS CIEN (\$ 100,00) cada una. Dicho capital es suscrito e integrado por los socios de la siguiente manera: Pedro Hernández suscribe QUINIENTAS (500) cuotas, Gonzalo Federico Hernández suscribe CIENTO SESENTA Y SIETE (167) cuotas, Verónica Cristina Hernández suscribe CIENTO SESENTA Y SIETE (167) cuotas y Julieta Jimena Hernández suscribe CIENTO SESENTA Y SEIS (166) cuotas.”.- QUINTO: Ampliación de Capital: Los aumentos de capital serán suscriptos por los socios en proporción a las cuotas que posean a la fecha de la Asamblea que resuelva hacerlo, salvo acuerdo unánime en contrario. El aumento de capital podrá efectuarse también por capitalización de reservas no legales o especiales y por la admisión de nuevos socios.- SEXTO: Dirección social. La administración y dirección de la Sociedad, estará a cargo del señor PEDRO HERNANDEZ, y de VERONICA CRISTINA HERNANDEZ quienes a este efecto revisten el carácter de SOCIOS ADMINISTRADORES, con la amplitud de facultades para actuar en forma conjunta dos por los menos de los administradores, obligando legalmente a la sociedad por lo actuado por ellos, dentro de las actividades propias de su objeto. En cumplimiento de los fines sociales, ambos socios en forma conjunta suscribirán todos los actos, documentos y contratos con su firma debajo de la denominación social puesto con sello en tinta o manuscrita, quedándole absolutamente prohibido usar las firmas para negocios u operaciones ajenas a la sociedad o comprometerlas en fianza, garantías frente a terceros referidos a negocios ajenos a la sociedad. Podrán en nombre de la sociedad realizar todos los actos, operaciones comerciales o bancarias, o demás que sean convenientes o necesarias al objeto social como ser: comprar bienes inmuebles o muebles, tomarlos en arrendamiento, adquirir o constituir establecimientos, fabricas, depósitos, talleres de armado, o tomarlos en arriendo, comprar créditos, títulos u otros valores; vender, hipotecar, preñar, dar en pago o de otro modo gravar o enajenar los bienes sociales; con facultad para pactar precios, formas de pago, condiciones de esas operaciones y dar o tomar posesiones de bienes; dar o tomar en locaciones bienes raíces celebrando los respectivos contratos con facultades para renovarlo, modificarlo, ampliarlo, prorrogarlos o rescindirlos, tomar dinero prestado a intereses de establecimientos bancarios, financieros y de particulares con o sin prenda u otras garantías reales o personales y sin limitación de tiempo y cantidad, siempre acorde con la marcha de la Sociedad, ajustando la forma de pago, intereses y demás condiciones de los préstamos, de acuerdo a las leyes vigentes y carta orgánica de los establecimientos con que se opere; estando especialmente facultados para operar con: Banco de los Andes, Banco de la Nación Argentina, Banco de Mendoza, Banco Crédito de Cuyo, Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de Previsión Social, Banco Unión Comercial e Industrial, y demás instituciones bancarias y/o financieras. Los administradores están facultados para realizar todas las operaciones bancarias que tengan por objeto: descontar, adquirir, enajenar, ceder o negociar del modo más conveniente al interés social, como así mismo librar, endosar en los bancos o a particulares, letras de cambio, pagares, giros, vales, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, papeles de comercio, girar en descubierto hasta la suma autorizada por los bancos. Dar en caución títulos, acciones u otros valores y efectos, constituir depósitos en valores y extraer total o parcialmente los mismos u otros depósitos constituidos a nombre de la sociedad, ante o durante la vigencia de este contrato y renovar y amortizar letras de cambio y otros papeles de negocios. Hacer o aceptar consignaciones de pago o novaciones, remisiones o quitas de deudas, transferir, constituir, aceptar, prorrogar, dividir y subrogar derechos reales o cancelarlos total o

parcialmente. Formar sociedades controladas o vinculadas siempre que la participación en otra u otras sociedades no sea por un monto superior a sus reservas libres y a la mitad de su capital, exceptuando el caso en que el exceso de la participación resultare del pago de dividendo en acciones por capitalización de reservas y disolverlas. Comparecer en juicios por sí o por apoderante, como actora o demandante o con cualquier otro carácter, entre los jueces o tribunales de todo fuero o jurisdicción con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, transar, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas o informaciones, comprometer en árbitros, pagos especiales, novaciones, renunciaciones gratuitas, remisiones o quitas de deuda y reconocer o confesar obligaciones preexistentes. Percibir y dar recibo o cartas de pago, conferir poderes especiales y revocarlos, como así también formular protestos y protestas; solicitar la protocolización de documentos de toda clase y formas ante los registros de actos jurídicos, contratos, marcas y demás sujetos a estas formalidades. Otorgar y firmar documentos públicos y privados que sean para ejecutar los actos enumerados en el presente contrato, dejándose expresa constancia que la enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no significa limitación alguna para las facultades de los socios administradores en el contenido de su función. Como excepción de lo expresado anteriormente concerniente a operatoria de cuentas corrientes bancarias y cajas de ahorro la podrán realizar cualquiera de los socios administradores en forma indistinta.- SEPTIMO: Los administradores designados percibirán por sus funciones las remuneraciones que fije la asamblea por unanimidad, sin perjuicio de ello y para el caso de que por unanimidad así se resuelva, se podrá establecer una gratificación especial conforme a los resultados que arroje el balance al finalizar cada ejercicio financiero.- OCTAVO: Asamblea: Anualmente la Sociedad celebrará una asamblea ordinaria dentro de los ciento veinte días de finalizado el ejercicio financiero, con el objeto de aprobar el balance, estado de resultados y distribución de utilidades. Deberá ser convocada con quince días de antelación y notificada al domicilio denunciado por los socios en forma fehaciente. Resolverá por mayoría de votos presentes, salvo los casos previstos por la ley que requieren unanimidad. Sesionará válidamente con la presencia de más del cincuenta y uno por ciento de los votos en la primer convocatoria, y con cualquier número en la segunda. La Asamblea podrá reunirse toda vez que sea convocada por los socios administradores y a pedido de cualquier socio, y en este caso dentro de los treinta días. Se indicará el orden del día a tratarse.- NOVENO: La Sociedad llevará un libro de actas rubricado, donde se asentarán las decisiones de las asambleas, bajo la firma de todos los presentes.- DECIMO: Cada uno de los socios tendrá derecho a informarse sobre la marcha de la Sociedad pudiendo examinar por sí o por medio de personal idóneo la contabilidad y documentación de la Sociedad. - DECIMO PRIMERO: Ejercicio Comercial: A la fecha de cierre del ejercicio comercial anual, se practicará el balance general, inventario y cuadro de pérdidas y ganancias, sin perjuicio de los que puedan realizarse a pedido de los socios. Su aprobación se hará en la forma prevista en el artículo octavo de este contrato. El ejercicio comercial anual cerrará el día 31 de diciembre de cada año.- DECIMO SEGUNDO: Distribución de Utilidades: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten anualmente, previa deducción de las reservas legales del artículo 70 de la Ley 19.550 de las facultativas que se fijen, serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. Las pérdidas se imputarán en primer término al fondo de reserva legal y luego a las facultativas, los excedentes los soportarán los socios en proporción de sus cuotas, pero no podrán distribuirse utilidades hasta tanto no se cubran las pérdidas del ejercicio anterior.- DECIMO TERCERO: En caso de que la empresa fuera permissionaria de servicios públicos de transporte, de carácter nacional y/o internacional no se podrá introducir ninguna modificación en el presente contrato, como ser, egreso e ingreso de socios, cesión y venta y/o transferencias de cuotas sociales disolución anticipada de la Sociedad, etc., sin la previa autorización de la "SECRETARIA DE ESTADO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS".- DECIMO CUARTO: En caso de retiro de uno de los socios, los restantes tendrán derecho preferente para adquirir las cuotas del que se retira. En caso de fallecimiento de uno de los socios, los restantes se reservan el derecho de aceptar a sus herederos y/o legatarios, y en caso de rechazo, se comprometen a adquirir el porcentaje de cuotas que a éstos le pudieran corresponder.- DECIMO QUINTO: Las cuotas no pueden ser cedidas a extraños sino por absoluta unanimidad del resto de los socios.- DECIMO SEXTO: La disolución de la Sociedad se producirá por las siguientes causas, expiración del término contractual, por acuerdo unánime de los socios, por pérdida del setenta y cinco por ciento del capital, sin que los socios acuerden por unanimidad su reintegro. Disuelta la Sociedad, se liquidará por los socios administradores conforme a las normas vigentes debiendo cancelar el pasivo, y una vez extinguido éste, deberán dar resultado de la liquidación y

confeccionar balance final y proyecto de distribución del remanente, debiendo establecerse en primer término el reembolso del capital, y el excedente en proporción a la participación en las ganancias. Para el retiro de capitales la parte de cada socio se disminuirá en proporción a su aporte a las pérdidas, según el contrato. La valuación de bienes y derechos del remanente a los efectos de la distribución deberá hacerse de común acuerdo entre los socios, quienes podrán designar asesores idóneos que lo representen.- DECIMO SEPTIMO: Cualquier duda, divergencia o cuestiones que susciten con motivo de la interpretación y aplicación del contrato entre socios y/o representantes legales de los mismos, serán sometidas a los Tribunales Ordinarios de la Provincia, renunciando expresamente a la jurisdicción federal.-“

S/Cargo
01/09/2026 (1 Pub.)

(*)

TIERRAS DEL CARDAL SA, con domicilio legal y sede social en calle Bulnes nro.40, Mayor Drummond, Lujan de Cuyo, provincia de Mendoza, en cumplimiento de lo establecido en el art. 60 de la Ley 19.550, comunica que por Asamblea General Ordinaria del día 28 de agosto del 2.026, se RENOVARON las autoridades, designando nuevamente en el cargo de DIRECTOR TITULAR Y PRESIDENTE Marcela TRAVIESO D.N.I.: 21.079.679 y en el cargo de DIRECTOR SUPLENTE a Alejandrina TRVIESO , DNI.: 21.824.288.-

S/Cargo
01/09/2026 (1 Pub.)

(*)

SENSA S.A.S CUIT 3071835435-4: Por Acta de Reunión Extraordinaria de Socios N° 3 de fecha 16 de septiembre de 2024, se resolvieron las siguientes modificaciones sustanciales:1. CESACIÓN DE ADMINISTRADORES: Se aceptó la renuncia del Sr. Juan Manuel Bustos Morgani cuit 20-29112973-1(argentino, de profesión Lic. en comercio internacional, de estado civil casado) a su cargo de Administrador Titular, y del Sr. Luis Mariano Iturralde cuit 20-27903025-8 (argentino, de profesión comerciante y de estado civil casado) a su cargo de Administrador Suplente.2. DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES: Se designó como nuevo Administrador Titular al Sr. Tadeo José Mariano Costarelli, DNI N° 28.156.698, y como Administradora Suplente a la Sra. María Agostinella Costarelli, DNI N° 34.993.672. Ambos constituyeron domicilio especial en la nueva sede social. 3. CAMBIO DE SEDE SOCIAL: Se aprobó el traslado de la sede social, legal y fiscal de la sociedad, fijando el nuevo domicilio en calle Carlos Vergara 110, Departamento de Maipú, Provincia de Mendoza.

S/Cargo
01/09/2026 (1 Pub.)

(*)

BRANTIZ S.A.: En cumplimiento del Art. 60 de la Ley N° 19.550, comunica que por ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA de fecha 12/04/2025, el Directorio quedó conformado de la siguiente forma: Director Titular y Presidente GASTÓN HÉCTOR ARIEL BRANTIZ, D.N.I. N° 26.723.771 y Director Suplente MIRTA ESTELA ALOSSI, D.N.I. N° 5.872.268. Ambas autoridades con una duración en su mandato de tres ejercicios.

S/Cargo
01/09/2026 (1 Pub.)

(*)

EL CARMEN S.A. COMUNICA que en Asamblea General Ordinaria de fecha 30/04/2019, se ha procedido a la elección de Director Titular con el cargo de Presidente al señor Juan Pablo Muñoz, argentino, casado, nacido el 19/05/1977, DNI N° 25.845.537, domiciliado en calle Benito de San Martín

5986 Barrio Cerro Alto, Manzana A Casa 10, Chacras de Coria, Luján de Cuyo, Mendoza, de ocupación abogado, fijando domicilio a los efectos legales en calle Montevideo 165, 8vo piso, departamento C, de la Ciudad de Mendoza; y Director Suplente al señor José Ignacio Muñoz, argentino, casado, nacido el 02/04/1985, DNI 31.288.297, domiciliado en calle Montevideo 165, 8vo piso, departamento C, de la Ciudad de Mendoza; fijando domicilio a los efectos legales en calle Montevideo 165, 8vo piso, departamento C, de la Ciudad de Mendoza.

S/Cargo

01/09/2026 (1 Pub.)

(*)

EL CARMEN S.A. COMUNICA que en Asamblea General Ordinaria de fecha 23/06/2026, se ha procedido a la elección de Director Titular con el cargo de Presidente al señor Juan Pablo Muñoz, argentino, casado, nacido el 19/05/1977, DNI N° 25.845.537, domiciliado en calle Benito de San Martín 5986 Barrio Cerro Alto, Manzana A Casa 10, Chacras de Coria, Luján de Cuyo, Mendoza, de ocupación abogado, fijando domicilio a los efectos legales en calle Montevideo 165, 8vo piso, departamento C, de la Ciudad de Mendoza; y Director Suplente al señor José Ignacio Muñoz, argentino, casado, nacido el 02/04/1985, DNI 31.288.297, domiciliado en calle Montevideo 165, 8vo piso, departamento C, de la Ciudad de Mendoza; fijando domicilio a los efectos legales en calle Montevideo 165, 8vo piso, departamento C, de la Ciudad de Mendoza.

S/Cargo

01/09/2026 (1 Pub.)

(*)

MAKDRA S.A.S. s/ Cambio de Sede Social y Domicilio Fiscal. Por Acta de Reunión de Órgano de Administración de fecha 28 de agosto de 2026, el Sr. Agustín Fernández Iuvare, D.N.I. N° 31.029.194, en su carácter de Administrador Titular de "MAKDRA S.A.S.", inscrita en la Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público de la Provincia de Mendoza bajo Legajo N° 33.311 P, resolvió trasladar la sede social y unificar el domicilio fiscal de la sociedad, anteriormente sito en calle Maipú N° 328, Departamento 3, Piso 4°, Godoy Cruz, Mendoza, al nuevo domicilio sito en Lateral Este del Acceso Sur, Km 14, Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza. Autorizado: Cdor. Edgardo Esteban Devige, D.N.I. N° 18.567.476.

S/Cargo

01/09/2026 (1 Pub.)

(*)

QUILAMA S.A. Informa que por Asamblea General ordinaria de Accionistas celebrada el 16 de Abril de 2026, se acordó la designación en sus cargos de las autoridades por el término de tres ejercicios, quedando constituido y asignado de la siguiente manera : Director Titular y Presidente :Miguel Angel Santos , DNI 20.112.221 con domicilio especial en Luzuriaga 436 Ciudad, Mendoza y como Director Titular y Vicepresidente el Sr. Matías Sanchez Nieto, DNI Extranjería 92.024.050 con domicilio especial en Manzana 67, Casa 10, Barrio Dalvian, de Ciudad, Mendoza, como Director Suplente al Sr. Arsenio Santos Luna DNI 22.559.100 con domicilio real y especial en Pueyrredón 714, Ciudad, Mendoza y como Director Suplente al Sr. Julio Alberto Lasmartres DNI 25.984.695 con domicilio especial en Emilio Civit 555 de Ciudad, Mendoza

S/Cargo

01/09/2026 (1 Pub.)

(*)

BOCCHINI HNOS S.A. Inscripción de Directorio. Se comunica y hace saber, a los efectos de proceder a su correspondiente inscripción, que: con fecha 05 de diciembre de 2025, se decide por unanimidad en Asamblea Ordinaria: Renovar el directorio, continuando como Presidente el Sr. ALBERTO BOCCHINI,

documento nacional de identidad numero: 6.908.592, con domicilio en calle La Posta S/N, Junín, provincia de Mendoza, nacido 15 de febrero de 1945, de profesión vitivinicultor, de estado civil divorciado, argentino y como Director Suplente se designa al Sr. RICARDO BOCCHINI, D.N.I. 11.395.377, con domicilio en calle La Posta S/N, Junín, provincia de Mendoza, de estado civil divorciado, de profesión empresario, nacido el día 28 de enero de 1955, de nacionalidad argentino, los que ejercerán el cargo por tres ejercicios.

S/Cargo
01/09/2026 (1 Pub.)

BALANCES

(*)

MUNICIPALIDAD GODOY CRUZ

Disponibilidades al 01/06/2026	5.422.942.111,51
Ingresos Presupuestarios	11.416.606.380,34
Ingresos Extrapresupuestarios	20.871.023.572,37
Egresos Presupuestarios	11.431.989.152,27
Egresos Extrapresupuestarios	21.539.693.736,30
Disponibilidades al 30/06/2026	4.738.889.175,65

S/Cargo
01/09/2026 (1 Pub.)

REGULARIZACIONES DOMINIALES

La Notaria Regularizadora actuante en el Programa de Regularización Dominial enmarcado en la Ley Nacional N° 24374, Ley Provincial N° 8475 y Decreto Reglamentario N° 276/13, Escribana VALERIA SILVINA ALVAREZ en Expediente Administrativo N° 4335/2025 caratulados: « PROGRAMA DE REGULARIZACION DOMINIAL LEY NACIONAL 24374 SOLICITANTE JORGE EDUARDO QUEVEDO DNI 14174795, notifica y cita al titular y/o sus herederos y/o a todos los terceros interesados en propiedad ubicada en calle Aguado 627, Barrio Uruguay, Ciudad San Martin Mendoza individualizado en Padrón de Rentas N° 08-109969, Nomenclatura Catastral 080101003500000200003 inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al asiento 89 fojas 72 tomo 2 de SAN MARTIN a nombre de ALBERTO NATALIO CITON Y BERNARDO CITON atento a haberse iniciado trámite por Regularización Dominial del citado inmueble, en el término de treinta (30) días hábiles a fin de que presente oposición, contados a partir de la última publicación. La oposición debe ser interpuesta por escrito, fundada y por duplicado ante el Notario Regularizador, domicilio BOULOGNE SUR MER 260, 1ER PISO OFICINAS 5 Y 6, CIUDAD, SAN MARTÍN, MENDOZA.-

S/Cargo
25/08 01-08-15-22/09/2026 (5 Pub.)

En los autos caratulados "EXPTE.7249112 - ROMERO CONCI, DIEGO FRANCISCO - USUCAPION - MEDIDAS PREPARATORIAS PARA USUCAPION", que tramitan por ante el Juzgado de 1ª. Instancia y 49ª. Nominación en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba -Secretaría Unica-, se ha dictado la siguiente resolución: "CORDOBA, 03/08/2026. Por acompañado oficio diligenciado ante el Juzgado Electoral Federal. Agréguese. Téngase presente lo manifestado. Consecuentemente, proveyendo al escrito de fecha 30/06/2026 (Demanda de Usucapión): Admítase la demanda de usucapión interpuesta por el Sr. Diego Francisco Romero Conci, DNI 35965442, (Inmueble objeto del juicio Matrícula n° 1741053, Nomenclatura Catastral: 11-01-01-16-25-021-020 Número Cuenta: 110111126887). Dése al presente el trámite de juicio ordinario. Téngase presente la documental acompañada. Atento constancias de autos y lo dispuesto por arts. 152 y 165 del CPC: Cítese y emplácese a los sucesores de los titulares registrales, Sres. Tomás Marcos Marchán, L.E. N° 3.349.531, y Magdalena Aparicio De Marchán, L.C. N° 8.314.980 (fallecidos según informe Cámara Electoral), por

edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y de la provincia de Mendoza donde residieron los causantes, de la forma dispuesta en los renglones siguientes, para que en el término de veinte (20) días, que comenzarán a partir de la última publicación, comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de rebeldía. Oportunamente, traslado por diez días con copia de la demanda y de la documental presentada al efecto. Notifíquese también el presente al Domicilio Fiscal (PUENTE DEL INCA 3544, MENDOZA CAPITAL) y a los Domicilios Electorales (ITUZAINGO 576 0, TRAPICHE, GODOY CRUZ, MENDOZA y ITUZAINGO 576, TRAPICHE, GODOY CRUZ, MENDOZA). Cítese en la calidad de terceros interesados a la Provincia de Córdoba, a la Municipalidad de Córdoba, y a los colindantes: GENESIS GNC S.A., CUIT 30-71501055-7, Mariela Elizabeth Carricarte, DNI n° 25937079, Luis Alberto Lucero DNI n° 13535293, Ávila Santos Neris Del Valle, DNI 3187921, sucesores del colindante, Sr. Conci Palmirino DNI 2796481 (fallecido según informe Cámara Electoral), y a Marcelo Daniel Fili DNI n° 17159577, (colindante titular/Cliente/Usuario informado por Aguas Cordobesas) para que comparezcan en un plazo de veinte 20 días, haciendo saber que su incomparecencia hará presumir que la demanda no afecta sus derechos. Notifíquese a los domicilios que constan en autos. Para aquellos que en forma indeterminada se consideren con derechos sobre el inmueble, publíquense edictos en el Boletín oficial, por diez veces y a intervalos regulares dentro de un período de treinta días. Exhíbanse los edictos en la Municipalidad correspondiente a cuyo fin oficiase. Oficiase al señor Oficial de Justicia a los fines de colocar el cartel indicativo (art.786 del CPCC). Procédase a la Anotación de Litis, según lo dispuesto por el art. 1905, último párr., del C.C.C.N., a cuyo fin: Acompañe oficio en formato PDF Editable debidamente completado por el letrado. Fdo. : ARATO, Maria Virginia JUEZA - CALANDRI, Anabella PROSECRETARIA LETRADA." De conformidad a lo dispuesto por el artículo 783 ter.- (L. 8.465) el inmueble, su ubicación y colindancias son las siguientes: "a) Descripción del inmueble según publicidad registral. UNA FRACCION DE TERRENO ubicado en Barrio Centro América, Suburbio Norte del Municipio de esta ciudad de Córdoba, Departamento CAPITAL, el que en el plano del lugar designa como LOTE NÚMERO VEINTE DE LA MANZANA VEINTISÉIS que mide diez metros (10 mts.) de frente al Sud-Este por veinticinco metros (25 mts.) de fondo, lo que hace una superficie total de DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (250 m²) y linda: al Sud-Este con calle Antillas; al Sud-Oeste con el Lote N° 21; al Noroeste con el Lote N° 19; y al Noreste con el Lote N° 30. El Dominio constaba al N° 26661 Folio N° 34801 del Año 1967, en la Dirección General de Rentas de la Provincia, esta empadronado en la Cuenta N° 1101-1112688/7 y en Catastro de la Provincia con la siguiente Nomenclatura: Dpto. 11, Ped. 01, Loc.01, C. 16, Sec. 25, Manz. 021, Parc. 020; Nomenclatura Municipal: Barrio Centro América, (D 16), calle Elías Alippi N° 2653, Manzana (M 046),- Parcela (P 046). LE CORRESPONDIÓ a los titulares del dominio Señor Tomás Marcos MARCHÁN, argentino, L.E. N° 3.349.531, y Sra. Magdalena APARICIO de MARCHÁN, argentina, L.C. N° 8.314.940, por compra que estos hicieran siendo de estado civil casados a la COMPAÑÍA ARGENTINA DE VIVIENDAS, CRÉDITOS GENERALES Y MANDATOS SOCIEDAD ANÓNIMA, inscrita en el Registro Público de Comercio, Protocolos de Contratos y Disoluciones, bajo el N° 380, F° 1375, del año 1962, la parte representada por el Señor Juan Ángel LEALE, con mandato inscripto al N° 2894, Folio 6972 del año 1964, todo lo que surge de la Escritura N° 24705 del año 1967, labrada con fecha 31 de agosto de 1967 por el escribano Fernando V. HELGUERO, titular del Registro N° 121 de esta ciudad de Córdoba. Actualmente el Dominio consta a la Matrícula n°1741053. b) Descripción según plano de mensura (cfr. 7): Conforme surge del plano de mensura de posesión confeccionado por el Ing. Agrimensor Guillermo CORREAS M.P.N° 1265-1, aprobado por la Dirección de Catastro en Expediente Provincial N° 0033-89271/2014 con fecha 21 de abril de 2018, ubicado en el Departamento Capital, calle Elías Alippi N° 2653, Barrio Centro América, de esta ciudad, el que designa como LOTE CUARENTA Y SEIS DE LA MANZANA VEINTISÉIS, que mide y linda: Partiendo del vértice A, con ángulo interno de 90°00' y con rumbo Noreste hasta el vértice B, mide 25,00 mts. (línea A-B), lindando con la Parcela 19 de propiedad de CARRICARTE MARIELA ELIZABETH Y LUCERO LUIS ALBERTO, inscripto en la Matrícula 201.810; desde este vértice B, con ángulo interno de 90°00' y con rumbo Sureste hasta el vértice C, mide 10,00 mts. (línea B-C), y colinda con calle Elías Alippi; desde este vértice C hasta el vértice D con ángulo interno de 90°00' y con rumbo Suroeste, mide 25,00 mts. (línea C-D), por donde linda con la Parcela 21, de propiedad de CONCI PALMIÑO y SANTOS NERI DEL VALLE AVILA, inscripto en la Matrícula 68.357; y cerrando la figura desde el vértice D, con ángulo interno de 90°00' y rumbo Noroeste, mide 10,00 mts. (línea D-A), y linda con Parcela 30, de propiedad de la firma GENESIS GNC S.A. (R.P.C. Mat. 14765-A – CUIT 30-71501055-, con domicilio en Avda. Leandro Alem 1290 – Ciudad de

Córdoba), en la Matrícula 573.971. Se hace notar que todo lo informado con respecto al inmueble que motiva el presente Estudio de Título no significa que pueda haber mutaciones o rectificaciones anteriores o posteriores no consideradas, habida cuenta del estado y naturaleza de la formación catastral y registral. c) Titulares Registrales: Señor Tomás Marcos MARCHÁN, argentino, L.E. N° 3.349.531, y Sra. Magdalena APARICIO de MARCHÁN, argentina, L.C. N° 8.314.940. d) Situación Jurídica del inmueble: A la fecha y de conformidad con el informe de dominio que se adjunta, no registra embargos ni inhibiciones. e) Numero de cuenta DGR: 110111126887. f) Nomenclatura Catastral: 11-01-01-16-25-021-020. g) Base imponible actual: \$ 1.115.154,56”

S/Cargo

11-13-18-20-27/08 01-03-08-10-14/09/2026 (10 Pub.)

LICITACIONES

(*)

HOSPITAL. HUMBERTO NOTTI”

Llámesese a licitación pública para el día y hora que seguidamente se detalla, con el motivo y destino que se expresan:

Licitación Pública

Expte: EX-2026- 04701898-GDEMZA-HNOTTI#MSDSYD

Proceso: 20802-0082-LPU26

Apertura: 22 de SEPTIEMBRE del 2026

Hora: 10:00

ALQUILER DE AUTOANALIZADOR Y RECTIVOS

Las listas, detalles y pliegos de condiciones, se encuentran a disposición de los interesados en la siguiente página web: www.comprar.mendoza.gov.ar

S/Cargo

01/09/2026 (1 Pub.)

(*)

OSEP - OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS

“PROVISIÓN DE COMBUSTIBLE LÍQUIDO POR EL TÉRMINO DE DOCE (12) MESES O HASTA CONSUMIR LAS CANTIDADES SOLICITADAS, LO QUE OCURRA PRIMERO Y CON OPCIÓN A RENOVACIÓN POR IGUAL PERIODO, CON DESTINO AL PARQUE AUTOMOTOR Y GENERADORES ELÉCTRICOS DE DIRECCIÓN GENERAL Y EFECTORES PROPIOS DE OSEP.”

LICITACIÓN PÚBLICA PROCESO COMPR.AR N° 201-LPU26

Expte.: EX – 2026 - 06195611

Fecha de apertura: 10-09-2026

Hora: 08:30 hs.

Presupuesto Oficial: \$ 155.434.715,00.-

Valor del Pliego: 100.000,00.-

Para mayor información consultar en Sistema COMPR.AR de O.S.E.P. o al teléfono 0261- 4615000 int. 5163, en Horario de 08:00 a 15:00hs., o a nuestra dirección en INTERNET:(<https://comprarosep.mendoza.gov.ar>).

S/Cargo

01/09/2026 (1 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD LAS HERAS

LICITACION PUBLICA N° 1052

EXPEDIENTE: 10314-EE-2026

OBJETO: ALQUILER DE UN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA.

DESTINO: SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA.

FECHA DE APERTURA: 24/09/2026 - 10:00 HS

VALOR DEL PLIEGO: \$ 216.300,00.-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 216.371.598,66.-

LUGAR DE APERTURA: DIRECCION DE LICITACIONES Y CONTRATACIONES

CONSULTAS

DIRECCION DE LICITACIONES Y CONTRATACIONES - MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS –

SAN MIGUEL Y RIVADAVIA – LAS HERAS – MENDOZA - TEL 261-5986230 – 261-7529522. Horario de 8:00 a 14:00 horas.-

S/Cargo

01/09/2026 (1 Pub.)

(*)

HOSPITAL HUMBERTO NOTTI”

Llámesese a licitación pública para el día y hora que seguidamente se detalla, con el motivo y destino que se expresan:

Licitación Pública

Expte: EX-2026- 04701898-GDEMZA-HNOTTI#MSDSYD

Proceso: 20802-0082-LPU26

Apertura: 16 de SEPTIEMBRE del 2026

Hora: 10:00

AUTOANALIZADOR Y RECTIVOSALQUILER DE AUTOANALIZADOR Y RECTIVOS

Las listas, detalles y pliegos de condiciones, se encuentran a disposición de los interesados en la siguiente página web: www.comprar.mendoza.gov.ar

S/Cargo

01/09/2026 (1 Pub.)

(*)

A.T.M. - ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA

La Administración Tributaria Mendoza invita a todos los interesados a participar en la Licitación Pública - LOCACIÓN DE INMUEBLE – RECEPTORÍA LUJAN DE CUYO - ATM

Número de expediente: EX-2026-02526752- -GDEMZA-ATM

Número de proceso: 50604-0010-LPU26

Nombre descriptivo proceso: LOCACIÓN DE INMUEBLE – RECEPTORÍA LUJAN DE CUYO - ATM

Unidad Operativa de Contrataciones: 5-06-04 - Administración Tributaria Mendoza

Fecha del Acto Público de Apertura: 10 de SEPTIEMBRE de 2026

Hora: 10:00 hs.

Presentación de ofertas: POR SISTEMA COMPR.AR www.comprar.mendoza.gov.ar

Presupuesto Oficial: \$ 43.705.335,90

Consultas Técnicas: Departamento de Compras y Contrataciones Tel: 4611470

Valor del Pliego: sin costo

S/Cargo

01-02/09/2026 (2 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD LAVALLE

LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE Nº 6285/2026 – RESOLUCIÓN Nº 989/26

“CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA CON PROVISIÓN DE MATERIALES PARA EJECUCIÓN DE CALZADA EN CALLE SIMÓN BOLIVAR - TULUMAYA”

Presupuesto Oficial: \$ 57.750.000,00

Apertura: 22 de Septiembre de 2026 a las 10:00 Hs.

Valor del Pliego \$ 100.000,00

Venta de Pliegos Tesorería Municipal hasta el día 21 de Septiembre de 2026, a las 12:00hs.

S/Cargo

01-02/09/2026 (2 Pub.)

(*)

OSEP - OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS

“ALQUILER DE TRANSPORTADOR ÓSEO MONOPOLAR HÍBRIDO CON 4 CABEZALES. CONTROL VARO VALGO CON CABEZAL PARA ANILLO DISTAL SISTEMA LRS CON TORNILLOS SCHANS CÓNICOS RECUBIERTOS EN HIDROXIAPATITA, CON DESTINO A AFILIADO DE O.S.E.P.”

LICITACIÓN PÚBLICA PROCESO COMPR.AR Nº 192-LPU26

Expte.: 06676018 - EX - 2026

Fecha de apertura: 10-09-2026

Hora: 10:00 hs.

Presupuesto Oficial: \$ 32.000.000,00.-

Valor del Pliego: \$ 32.000,00.-

Para mayor información consultar en Sistema COMPR.AR de O.S.E.P. o al teléfono 0261-4615000 int. 5163, en Horario de 08:00 a 15:00hs., o a nuestra dirección en INTERNET:(<https://comprarosep.mendoza.gov.ar>).

S/Cargo

01/09/2026 (1 Pub.)

(*)

HOSPITAL HUMBERTO NOTTI”

Llámesese a Licitación Pública para el día y hora que seguidamente se detalla, con el motivo y destino que se expresan:

Licitación Pública

Expte: EX-2026-6038344- -GDEMZA-HNOTTI#MSDSYD

Proceso: 20802-0083-LPU26

Apertura: 11/09/2026

Hora: 12:00

Objeto: adquisición de TOALLAS EN ROLLO CON DISPENSER AUTOMÁTICO EN COMODATO con destino a los diversos servicios del Hospital Pediátrico Humberto J.Notti para cubrir un periodo de doce(12) meses.

Las listas, detalles y pliegos de condiciones, se encuentran a disposición de los interesados en la plataforma COMPRAR de la provincia de Mendoza www.comprar.mendoza.gov.ar

S/Cargo

01/09/2026 (1 Pub.)

(*)

OSEP - OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS

“ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS MÉDICOS, DESTINADOS AL SERVICIO DE ANATOMÍA

PATOLÓGICA DEL HOSPITAL EL CARMEN DE LA OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS Y A FIN DE SATISFACER NECESIDADES TRIMESTRALES QUE AL RESPECTO DEMANDE EL SECTOR"
LICITACIÓN PÚBLICA PROCESO COMPR.AR Nº 195-LPU26

Expte.: 06714590 - EX - 2026

Fecha de apertura: 10-09-2026

Hora: 11:00 hs.

Presupuesto Oficial: \$ 32.295.000,00.-

Valor del Pliego: \$ 32.000,00.-

Para mayor información consultar en Sistema COMPR.AR de O.S.E.P. o al teléfono 0261-4615000 int. 5163, en Horario de 08:00 a 15:00hs., o a nuestra dirección en INTERNET:(<https://comprarosep.mendoza.gov.ar>).

S/Cargo

01/09/2026 (1 Pub.)

(*)

OSEP - OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS

"PROVISIÓN DE PRÓTESIS PARA MIEMBRO SUPERIOR DERECHO TRANSRADIAL, destinado a Afiliado a OSEP, quien se encuentra empadronado en el Plan de Discapacidad."

LICITACIÓN PÚBLICA PROCESO COMPR.AR Nº 194-LPU26

Expte.: EX – 2026 - 06710122

Fecha de apertura: 10-09-2026

Hora: 10:00 hs.

Presupuesto Oficial: \$ 52.890.000,00

Valor del Pliego: \$ 52.000,00

Para mayor información consultar en Sistema COMPR.AR de O.S.E.P. o al teléfono 0261-4615000 int. 5163, en Horario de 08:00 a 15:00hs., o a nuestra dirección en INTERNET:(<https://comprarosep.mendoza.gov.ar>)

S/Cargo

01/09/2026 (1 Pub.)

MUNICIPALIDAD DE JUNÍN

Llámesese a Licitación Pública

Para el día 29 de Setiembre del cte.a las 10.00 horas,

Para contratar Mano de Obra y Materiales para recuperación y puesta en valor Molino Histórico "Hacienda El Libertador"

1° Etapa, financiada por los fondos del Resarcimiento Provincial Decreto N°2070/2024

En un todo de acuerdo a las características y constancias que obran en Expediente municipal N°2439/2026.

Presupuesto Oficial \$481.315.184,82

Valor del Pliego SIN COSTO

Garantía de Oferta: \$4.813.151,85

Adquisición de pliegos a través de transferencia bancaria o depósito en cuentas habilitadas-

Pliego disponible en las páginas www.juninmendoza.gov.ar y www.compras.mendoza.gov.ar

Informes: Dirección de Compras y Suministros y Secretaría de Obras Públicas-

S/Cargo

31/08 01/09/2026 (2 Pub.)

PODER JUDICIAL DE MENDOZA

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA Y EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA Y PUPILAR, INVITAN A TODOS LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA DE OBRA PÚBLICA:

"AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL INMUEBLE DONDE FUNCIONA EL JUZGADO DE FAMILIA, Y LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO E.G.A.D. Y CODEFENSORÍAS EN EL DEPARTAMENTO DE MAIPÚ".

Expte. N°EX-2026-04281727- -GDEMZA-DCYF#SCJ#PJUDICIAL

Licitación Pública N°1002/2026

Fecha del Acto público de Apertura: 28/09/2026 Hora: 10:00hs

Domicilio de Presentación de las ofertas: Dpto. de Compras- Av. Colón N°266, 2° Piso, Oficina "A" Ciudad, Mendoza.

Visita de Obra: 09/09/2026– Hora: 09:00hs – Lugar de la visita: Juzgado de Familia de calle Mitre N°278, de Maipú -Mendoza

Presupuesto Oficial: \$1.158.859.711,76

Consultas Técnicas: Tel. 0261- 4493572/9843. Departamento de Infraestructura Edilicia de la Suprema Corte.

Precio del Pliego: sin costo para el proponente.

Consulta de Pliegos en <https://informacionoficial.mendoza.gob.ar/haciendayfinanzas/contrataciones-publicas> (CUC: 070). Solicitar el certificado de retiro de pliegos al Correo electrónico: comprasoderjudicial@jus.mendoza.gov.ar.

S/Cargo

31/08 01/09/2026 (2 Pub.)

FE DE ERRATAS (edicto)

(*)

MATICES DE LOS ANDES S.A. Comunica que a fecha 24 de Abril del 2026 se han designado las siguientes autoridades: para el cargo de Director Titular y Presidente al Sr. Julio Cesar Tosti DNI N° 14.846.053, para el cargo de Director Suplente al Sr. Martin Gabriel Tosti DNI N° 36.417.736, por el termino estatutario. Las autoridades electas fijan domicilio especial para el ejercicio del cargo en la sede social.

S/Cargo

01/09/2026 (1 Pub.)

(*)

RH TRAFICO GLOBAL S.A.S.: Comunicase que por un error involuntario en edicto de fecha 24/08/2026, se indicó como administrador suplente al señor MEMBRIBE Hernan Antonio, DNI número 21.560.284, dirección electrónica hernanmembribe@yahoo.com.ar; cuando el apellido escrito correctamente resulta ser MENBRIBE Hernan Antonio, DNI número 21.560.284 y el domicilio electrónico hernanmenbribe@yahoo.com.ar; por lo que el punto administración debe leerse: "8°) Órgano de administración: a cargo de una o más personas humanas, socios o no, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros con mandato por tiempo indeterminado; Administrador Titular: GIMENEZ Rufino Epifanio, DNI número 27.612.307, con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: MENBRIBE Hernan Antonio, DNI número 21.560.284, CUIT número 20-21560284-3, de nacionalidad Argentina, nacido el 04/05/1970, profesión: empleado administrativo, estado civil: casado, con domicilio en calle Perdiguez s/n, de la ciudad y departamento de San Rafael, Provincia de Mendoza, constituyendo dirección electrónica hernanmenbribe@yahoo.com.ar, con domicilio especial en la sede social;"

S/Cargo

01/09/2026 (1 Pub.)

(*)

ASOCIACION MUTUAL ALIANZA GLOBAL. Consejo de Administración comunica a sus asociados, en el texto de la Convocatoria a Asamblea General Ordinaria publicada el 27/08/2026 en el Boletín Oficial, se ha detectado un error involuntario en la fecha de celebración de la misma. Por lo tanto, se procede a subsanar dicho error conforme a lo siguiente rectificación: Donde dice "... convoca a Asamblea General Ordinaria para 19 de Septiembre a las 15hs en la Sede Social en Alberdi 155 de San Jose. Debe decir"...convoca a Asamblea General Ordinaria para 19 de Septiembre 2026 a las 15 hs., en la sede social en Alberdi 155 San Jose Guaymallen Mendoza..."

S/Cargo

01/09/2026 (1 Pub.)

=====
Firmado digitalmente por:

BOE - Boletín Oficial Electrónico
Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo
Territorial
Gobierno de Mendoza

Emitido por:

Autoridad Certificante de Firma Digital
Subsecretaría de Tecnologías de Gestión
Secretaría de Gestión

Válido desde:

26/08/2025 15:06:03

Válido hasta:

17/11/2027 10:25:39
=====